

00721  
65



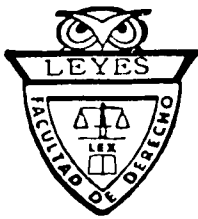
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

"ANALISIS Y PERSPECTIVAS DEL MARCO  
CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACION EN MEXICO".

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**TONATIUH ARRIAGA SANCHEZ**



ASESOR: DR. ARMANDO E. SOTO FLORES

MEXICO, D. F.

2003

A



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **PAGINACION DISCONTINUA**

**TESIS CON  
FALLA DE  
ORIGEN**



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

El alumno **ARRIAGA SÁNCHEZ TONATIUH**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DEL MARCO CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO**", bajo la dirección del suscrito y del **Dr. Armado G. Soto Flores**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El **Dr. Soto Flores**, en oficio de fecha 24 de enero de 2003 y el **Lic. Felipe Rosas Martínez**, mediante dictamen del 9 de marzo del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de el compañero de referencia.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABERÁ EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., marzo 10 de 2003

  
DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

*\*NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.*

\*mpm

B



**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO  
P R E S E N T E.**

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada **"ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DEL MARCO CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO"**, elaborada por el alumno **ARRIAGA SÁNCHEZ TONATIUH**.

Es de destacar que en el desarrollo de su investigación, el sustentante se apoyó en varios textos legales, por lo que se trata de un trabajo que reúne las condiciones más que suficientes para ser aprobado, a efecto de que presente el examen profesional correspondiente, por lo tanto autorizo el mencionado trabajo, por considerar que reúne todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE.**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU".**  
Cd. Universitaria, D.F., a 9 de abril de 2003.

*Felipe Rosas Martínez*  
**LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ.**  
Profesor Adscrito al Seminario de Derecho  
Constitucional y de Amparo.

\*mpm

C

**PAGINACIÓN**  
**DISCONTINUA**

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto me permito remitirle la investigación titulada **"Análisis y perspectivas del Marco Constitucional de la Educación en México"**, que presenta el **C. Tonatiuh Arriaga Sánchez**, con número de cuenta **09425730-2**; con la finalidad de obtener el grado de Licenciado en Derecho, bajo la dirección de un servidor.

En dicho documento el autor realiza una investigación en la que incluye el pensamiento de diversos filósofos que se han presentado a lo largo de la historia de la humanidad, de los que destaca las ideas más importantes que tuvieron en la evolución del pensamiento y lo que el denomina, una planeación educativa, con lo que denota no solo la estructura que la educación debe tener, sino el perfil y los principios generales que debe cubrir la educación.

De esta forma Tonatiuh Arriaga analiza sucintamente el pensamiento desarrollado por Aristóteles, sin dejar de hacer mención a Sócrates y Platón, en su concepción de la formación del ser humano, en la que implícitamente se lleva a la educación, para pasar a hacer una reseña de los principales hechos que se dieron en la Edad Media, como un proceso de generación de cultura que desembocó en el Renacimiento como predominio de la visión Occidental en el mundo.



Posteriormente da un salto en la historia, para analizar los postulados y aportaciones de René Descartes en su Discurso del Método, al cual da la trascendencia de ser fundamento del sistema de estudio mundial; además incluye el pensamiento de David Hume del cual menciona su pensamiento utilitarista del cual rescata las ideas pragmáticas que maneja; para analizar las ideas que la corriente naturalista maneja, como son los conceptos de libertad que Voltaire establece o las tesis que elaboraron sobre la educación Rousseau y Pestalozzi, que tanta influencia han tenido en esta materia; asimismo destaca de autores como Kant y Hegel el combate al utilitarismo, para imprimirle fundamentos de carácter ético, con lo que se cambia esa percepción y se adecua el pensamiento y las ideas a un entorno tanto social como natural, teniendo un desarrollo acorde con la circunstancia en la que se encuentre cada pueblo y sobre todo propiciando un ambiente ético y de constante mejoramiento.

Pasa a hacer un análisis de Augusto Comte, fundador del positivismo que tanta influencia tiene aún en el sistema que rige al mundo y por supuesto, pasa a analizar a dos autores que desarrollan una postura más moderada de lo que la corriente netamente positivista propone, como son Ortega y Gasset y Bertrand Russell, de los cuales establece una postura más moderada sobre la influencia del positivismo en las ideas educativas y los programas que estos autores establecen para lograr una mejor conducción de la materia educativa vista ya como una política de Estado.

Después de haber analizado las posturas de esos autores, pasa a analizar las ideas que diversos mexicanos han tenido respecto a la educación, entre ellos José María Luis Mora, Justo Sierra, José Vasconcelos, Alfonso Reyes y Pedro Henríquez Ureña, de los cuales destaca sus ideas influenciadas profundamente por el positivismo, y el perfil nacionalista y regionalista que intentaron imprimir a su concepción de la educación, destacando las cualidades de la raza latina y las ideas de superación e integración que en ella debía existir.

Termina el primer capítulo destacando las características que guarda el derecho a la educación, en las que establece que presenta una dualidad, ya que no solo es un derecho de la sociedad al cual corresponde correlativamente una obligación de hacer del Estado, sino que también éste participa con aquella en su planeación y programación, lo que se traduce en una potestad y rectoría en tan importante ramo, por lo que se encuentra facultado para dictar la política educativa nacional.

En el capítulo segundo, el autor realiza un análisis de los preceptos que las diversas Constituciones que han regido en el país contemplaban acerca de la educación, en donde destaca la Constitución de Cádiz de 1812, por ser la que más atención ponía a este rubro, ya que las posteriores no tenían una profunda regulación de ésta, hasta la Constitución de 1857, en la que se comienza a tener una política educativa de Estado, basada en la amplia libertad de educación, asimismo, realiza un análisis de la propuesta de Reformas a la Constitución de 1857 de Carranza en lo que corresponde al ramo educativo y los principales debates del Constituyente de 1916-1917, en los que hace notar los cambios y posturas que se presentaron al interior de éste, para posteriormente pasar a estudiar las diversas reformas al Artículo Tercero Constitucional, y hace breves comentarios sobre la denominada "Ley Indígena" por lo que respecta a el ramo de estudio.

Es así como pasa a un tercer capítulo de Derecho Comparado en el que analiza la estructura que diversas Constituciones contemplan para la materia educativa en el mundo, en las que encuentra variadas figuras y fórmulas para contemplar la política educativa y garantizar el ejercicio de este derecho para la población, sobre todo en los países latinoamericanos que guardan la característica de profundizar en la regulación de la educación, mientras que países como Francia, Italia, España y Estados Unidos reservan muy poca de su regulación a tan importante ramo, de las figuras que estudia en diversas Constituciones, haciendo un cuadro comparativo de las principales características que guardan las

Constituciones que analizó; cabe destacar que retoma las más destacadas para adecuarlas a su propuesta de reforma al Artículo Tercero Constitucional.

En su último capítulo Tonatiuh Arriaga realiza comentarios y anotaciones acerca de cada párrafo del actual Artículo Tercero Constitucional, en el que destaca su evolución y gestación histórica, citando las diversas iniciativas y exposiciones de motivos de las reformas que originaron la redacción actual del mencionado artículo, en donde plantea que se ha realizado una federalización de la educación al transferirse facultades de los Estados -en su detrimento-, hacia la Federación, situación que analiza a la luz de la evolución histórica y los documentos en que basa sus argumentos; también hacemos notar el seguimiento que da a la concepción laica de la educación, en la que con motivo de la Reforma de 1992 sostiene se ha perdido este principio en las instituciones de educación básica y normal.

También hace un breve análisis de la Ley General de Educación en la que comenta los diversos aspectos en los que se refuerzan las facultades de la Federación en detrimento de su libre ejercicio por parte de los Estados.

Posteriormente para plantear su propuesta destaca la situación actual del Sistema Educativo Nacional en cifras, lo que es un material de apoyo para ilustrar de mejor manera las ideas que expresa en su propuesta, en dichas cifras algunas estimadas por el autor hace notar como los Estados participan ampliamente en la impartición de educación básica concretamente la primaria y la secundaria, que son aquellas en las que el Ejecutivo establece su planeación directamente y los Estados deben atender dichas disposiciones, mientras que en los grados superiores, de bachillerato en adelante, desciende la participación de éstos, aumentando la de la Federación y los particulares, con lo que evidencia las pocas posibilidades de los Estados de impartir una Educación propia, situación contraria a lo que se disponía en el texto original de la Constitución de 1917.

Pasa de esta forma a elaborar una propuesta de actualización al artículo Tercero Constitucional, en donde replantea la participación de los niveles de gobierno en su planeación, así como la obligación de los particulares a impartir educación laica, e introduce una regulación de la programación en los medios de comunicación de la información que transmiten en los diversos horarios.

Por lo anterior, considero que la investigación realizada por el C. Tonatiuh Arriaga Sánchez reúne los requisitos de forma y de fondo exigidos para ser presentado como Tesis con el objeto de obtener el grado de Licenciado en Derecho que otorga nuestra Universidad, por lo anterior, doy mi aprobación a la citada investigación, para que se continúe con los trámites que correspondan.

Sin otro particular por el momento, reciba de un servidor un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**DR. ARMANDO G. SOTO FLORES.**

México, Ciudad Universitaria a 24 de Enero de 2003.

*A! creador, por permitirme estar en este mundo y desenvolverse en él.*

*A mis padres, quienes con su esfuerzo, dedicación y cariño me han formado y han creado lo que hasta ahora soy, siempre agradecido.*

*A mis parientes, presentes y ausentes, por ellos soy, por ellos voy...*

*A mis amigos Claudia, Laura, Wendolyn, Flor, Nancy, Guadalupe, Javier, Eduardo, Gabriel, Pavel, Arturo, Gustavo, David, Edgar, Alfredo, Andrés, Marco Antonio, Rigoberto, José, Héctor, entre otros, es una suerte conocerlos.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México, con amor y en agradecimiento a la confianza depositada en mí para lograr nuestros fines, siempre será la máxima casa de estudios.*

*A mi hermano, quien ha ofrecido siempre una referencia a mi estilo de vida.*

*A! Dr. Armando G. Soto Flores, quien con gran dedicación guió la presente investigación y me ha brindado no solo una enseñanza académica, sino una educación para la vida...*

# ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DEL MARCO CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO.

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	4
---	---

1.1. PRINCIPALES DOCTRINAS EN MATERIA EDUCATIVA.....	4
--	---

1.1.1. Pensamiento de Aristóteles acerca de la Pedagogía.....	5
1.1.2. La Enseñanza en la Edad Media.....	16
1.1.3. René Descartes y el Método.....	23
1.1.4. Ideas Sobre Educación de David Hume.....	29
1.1.5. Ideas sobre Educación de Voltaire.....	38
1.1.6. Tesis sobre Educación de Jean-Jacques Rousseau.....	43
1.1.7. Tesis sobre Educación de Juan Enrique Pestalozzi.....	51
1.1.8. Ideas sobre Educación de Emmanuel Kant.....	55
1.1.9. Ideas sobre Educación de Guillermo Federico Hegel.....	61
1.1.10. Ideas sobre Educación de Augusto Comte.....	67
1.1.11. Tesis sobre Educación de José Ortega y Gasset.....	70
1.1.12. Tesis sobre Educación de Bertrand Rusell.....	80
1.1.13. José María Luis Mora, la Libertad de Expresión y de Educación.....	83
1.1.14. Justo Sierra y la Universidad.....	86
1.1.15. José Vasconcelos y la Raza Cósmica.....	88
1.1.16. Alfonso Reyes y la Inteligencia Americana.....	90
1.1.17. Pedro Henríquez Ureña y la Cultura después de la Revolución.....	92

1.2. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	94
-------------------------------------	----

1.2.1. La Planeación Educativa de la Sociedad.....	94
1.2.2. La Educación como un Derecho Social.....	99

CAPITULO II. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN EN MEXICO.....	104
--	-----

2.1. CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812.....	104
2.2. CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814. ....	106
2.3. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXCANOS DE 1824.....	108
2.4. LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836. ....	110
2.5. LAS BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1843.....	112
2.6. ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.....	114
2.7. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857. .....	114
2.8. CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.....	121
2.8.1. Proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza al Congreso Constituyente de 1916-1917.....	122
2.8.2. Principales Debates acerca del Artículo Tercero Constitucional en el Congreso Constituyente de 1916-1917.....	125
2.9. PRINCIPALES REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA EDUCATIVA.....	156
2.9.1. Reforma del 8 de julio de 1921.....	157
2.9.2. Reforma del 13 de diciembre de 1934.....	159
2.9.3. Reforma del 30 de diciembre de 1946.....	170
2.9.4. Reforma del 13 de enero de 1966.....	181
2.9.5. Reforma del 9 de junio de 1980.....	181
2.9.6. Reforma del 28 de enero de 1992.....	200
2.9.7. Reforma del 5 de marzo de 1993.....	209
2.9.8. Reforma del 14 de agosto de 2001.....	220
2.9.9. Reforma de 12 de noviembre de 2002.....	225

<b>CAPITULO III. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN DIVERSAS CONSTITUCIONES DEL MUNDO.....</b>	<b>229</b>
--	------------

3.1. CONSTITUCIÓN DE BOLIVIA.....	230
3.2. CONSTITUCIÓN DE BRASIL.....	235
3.3. CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA.....	247
3.4. CONSTITUCIÓN DE COSTA RICA.....	252
3.5. CONSTITUCIÓN DE CUBA.....	256
3.6. CONSTITUCIÓN DE ECUADOR.....	262
3.7. CONSTITUCIÓN DE ESPAÑA.....	269
3.8. CONSTITUCIÓN DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.....	273
3.9. CONSTITUCIÓN DE FRANCIA.....	276
3.10. CONSTITUCIÓN DE GUATEMALA.....	278
3.11. CONSTITUCIÓN DE ITALIA.....	286
<b>CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO.....</b>	<b>299</b>
4.1. COMENTARIOS Y PROPUESTAS SOBRE EL TEXTO DEL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL.....	300
4.2. LA EDUCACIÓN COMO FACULTAD CONCURRENTENTE DE LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN.....	330
4.3. ANÁLISIS Y BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.....	340
4.4. PROPUESTAS PARA UNA ACTUALIZACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL.....	361
4.4.1. Los Hechos.....	362
4.4.2. La Propuesta.....	375
<b>REFLEXIONES FINALES.....</b>	<b>382</b>



**CONCLUSIONES.....385**

**BIBLIOGRAFÍA.....391**

## INTRODUCCIÓN.

La presente investigación nos plantea la posibilidad de reformar la estructura educativa a nivel constitucional basándonos en datos de carácter histórico para poder comprender de una forma adecuada la evolución de nuestro sistema educativo, con el fin de interpretar adecuadamente su conformación y poder realizar una propuesta lo suficientemente viable para lograr un mejoramiento de este importantísimo ramo.

Se comienza la investigación con referencias a diversos autores que a nuestra consideración han marcado una pauta en la generación de conocimiento y sobre todo han visto las funciones que en su conjunto se deben llevar dentro de una sociedad, incluyendo la función educativa, y la forma como se debe desempeñar esta, para así formar una base teórica en la que se reflejen las diversas vertientes del pensamiento que permitan formarnos un criterio más amplio de la importancia que tiene la educación dentro del Estado.

Pasamos a analizar posteriormente a los principales autores nacionales que a lo largo de la historia han establecido pensamientos acerca de la función educativa y las características que esta debe tener en nuestro país.

Así es como aterrizamos todas esas vertientes doctrinales en la concepción del derecho a la educación como una dualidad en la que se ve investido el Estado de facultades de planeación de ésta y a su vez, se ve obligado a impartirla y garantizar las condiciones mínimas de infraestructura para que la población tenga acceso a la educación básica obligatoria, así como elaborar una estructura que permita a la población que así lo desee, tener acceso a la educación superior, garantizando a través de su vigilancia que esta se de en forma objetiva y acorde a los principios rectores de esta materia.

También realizamos un breve análisis de las diversas regulaciones que se dieron en los textos constitucionales que han estado vigentes en el país, en donde encontramos que después de la Constitución Gaditana de 1812 es hasta la Constitución de 1857 cuando el Constituyente establece disposiciones de carácter relevante para la regulación de la educación, pues anteriormente por un principio de distribución de competencias –en el caso

de las Constituciones Federales- se reservaba a los Estados y la Federación solo tenía injerencia en el Distrito Federal y los Territorios sobre esta materia. Para llegar al texto original del artículo 3º de la Constitución de 1917 y posteriormente revisar la evolución de este importantísimo precepto a la luz de las reformas que ha sufrido; en este caso, a pesar de que en el proyecto aprobado originariamente para la presente investigación no se incluía, consideramos conveniente adicionar la reformas que sobre la materia se realizaron a la fracción XXVII del artículo 73 Constitucional, así como un resumen de las principales posturas que se asumieron en los debates del Congreso de la Unión con motivo de las primeras cinco reformas al artículo 3º Constitucional, aun cuando debemos aclarar que esta parte se compone de apreciaciones subjetivas de los entonces protagonistas, que hacen sea un accesorio para esta investigación, con la finalidad de que observemos las posturas que a nuestra óptica fueron más destacadas dentro de las labores que el Constituyente Permanente realizó.

También se realiza un análisis sucinto de la forma en que se regula esta facultad en las diversas Constituciones del Mundo, principalmente las latinoamericanas, en donde encontramos una regulación más profunda y detallista que en nuestra Constitución, manejándose diversas figuras que consideramos se insertaron aprovechando el principio de extrema rigidez constitucional, para garantizar a la población la satisfacción de este importante derecho, asimismo encontramos ciertas peculiaridades en torno a las figuras que manejan, como un porcentaje específico de su presupuesto para destinarlo a este rubro, o bien, la forma de evaluar los conocimientos adquiridos en las instituciones privadas de educación, además resulta interesante observar como Constituciones como la Italiana, la Francesa, la Norteamericana y la Española regulan en forma muy poco profunda este derecho, gozando estas naciones de un nivel educativo elevado.

Por último, no podemos dejar de hacer mención de los comentarios realizados a cada uno de los párrafos del artículo 3º Constitucional que elaboramos, en donde en particular hacemos referencia a su origen y evolución, consultando los documentos en los que se exponen los motivos que desembocaron en su aprobación, haciendo críticas al

proceso de federalización que ha sufrido el sistema educativo nacional y la desregulación del laicismo en la educación básica impartida por los particulares.

De esta forma se realiza una propuesta de reformas al artículo 3º Constitucional en donde destacamos una mayor participación de los Estados en la conformación del Sistema Educativo Nacional, con el fin de que actúen de forma activa en la determinación de planes y programas de estudio, fomentando el desarrollo de conocimientos regionales para una mayor comprensión y aprovechamiento de los recursos que se tienen en el país; además se propone que toda la educación básica y normal tenga el carácter de laica, para garantizar la libertad de cultos y respetando el principio histórico de separación de Estado y las iglesias.

Se pretende también establecer una fórmula que proteja los recursos destinados a la educación con la finalidad de evitar al máximo los recortes presupuestales en forma arbitraria, pudiéndose lograr estos solo en situaciones de carácter extremo, pues la inestabilidad económica mundial e interna nos hace reflexionar que una disposición estricta en este rubro puede ser contraproducente a los fines que engloba la Constitución y que son tarea del Estado; por lo tanto, consideramos que con esa fórmula se protege de mejor manera el presupuesto destinado a este campo.

Es así como se desarrolla la presente investigación que pretende ser una alternativa más con el carácter de viable en la constante perfección y mejoramiento del Sistema Constitucional Mexicano y en este caso del Sistema Educativo Nacional.

## **CAPÍTULO I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

En este capítulo estudiaremos los principales postulados que sobre la educación se han escrito, procurando tener una visión evolutiva y panorámica de las diferentes corrientes y concepciones que se han elaborado respecto a esta materia, para ello analizaremos las posturas de algunos pensadores que se han preocupado por hacer de la educación un motor del progreso, impartándose esta de forma homogénea e institucionalizada, es decir, las principales corrientes que conciben a la educación como una política a seguir, con conocimientos universales y adecuados a una circunstancia histórico social determinada, planeándose ésta para una generalidad, constituyéndose así un derecho.

Arribaremos al análisis de algunas doctrinas que pensadores mexicanos han aportado como parámetros generales de la educación para nuestro país, lo cual nos dará los matices suficientes para justificar nuestro sistema actual y por que no, darnos las bases de una evolución del mismo, pudiendo complementarse con las regulaciones que se han implantado en otros países y que analizaremos en el capítulo tercero de la presente investigación.

Asimismo, una vez que hayamos analizado las posturas de los diversos autores veremos por que en el mundo jurídico se concibe a la educación como un derecho social y a su vez como una potestad del estado para llevar acabo la planeación de la misma, asumiéndose ésta como una política a corto y largo plazo que sea una herramienta útil para el progreso generando en la sociedad la capilaridad social suficiente para mantener un desarrollo sostenido en el Estado.

### **1.1. PRINCIPALES DOCTRINAS EN MATERIA EDUCATIVA.**

Analicemos entonces los diversos pensamientos que sobre el particular se han gestado a lo largo de la historia de la humanidad, muchos de los autores que aquí veremos, no han escrito un tratado exclusivo sobre la educación, sino que la han insertado en un contexto global del sistema social, otorgándole a ésta la importancia que a su punto de vista

tiene dentro del sistema que proponen, y es así como uno puede comprender las dimensiones de una rama tan importante, observando más objetivamente su verdadero peso, su auténtica dimensión, o como José Ortega y Gasset sostenía, que para ver un edificio completo no se podía ver desde su interior, sino que se debía dar pasos atrás para que desde lejos obtuviéramos la perspectiva global del mismo y sus verdaderas dimensiones.

### 1.1.1. Pensamiento de Aristóteles acerca de la Pedagogía.

No se puede hablar de Aristóteles sin pensar en los otros dos filósofos más importantes de la antigüedad, como son Sócrates y Platón; Sócrates fue el gran maestro u origen de los otros dos, y mucho se habla de la superioridad de Platón respecto a Aristóteles, pero considero que simplemente son dos perspectivas de la vida derivadas de la herencia socrática, en donde Platón se inclinó por el ámbito ideal, mientras que Aristóteles llevó sus ideas por un aspecto más pragmático y adecuado a una circunstancia.

Pero vayamos paso a paso, veamos estos dos antecedentes de nuestro filósofo y su respectiva circunstancia, así como su concepción sobre la educación; por lo que respecta a Sócrates desarrolló su idea educativa en contra de los sofistas, estos fueron una especie a decir de Abbagnano, de profesores itinerantes que iban de ciudad en ciudad. Literalmente sofista, significa el que hace sabios, y ellos basaban la formación en la enseñanza de la oratoria, que no es más que el arte de hablar en público y convencer con lo que se habla y como el mismo autor sostiene: "Esta exigencia de pasar por un concienzudo aprendizaje oratorio es sin duda alguna el más importante entre los factores que, en la segunda mitad del siglo V, determinan el repentino y espléndido florecimiento de la sofística; pero a esto habría que añadir la sed de cultura multiforme y brillante que tenían sobre todo los jóvenes de las capas sociales más ricas, incluso prescindiendo de las ambiciones políticas"<sup>1</sup>

Lo que más les importaba a los sofistas era la enseñanza de la oratoria y se encargaban de enseñar a las altas clases de la época, es decir, a la clase política, la cual debía persuadir a la población; entre los más destacados se encontraban Protágoras de

---

<sup>1</sup> ABBAGNANO, N y Visalberghi A; "Historia de la Pedagogía", Edít. Fondo de Cultura Económica, Decimoquinta Reimpresión, México, 2001. Pág. 58.

Abdera, Gorgias de Leontini, Hippias de Elis, ellos establecieron las verdades como relativas, reduciéndolas a la opinión individual, lo que nos lleva a un sentido utilitario de las mismas, sin embargo, eso también nos conduce a la introducción del concepto de libertad en la educación. "Los sofistas enseñaban el arte de gobernar sólo en el sentido de que enseñaban el arte de lucirse ante las asambleas, cuando no francamente a servirse sin escrúpulos de todos los medios, inclusive la demagogía y la violencia, para llegar al poder. Pero en cambio no enseñaban lo que un hombre debería saber sobre todas las cosas: en que residía el verdadero bien de la ciudad y por tanto cual era verdadero bien para los hombres que la componían. Pretendían enseñar la virtud, pero sólo enseñaban a hacer carrera. Aunque a decir verdad, en último término, ¿es verdaderamente posible enseñar la virtud?"<sup>2</sup>

Ante esto, Sócrates reaccionó contra la idea sofística al sostener que "...el fin último de la filosofía es la educación moral del hombre", y esto lo combatió según afirma Francisco Larroyo "La filosofía socrática rechaza el relativismo: su método tiene el designio de obtener conocimientos universalmente válidos. Sócrates hace del examen de sí mismo un método filosófico. Conócete a ti mismo: he ahí su principio. En efecto, el examen de casos concretos, vividos por cada cual, es el medio para descubrir las ideas generales, los conceptos. Para averiguar, por ejemplo, lo que sea la justicia, hace que su autor reflexione sobre una acción justiciera que haya experimentado y, mediante un análisis pertinente, procura que ascienda al concepto (definición) de esta virtud, a la idea de la justicia, que todo hombre despierto puede reconocer, pues el criterio de verdad de Sócrates es un antropologismo general (es verdadero lo que parece a todos verdadero). Con estas ideas se plantea y resuelve el problema filosófico de la definición de los conceptos generales."<sup>3</sup>

Y se narra que Sócrates acudía a la plaza pública a enseñar a sus conciudadanos, pero a diferencia de los sofistas, él no cobraba por transmitir sus conocimientos y se ayudaba de la famosa "ironía socrática", la cual consistía en interrogar al aparente sabio para hacerlo caer en confusiones y se confiese no sabio del tema a tratar, para esto Sócrates

---

<sup>2</sup> Idem. Pág. 64.

se declara ignorante del tema, pero después demostraba que el era más sabio, pues al menos sabe que no sabe, mientras que al aparente sabio terminaba perdido ante las preguntas de Sócrates, siendo este el método dialéctico. Una vez que se libraban los aparentes sabios de sus falsas apreciaciones, se pasaba a la fase constructiva, que era auxiliar a sus aprendices a expresar verdades que han ido madurando, las cuales se adquieren en el buen vivir y que se deben explicar y hacer evidentes, es decir, expresarse, para ello es necesario el diálogo nuevamente, tomando en cuenta al diálogo como un pequeño discurso, en contraposición con el gran discurso de los sofistas; así se llega al conocimiento, mediante lo que llaman mayéutica o heurística, que se resume como "el arte de dar a luz en cada cual, de descubrir la verdad que debe orientar la vida"; y es que para Sócrates "Quien sabe lo que es bueno también lo practica; ningún sabio yerra; la maldad solo proviene de la ignorancia, y, puesto que la virtud reposa en el saber, puede enseñarse; más la virtud es la propia felicidad (eudaimonía en griego) del hombre. La convicción moral de Sócrates, en definitiva, es un intelectualismo eudemonista."<sup>4</sup>

De Sócrates se pueden escribir muchas cosas, pero debemos continuar con su sucesor, que fue Platón, el segundo gran filósofo de la antigüedad, quien se vio muy influido por Sócrates y sobre todo por su juicio, de ahí que, citado por Abbagnano sostenga "Vi que el género humano no podrá liberarse del mal mientras no lleguen al poder los verdaderos filósofos o los regentes del estado no se convertirán por voluntad divina en auténticos filósofos."<sup>5</sup>

Bajo la impresión que le dejó la muerte de su maestro, Platón desarrolla su pensamiento filosófico a criterio de Francisco Larroyo en cuatro periodos:

- A) La docta ignorancia, la moral y la religión: En este periodo Platón defiende la enseñanza de Sócrates, partiendo de su máxima saber que no sabe (la docta ignorancia), es como se configura la filosofía, pues no hay que fijarse en los objetos cognoscibles en

---

<sup>4</sup> LARROYO, Francisco. Véase en el estudio preliminar "Diálogos" de Platón Edit. Porrúa, S.A. México, 1964. Pág. XI.

<sup>5</sup> Idem. Pág. XI.

<sup>6</sup> ABBAGNANO, N y Visalbergli A. Ob. Cit. Pág. 71.



un primer momento, sino en la capacidad de conocer, de saber, en que consiste este "Sócrates no ofrecía los conceptos de la moral, la bondad, la justicia, la prudencia, la valentía, la temperancia... Los busca, y, por ello, trata de averiguar, primero, como encontrarlos."<sup>6</sup>, por ello es por lo que Platón escribió *Eutifrón o de la Santidad, Apologu de Sócrates, Critón o El Deber, Carmides o de la Subiduría, Laques o del Valor, Lysis o de la Amistad y Ion o de la Poesía*.

- B) La polémica contra los sofistas, el lenguaje, la educación, la retórica: En este periodo desarrolla las conclusiones de la docta ignorancia, la cual en sentido positivo significa construcción del conocimiento, es decir, de los conceptos y del saber, en donde "sólo puede enseñarse la virtud que es ciencia, en cuanto tal, por su propio carácter, universal y común a todos." Por eso se llega a conceptos validos en todo tiempo y lugar, de esta forma "La educación, según el juicio platónico, es un movimiento interior y autónomo del alma, y no una transmisión externa de un individuo a otro, como proclama Protágoras: lo cual es solidario de otros errores de la propia corriente que Platón combate con energía"<sup>7</sup>, lo anterior se desprende principalmente de sus diálogos *Protágoras o de los Sofistas, Gorgias o de la Retórica y Cartilo o de la Propiedad de los Nombres*.
- C) La teoría de las ideas, el alma, el eros. Se dice que en este periodo es cuando se comienza el pensamiento original de Platón, con la problemática de explicarse la cuestión de aprender, en contra del postulado sofista de que nadie puede aprender lo que sabe y lo que no sabe, por lo que sostiene que mediante la reminiscencia el hombre antes de vivir ha vivido en otros momentos, por lo que el alma es inmortal y cuando se presenta en una vida actual, el hombre olvida lo aprendido en los otros mundos, pero lo puede recordar y recordando una cosa, puede ligarla con otras, por lo que aprender es recordar "Prueba de ello es que incluso un ignorante, oportunamente interrogado, como el esclavo de Menón, puede responder con exactitud acerca de las cosas que no ha oído hablar jamás. Este mito supone además de la idea de la inmortalidad del alma, la creencia pitagórica en la trasmigración. Pero según Platón, lo que ahí se declara puede expresarse en términos estrictamente filosóficos, sin referencia alguna a creencias o

---

<sup>6</sup> LARROYO, Francisco. Véase en el estudio introductivo "Las Leyes, Epinomis, El Político" de Platón Edt. Porrúa, S. A. México, 1979. Pág. XIX.

supuestos míticos, a saber, que el alma está unida a la naturaleza que debe conocer y que toda la naturaleza está unida en si misma, es decir, constituida por elementos conectados entre si. Por obra de su unidad con la naturaleza puede conocer a ésta; y por obra de unidad de todas las cosas que constituyen la naturaleza, el alma que llega a conocer una de esas cosas, puede, partiendo de ella, conocer a las demás.<sup>7</sup> Para que esto se presente se parte según el propio Larroyo de que en el mundo empírico las cosas cambian sin cesar, mientras que existe un mundo supra empírico que esta constituido por ideas, las cuales son inmutables, perfectas y eternas, por lo que por las ideas se llega al conocimiento y es posible asi enseñar y aprender, gracias a la idea es posible la ciencia y en consecuencia el aprendizaje de la virtud. En este rubro encontramos a sus obras *Menón o de la Virtud, Simposio o el Banquete y Fedro o de la Belleza*.

- D) La doctrina del ser, el universo, los números, el hombre, la política: Partiendo del postulado que las ideas son inmutables, perfectas y eternas y el mundo material de las cosas es un constante fluir, entonces, no existiría punto de relación entre el conocimiento (las ideas) y la realidad, por lo que en esta etapa Platón aceptó que dentro del mundo de las ideas existen diferencias, ya que estas dentro de la dinámica que se presenta, constituyen los modelos del mundo sensible, es decir, a lo que se aspira, por lo que las cosas imitan a las ideas; entre las obras que indican esta postura son *Teetetes o de la Ciencia, Fedón o del Alma y La república o de lo Justo*.

De esta forma llegamos al conocimiento según la perspectiva de Platón, del cual no debemos olvidar que su concepción es idealista, pero también percibimos que una de las mayores preocupaciones de la antigüedad fue la de prepararse o conocer al mundo prefiriéndose el ocio o actividad del pensamiento a otro tipo de actividades que recayeran directamente sobre materia, de esta forma Platón en el libro VII de "Las Leyes" expone que en cuanto a la educación "Es absolutamente imposible pasar este punto en silencio; pero lo que sobre el habremos de decir tendrá no tanto el carácter de ley, como el de instrucción y de consejo. En la vida privada y en el interior de las casas pasan infinidad de cosas de poca importancia, que no aparecen a los ojos del público, y que no se conforman con las

---

<sup>7</sup> Ídem. Pág. XX.

<sup>8</sup> Ídem. Pág. XXII.

intenciones del legislador por dejarse llevar del mal humor, del placer o de cualquier otra pasión resulta que las costumbres de los ciudadanos no tienen nada de parecido ni de semejante entre sí, lo cual es un mal muy grande para los Estados... más por otra parte el hábito que se adquiere de traspasar lo justo en cosas pequeñas, que se repiten continuamente, hace que de esto se pase fácilmente a la violación de las leyes escritas, de manera que es muy difícil hacer reglamentos sobre esta materia y al mismo tiempo es imposible dejar de hablar de ella."<sup>9</sup> Y es que en los libros II y VII de dicha obra, el autor maneja la idea de intervención del legislador en la actividad formativa de los hombres, por lo que toca el tema de la educación y dicta los parámetros á seguir por la comunidad a través de recomendaciones que sirvan para conducir de mejor forma a la sociedad y obtener mejores resultados del Estado.

Pero no debemos olvidar que una de las obras que en vida realizó Platón fue la Academia, considerando a esta como un centro educativo ya constituido y no como sus predecesores que enseñaban en la Plaza Pública, "...la Academia, fundada hacia 387 en los Jardines de Academo, cerca de Atenas, constituye la primera institución docente de enseñanza superior. Su reglamento, biblioteca, museo, aulas, habitaciones destinadas a maestros y estudiantes, etc., son recursos nuevos y muy eficaces para el cultivo del saber. La escuela trabaja con buen éxito. De todas partes acuden a seguir sus cursos. Numerosos alumnos, egresados de la Academia, irán después a llevar por toda la cuenca mediterránea, las ideas de Platón y, con ellos, sus concepciones políticas."<sup>10</sup>; a la Academia se le distinguen tres periodos, que son el de la Antigua Academia, el cual duró hasta la muerte de Platón (año 260 a de C. aprox.); la Academia Media, la cual tomó una perspectiva escéptica y probabilística; mientras que su último periodo fue la Nueva Academia, de orientación ecléctica.

Encontramos en Platón ya su idea de conocimiento y de enseñanza, así como su esfuerzo por planear de mejor forma la educación en su tiempo, fundando la Academia a la cual se le considera como una institución de enseñanza superior, sin olvidar que no solo se

---

<sup>9</sup> PLATÓN, "Las Leyes" Editorial Porrúa, S.A. México, 1979, Pág. 133.

<sup>10</sup> LARROYO, Francisco. Ob. Cit. Pág. XI.

preocupó de destinar un espacio para la enseñanza, sino que al seguir las ideas de su maestro Sócrates, logró imprimir una planeación educativa que se ve reflejada en los libros II y VII de "Las Leyes", así como en sus "Diálogos", destinándole fines a la educación, de acuerdo con la circunstancia en que vivió.

De esta forma, llegamos a Aristóteles, heredero de toda esa evolución, el tercer gran filósofo de la antigüedad, de quien se tiene referencia que "En 342 fue llamado por Filipo de Macedonia a Pela, a fin de que se encargara de la educación de Alejandro. El padre de Aristóteles, Nicomáco, había sido médico de la corte de Macedonia unos cuarenta años antes; pero la decisión de Filipo se determinó quizás por la amistad que existía entre Aristóteles y Hermías, aliado de Filipo. De esta forma, Aristóteles pudo formar el espíritu del gran conquistador, al cual comunicó sin duda alguna su propia convicción de la superioridad del mundo griego y de la capacidad de éste para dominar el mundo si estuviese articulado en una vigorosa unidad política."<sup>11</sup>.

De la vida de Aristóteles se cuenta que asistió a la Academia de Platón hasta la muerte de éste y pronto dentro de ella, pasó de ser llamado por el mismo Platón la "inteligencia" de la Escuela, pasando de ser discípulo a personal docente de esta institución, y pronto se opuso a su maestro en cuanto a la forma de explicar el mundo, al sistema de las ideas que Platón proponía, pero esa contienda no trascendía a las relaciones personales que ambos filósofos tenían; pero a la muerte del fundador de la Academia, Aristóteles abandonó esta y fue llamado por Filipo de Macedonia, para experimentar el pasaje antes comentado hasta que Alejandro ascendió al poder, por lo que Aristóteles regresó a Atenas a fundar el Liceo, que era una escuela rival de la Academia Platónica, hasta que a la muerte del emperador Alejandro (323 a. de C.), arribaron al poder fuerzas antimasedónicas, las cuales persiguieron a todo aquel que hubiera tenido contacto con el régimen macedónico, por lo que tuvo que refugiarse en Calcis, Eubea, donde poco tiempo después, en 322 a. de C. murió a la edad de 62 años.

---

<sup>11</sup> ABBAGNANO, N y Visalberghi A; Ob. Cit. Pág. 85.

Para Aristóteles según Abbagnano, la filosofía es una ciencia particular: a la par de muchas otras ciencias sobre las cuales no goza de preeminencia alguna, la cual debe justificar todo y cualquier tipo de indagación sin importar cual sea su objeto y debe proporcionar la base para reconocer todas las disciplinas, por lo que no cuenta con un objeto particular, sino una realidad general o un aspecto fundamental y común de toda realidad, el ser en cuanto tal, por lo que no debe definirse con algún atributo, sino que debe presentarse por sí, para lo cual desarrolla el axioma del principio de contradicción, en el cual es imposible que una cosa convenga y no convenga al mismo tiempo a una misma cosa, así como es imposible que una cosa sea y no sea al mismo tiempo.

Bajo estas premisas desarrolla la lógica que es empleada como un instrumento de investigación, por eso a la obra sobre lógica de Aristóteles se le llama Organón, que significa instrumento, y el mismo Abbagnano nos dice que el objeto de la lógica son ante todo los juicios, pues solo ellos pueden ser verdaderos o falsos ya que constan de un sujeto y de un predicado, los cuales aislados uno del otro no son ni verdaderos ni falsos: los juicios pueden ser afirmativos, negativos, universales, particulares, e individuales, por lo que de dos juicios verdaderos se puede deducir otro juicio verdadero, lo que nos lleva al silogismo.

Pero la filosofía al ocuparse del ser como tal, debe analizar la sustancia, pero no la sustancia de una cosa en específico que se identifique con ella en lo particular, sino de una sustancia segunda o genérica la cual es el objeto de la ciencia, por lo que analiza que las cosas están compuestas de elementos que les dan características particulares que configuran unidas la forma de las cosas, pero esos elementos son su sustancia genérica, por lo que nos dice "Sustancia, según la distinta inteligencia que se le da, tiene si no muchos, por lo menos cuatro sentidos principales: la sustancia de un ser es, al parecer, o la esencia, o lo universal, o el género o el sujeto. El sujeto es aquel del que todo lo demás es atributo, no siendo él atributo de nada. Examinemos por de pronto el sujeto: por que la sustancia debe ser, ante todo el sujeto primero. El sujeto primero es, en un sentido, la materia; en otro, la forma; y en tercer lugar el conjunto de la materia y de la forma."<sup>12</sup> como una estatua de mármol, que

---

<sup>12</sup> ARISTÓTELES. "Metafísica", Editorial Porrúa, S.A. México 1983, Pág. 112.

de acuerdo a la cantidad y estructura de la labranza del mármol establece una estatua particular, pero la sustancia genérica en las estatuas de mármol es el mármol mismo y la estatua es mármol y forma de éste, uno es antecedente del otro: por lo que todos los movimientos que se producen van de materia a forma.

De ahí desprende según Abbagnano que las sustancias son móviles e inmóviles; las primeras son parte del mundo físico, mientras que las segundas al ser eternas, divinas, pues algo mueve al mundo, pero el generador del movimiento no puede moverse.

Las sustancias inmóviles constituyen la parte de la metafísica que es la teología, mientras que las móviles constituyen la física, por lo que para Aristóteles esta es la teoría del movimiento que en sentido básico se encuentra formado por los cuatro elementos naturales y tiene como caracteres el ser perfecto, único, finito. De ahí que el estudio de las sustancias inferiores o materiales es más importante para el estudio científico, por estar al acceso del conocimiento, que las sustancias superiores o divinas de las cuales no se tiene mucho conocimiento, ni se puede profundizar en su investigación; pero para Aristóteles se llega al conocimiento a través de los sentidos, tal y como lo cita Abbagnano "Nadie –dice Aristóteles- podría aprender y entender nada si no aprendiese nada a través de los sentidos, y todo aquello que se piensa se piensa necesariamente en imágenes."<sup>13</sup>

Desprende entonces que la actividad humana puede ser acción o producción; la primera tiene su fin en sí misma, la producción es aquella que tiene como fin el objeto producido; a las primeras actividades corresponden la ética y la política y a la segunda corresponden las artes.

Por lo que la virtud moral consiste para Aristóteles en tener el punto medio entre los dos extremos de carácter vicioso, y nos dice "Las virtudes, por tanto no nacen en nosotros ni por naturaleza ni contrariamente a la naturaleza, sino que siendo nosotros naturalmente capaces de recibirlas, las perfeccionamos en nosotros por la costumbre...Las virtudes, en cambio, las adquirimos ejercitándonos en ellas, como pasa también en las artes y oficios.

---

<sup>13</sup> Citado por Abbagnano. Ob. Cit. Pág. 98.

Todo lo que hemos de hacer después de haberlo aprendido, lo aprendemos haciéndolo, como, por ejemplo, llegamos a arquitectos construyendo, y citaristas tañendo la guitarra. Y de igual manera nos hacemos justos practicando actos de justicia, y temperantes haciendo actos de templanza, y valientes haciendo actos de valentía."<sup>14</sup>

Llegamos ya a la forma como se aprende para Aristóteles, que se debe partir del conocimiento de la virtud, la cual debe ponerse en práctica para lograr formarse como un buen ciudadano, por lo que él mismo nos dice "Dos son las edades en que debe dividirse la educación: de los siete años hasta la pubertad, y de la pubertad a los veintiún años. Quienes dividen las edades por periodos de siete años tienen razón en general, pero hay que ajustarse a la división de la naturaleza, ya que el propósito del arte y la educación es el de colmar las deficiencias de la naturaleza. Veamos, pues, en primer lugar, si debe haber alguna ordenación con respecto a los niños; enseguida, si será conveniente que de ellos tenga cuidado la comunidad o los particulares, como ocurre aún en la mayoría de las ciudades; y en tercer lugar, cómo deberá ser esta vigilancia."<sup>15</sup>

Y más adelante nos dice que los legisladores deben poner empeño en la educación, pues en los lugares donde esto no ha ocurrido se presenta el fenómeno del detrimento de la estructura política, debido a que la educación se debe adaptar a las diversas constituciones, ya que el carácter peculiar de cada una de ellas es el que las preserva, en consecuencia se debe tener una educación para operar los postulados de dicha constitución, por lo tanto "Ahora bien, y puesto que en todas las ciudades es uno el fin, es manifiesto que la educación debe ser una y la misma para todos los ciudadanos, y que el cuidado de ella debe ser asunto de la comunidad y no de la iniciativa privada, como lo es actualmente cuando cada uno se ocupa en privado de la educación de sus hijos y les da la instrucción particular que le parece. Pero el entrenamiento para lo que es común debe ser también común."<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> ARISTÓTELES. "Ética Nicomáquea" Libro II "De la Virtud en General", Editorial Porrúa, S.A. México 1981, Pág. 18.

<sup>15</sup> ARISTÓTELES. "Política", Libro VII, Editorial Porrúa, S.A. México, 1981, Pág. 300.

<sup>16</sup> Ídem. Pág. 301.

Vaya que si debemos poner un poco de atención a lo que este filósofo propone, además es bueno mencionar como particulariza sobre las disciplinas que deben enseñarse, pues sostiene que "En lo que no debe haber duda es en que deben enseñarse aquellos conocimientos útiles que son de primera necesidad, aunque no todos; por que una vez establecida la distinción entre trabajos liberales y serviles, es manifiesto que el ciudadano debe asumir aquellas disciplinas que no envilecen al que se ocupa de ellas. Envilecedores han de considerarse los trabajos, oficios y disciplinas que toman a un hombre libre, en su cuerpo, o en su alma o inteligencia, incapaz para los actos de la virtud. Por esto llamamos viles a todos los oficios que deforman el cuerpo, así como a los trabajos asalariados, por que privan de ocio a la mente y la degradan. Entre las ciencias liberales hay incluso algunas que los hombres libres pueden cultivar, pero hasta cierto punto, pues estudiarlas con demasiada asiduidad y con la mira de adquirir un conocimiento exhaustivo, esta expuesto a los mismos peligros de que hemos hablado..."<sup>17</sup>

Podemos hablar mucho más de Aristóteles, pero lo referido nos refleja buena parte de la influencia de este filósofo en la pedagogía y sus preocupaciones por hacer de la educación una cosa pública en donde el encargado de los negocios públicos debía asumir la responsabilidad de dichas tareas.

Solo podemos añadir que Aristóteles fundo también una institución de enseñanza en Atenas, el Liceo, que fue como un contrapeso de la Academia Platónica, esta institución fue fundada hacia el año 335 a. de C.: era –según Francisco Larroyo– un jardín provisto de una galería para pasear al aire libre y contaba con salas de clase y habitaciones, se impartían dos tipos de lecciones por su fundador, unas que se ocupaban de cuestiones difíciles, dirigidas a los alumnos más avejentados, quienes con el tiempo se convertían en coinvestigadores; mientras que las otras lecciones tenían un carácter popular y eran impartidas a jóvenes de 14 a 21 años. Llegó a comprender retórica, historia, filosofía, política y ciencias naturales.

Ya tenemos un panorama muy genérico de cómo se desarrollaron las ideas educativas en la antigüedad, principalmente en los tres filósofos más representativos que

---

<sup>17</sup> Ídem, Pág. 302.



fueron el pilar de la nueva etapa que el mundo occidental iba a vivir, que es la Edad Media, en donde Aristóteles tiene especial trascendencia, tal y como sostiene José Antonio Gómez Robledo "La solución o soluciones propuestas por Aristóteles están muy lejos de ser perfectas en todos sus detalles, pero proporcionan la más coherente explicación del universo que era entonces posible, y permitieron la constitución de la ciencia que estuvo en vigencia hasta el Renacimiento. Y si en esta época hubo de ser sustituida por la física matemática, no lo fue sino con el sacrificio de la teología, ya que la nueva ciencia no operaba sino con los datos de extensión y movimiento, desatendiéndose por completo de las causas finales, que en la filosofía de Aristóteles ocupan el primer lugar. Por este aspecto, en consecuencia, así como por la necesidad de ir siempre más allá de los fenómenos, y <<dar razón>>, como decían los griegos, de la última constitución de los entes, y del ente en general, pudo la filosofía natural de Aristóteles, y sobre todo su metafísica, sobreponerse a la caducidad de la ciencia empírica, y librar dignamente, hasta hoy, su combate con otras filosofías."<sup>18</sup>

#### 1.1.2. La Enseñanza en la Edad Media.

A esta época de occidente se le han atribuido muchos calificativos, que tal vez no correspondan a las condiciones que se dieron, ya que se le denomina oscurantismo, época de fanatismo, de estancamiento, en fin, se le atribuyen distintas denominaciones de carácter despectivo que considero no son lo más adecuadas, lo cierto es que se presentó por mil años aproximadamente y de este sistema surgió lo que posteriormente se le llamó el Renacimiento, base de la actual cultura occidental. Es así como el tratadista José López Portillo y Pacheco expresa sobre esta época: "...los historiadores han descubierto entre los innúmeros hechos que en esos mil años ocurren, ciertos caracteres constantes, típicos, que se cumplen hasta el Renacimiento, y que determinan un estilo particular en todos los órdenes de la vida. Existe una serie de lugares comunes y de vulgaridades para calificar desdeñosamente la Edad Media, como si los inconvenientes hubieran sido posturas

---

<sup>18</sup> GÓMEZ Robledo, José Antonio. Véase en la Introducción hecha por este autor a la "Ética Nicomáquea" y "Política" de Aristóteles, Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. Pág. XV.

voluntarias y no resultado de la más dramática crisis que sufrió nunca Occidente, y de la que emergió, al final, universal y poderoso."<sup>19</sup>

Se dice por los historiadores que la Edad Media comenzó a partir de la caída del Imperio Romano de Occidente, sosteniéndose que dicho imperio sufrió una crisis interna de sus instituciones, aunado a la aparición del cristianismo, que representó la nueva etapa, en la que no solo se debía lealtad al orden político, sino también al religioso.

De esta forma, y sin un poder central que rigiera las comunidades vinieron en detrimento las relaciones sociales, económicas e incluso culturales, y solo el hombre poderoso podía construir castillos ofreciendo protección y seguridad hacia el interior, a cambio de la sumisión de la población que habitaba hacia su interior, dichas regiones deben entonces crear un sistema económico y jurídico autosuficiente, ya que las relaciones en Europa tanto al interior como al exterior estaban divididas, acaso se encontraban ligadas gracias a la religión cristiana, creándose el feudalismo; y es bueno destacar la invasión árabe que sufrió Europa en el siglo VII, la cual arrasó con las instituciones antiguas que vio a su paso.

El citado autor, Ex Presidente de la República y maestro de nuestra Facultad Lic. José López Portillo y Pacheco asegura que "De este modo Europa ve selladas todas sus salidas: está encerrada en sí misma, y lentamente, durante un milenio, a modo de larva, empezará a metamorfosearse, a chupar el jugo de su propia tierra, a occidentalizarse en el maravilloso y sorprendente proceso medieval, en el cual fijará su esencia, que hará eclosión en el Renacimiento."<sup>20</sup>

Así se llevó la Edad Media, en la cual a decir de Abbagnano, en "el más oscuro de los periodos" no dejaron de existir centros de cultura, específicamente en las regiones periféricas de Europa, y en las ciudades italianas; existieron escuelas principalmente en los inicios, de gramática, retórica, leyes y medicina.

---

<sup>19</sup> LÓPEZ PORTILLO y Pacheco José. "Génesis y Teoría General del Estado Moderno" Editorial Textos Universitarios, Segunda Edición, México, 1976. Pág. 66.

Por toda Europa comenzó de nuevo a florecer la cultura gracias a Carlo Magno "...cuyo móvil principal era procurarse un número de funcionarios laicos y eclesiásticos suficiente para administrar el imperio. Su primera preocupación fue restablecer un cierto nivel cultural entre los clérigos (no todos los cuales sabían leer y escribir), de forma que a su vez pudieran fundar escuelas y difundir la cultura."<sup>21</sup>, creándose por Carlo Magno la Academia Platina, siendo este en su momento el mayor centro de enseñanza de Europa; además Lotario I, instituyó escuelas mediante disposiciones por él emitidas, en Italia y Francia, mientras que en Inglaterra sucedía algo similar en el siglo IX con Alfredo el Grande, y bajo el mando de Guillermo el Conquistador se fundaron escuelas en los monasterios y catedrales.

Como vemos la labor de la iglesia en esta época fue fundamental para la reconstrucción cultural construyéndose escuelas en los centros religiosos, en donde nos cuenta Abbagnano que las parroquias de ciudades importantes daba instrucción elemental, mientras que los monasterios y catedrales se encargaban de impartir instrucción media y superior, lo cual no implica que se haya impartido con gran calidad dicha educación, pues existió escasez de maestros y su preparación no era tan adecuada.

Sin embargo, en los monasterios es donde se creo el antecedente más importante de lo que hoy conocemos como Universidad, debido a que "Las escuelas catedralicias más importantes empezaron a extender diplomas de estudios que se denominaban licentia docendi que facultaban para enseñar en el área de la diócesis. Posteriormente el Papa concedió a las más importantes escuelas catedralicias el derecho de conceder una licentia docendi ubique que habilitaban para enseñar donde quiera."<sup>22</sup>

Así fue como comenzaron por el Siglo XI a fundarse escuelas como Chartres en gramática, Bolonia en derecho, Salerno en medicina, etc. Paralelo a esta educación y como producto del sistema feudal surgió la educación caballeresca, como una respuesta a la

---

<sup>20</sup> Idem. Pág. 68.

<sup>21</sup> ABBAGNANO, N y Visalbergli A; Ob. Cit. Pág. 150.

necesidad de prepararse y destacar en la sociedad por parte la caballería o la clase militar de la época, en donde importaba el honor y la fidelidad que se debía al señor feudal, por lo que se encargaron de proporcionar instrucción no solo en el uso de las armas, sino de formas cortesas, que eran los comportamientos que se debían observar en las cortes de los señores.

Pero no es sino hasta el siglo XII, cuando se comienza a hablar de Universidades, surgiendo principalmente las de París, Bolonia, Nápoles, Cambridge, Oxford, entre otras; por lo que según datos del propio Abbagnano, a fines del Siglo XV había en Europa más de 75 universidades que han sido el crisol de la actividad científica como intelectual de la época y apunta "La historia y la tradición de la Universidad el hecho mismo de su nacimiento como organización para defender los intereses de la libertad de pensamiento hacen que incluso en nuestros días esta institución, tan típicamente medieval, sea la mejor fortaleza de la investigación científica."<sup>22</sup>

Asimismo, surgieron escuelas comunales, en donde la clase comercial o artesanal que no tenía acceso a las universidades, fundaron este tipo de escuelas, las cuales se distinguían por no estar vinculadas a los parámetros eclesiásticos y además de lectura, se daban nociones de cálculo, contabilidad, y materias de carácter práctico.

La forma de enseñanza en la Edad Media, en un principio era la denominada Alta Escolástica, la cual era un conjunto de conocimientos que debían ser enseñados y que consistían en gramática, lógica, retórica, geometría, aritmética, astronomía y música, cuyo fin era entender de mejor forma la fe cristiana, se desarrollaba de dos formas, mediante la Lectio, que era comentar un texto; y la disputatio, que examinaba los conocimientos mediante una discusión del tema, con comentarios en pro y en contra, su principal problema es llevar al hombre a la comprensión de las verdades reveladas, por lo que no se esfuerza por generar conocimiento, sino por comprender la verdad ya dada en el mundo.

---

<sup>22</sup> ídem. Pág. 151.

<sup>21</sup> ídem. Págs. 154-155.

Pero en la segunda mitad del siglo XI surgieron nuevas problemáticas, pues comienza a tratar problemas de la naturaleza de la lógica, no solo la estudia, sino que la cuestiona, en el siglo XIII, es donde se "...concilian por una parte las doctrinas tradicionales de la escolástica, de inspiración neoplatónica y agustiniana, y por la otra las doctrinas filosóficas y físicas de Aristóteles, descubiertas por los escolásticos latinos a través de los comentarios y las interpretaciones de los árabes."<sup>24</sup>

Hasta que llegamos a Santo Tomás, quien es considerado el pensador más poderoso del medioevo, en donde se va a plantear -según lo indica José López Portillo-, una identidad entre razón-fe, en donde Santo Tomás se inclinó por confirmar que la razón refuerza la fe, con ello se fue empleando la razón en Europa, lo que desembocó en el renacimiento y la cuestión que ha movido todo el progreso de Occidente: ¿por qué?. Explica el universo a través de leyes eternas y leyes naturales, donde no son opuestas, sino complementarias y en el hombre conviven las leyes universales y éste forma parte del concierto universal, pero se rige libre y racionalmente, por lo que su actuar debe ser responsable creando las leyes humanas, las cuales son imperfectas en relación con las divinas, así es como el gobierno del hombre se funda en las leyes, tal y como algunos siglos antes lo proponía Aristóteles.

Santo Tomás realizó estas conclusiones basándose en una teoría del conocimiento que es la abstracción, en donde se llega a éste cuando el sujeto cognoscente abstrae de los cuerpos el conocimiento, por lo que logra distinguir unos objetos de otros, individualizando las cosas: entonces la forma de los hombres es singular, no trasciende fuera de él, por lo que este individualismo es garante del conocimiento mismo, ya que al abstraer las formas, quiere decir que existen en la mente y que corresponden a la cosa de estudio, es decir, estamos en presencia del principio básico de la moderna teoría del conocimiento. Así diremos que Santo Tomás de Aquino aseguro que "Ha de conocerse que algo puede ser aunque no sea y, asimismo, que algo es. Lo que puede ser se dice que está en potencia; lo que ya es, que está en acto. Pero el ser se entiende de dos maneras: como ser esencial y

---

<sup>24</sup> Ídem. Pág. 171.

substantial de la cosa; por ejemplo, el ser hombre, que es ser en absoluto, y como ser accidental, por ejemplo, el ser hombre blanco, que ya es ser algo."<sup>25</sup>

Explica que para el ser esencial y para el ser accidental existe algo en potencia, que es la materia. "Pero en esto difieren, a saber, por que la materia que esta en potencia para el ser substancial se llama materia ex qua: la que está en potencia para el ser accidental se llama material in qua. Asimismo, hablando con propiedad, lo que está en potencia para el ser substancial se llama materia prima; lo que está en potencia para el ser accidental, sujeto."<sup>26</sup>

Por lo que el hombre además de las cualidades que en sí mismo tiene cada uno (materia prima o sujeto), se puede aprender del exterior al analizar las cosas que están en la naturaleza, y se debe comportar de acuerdo a su individualidad y al conocimiento moral que adquiere del trato con los otros hombres, es decir, crea un equilibrio entre el mundo práctico y la naturaleza innata del ser (forma y privación). "para que haya generación se requieren tres cosas: ser en potencia, que es la materia; no ser en acto, que es la privación, y aquello por lo que se hace el acto, esto es, la forma."<sup>27</sup> por lo que el maestro no transmite su conocimiento al alumno, sino que lo guía para que obtenga un comportamiento similar al de él y en consecuencia pueda desenvolverse de mejor forma en el mundo "Hay, por ende, tres principios naturales: la materia, la forma y la privación. Uno de ellos, la forma, es el fin de la generación, mientras que los otros dos pertenecen a aquello cuya generación se produce. De donde se infiere que la materia y la privación están en el mismo sujeto, con distinción meramente de razón. Pues el mismo bronce carece de figura antes de advenirle la forma, pero en un sentido se le llama bronce y en otro informe...de donde, aunque la privación sea principio por accidente, no se sigue que no sea necesaria para la generación, por que la materia nunca se despoja de la privación, ya que en cuanto está bajo una forma tiene la privación de otra y viceversa, así como en el fuego hay la privación del bronce y en el bronce la privación del fuego"<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> SANTO TOMÁS. "De los Principios de la Naturaleza". Editorial Surpe, Barcelona España, 1984. Pág. 27.

<sup>26</sup> Ídem. Pág. 27.

<sup>27</sup> Ídem. Pág. 29.

<sup>28</sup> Ídem. Pág. 31.

Partiendo de estos supuestos, nuestro autor—según lo relata Abbagnano—, se esfuerza por que "...la ética y la política de Santo Tomás concuerdan en concebir la educación moral como obra esencialmente disciplinadora de las disposiciones prácticas. De lo que se trata es de obligar a la adquisición de buenos hábitos mediante reiteradas elecciones en un mismo sentido. La educación moral no es pues una mera preceptística, sino sobre todo ejercicio; en ella, el maestro, si bien no puede hacerlo todo puesto que es indispensable la colaboración del discípulo, desempeña el papel principal. Por donde se dice que los accidentes están en el sujeto, pero no se dice en cambio que la forma substancial esté en el sujeto."<sup>29</sup>

Asimismo, se presentó la Escuela Franciscana de Oxford, en donde Rogerio Bacon se propuso un plan para crear una enciclopedia de ciencias, lo cual no logró, pero sí dejó como concepción a la metafísica como ciencia que encierra los principios de todas las demás materias y consideró como fuentes del conocimiento a la razón y a la experiencia y nos dice Abbagnano que la experiencia es la fuente de la certidumbre, mientras que la razón no llega a desterrar jamás la duda: tal vez encontremos aquí por primera vez el planteamiento que siglos después Descartes resolvería con el Discurso del Método.

Paralelamente, Duns Escoto en el siglo XIII nos dice que el conocimiento es intuitivo y abstractivo, el primero se funda en la realidad, el segundo no se funda en la presencia real del objeto, no se encuentra entonces presente la materia; de aquí el autor contribuye a conformar el concepto de la ciencia, es decir, da un impulso mayor al racionalismo de aquellas épocas y sostiene que ciencia es aquello que se puede demostrar en el mundo fáctico; con esto nos encontramos a un paso de llegar a los fundamentos renacentistas, pues casi se llega a la experimentación como forma de demostrar hechos; en consecuencia sostiene que lo que se encuentra fuera de la demostración de los hechos no es ciencia, y es un conocimiento con carácter práctico y voluntario, podríamos pensar entonces que es concensado, por lo que vemos el principio del relativismo en estos postulados y sostiene Abbagnano que en Escoto "La teología no tiene como fundamento principios naturalmente evidentes, y por tanto no es ciencia en el justo sentido de la

---

<sup>29</sup> ABBAGNANO, N y Visalberghi A: Ob. Cit. Pág. 182.

palabra. Las proposiciones de la teología son de carácter práctico, inclusive aquellas que al parecer no contienen referencia alguna a la acción."<sup>30</sup> Estamos cerca del rompimiento de la dogmática religiosa, para contraponerla al pragmatismo y al rigor científico.

### 1.1.3. René Descartes y el Método.

Llegamos al siglo XVII, no sin antes ver como sucedió el fenómeno que debía pasar por la forma en que se desarrolló la Edad Media y la gestación del pensamiento más esencialmente occidental, me refiero al Renacimiento; con él, presenciamos los inicios y primeras notas típicas del Estado entre ellas su concentración de poder en manos del monarca, pues el Estado Moderno nació monárquico; se da la aparición de la clase burguesa, los avances científicos que Galileo realiza, Maquiavelo emplea por primera vez la palabra Estado, con lo que se gestan las nacionalidades, los descubrimientos geográficos, la aparición de la imprenta y con ello la difusión rápida del pensamiento y la cultura, se realizan estudios astronómicos que rompen con el dogmatismo religioso, naciendo de forma organizada y sistemática la ciencia moderna; estamos en presencia de una nueva época, una nueva corriente, el racionalismo.

Con el racionalismo se inicia la etapa de modernidad, un paso más allá del renacimiento, cada vez se hacen más profunda la separación de la explicación del mundo y la teología, ya se contempla el surgimiento de algunas disciplinas de estudio con carácter científico, sobre todo las matemáticas, pues implican abstracción y racionalidad con ello se avanza en la investigación de causas de las leyes naturales, así lo relata José López Portillo "La impresión que causa sobre las mentalidades del tiempo, es fundamental: el hombre se penetra cada vez más en la vida de esta tierra, olvidando la inquietud medioeval, que la consideraba tránsito, Valle de Lágrimas, preparación para la Vida Eterna. Y la vida terrenal significa esfuerzo, afirmación propia, comercio, industria, arte, trabajo; la riqueza y el lujo son los premios; el sentido del éxito, el fruto de la tierra."<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Ídem. Pág. 185.

<sup>31</sup> LOPEZ PORTILLO y Pacheco José. Ob. Cit. Pág. 159.



Estos cambios los provoca la nueva clase social que surge del antiguo régimen feudal, esa clase que Marx afirma fue gestada y a la vez destructora de la clase nobiliaria del sistema feudal "...hombres que no son señores, pero tampoco siervos; que son libres, y que de su libertad harán su bandera; que son profesionistas, industriales, artesanos, comerciantes, pero ya no caballeros ni sacerdotes: son burgueses, que entran en la modernidad afirmándose nacionales, y dando su apoyo al monarca, por que necesitan un poder central fuerte, que permita y asegure sus transacciones, su comercio, y que acabe con el desorden de la división de funciones medioevales, desorden que se expresa en el cambio del sistema de derechos, de atributos y de moneda de un valle a otro valle, de una ciudad a otra ciudad."<sup>42</sup>

Rene Descartes se desarrolló en medio de estos y muchos otros movimientos, hijo de miembros de la nobleza francesa escribió diversas obras, como "Meditaciones Metafísicas", "Reglas para la Dirección del Espíritu", "El Mundo o Tratado sobre la Luz", el "Tratado de las Pasiones Humanas" y por supuesto, la obra más destacada de este autor es "Discurso del Método", en el cual se cimienta la corriente filosófica del racionalismo.

Descartes parte de una igualdad en el pensamiento, en lo que llama el buen sentido o la razón, que no es más que la capacidad de discernir lo verdadero de lo falso, pues al hablar de que en los hombres se encuentra, él mismo comenta: "En lo cual no es verosímil que todos ellos se equivoquen (los hombres); antes bien, eso testimonia que la potencia de buen juzgar y de distinguir lo verdadero de lo falso, que es lo que propiamente se llama buen sentido o razón, es, por naturaleza, igual en todos los hombres; y, por tanto, que la diversidad de nuestras opiniones no procede del hecho de que unos sean más razonables que otros, sino tan solo de que conducimos nuestros pensamientos por vías diversas y no consideramos las mismas cosas."<sup>44</sup>

Por lo anterior y así lo manifiesta, su propósito no es enseñar un método para que todos conduzcan su actuar, lo cual nos dice que respeta mucho la libertad de pensamiento

---

<sup>42</sup> Ídem. Pág. 159.

<sup>44</sup> DESCARTES Rene, "Discurso del Método"; Editorial SARPE, España, 1984. Págs. 33 y 34.

de los hombres y solo señala de forma humilde que el método propuesto han sido las conclusiones de cómo ha conducido su vida; y el narra como es que en la escuela se le dijo que en el estudio de los libros iba a adquirir conocimientos verdaderos, pero al terminar, se encontró más confundido que antes "Por que me encontraba turbado y confuso entre tantas dudas y errores que me parecía no haber obtenido otro provecho, al procurar instruirme, que el de descubrir cada vez mejor mi ignorancia."<sup>14</sup>, crítica mucho a la enseñanza que recibió por decir que las matemáticas si bien se encontraban con la base muy sólida con un sentido muy racional, no se había utilizado de mejor forma ese conocimiento, mientras que el estudio sobre la moral o reglas de buen convivir destacaban las virtudes, pero no se enseñan a comprenderlas bien: crítica a la teología al decir que el camino al cielo era igual para las personas con conocimientos que sin él, pensó que las verdades reveladas están por encima de la inteligencia y para explicárselo debía ser más que un hombre, sin duda era una crítica muy sensata a la dogmática religiosa; de la filosofía dice que no existen fundamentos sólidos, siendo considerada la filosofía como el principio de las otras ciencias.

Narra que abandonó el estudio de las letras, se dedicó a viajar "Por que me parecía que podía encontrar mucho más verdad en los razonamientos que cada uno hace a propósito de los asuntos que le importan, en los cuales no tardará la realidad en castigarle si ha juzgado erróneamente, que no en los que hace un hombre de letras en su gabinete acerca de especulaciones que no producen efecto alguno, y que no tienen para él otra consecuencia que la de hacerle, tal vez, sentirse más evanecido cuanto más alejadas estén del sentido común, puesto que habrá tenido que emplear tanto más ingenio y artificio para tratar de volverlas verosímiles."<sup>15</sup> Vemos como se desarrolla en Descartes un nuevo sentido del conocimiento, no es el afán de demostrar conocimiento para convencer a la gente, como los sofistas, o el idealismo de Platón, y por supuesto que iba en contra de la dogmática de la Edad Media, además desarrolla un principio pragmático del conocimiento, que permita al ser humano conocer su entorno y resolver los problemas que en la vida se le presentan.

---

<sup>14</sup> Ídem. Pág. 39.

<sup>15</sup> Ídem. Págs. 47 y 48.

Habla del racionalismo al narrar como existen diferentes criterios para la elaboración de las cosas, pues percibió que cosas hechas con la intervención de dos o más personas son más imperfectas que las hechas por una sola, además de destacar la dificultad que representa trabajar sobre una cosa hecha por un ajeno y dice que la civilización y las leyes son producto de las incomodidades que la misma composición social presentan y llega a la conclusión de que "...como todos hemos sido niños antes de ser hombres, y nos ha sido preciso dejarnos gobernar durante mucho tiempo por nuestros apetitos y por nuestros preceptores, que muchas veces eran contrarios los unos a los otros, y acaso ni los unos ni los otros nos aconsejaban siempre lo mejor, es casi imposible que nuestros juicios sean ni tan puros ni tan sólidos como habrían sido si hubiésemos tenido el uso completo de nuestra razón desde el momento de nuestro nacimiento y, no hubiésemos sido nunca dirigidos sino por aquella."<sup>46</sup>

De esta forma Descartes llega a cuatro postulados básicos del método que empleó para arribar a la verdad de las cosas, en donde cabe aclarar que sus postulados los hace a título personal solo como una recomendación al lector y no como una doctrina, que fue lo que constituyó: esos postulados fueron:

"El primero era no aceptar nunca como verdadera ninguna cosa que no conociese con evidencia que lo era: es decir, evitar cuidadosamente la precipitación y la prevención, y no comprender en mis juicios nada más que aquello que se presentase tan clara y distintamente a mi espíritu que no tuviese ocasión alguna de ponerlo en duda.

"

"El segundo, dividir cada una de las dificultades que examinase, en tantas partes como fuera posible y como requiriese su mejor solución.

"

"El tercero, conducir por orden mis pensamientos, comenzando por los objetos más sencillos y más fáciles de conocer, para ascender poco a poco, como por grados,

---

<sup>46</sup> Ídem. Pág. 54.

hasta el conocimiento de los más compuestos, e incluso suponiendo un orden entre los que no se producen naturalmente.

“

“Y el último, hacer en todo enumeraciones tan completas y revisiones tan generales que adquiriese la seguridad de no omitir nada”<sup>17</sup>

Asimismo formuló algunas máximas para formar una “moral provisional”, que le permitiría adquirir un comportamiento adecuado de acuerdo a las circunstancias que encontrare, pues él se dedicó a viajar alrededor de 9 años y en este lapso notó como las costumbres cambiaban de un pueblo y tomó en consideración el cambio de criterios que se da de un tiempo a otro en la vida; por lo que recomendó:

“La primera consistía en obedecer las leyes y las costumbres de mi país, conservando con constancia la religión en la que Dios me ha hecho la gracia de ser instruido desde mi infancia, y dirigiéndome en toda otra cosa según las opiniones más moderadas y más alejadas del exceso que fuesen comúnmente admitidas en la práctica por los más sensatos de aquellos con los que habría de vivir...”

“

“Mi segunda máxima consistía en ser en mis acciones tan firme y decidido como pudiese, y no seguir las opiniones más dudosas, una vez que me hubiera decidido por ellas, con menor constancia que si hubiesen sido las más seguras (por que siguiendo este camino afirma que al menos se llega a un fin, que aunque no sea el deseado, sería mejor que encontrarse perdido en el cúmulo de opciones)...”

“

“Mi tercera máxima consistía en procurar siempre vencerme a mí mismo más bien que a la fortuna, y cambiar mis designios más bien que el orden del mundo y acostumbrarme generalmente a creer que no hay nada que esté por entero en nuestro poder, a no ser nuestros pensamientos, de manera que, después de haber hecho todo cuanto podemos respecto a las cosas que nos son exteriores, todo aquello que no consigamos es para nosotros enteramente imposible. Y eso solo me pareció ser

---

<sup>17</sup> Ídem. Pág. 63 y 64.

suficiente para impedirme a partir de entonces desear nada que no consiguiese, y para hacerme así satisfecho...

"En fin, como conclusión de esa moral, me ocupé en hacer una revisión de todas las diversas ocupaciones que tienen los hombres en esta vida, para procurar escoger la mejor..."<sup>18</sup>

Como podemos desprender de las máximas tanto metódicas como morales de Descartes, estamos frente a la concepción moderna del conocimiento, en donde una vez adquirido debe ser practicado, congruente con la realidad, partiendo de esta entonces se nos abre una gama de posibilidades, las cuales de acuerdo a la capacidad de lo que él mismo denomina buen sentido o razón que nos permite discernir lo verdadero de lo falso, es como se van tomando caminos en la vida, pero antes de tomar estas decisiones debemos conocer sobre que cosas vamos a decidir, para ello es el primer método, verificar si las cosas existen, una vez que se llega a esa conclusión, se deben analizar sus elementos más sencillos, para después llegar a los más complejos.

Además, las máximas de carácter moral constituyen un sistema de comportamiento del ser humano en la sociedad, y parte de la existencia de diversas opciones, es decir, de diversas costumbres según la sociedad en la que se encuentre; pero con mucha sensatez nos expone que las costumbres a observar sean las "más alejadas del exceso que fuesen comúnmente admitidas en la práctica por los más sensatos de aquellos con los que habría de vivir", es decir, seguir el comportamiento constante y promedio de la comunidad, además una vez que se toma una decisión en el ámbito social, debe ser esta firme, aunque no se llegue al fin propuesto en principio, y no debe vacilar en cuanto a su ejecución; y en su tercera máxima, sin duda expone una idea individualista, pero práctica y real, que si se lleva acabo por la colectividad se generaría un cambio global, "procurar siempre vencerme a mí mismo más bien que a la fortuna, y cambiar mis designios más bien que el orden del mundo y acostumbrame generalmente a creer que no hay nada que esté por entero en nuestro poder, a no ser nuestros pensamientos...", por lo que encontramos un sentido eminentemente realista en su doctrina, evitando los ideales en que caía la filosofía antigua.

---

<sup>18</sup> Ídem. Véase en la Tercera Parte de "Discurso del Método". Ob. Cit. Págs. 69 a 87.

Estos son los fundamentos del racionalismo, y la gestación del materialismo buscando el origen profundo de las cosas, por ello en 1776 Adam Smith publicó su "Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones", con la que se llegó al sistema económico liberal.

#### 1.1.4. Ideas Sobre Educación de David Hume.

Uno de los más importantes filósofos Ingleses, junto con Thomas Hobbes, y John Locke, quienes formularon en mucho los antecedentes de lo que años después expresaría Jean Jacques Rousseau como el contrato social, en donde se cuestionó el poder divino y absoluto del monarca respecto de sus súbditos, gestándose por primera vez lo que a la postre serían los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Hume, de no ser por las ideas que imperaban en su época y las consecuencias de ellas, tal vez hubiera sido un ateo con argumentos muy sólidos para poner en duda la existencia de Dios, pero sí fundó el empirismo, como una derivación del pragmatismo y sobre todo, puso en práctica el escepticismo como un sistema para quitar las falsas apreciaciones que existen de las cosas, y una vez que se eliminan, el conocimiento empírico lleva a resolver los problemas del hombre.

Este filósofo nació en Edimburgo, Escocia, en 1711, a sus 23 años redactó la obra más importante que heredó, es decir, el "Tratado de la Naturaleza Humana. Intento de Introducir el Método del Razonamiento Experimental en los Asuntos Morales"; que desde el título, suena más que agresivo hacia la Iglesia de aquellos años, en donde hay que recordar que se vivía plenamente la Ilustración en Inglaterra, con Hobbes, Locke y Berkeley principalmente; pero no es sino hasta sus 40 años cuando alcanza la fama del gran filósofo que ahora es, mediante la edición de sus ensayos "Tres Ensayos Sobre Moral y Política"; "Ensayos Morales y Políticos"; "Ensayos Filosóficos sobre el Entendimiento Humano"; "Investigación sobre el Entendimiento Humano", entre otras.

Y nos dice Francisco Larroyo "La doctrina de Hume está compuesta en llave antropológica. Quiere ser -y lo realiza- filósofo de la naturaleza humana. El tema del hombre ha sido, dice, postergado, cuando no omitido, por muchos pensadores del pasado. <<La naturaleza humana es la única ciencia del hombre; y con todo, ha sido descuidada hasta ahora. Habré hecho bastante si contribuyo a ponerla un poco más en circulación>>"<sup>39</sup>; por lo que busca averiguar primero que nada que es el entendimiento humano para así ponderar que es lo que este puede apreciar, es decir, investigar primero las capacidades del ser, para llegar a conocer la capacidad de comprensión de la verdad del ser humano, por lo que Larroyo lo cita al decir: "De cierto todas las ciencias son tributarias de cuanto constituye la esencia del hombre, <<aún aquellas que parecen más independientes, como las matemáticas, la física y la religión natural; porque, también éstas forman parte de los conocimientos del hombre y caen bajo el juicio de las potencias y facultades humanas>>. El único medio de llevar adelante la investigación filosófica consiste en orientarla directamente hasta su centro, que es la naturaleza humana. Desde allí y sólo desde allí podrá moverse hacia las demás ciencias, todas relacionadas con ella en alguna medida."<sup>40</sup>

Con lo expresado por Larroyo explicando la filosofía de Hume, nos llevaría a un subjetivismo totalmente exagerado, pues desprenderíamos que todo gira en torno a la conciencia del ser humano, lo que existe y lo que se tiene consenso para su existencia; pero respecto del mundo externo Larroyo nos expresa que Hume no niega el conocimiento del mundo externo, pues dice que el orden natural solo se expresa de forma ontológica, es decir, "La idea de uniformidad de la naturaleza proviene de una probable expectativa o creencia (belief), de un argumento suasorio (proof), no de una evidencia racional. De esta suerte, Hume bosqueja las bases de la doctrina del probabilismo lógico <<La mejor filosofía, declara, es comprobar la ceguera y debilidad humanas con las que se tropieza a cada paso...>>. Probabilidad en vez de certeza ontológica."<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Véase en el Estudio Introductivo realizado por Francisco Larroyo del libro de David Hume "Tratado de la Naturaleza Humana. Ensayo para Introducir el Método del Razonamiento Humano en los asuntos Morales", Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Pág. XXXVI.

<sup>40</sup> Ídem. Págs. XXXVI y XXXVII.

<sup>41</sup> Ídem. Pág. XLII y XLIII.

El empirismo propuesto por Hume nos lleva entonces al conocimiento proporcionado por la experiencia, en donde el mismo nos afirma: "Del mismo modo que la ciencia del hombre es el único fundamento sólido para la fundamentación de las otras ciencias, la única fundamentación sólida que podemos dar a esta ciencia misma debe basarse en la experiencia y en la observación."<sup>42</sup>; con este fundamento, desprendió Hume que el conocimiento adquirido por el hombre se obtiene mediante las percepciones de la mente, las cuales las resume en dos géneros, las impresiones y las ideas; la diferencia entre ellas, se da por la diferencia de la intensidad con que se presentan en el ser, siendo las impresiones las que penetran en el ser de una forma más intensa y viva y nos dice que a estas corresponden todas las sensaciones, pasiones y emociones tal como se aparecen en el alma; mientras que las ideas son las imágenes débiles.

Dentro de las impresiones e ideas, existe para Hume otra clasificación que son simples y complejas, siendo simples las que no admiten distinción ni separación; mientras que son complejas las que pueden ser divididas en partes; y estas dos formas de clasificar el conocimiento recibido por el ser humano del exterior es básico para entender el desarrollo del pensamiento humano según Hume, pues nos afirma que toda impresión simple va acompañada de una idea simple y toda idea simple, va acompañada de una impresión simple, por lo que "De esta unión constante de percepciones semejantes concluyo inmediatamente que no existe una gran conexión entre nuestras impresiones e ideas correspondientes y que la existencia de unas tiene considerable influencia sobre las otras...por la experiencia constante, que las impresiones simples preceden siempre a sus ideas correspondientes y que jamás aparecen en un orden contrario...Nuestras ideas, en su aparición, no producen sus impresiones correspondientes y no podemos percibir un color o sentir una sensación tan solo por pensar en ella."<sup>43</sup>; como podemos observar, la generación de conocimiento proviene primariamente de las impresiones captadas por nuestros sentidos del exterior, es decir, del mundo que nos rodea, las cuales generan ideas simples que relacionamos con otras, generando ideas complejas, o por que no decirlo, nuevo conocimiento, pero tuvo su origen primario en algo percibido fuera del razonamiento

---

<sup>42</sup> HUME David. "Tratado de la Naturaleza Humana, Ensayo para Introducir el Método del Razonamiento Humano en los asuntos Morales", Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Pág. 13.



humano, pues este por sí no generó nada, esto es lo que posteriormente Kant llamaría formas a priori del pensamiento, que son las condiciones que el ser humano tiene innato en su mente para poder ordenar los conocimientos; pero en base a esta teoría de Hume podemos concebir el principio de la moderna teoría del conocimiento, en el cual el sujeto cognoscente reproduce las características del objeto a conocer y al analizarlo lo desarticula para poder llegar a un conocimiento profundo de las cosas y por que no, mediante la relación de estas ideas, crear nuevos objetos de acuerdo con lo precedido.

En cuanto a las pasiones Hume hace una división similar a la que hace para la adquisición del conocimiento, en la cual nos dice que las impresiones al admitir una división de originales y secundarias, a su vez pueden ser de sensación y de reflexión, y al respecto de ellas nos comenta: "Impresiones originales o impresiones de sensación son las que, sin ninguna percepción antecedente, emergen en el espíritu, originadas por la constitución del cuerpo, por los espíritus animales o por la impresión de los objetos sobre los órganos externos. Impresiones secundarias o reflexivas son aquellas que proceden de alguna de estas originales o inmediatamente por la interposición de su idea. Del primer género son todas las impresiones de los sentidos y todos los dolores y placeres corporales. Del segundo son las pasiones y otras emociones semejantes."<sup>44</sup> Y nos relata que las impresiones primarias o de sensación preceden a las ideas, "...deben existir impresiones que sin precedente alguno hagan su aparición en el alma."<sup>45</sup>, con esto poco a poco se gestan las ideas que verterá después Kant con las formas a priori, que son situaciones que la razón no alcanza a comprender, pero que existen como precedentes para adquirir conocimiento, es la capacidad cognoscente; por ello, Hume enfoca su estudio a las segundas impresiones que son las reflexivas, las cuales surgen de los dolores y placeres corporales que surgen sin ningún pensamiento o percepción que los preceda; por lo que estos originan a las pasiones y nos dice que las impresiones reflexivas pueden dividirse en dos géneros, por un lado el "tranquilo" y por el otro, el "violento", y nos menciona que en el primero encontramos la belleza y la fealdad, mientras que en el segundo, encontramos el amor, el odio, la pena, la alegría, el orgullo y la humildad; de igual forma clasifica a las pasiones en forma de

---

<sup>43</sup> Ídem. Pág. 17.

<sup>44</sup> Ídem. Pág. 183.

directas e indirectas. "Entendiendo por pasiones directas las que nacen inmediatamente del bien o el mal, del placer o el dolor; por indirectas, las que proceden de estos mismos principios, pero mediante la combinación con otras cualidades."<sup>46</sup>; por lo que podemos observar como los placeres conviven en el hombre, y de estas según las percepciones que el alma tiene de otros elementos, generan las reacciones que pueden conducir al bien o al mal, es decir, determinar la conducta del hombre; por lo que nos dice "Las impresiones que surgen del bien y el mal del modo más natural y con la menor preparación son las pasiones directas del deseo y la aversión, pena y alegría, esperanza y temor, juntamente con la volición. El espíritu, por un instinto original, tiende a unirse con el bien y a evitar el mal, aunque sean concebidos meramente en idea y consideraciones existentes en un periodo futuro del tiempo. Suponiendo que existe una impresión inmediata de dolor o placer y que ésta nace de un objeto relacionado con los otros, dicha impresión no evitará la inclinación o aversión y las emociones consecuentes, sino que, concurriendo con ciertos principios del espíritu humano, excitará las nuevas impresiones del orgullo o humildad, amor u odio. Esta inclinación que nos une con el objeto o nos separa de él continúa aún actuando, pero en unión con las pasiones indirectas que surgen de una doble relación de impresiones e ideas. Estas pasiones indirectas, siendo siempre agradables o desagradables, conceden a su modo una fuerza adicional a las pasiones directas y aumentan nuestro deseo y aversión hacia el objeto."<sup>47</sup>

De esta forma llegamos a la moral en Hume, que es un punto toral del estudio del comportamiento humano en la sociedad, y es un asunto que adquiere la mayor significancia para el autor, pues nos dice que "El espíritu no puede desenvolverse en una acción que no pueda ser comprendida bajo el nombre de percepción, y por consiguiente, este término no es menos aplicable a los juicios por los que distinguimos el bien del mal que a toda otra actividad del espíritu. El aprobar un carácter y el condenar otro son sólo diferentes percepciones."<sup>48</sup> De nuevo el pragmatismo de Hume, en donde se aceptan las conductas de acuerdo a las percepciones que los terceros tengan de estas, pues solo son diferentes

---

<sup>45</sup> Ídem. Pág. 183.

<sup>46</sup> Ídem. Pág. 184.

<sup>47</sup> Ídem. Pág. 279.

<sup>48</sup> Ídem. Pág. 295.

percepciones, ya que el espíritu registra aquellas que ocurren y por supuesto las califica; y crítica a los sistemas que afirman que la virtud solo es estar de acuerdo con la razón, por lo que esto es igual para todos los hombres, lo que haría de esto una ley inmutable, y obligaría a saber si basta con la razón para distinguir el bien y el mal o si es necesario que concurren otros elementos para realizar dicha distinción.

Al respecto Hume afirma que "Si la moralidad no tuviese naturalmente influencia sobre las pasiones y acciones humanas sería inútil tomarse tantos trabajos para inculcarla, y nada sería más estéril que la multitud de reglas y preceptos en que todos los moralistas abundan. La filosofía se divide comúnmente en especulativa y práctica, y como la moralidad se comprende siempre en la última parte, se supone que influye sobre nuestras pasiones y acciones y va más allá de los tranquilos e indolentes juicios del entendimiento. Esto se halla confirmado por la experiencia corriente, que nos informa de que los hombres están frecuentemente gobernados por sus deberes y se apartan de algunas acciones por la idea de la injusticia, mientras que son impelidos a otras por la de obligación. Puesto que la moral tiene una influencia sobre las acciones y afecciones, se sigue que no puede derivarse de la razón, y esto por que la razón por sí sola, como ya hemos probado, no puede tener esta influencia. La moral excita las pasiones y produce o evita acciones. La razón por sí misma es completamente impotente en este respecto. Las reglas de la moralidad, por consiguiente, no son conclusiones de nuestra razón."<sup>49</sup>

De lo anterior concluye que la virtud y el vicio no se descubren solamente por la razón o comparación de ideas, sino que es necesario sufrir una percepción en el espíritu para diferenciar unos de otros, por lo que las percepciones agradables serán virtuosas, mientras que las percepciones desagradables serán viciosas, y sostiene que hay percepciones que producen placer o desagrado mediante artificio, es decir, por las circunstancias y necesidades en que se presenten, no por sí mismas, sino de acuerdo a un contexto; así llegamos al problema de la justicia en Hume, el cual sostiene que esta es una virtud que produce placer y aprobación por medio de artificio, por lo que para explicarla recomienda: "Debemos dirigir nuestra vista al interior para hallar la cualidad moral. Esto no

---

<sup>49</sup> Ídem. Pág. 296.

podemos hacerlo directamente y, por consiguiente, fijamos nuestra atención en las acciones como en signos externos; pero estas acciones se consideran aún como signos, y el último objeto de nuestra alabanza y aprobación es el objeto que las ha producido. Del mismo modo, cuando exigimos la realización de una acción o censuramos a una persona por no realizarla suponemos siempre que en esta situación una persona debe ser influida por el propio motivo de esta acción y estimamos vicios en ella el que no lo tenga en cuenta. Si hallamos después de una investigación que el motivo virtuoso era aún poderoso en su pecho, aunque impedido en su acción por circunstancias que nos son desconocidas, reiteramos nuestra censura y experimentamos la misma estima por aquella persona que si hubiese realizado la acción que exigimos de ella."<sup>50</sup>

Por lo que pasa por algunos ejemplos como los de benevolencia pública o la consideración de los intereses de la humanidad, en los que no se consideran como motivo original de la justicia, ni tampoco por benevolencia privada de un hombre rico, de esta forma, nos dice "...la razón capital de por que los hombres se sienten tan unidos a sus posesiones es por que las consideran como su propiedad y aseguradas para ellos de un modo inviolable por las leyes de la sociedad; pero ésta es una consideración secundaria y depende de las nociones precedentes de justicia y propiedad." Y más adelante señala: "De todo esto se sigue que nosotros no tenemos un motivo real o universal para observar las leyes de la equidad más que la misma equidad y mérito de esta observancia, y como ninguna acción puede ser equitativa o meritoria cuando no puede seguir de algún motivo separado, existe aquí un sofisma evidente y un razonamiento en círculo. Por consiguiente, a menos que concedamos que la naturaleza ha establecido un sofisma y lo ha hecho necesario e inevitable, debemos admitir que el sentido de la justicia e injusticia no se deriva de la naturaleza, sino que surge artificialmente, aunque necesariamente, de la educación y convenciones humanas."<sup>51</sup>

Por lo que afirma la justicia se desprende de las impresiones que se presentan afirmando que "las impresiones que dan lugar al sentido de la justicia no son naturales al

---

<sup>50</sup> Ídem. Pág. 308.

<sup>51</sup> Ídem. Págs. 311 y 312.

espíritu del hombre, sino que surgen del artificio y las convenciones humanas, pues ya que una alteración considerable del temperamento y las circunstancias destruye igualmente la justicia y la injusticia, ya que una alteración tal tiene efecto tan sólo por cambiar nuestro interés y el interés público, se sigue que el primer establecimiento de las reglas de la justicia depende de estos diferentes intereses. Pero si los hombres obedeciesen naturalmente al interés público y experimentasen un cordial afecto no hubieran pensado en limitar a nadie mediante estas reglas, mientras que si buscase su propio interés sin ninguna precaución caerían de lleno en todo género de injusticias y violencias. Estas reglas, por consiguiente, son artificiales y buscan su fin de una manera oblicua e indirecta, y no es el interés que les da lugar de un género tal que pueda ser buscado por las pasiones naturales y espontáneas de los hombres."<sup>52</sup>

Una vez definida la impresión de justicia como una impresión adquirida por medio del artificio, es decir, del contexto en que se presenta, pasaremos al comportamiento del hombre en la sociedad, el cual se determina mediante un gobierno, y surge por la necesidad de los hombres de proteger su interés, por lo que afirma "No es menos cierto que es imposible para los hombres asegurar su interés de manera más efectiva que mediante la observancia universal e inflexible de las reglas de la justicia, por las cuales pueden mantener firme la sociedad y evitar la recaída en la condición miserable y salvaje que corrientemente se nos presenta como el estado de naturaleza."<sup>53</sup> Y cuestiona más adelante como es que siendo tan claro el fin de la sociedad -que es la conservación de los intereses de los hombres-, que se rompa este equilibrio social, a lo que explica que el ser humano está guiado por la imaginación, en consecuencia por sus pasiones, es como estas nos guían a un objeto más cercano que otro que se encuentra lejano aunque este último supere al primero, por lo que este es el motivo por el que se actúa en contra de el interés primario que es la conservación de la sociedad, por consecuencia se llega a cometer actos de injusticia, por lo que plantea que el problema principal se puede solucionar cuando el hombre es libre de esa propensión natural que dictan sus pasiones para obtener el beneficio más cercano y cómodo, lo cual se logra mediante la observancia de leyes que tiendan a la justicia y sus

---

<sup>52</sup> Ídem. Págs. 319 y 320.

<sup>53</sup> Ídem. Pág. 344.

postulados y la ejecución de ellas se dará por los magistrados, reyes y legisladores, pues ellos debido a su posición se encuentran con un interés muy remoto para realizar un acto de injusticia y tienen el interés que esta se observe "Aquí, pues, radica el origen del Gobierno y sociedad civil. Los hombres no son capaces de desarraigar en ellos o en los otros la estrechez del horizonte que les hace preferir lo presente a lo remoto. Estas personas, pues, no son solamente inducidas a observar estas reglas en su propia conducta, sino también a obligar a los otros a una igual regularidad y a inculcar los dictados de la equidad a través de la sociedad entera."<sup>54</sup>; de aquí se desprenden dos cosas, la primera la institución de un gobierno el cual no busca sino la continuidad de las condiciones que se presentan en la sociedad, pues el hombre la conformó para la protección de sus intereses y la clase gobernante es menos propensa a romper ese equilibrio por ser la más estable en cuanto a su condición, y la segunda parte a destacar es que esta clase gobernante inculcará una forma de comportamiento congruente con la equidad en toda la sociedad, por lo que el primer objeto de la educación es conseguir un comportamiento equitativo en la sociedad para no quebrantar su equilibrio.

Así, lo más importante para Hume, es un comportamiento moral de la sociedad que va asociado con un comportamiento del deber, por lo que cada individuo al tener sus intereses definidos y conocedor de que su realización solo se puede hacer dentro de la sociedad, debe entonces observar la ley que establece su gobierno, la cual debe tender a diferenciar entre lo cercano y lo lejano de conseguir, que hace propenso al ser humano a incurrir en injusticias, y apoyado en las facultades de ejecución y decisión es como hace obedecer las leyes que rigen a la nación, pues estas implican un interés superior que el individual, es decir, un interés colectivo para el desarrollo del individuo.

Como podemos observar, estamos a un paso del Estado Moderno y como consecuencia de éste, su intervención en la vida particular de sus habitantes, planeando ya el perfil y rumbo que toman adentro de sus fronteras las naciones, por ello nos dice que la justicia es impresión artificial y no natural, al ser esta un producto de una circunstancia particular de la sociedad, en consecuencia sus leyes deben adecuarse a las condiciones

---

<sup>54</sup> Ídem. Pág. 346.

internas y se debe educar a la población para su observancia y así no romper con el equilibrio social, por lo que estamos frente a una incipiente planeación educativa en virtud de la utilidad que se da a ésta y la relatividad que lleva implícita, gestándose la planeación educativa del Estado.

### 1.1.5. Ideas sobre Educación de Voltaire.

Hemos visto como se desarrolló el pensamiento en Hume como un representante del pragmatismo inglés que ha llevado a esta nación a anticiparse en los movimientos sociales respecto del resto de Europa; y observamos que lo más importante en la materia a tratar es que se debe educar a la población para la observancia de las leyes, lo que me lleva a meditar en la educación como un proceso de formación de ciudadanos.

Posterior a la ilustración Inglesa, en Francia se desarrollaba el absolutismo del Rey Sol, pero por aquellos años, gran parte de los pensadores franceses viajaban por Inglaterra, asimilando su sistema, para posteriormente universalizarlo, entre ellos Rousseau, Montesquieu y Voltaire, a la muerte de Luis XIV Francia viene a menos, no existió otro gobernante con la suficiente calidad para continuar su obra, por eso decayó el régimen hasta ese momento impuesto, comenzándose a manifestar las inquietudes del pueblo francés.

François Marie Arouet, Voltaire tuvo una vida bastante larga para el promedio de su época, pues vivió 84 años, en los cuales vio como se gestaron cambios importantísimos en la conformación no solo de Francia, sino del mundo, nadie mejor que Victor Hugo podría darnos una idea de quien fue este personaje:

*"Hoy hace cien años que murió un hombre. Murió inmortal. Se fue abrumado de años, abrumado de obras, abrumado de la más ilustre y de las más terrible de las responsabilidades: la responsabilidad de la conciencia humana, advertida y rectificadas. Se fue muldecido y hendeido por el porvenir; y éstas son, señores, las dos formas de gloria. Tenía en su lecho de muerte de un lado la aclamación de los contemporáneos y de la posteridad, del otro, los gritos y los odios que el implacable pasado prodiga a los que le y han combatido. Voltaire era más que un hombre, era un siglo. Ejerció una función y llenó una misión. Fue indudablemente elegido por la obra que realizó por la suprema voluntad que se manifiesta tan visiblemente en las leyes del destino como en las leyes de la naturaleza. Los ochenta y cuatro años que*

*este hombre vivió ocupan el intervalo que separa la monarquía en su apogeo de la Revolución en su aurora. Cuando nació, Luis XIV reinaba aún, cuando murió, reinaba ya Luis XVI; de suerte que su cuna pudo ver los últimos rayos del gran trono, y su sepulcro los primeros resplandores del gran abismo...*

*En presencia de esta sociedad frívola, ligubre, Voltaire, solo, teniendo allí, a su vista, reunidas todas las fuerzas, la corte, la nobleza, la banca; este poder inconsciente, la ciega multitud; esta aterradora magistratura, tan pesada para los esclavos, tan dócil para el dueño, aplastando y adulando de rodillas sobre el pueblo ante el rey; ese clero, siniestra mezcla de hipocresía y fanatismo; Voltaire, solo, repito, declaró la guerra a esa coalición de todas las inquietudes sociales, a ese mundo enorme y terrible, y aceptó la batalla. ¿Y cuál era el arma? Aquella que tiene la ligereza del aire y el poder del rayo. Una pluma. Con esta arma combatió; y con esta arma venció. Señores, saludemos su memoria...*<sup>55</sup>

Así se vislumbra el pensamiento liberal del individuo y no la consagración del Estado, pues hay que recordar que autores anteriores a éste como pudieron ser Hobbes, Locke, Hume, Bodino, lo que buscaban era el fortalecimiento del Estado, más que las libertades de los individuos, tal como lo relata Lasky: "Precisa hacer una aclaración final sobre la evolución de la doctrina política. La recusación de la religión como un principio habilitado para ser guía política pudo fácilmente dar como resultado un nuevo absolutismo. El estado pudo haber tomado el lugar de la Iglesia como el criterio mismo para definir el bien y el mal. Podía haber surgido con facilidad lo que, en efecto, implica la teoría mercantilista: la religión del Estado, en la que el interés del individuo habría estado subordinado a la *raison d' état*. Ciertamente, ésa es la actitud predominante en el siglo XVI. Los teóricos de la política, como Maquiavelo y Bodino, se interesan en que el estado sea fuerte: a los economistas teóricos, como Laffemas, les importa que sea rico; y los nuevos administradores, hombres como Cecil en Inglaterra, comparten sus objetivos. Podemos ver hombres como Bacon, al fin de la época, que la concepción todavía dominante es la de un Estado fuerte y no la de un individuo libre, el *étatisme* más bien que el liberalismo. Es verdad que en Francia ese punto de vista duró aún más. No empezamos a ver la idea liberal retando al poder del Estado hasta los últimos años del reinado de Luis XIV..."<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> Véase en el Discurso Pronunciado por Victor Hugo en París con Motivo del Centenario de Voltaire, el 30 de mayo de 1878, transcrito en la obra de VOLTAIRE, "El Siglo de Luis XIV", Editorial Planeta de Agostini, 1996, Págs. 31-32.

<sup>56</sup> LASKY, Harold J. "El Liberalismo Europeo" Editorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1989, Pág. 55.



Así fue el ambiente intelectual y político para Voltaire, el cual desarrolló una filosofía de respeto a la tolerancia religiosa y se opone al fanatismo al cual lo definió como "...el efecto de una conciencia falsa, que sujeta la religión a los caprichos de la fantasía y el desconcierto de las pasiones."<sup>57</sup>

Podemos hablar de la filosofía de Voltaire como la filosofía de la tolerancia y en consecuencia de la libertad, donde combate al régimen absolutista que los regía, justificando no al Estado en este caso, sino instituyendo la civilidad que debe existir en éste, el respeto entre los ciudadanos del Estado y en su momento la Iglesia para estos, por ello en sus Cartas Filosóficas habla acerca de los cuáqueros a manera de diálogo –debido a que Voltaire también fue dramaturgo- expresa: "Lo encontré en su retiro; una casa muy pequeña pero bien construida, limpia y si adornos inútiles. El cuáquero era un hermoso anciano, que nunca había estado enfermo, por que no sabía lo que eran las pasiones ni la intemperancia; jamás he conocido a nadie con aspecto más noble y simpático que el suyo...(y más adelante el cuáquero le comentaba respecto de las clases sociales que se formaron) Confiesa –me dijo- que tuviste que hacer un gran esfuerzo para no echarte a reír cuando respondí a tus cumplidos con el sombrero puesto y tuteándote. Sin embargo, creo que eres lo bastante instruido como para saber que en los tiempos de Cristo ningún pueblo cometía la ridiculez de reemplazar el singular por el plural. A Cesar Augusto se le decía: te amo, te ruego, te agradezco. Ni siquiera toleraba que se le dijese señor, *dominus*. Solo después de mucho tiempo los hombres se hicieron llamar vos en lugar de tú, como si fueran dobles, y usurparon los impertinentes títulos de Grandeza, Eminencia, Santidad, que son los mismos títulos que los gusanos de tierra dan a otros gusanos de tierra, asegurándoles, con profundo respeto e insigne falsedad, que son más humildes y obedientes servidores. Para ponernos en guardia contra ese indigno comercio de adulaciones y mentiras tuteamos tanto a los reyes como a los zapateros remendones y no saludamos a nadie sintiendo por los hombres caridad, y respeto tan solo por las leyes."<sup>58</sup>: como podemos notar, las ideas plasmadas por Voltaire tienen un doble mensaje, por un lado pretende dar argumentos contra el estilo de vida de su época y las clases sociales que se formaron y que no nacieron,

---

<sup>57</sup> VOLTAIRE "Cartas Filosóficas y Otros Escritos", Editorial Surpe, España, 1982, Pág. 180.

<sup>58</sup> Ídem, Págs. 25 y 28.

y por otro lado, establece una forma de comportamiento totalmente armónica e ideal, fundada en la tolerancia, pues como más adelante expresa en voz del mismo cuáquero cuando uno de sus correligionarios tomó la palabra y habló incoherencias: "Tenemos que tolerarlas por que cuando un hombre se pone en pie para hablar no podemos saber si es la inteligencia o la locura lo que le mueve: en la duda, escuchamos pacientemente y hasta permitimos hablar a las mujeres. A veces, dos o tres de nuestras devotas se sienten inspiradas al mismo tiempo y entonces sí que la casa del señor se llena de ruido."<sup>59</sup>

Encontramos entonces en este autor ideas primordialmente que ponían en tela de juicio a la religión cristiana, acompañadas de la tolerancia, la cual es consecuencia de un amplio respeto a la libertad.

Respecto al hombre y la educación Voltaire escribe que el Dios (refiriéndose a él como ser Supremo) le ha dado a la especie humana el don de la razón y ha puesto en su cuerpo las condiciones para hacer productivas sus actividades, además de poder generalizar las ideas que tiene y la lengua con la que se comunica, situación que no ha concedido a otros animales, por lo que la invención de las artes es resultado en el hombre de "...la meditación perseverante y la combinación de ideas, el origen de la invención de las artes: como la pólvora, la imprenta, la relojería, etcétera. La especie humana es la única que sabe que ha de morir, y solo se le enseña la experiencia..."<sup>60</sup>, por lo anterior es necesario que el hombre viva en sociedad, la cual ha creado el camino para el desarrollo del hombre, pues en esta difunde sus ideas y sus pensamientos además de llevar a cabo sus habilidades para la mutua protección.

De esta forma, lo que propugna Voltaire es por la libertad de pensamiento lo que se refleja en la individualidad, oponiéndola al absolutismo que vivía, en consecuencia de esa libertad y como producto de la convivencia social, el hombre debe mostrar tolerancia con sus semejantes estos principios establecen educación para la sociedad, el formar no solo hombres, sino ciudadanos de una república próspera y armónica, sin importar que forma de

---

<sup>59</sup> ídem. Pág. 30.

<sup>60</sup> ídem. Pág. 196.

gobierno asuma, pues cualquiera puede funcionar, siempre y cuando se logre el bienestar social, teniendo esa concepción de funcionamiento de un gobierno y no de las conquistas que este logre, así, estamos en presencia de toda la filosofía liberal y pragmática, pero no justificando al Estado, sino formando al individuo en función de una armonía social, es la dualidad de mundos que vive el hombre, por un lado su radical individualidad, hasta que choca con sus semejantes, formando parte de un todo aportando y recibiendo de éste, es cuando pasa del concepto individual de hombre al concepto integral de ciudadano.

Bajo esas premisas, se puede afirmar que Voltaire era lo suficientemente ilustrado como para advertir que el producto de la razón, es decir, la ciencia, el derecho, el conocimiento conjugándose en el orden social y traducándose en artes e instituciones, son los únicos espacios en los que, por ser creación del hombre, éste es verdaderamente libre, verdaderamente humano, pues es quien los realiza de acuerdo a su albedrío libre y tolerante respecto de los demás integrantes de la sociedad.

Por ello, para Voltaire un gobierno debe estar enfocado a proveer a la sociedad de un nivel de vida lo suficientemente alto para mantener la continuidad de las libertades del pueblo, propiciando un ambiente de tolerancia en el mismo; es por ello que no se pronuncia por alguna forma de gobierno en particular, e incluso elogia a los que llega cualquier gobierno: "Todas las épocas han producido héroes y políticos; todos los pueblos han atravesado revoluciones; todas las historias son parecidas para el que sólo se fija en los hechos; pero para el que medita, para el que filosofa, sólo han existido cuatro siglos en la historia de la humanidad, cuatro épocas en que las artes se han perfeccionado, y que constituyen las cuatro edades de grandeza del espíritu humano, que deben servir de ejemplo a la posteridad...El cuarto siglo es el llamado de Luis XIV, y de los cuatro, este quizá el que más se acerque a la perfección. Enriquecido con los descubrimientos de los tres anteriores, ha adelantado en ciertas materias más que los otros tres juntos. No han alcanzado verdaderamente mayor perfección las artes que en las épocas de los Médicis, de Augusto y de Alejandro; pero la razón humana en general alcanzó mayor grado de perfección. La sana filosofía fue desconocida hasta esa época; y desde los últimos años del cardenal Richelieu hasta los que siguieron a la muerte de Luis XIV, se operó en las artes, en los espíritus, en

las costumbres y en el gobierno, la revolución general y gloriosa, que honra a la nación. Su beneficiosa influencia no se limitó a Francia, se extendió a Inglaterra, que a su vez la comunicó a Alemania y a Rusia, reanimando a Italia que languidecía; y Europa debió la sociabilidad y la civilización a la corte de Luis XIV."<sup>61</sup>

Ese fue Voltaire, pasemos a ver otro autor de la época, tal vez más brusco en su forma de escribir, pero con igual trascendencia que ha dejado al mundo una herencia por demás importante, producto de su valor e inquietud de espíritu: Jean Jacques Rousseau.

#### **1.1.6. Tesis sobre Educación de Jean-Jacques Rousseau.**

"Todo el movimiento precursor de la revolución Francesa postula como bandera la libertad, por supuesto que Rousseau no se queda atrás, este personaje rebelde para el ambiente en que se desarrolló, constructor de la modernidad realizó su teoría en la libertad del espíritu: Todo el siglo XVIII es una afirmación de libertad genérica del hombre, especialmente formulada por los pensadores franceses. En Rousseau, esa afirmación se convierte en un canto constante, en una obsesión: el hombre es libertad: solo así puede ser hombre. La libertad no es sólo un derecho, sino un deber. Sin libertad, no hay moralidad; y sin moral, no hay humanidad."<sup>62</sup>

Por supuesto que Rousseau concebía como un problema la ausencia de libertad en la sociedad, recordemos que las tesis anteriores lo que buscaban era justificar un Estado fuerte y como consecuencia del mismo, un estado autoritario, así que en su Discurso sobre el origen de la Desigualdad, expresó: "Yo habría querido vivir y morir libre, es decir, de tal suerte sumiso a las leyes, que ni yo ni nadie hubiese podido sacudir el honorable yugo; ese yugo saludable y dulce que las cabezas más soberbias soportan con tanta mayor docilidad cuanto menos han sido hechas para soportar ningún otro...Yo habría buscado un país en donde el derecho de legislación fuese común a todos los ciudadanos, porque, ¿quién puede saber mejor que ellos, bajo que condiciones les conviene vivir reunidos en una misma

---

<sup>61</sup> VOLTAIRE, "El Siglo de Luis XIV", Editorial Planeta de Agostini, 1996. Págs. 87-88.

<sup>62</sup> LOPEZ PORTILLO y Pacheco José, Ob. Cit. Pág. 210.

sociedad?.”<sup>63</sup>, es por ello que postula su doctrina del contrato social como la expresión de la voluntad general en la que se manifiesta el interés común, es decir, que se preocupa por satisfacer las inquietudes de la comunidad, y este es el punto central de su teoría en el que manifiesta la importancia de vivir con libertad y en forma armónica de acuerdo con los postulados de esta voluntad, y manifiesta “El hombre ha nacido libre y, sin embargo, vive en todas partes encadenado. Incluso el que se considera amo no deja de ser menos esclavo por ello que los demás”; a lo que da solución con el Contrato Social, el cual contiene en sus cláusulas lo siguiente: “Estas cláusulas, suficientemente estudiadas, se reducen a una sola, a saber: la alienación total de cada asociado con sus innegables derechos a toda la comunidad. Pues, primariamente, dándose por completo cada uno de los asociados, la condición es igual para todos; y siendo igual, ninguno tiene interés en hacerla gravosa para los demás.”<sup>64</sup> es por ello que la sociedad a través del pacto social se ve liberada y capacitada para escoger sus destinos, pues la voluntad general no puede equivocarse. “De lo que precede se deduce que la voluntad es siempre recta y tiende constantemente a la utilidad pública; pero no se deriva de ello que las resoluciones del pueblo tengan siempre una misma rectitud.”, por lo que admite errores humanos en la sociedad, pero al ser el pacto social un deber ser materializado en sí mismo, este no tiene errores, tiende siempre a la utilidad pública, y el enfoque o camino que los integrantes de esa voluntad general le den, es distinto y susceptible de caer en error.

Sin embargo, al establecerse una sociedad, no es fácil que se ejecuten las decisiones, por lo que es necesario que el soberano (pueblo) establezca un Estado (cuerpo político ejecutor de las leyes, es decir, es la parte activa de la voluntad general), el cual debe contar con un gobierno al que define como “Un cuerpo intermediario establecido entre los súbditos y el soberano para su mutua comunicación, a quien corresponde la ejecución de las leyes y el mantenimiento de la libertad tanto civil como política.”<sup>65</sup>, aunque no se pronuncia por ninguna forma de gobierno, simpatiza con la democracia y resalta que de acuerdo a las dimensiones de cada nación es como se establecerá el mismo, es por ello que

---

<sup>63</sup> ROUSSEAU Jean Jacques, “Discurso sobre el origen de la Desigualdad.” Editorial Porrúa, S.A. México, 1979, Págs. 100-101.

<sup>64</sup> ROUSSEAU Jean Jacques, “El Contrato Social.” Editorial Sarpe, España, 1982, Págs. 27, 41-42.

<sup>65</sup> Ídem, Pág. 96.

la soberanía es inalienable, ya que se transmite el poder, pero no la voluntad, ya que esta es general y pertenece al pueblo reunido en conjunto y no a sus individuos, como resultado de lo anterior, "El soberano puede muy bien decir: <<yo quiero lo que quiere actualmente tal hombre, o al menos lo que parece querer>>; pero no podrá decir: <<lo que este hombre quería mañana, lo querré yo también>>, pues es absurdo que la voluntad se encadene para el futuro, aparte de que no hay poder que pueda obligar al ser que quiere a admitir o consentir en nada que sea contrario a su propio bien."<sup>66</sup> Y es aquí donde se funda el derecho del pueblo de alterar la forma de gobierno de acuerdo a los intereses del mismo y no someterse a voluntades ni intereses particulares.

Una vez que hemos analizado de forma genérica los principales postulados respecto de la sociedad en Rousseau, es preciso que profundicemos en lo expresado por nuestro autor para la educación de un pueblo.

Al respecto Rousseau escribió el "Emilio o de la Educación", libro que ha tenido mucha influencia en la moderna concepción de esta materia, en la que buscaba regresar al hombre a la educación natural, guiada por la razón, para que no se dejara influir por los artificios desafortunados que se han formado en la sociedad, al respecto sostenía: "Todo sale perfecto en manos del autor de la Naturaleza; en las del hombre todo degenera. A esta tierra la fuerza a que dé las producciones de otra; a un árbol a que sustente frutos de tronco ajeno; los climas, los elementos, las estaciones los mezcla y los confunde; estropea su perro, su caballo, su esclavo; todo trastorna, todo lo desfigura; la disformidad, los monstruos le agradan; nada le parece como lo formó la Naturaleza; nada, ni aún el hombre, que necesita amañarle para su uso como a caballo de picadero, y configurarle a su antojo como a los árboles de su vergel."<sup>67</sup>

Asimismo, Rousseau nos dice que "La educación es efecto de la Naturaleza, de los hombres, o de las cosas. La de la Naturaleza es el desarrollo interno de nuestras facultades y nuestros órganos; la educación de los hombres es el uso que nos enseñan éstos a hacer de

---

<sup>66</sup> Idem, Pág. 54.

<sup>67</sup> ROUSSEAU Jean Jacques "Emilio o de la Educación", Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. Pág. 1.

este desarrollo; y lo que nuestra experiencia propia nos da a conocer acerca de los objetos cuya impresión recibimos, es la educación de las cosas."<sup>68</sup> Así Rousseau establece tres tipos de educación, la de la naturaleza, la de los hombres y la de las cosas, y nos dice que será bien educado aquel que vea a estas tres clases de educación conspirar en un mismo fin, pues quien las tome como lecciones contradictorias no será bien educado, ni logrará vivir en armonía, de esta forma Rousseau explica que el verdadero estudio es el de la condición humana cuyo fin es saber sobrellevar los bienes y males que existen en la vida, por lo que "...no tanto en preceptos como en ejercicios, consiste la verdadera educación."

Partiendo que el hombre recibe una instrucción natural, nos esclarece mejor la manera de distinguir esta de otro tipo de conocimientos adquiridos, al expresar que "Los conocimientos del hombre más rústico nos admirarían, si siguiéramos sus progresos desde el punto que nació hasta aquel en que se halla. Si partiéramos el saber humano en dos partes, una común de todos los hombres, y otra peculiar de los sabios, sería la última muy pequeña, comparada con la primera. Empero no atendemos a las adquisiciones generales, por que se hacen sin pensarlo, antes de la edad de razón; y por que por otra parte sólo por las diferencias se nota el saber, y como en las ecuaciones algebraicas no se cuentan las cantidades comunes."<sup>69</sup> De esta forma Rousseau nos permite distinguir la diferencia de conocimientos, lo cual es criticable al autor, pues si bien tiene razón que en la vida existe un conocimiento común, las pequeñas o grandes diferencias que existen en los hombres de este conocimiento provocan una distinción muy grande y perceptible en el desenvolvimiento de la vida de las personas, por lo que en nuestros días y en cualquier otro, quien tiene un mayor conocimiento no solo general, sino de áreas específicas es quien obtiene una vida más notable, destacada e incluso armónica, se encuentra por encima del promedio social y como tal se le da un trato.

Nos resume entonces a la educación primera que debe recibir el hombre, de la cual expresa que "así, la educación primera debe ser meramente negativa. Consiste no en enseñar, la virtud ni la verdad, sino en preservar de vicios el corazón y de errores el ánimo.

---

<sup>68</sup> Ídem. Pág. 2.

<sup>69</sup> Ídem. Pág. 23.

Si pudiérais no hacer nada, ni dejar hacer nada; si pudiérais tener sano y robusto a vuestro alumno hasta la edad de doce años, sin que supiera distinguir su mano derecha de la izquierda; desde vuestras primeras lecciones se abrirían los ojos de su entendimiento a la razón, sin resabios ni preocupaciones: nada habría en él que pudiera oponerse a la eficacia de vuestros afanes...Ejercitad su cuerpo, sus órganos, sus sentidos, sus fuerzas; pero mantened ociosa su alma cuanto más tiempo fuere posible...no os aceleréis a producir el bien, porque no lo es cuando no le alumbró la razón."<sup>70</sup> Así es como Rousseau recomienda aplicar la primer fase de la educación, la educación natural, en la que el niño aprende de la misma naturaleza que es el resultado del desarrollo del ser humano, en donde procura mantenerlo lejos de vicios, de valoraciones producto del razonamiento en gente madura, pues en el infante solo es formativa de prejuicios que en nada ayudan a desarrollar un amplio criterio, y nos dice Rousseau que los niños sabrán distinguir el bien del mal con el simple hecho de añorar lo que les gusta y aborrecer lo desagradable para ellos, de esta forma tendrán las nociones de bien y mal, por lo que la única enseñanza que se debe hacer a un infante es la de no hacer mal a nadie, esta consiste en no hacer, pero esto se lograría en la generalidad, pues al ser educados de forma natural, no se tornarán individuos con vicios, debido a que no se ha planteado en su ser ningún juicio de valor sobre las acciones, por lo que no se verán en la necesidad de calificarlas, ni de cometerlas para mostrar una impresión o figura, asimismo, aborrecerán las actitudes negativas y como consecuencia en un futuro estarán en posibilidades de tener un criterio amplio para discernir entre lo bueno y lo malo analizando las actividades en particular sin prejuicios.

De igual forma Rousseau rechaza la enseñanza que se da en la época y que hasta nuestros días continúa de una forma evolucionada, pero que su principio se hace presente: "Os engañais, señores; yo enseño a mi alumno un arte muy largo, muy penoso, y que de seguro no saben los vuestros, el arte de ser ignorante: por que la ciencia del que no cree que sabe más de lo que sabe, se ciñe en poquísima cosa. Vosotros dais ciencia: sea para bien: yo me ocupo del instrumento que sirve para adquirirla."<sup>71</sup>, por supuesto que a lo que Rousseau se refiere es que su objetivo de la enseñanza no solo es mostrar lo ya descubierto, sino

---

<sup>70</sup> Ídem. Pág. 50.

<sup>71</sup> Ídem. Pág. 78.



establecer el recto pensamiento en el aprendiz, es decir, establecer la razón en él, es por ello que recomienda en el niño la libertad ya que "Si ha logrado la plenitud de la razón de su edad, ha sido venturoso y libre en cuanto lo permitía su constitución."

Llegamos a la edad de la adolescencia, cuando se tienen 12 o 13 años de edad, es cuando Rousseau señala que se debe comenzar la instrucción humana, aquella que del desarrollo alcanzado por la que él llama educación natural, el hombre enseñan a aprovechar; y nos indica que la inteligencia humana es limitada, por lo que no es posible conocer todo, ni siquiera se puede saber aquello poco que saben otros hombres, como consecuencia se debe hacer una elección de lo que se debe enseñar, ya que los conocimientos que se pueden adquirir son falsos o inútiles, se debe optar por lo que produce un bienestar, lo que quiere decir, que no es saberlo todo, sino solo lo que sea útil, para ello propone que se analicen los oficios, ya que esta en la edad en que la fuerza es lo suficientemente potente para desempeñarlo, para ello, dicho análisis debe ser congruente con su pensamiento y las facultades que tiene, tal y como lo refiere: "Después de haber ejercitado primero su cuerpo y sus sentidos, hemos ejercitado su espíritu y su razón: finalmente, hemos reunido el uso de sus miembros con el de sus facultades: hemos hecho un ser activo y pensador; sólo nos queda hacer un ser amante y sensible, esto es perfeccionar la razón por el sentimiento."<sup>72</sup>

Para lograrlo, debe tratar el tema de la moralidad, pero antes de ello, debe establecer el origen de todo sentimiento del educando, pues hasta el momento es un individuo que vive las cosas y que discierne para sí lo que más le conviene, sin conocer un poco más de otros individuos, es decir, debe iniciar un estudio de sus relaciones no solo con las cosas, sino con sus semejantes, por ello nos dice que la fuente de las pasiones y que es la única que nace con él mismo es el amor propio, pero esta sufre modificaciones del mundo exterior, es decir, fuera de la naturaleza del hombre, lo que lo pone en contradicción consigo mismo, debido a que naturalmente la única pasión que tienen es su propio amor; por lo que recomienda que "El estudio que conviene al hombre es el de sus relaciones. Mientras que solo se conoce por su ser físico, se debe estudiar en sus relaciones con las

---

<sup>72</sup> Ídem. Pág. 146.

cosas; que es el empleo de su niñez: cuando empieza a sentir su ser moral, se debe estudiar en relación con los hombres, que es el empleo de toda su vida, comenzando desde el instante a que hemos llegado."<sup>71</sup>, pero para poder relacionarse con otros hombres, primero debe sentir la necesidad de compañía, lo que trae consigo la formación de juicios acerca de las personas que lo rodean para hacer la elección de ellos. Manifestándose este juicio en la necesidad de un amigo, de esta forma se enfocará a conocer no solo las relaciones del hombre como individuo, sino como especie, pues para realizar el juicio sobre las personas, debe conocerlas en su desempeño individual y dentro de la sociedad; asimismo, aprenderá a enfocar sus sentimientos (derivados del amor a sí, mediante la influencia externa) a las relaciones que tenga establecidas.

De lo anterior desprendemos que la idea de Rousseau es primero de un entendimiento natural y de un desarrollo en el mismo sentido, para que a una edad adecuada pueda el ser humano con criterio y carácter incipiente pero propio, establecer relaciones en la sociedad de acuerdo a la naturaleza que estuvo desarrollando desde su infancia, teniendo una tendencia hacia la humanidad y como consecuencia el buen convivir, sin estar viciado de prejuicios ni distorsiones del conocimiento, generando su propio carácter y criterio.

Por supuesto que esta condición de la educación como herramienta para el desenvolvimiento social es necesaria en el ser humano, debido a que el hombre se convierte en ser sociable ya que "...nuestras comunes miserias con las que excitan nuestros corazones a la humanidad: nada le deberíamos si no fuéramos hombres.", es decir, toda asociación del hombre con otros es producto de una deficiencia de la individualidad, por ello la necesidad de pasar del estado de naturaleza al estado civil, y nos dice que a los 16 años, el educando ya sabe lo que es sufrir, pues él ha sufrido, pero con mucha dificultad sabe que sufren otros seres, pues sino imagina el sufrimiento de los demás, se deduce que solo conoce el propio, pero al momento de identificarse con el sufrimiento de los demás, es cuando experimento un sentimiento de afecto hacia sus semejantes.

---

<sup>71</sup> Ídem. Pág. 153.

Con base en lo anterior, se llega a conocer al hombre en lo general, no a sus individuos, teniendo noticia de lo que hacen en el mundo, pero falta saber como viven, ya es momento entonces de que conozca esta otra parte de la vida, en donde es susceptible de que sus pasiones lo engañen, pero serán las propias, no las ajenas, por lo que "será con ojos de sabio, sin que le arrastren sus ejemplos ni le seduzcan sus preocupaciones.", debido a que esta capacitado para conocer las razones de todos los procederes relativos a la edad, condición y sexo, formando con ellos principios aplicables a casos no previstos, es decir, esta siendo capacitado para formar conocimiento, no solo para retenerlo.

En contacto con la sociedad, sus particularidades y el criterio propio es como se adquiere la moralidad en el hombre, pues esta se origina en función del individuo y las relaciones que tiene establecidas con sus semejantes en forma genérica.

Tal vez estas hayan sido las ideas más relevantes que Rousseau escribió sobre educación en su Emilio, pues lo correspondiente al quinto libro lo destinó a analizar el comportamiento de la mujer y la vida en pareja, de acuerdo con sus tiempos, sin embargo, considero que mucho de lo escrito sobre el tema ha quedado totalmente superado, lo importante de este autor es que estamos frente al naturalismo propio de la Ilustración y que estableció todo un sistema formativo de educación a la luz de los tiempos modernos que este genio logró descifrar y configurar.

Muchas de sus ideas pueden ser controvertidas, pero también vigentes y sobre todo, ayuda a replantear los puntos elementales sobre los que se debe enfocar una educación con el fin de beneficiar al hombre, no al estado, ni crear diferencias sociales con base a parámetros patrimoniales, ni a tener una visión obtrusa de las cosas, sino formular un criterio propio del individuo, quien participará del contrato social será junto con individuos componiendo el cuerpo soberano de integrantes pensantes, con juicios propios, para no errar en las decisiones que tomen, pues esto beneficia al individuo como tal respecto de las debilidades que tiene y por las que acude conformarse en sociedad para superarlas, es así como se va gestando la idea de educación como un derecho y no como un atributo del estado, partiendo de la libertad individual y arribando a los intereses generales, ya se matiza

la dualidad de este derecho, por una parte el Estado como su promotor tal y como lo vimos en los autores que propugnaban por la idea de Estado fuerte y ahora con los ilustrados que buscan desarrollar al individuo en sus cualidades y proteger sus libertades, otorgándole la categoría de medida de todas las cosas.

### **1.1.7. Tesis sobre Educación de Juan Enrique Pestalozzi.**

Continuemos con el recorrido de los autores que más influencia a nuestro parecer tuvieron con la formación de la educación como una política enfocada a la sociedad y en consecuencia dirigida u organizada por una institución gobernante y también su contribución a dictar los parámetros generales que debía seguir la misma, así como la conformación de la misma en un derecho social, hasta ahora hemos visto como la educación pasó de una amplia libertad y la no institucionalización de la misma, como sucedió en la antigüedad, a su dominio por la iglesia en la edad media y paralelo con el renacimiento y el surgimiento del Estado Moderno, este se fue haciendo cargo de la educación, para que en el momento en que nos encontramos que es perteneciente a la Ilustración, se enfocara la educación a su destinatario en lo individual, creando efectos en lo general, veamos como parte de esta evolución a Juan Enrique Pestalozzi de quien se puede afirmar, es el padre de la pedagogía moderna.

Se habla de este autor como uno de los principales impulsores de la pedagogía contemporánea, influenciado por las ideas de libertad de pensamiento y expresión típicas de la Ilustración y estandarte de la Revolución Francesa, su vida fue un tanto desafortunada, pues de todos los proyectos que planteó como instituciones de educación básica: pocos los llevo con éxito en forma permanente, sin embargo, con él se dieron los primeros colegios para la enseñanza generalizada de la población; pero lo que es muy destacable de este autor es el proyecto educativo que tenía, al fundar escuelas para los niños pobres y abandonados, con el fin de proporcionarles mejores herramientas para su desarrollo, pues hay que recordar que las escuelas básicas eran prácticamente monopolizadas por la Iglesia; y sin recursos no se tenía acceso a la educación.

Es por ello que Pestalozzi plantea el problema de la ausencia de educación no como hechos aislados que se presentan en la humanidad, sino como una problemática general del desarrollo de la civilización, es decir, como una herramienta indispensable para el crecimiento social, pues al generalizarse la educación es como se hace extensible el progreso no solo en quienes tuvieron acceso a ella, sino que se prepara a la población para ser destinatarios de la misma, elevando el nivel cultural y de vida de la comunidad, por eso es por lo que se preocupa de hacer llegar los mínimos de educación a los habitantes de una nación.

Respecto de su programa educativo, este debe tener principios fundamentales, como son el de la religión, pues debe ser religiosa la educación, debe atender a una lógica y a la moralidad, propiciar la formación cultural del hombre, su libertad en el desarrollo de facultades del hombre tanto físicas como mentales; para ello debe desarrollarse la educación de acuerdo a postulados que el conocimiento tiene que seguir, como es el que sea positiva la educación, intuitiva, lo que implica la capacidad de inferir mentalmente lo que no sea perceptible por los sentidos; asimismo, debe ser gradual, progresiva y estar relacionados todos los puntos de ella, convergiendo la educación doméstica y la educación pública en la formación del individuo, en estos puntos en donde más destaca la aportación de Pestalozzi a la educación, sin duda, ya tiene estructurada una visión clara de la educación y lo más requerido por esta, pues no olvidemos que se desarrollo en el siglo XVIII, del que se expresa es el siglo del que la humanidad más se ha ocupado de educarse, al respecto Daniel Moreno señala "Por vez primera se va a conceder y reconocer al niño su plena personalidad, precisándose, además, que la tarea educativa debe ser integral, a lo que contribuye fundamentalmente Rousseau y que es alcanzada definitivamente, bajo la influencia del mismo, por el gran Pestalozzi."<sup>74</sup>

Al respecto Pestalozzi destacaba que "Tal como la conocía, ella (la educación) me parecía como una gran casa cuyo piso superior está decorado con un arte exquisito y consumado, pero que es habitado sólo por un pequeño número de hombres. El del medio

---

<sup>74</sup> Véase en el Estudio Preliminar elaborado por Daniel Moreno de la obra de ROUSSEAU Jean Jacques "Emilio o de la Educación", Editorial Porrúa, S.A. México, 1984, Pág. XXIII.

tiene ya un gran número de habitantes; pero no tiene escaleras que les permitan subir, como hombres, al piso superior, y si ellos manifiestan deseos de trepar a la manera de los animales, se les corta provisoriamente un brazo o una pierna para impedirselo. En el piso bajo habita un rebaño innumerable de seres humanos, los que poseen absolutamente el mismo derecho que los del superior a la luz del sol y la salubridad de la atmósfera; sin embargo, no se contentan con abandonarlos a sí mismos en las cuevas sin ventanas, oscuras y asquerosas: cuando ellos se atreven solamente a levantar la cabeza para arrojar una mirada hacia los esplendores del piso superior, se les horadan brutalmente los ojos.”<sup>75</sup>

Al intentar remediar esta situación Pestalozzi narra que se dio a la tarea de buscar las “...leyes eternas que sigue el espíritu humano para elevarse de impresiones puramente sensibles a concepciones claras”, estamos ante el principio de abstracción que más adelante el positivismo absorbería para cimentar su teoría, y que no es más que el principio científico del conocimiento, pues bien, sobre esas leyes Pestalozzi intentó estructurar la educación, por lo que formuló algunas reglas y parámetros que debía seguir:

- A) Clasificar las intuiciones y entender primeramente lo simple, después lo complejo, jerarquizando el conocimiento y complementándose gradualmente.
- B) Recomienda ceñir el pensamiento solo a las cosas que se encuentran en la realidad y la forma en que están relacionadas, así como jerarquizar las principales a las accesorias.
- C) Propone un análisis de los objetos lo más acercado a la realidad, para ello debe dar más fuerza a las impresiones en su puntos más importantes, “haciéndolos obrar en tu espíritu por medio de varios sentidos a la vez.”
- D) Propone un respeto a la naturaleza, ya que ella esta determinada y no hay forma de modificarla, recomendando que lo que se enseña produzca los mismos resultados que tiene por objeto obtener en las leyes naturales, los elementos que las conforma, pues los procedimientos más heterogéneos en apariencia deben concurrir a un resultado general.
- E) Debe llevarse este procedimiento de una manera libre e independiente.

---

<sup>75</sup> PESTALOZZI Juan Enrique, “Como Gertrudis Enseña a sus Hijos.” Editorial Porrúa, S.A. México, 1999, Pág. 48.

Con esto nos lleva Pestalozzi de nuevo al problema de la adquisición de conocimiento y la verdad de éste, pues al plantear que observemos la naturaleza, no debemos llevarnos por las primeras impresiones, sino que debemos abstraer las generalidades de esta, para formar un conocimiento certero de las cosas "No puede ser de otro modo: mientras más ideas generales y comprensivas se apropia el hombre, tanto menos pueden las nociones especiales y particulares ejercer en él una impresión perjudicial para los conocimientos solos que son esenciales; al contrario, mientras menos nos hemos ejercitado en la observación de la naturaleza, más fácil es a las nociones aisladas que adquirimos sobre el estado variable de las cosas, turbar, borrar aun los conocimientos esenciales que de ellas poseemos."<sup>76</sup>

Así como establece un sistema para la adquisición de conocimientos que pasa de los sonidos a la emisión de estos, su escritura, el conocimiento de los números y la forma de las cosas, las artes, se pronuncia por una formación práctica que permita al ser humano ser productivo en el mundo que se encuentra, para satisfacer las necesidades que se plantean en la sociedad, por lo que con un ánimo especialmente naturalista nos dice: "En primer lugar, las leyes a las cuales él obedece, obran no sólo físicamente sobre nuestro ser físico, de la misma manera que ellas obran sobre la naturaleza animal en general. Ellas obran, en segundo lugar, sobre nosotros, *en cuanto ellas determinan las causas materiales de nuestros juicios y de nuestras voluntades*; con respecto a este punto ellas son los fundamentos materiales de nuestras luces, de nuestras inclinaciones y de nuestras resoluciones. Ellas obran finalmente en tercer lugar, sobre nosotros, *en cuanto ellas nos permiten adquirir las aptitudes físicas* cuya necesidad sentimos por nuestro instinto y reconocemos por nuestra inteligencia y cuyo aprendizaje nos imponemos por medio de nuestra voluntad... En lo que concierne a la adquisición de *aptitudes* que el hombre necesita para llegar por una buena administración de sus intereses más esenciales a la satisfacción íntima de su naturaleza, el pueblo de la Europa no recibe de los gobiernos ni la sombra de un impulso público y general. Él no goza en ningún punto de enseñanza pública de las

---

<sup>76</sup> Ídem. Pág. 54.

*aptitudes*, si se exceptúa *la de matar hombres*, cuya organización militar devora todo lo que se debe al pueblo, o más bien todo lo que el pueblo se debe a sí mismo.”<sup>77</sup>

Más clara la manifestación de Pestalozzi respecto a las carencias de la educación en su época, no pueden ser, asimismo, se nota mucho la influencia que sobre él tuvo la ilustración y las ideas de igualdad y libertad, avizorando una nueva época para la que se debía estar preparado, pues un sistema económico y político se gestaba y era necesario prepararse para él, me refiero a la industrialización de Europa, y refiere que la enseñanza de artes es para él castillos en el aire en materia de educación popular, “...no tenemos más que escuelas de deletreo, escuelas de catecismo, y necesitamos además *escuelas de hombres*.”<sup>78</sup>

Tal vez podamos destacar que con las doctrinas de Rousseau y de Pestalozzi se promovió en gran medida el desarrollo de la educación estatal, el comienzo de la educación nacional, la educación general y se gestan los principios de gratuidad y obligatoriedad, la enseñanza de la instrucción moral, cívica y racional.

Ya vimos las ideas particulares de educación de Rousseau y Pestalozzi, planteando una educación integral en una comunidad, pero el conocimiento siguió evolucionando, por ello debemos continuar con el estudio de los pensadores que consideramos más importantes no solo en el desarrollo del conocimiento, sino que este se vio reflejado en la estructura educativa y moral de la humanidad, así que toca el turno a Kant, quien engendrará a las corrientes modernas como el positivismo que tan presente tenemos.

#### 1.1.8. Ideas sobre Educación de Emmanuel Kant.

Con el utilitarismo planteado por Hume, las ideas libertarias de Voltaire y Rousseau junto con Pestalozzi proponiendo el naturalismo, se cerró prácticamente todo el siglo XVIII, iniciándose el siglo XIX, el Estado Moderno ya es una realidad, dejando de ser monárquico, insertándose principios de democracia, se consagran derechos individuales, representación política, división de poderes, ya son notas comunes de esta forma de

---

<sup>77</sup> Ídem. Pág. 112.

<sup>78</sup> Ídem. Pág. 114.



organización humana, económicamente la burguesía crea el progreso, la industria moderna, ante el utilitarismo de esta, se pronunció Kant, quien con la noción de formas a priori de conocimiento, planteó la incapacidad de la razón para llegar un conocimiento determinado por los principios matemáticos que utilizaban, para imprimir el método trascendental en los nuevos estudios a realizar tratando de justificar las cuestionantes que la razón no lograba descifrar.

Con base en lo anterior, Kant realiza una crítica de la Razón en relación a la reducción que de esta se hizo por parte de los racionalistas, quienes pugnaban por negar las explicaciones religiosas, con base en no tener un una manifestación de su existencia (fenómenos); por ello en el segundo prólogo de su libro "Crítica de la Razón Pura", escribe: "Así pues, no puedo siquiera *admitir* Dios, la *libertad* y la *inmortalidad* para el uso práctico necesario de mi razón, como no cercene al mismo tiempo a la razón especulativa su pretensión de conocimientos trascendentes. Por que ésta, para llegar a tales conocimientos, tiene que servirse de principios que no alcanzan en realidad más que a objetos de la experiencia posible, y por tanto, cuando son aplicados, sin embargo, a lo que no pueden ser objeto de la experiencia, lo transforman realmente siempre en fenómeno y declaran así imposible toda *ampliación práctica* de la razón pura."<sup>79</sup>, esto se ve reforzado por el principio que descifra toda la teoría kantiana, no de los neokantianos, en donde expresa que "La razón humana tiene, en una especie de sus conocimientos, el destino particular de verse acosada por cuestiones que no puede apartar, pues le son propuestas por la naturaleza de la razón misma, pero a las que tampoco puede contestar, por que superan las facultades de la razón humana."<sup>80</sup>

Efectivamente, Kant antes que preguntarle a la razón que sabe, pregunta primeramente y de una manera básica como es que sabe, con lo que depura el conocimiento al buscar una ausencia de errores a través de un pensamiento claro de la forma en que se obtiene el saber, el conocimiento, ya que por medio de la crítica la razón humana se conoce

---

<sup>79</sup> KANT Manuel, "Crítica de la Razón Pura", Editorial Porrúa, S.A. México, 1976, Pág. 19.

<sup>80</sup> Ídem, Pág. 5.

a sí en base a sus realizaciones las cuales serán válidas racionalmente si ostentan justificaciones en sí mismas y no serán válidas si no ostentan ninguna prueba.

Para llegar a ese conocimiento, Kant nos dice que el alma humana no solo recibe los conocimientos del exterior, sino que hay en el interior del alma una serie de mecanismos u operaciones mentales que cooperan de una forma activa en la adquisición de estos conocimientos, lo que nos lleva al entendimiento, la comprensión de las cosas y no solo la memorización de estas como sucedería si las cosas solamente determinarían el conocimiento, "Según el tiempo, pues, ningún conocimiento precede en nosotros a la experiencia y todo conocimiento comienza con ella...Mas si bien todo nuestro conocimiento comienza con la experiencia, no por eso originase todo él en la experiencia."<sup>41</sup> a las operaciones mentales en las cuales el conocimiento se apoya para ser en la mente Kant las llamaba formas a priori, pues son presupuestos del conocimiento y la comprensión, sin ser independientes del conocimiento, sino una de sus partes complementarias "Es pues por lo menos una cuestión que necesita de una detenida investigación y que no ha de resolverse enseguida a primera vista, la de que si hay un conocimiento semejante, independiente de la experiencia y aun de toda impresión de los sentidos. Esos conocimientos llámense a priori y distínguese de los empíricos, que tienen sus fuentes a posteriori, a saber, en la experiencia."<sup>42</sup>

Así, las formas a priori son condicionantes del conocimiento, estableciendo un error de la metafísica al exhibir que ella pretende llegar al conocimiento de las cosas a través de la experiencia como percepción material de Dios y de los valores y principios rectores del mundo, es por ello que cuestiona de donde sacaría la experiencia su certeza si las reglas por las que progresa fueran empíricas y en consecuencia contingente o alternativa, ya que la experiencia en sí como vivencia se puede presentar o no se puede presentar, estaríamos a expensas de las vivencias sin capacidad visionaria, por ello desde Hume se dice que las impresiones y las ideas las relaciona la mente, Kant dirá que las formas a priori realizan esa labor, es por ello que critica la razón pura, lo obtenido solo en forma empírica.

---

<sup>41</sup> Ídem. Pág. 27.

<sup>42</sup> Ídem. Pág. 27.

De esta forma Kant llega a hacer dos tipos de conocimientos, de juicios, los analíticos, de explicación o afirmativos, en los cuales el enlace del predicado con el sujeto es pensado mediante identidad; mientras que los sintéticos, de ampliación, el enlace es pensado sin identidad, es decir, añaden al concepto del sujeto un predicado que no estaba en él y no hubiera podido sacarse por análisis alguno (esto nos lleva a pensar en las relaciones de impresiones e ideas de Hume).

Plantea que el problema de la razón pura y de la metafísica fue no responder la pregunta de cómo hacer posibles los juicios sintéticos a priori, en consecuencia como es posible que la metafísica tenga el sentido de una disposición natural y nos dice que "La crítica de la razón conduce pues, en último término, necesariamente a la ciencia; el uso dogmático de la misma, sin crítica, conduce, en cambio a afirmaciones que carecen de fundamento, frente a las cuales se pueden oponer otras igualmente ilusorias y, por tanto, al escepticismo."<sup>83</sup> y lo reduce a la crítica de la razón pura al explicar que la razón es la facultad que proporcionan los principios del conocimiento a priori, es decir, las formas para obtener un conocimiento absolutamente a priori; y de aquí se desprende la nueva metodología que es la trascendental, pues comenta Kant que la crítica de la razón pura serviría para la depuración de la razón, por lo que busca el conocimiento trascendental el cual se encarga no de los objetos de conocimiento, sino de los modos de conocerlos, en cuanto estos son a priori, por ello propone un sistema de filosofía trascendental; y nos ilustra que "La filosofía trascendental es la idea de una ciencia para la cual la crítica de la razón pura debe bosquejar todo el plano, de un modo arquitectónico, es decir, por principios, con garantía completa de la integridad y certeza de todas las partes que constituyen ese edificio."<sup>84</sup>, en consecuencia establece para esta una doctrina elemental y una metodología que la explique.

Una vez que han quedado entendidos los principios que propone Kant, pasemos al estudio del comportamiento humano en la sociedad y como consecuencia a las ideas de

---

<sup>83</sup> Idem. Pág. 37.

<sup>84</sup> Idem. Pág. 39.

educación que el propio Kant plasma en su obra. el parte de que todo conocimiento racional puede ser material o formal, el primero se ocupa de un objeto, el segundo se ocupa del entendimiento y de la razón misma, a la filosofía formal lo llama lógica, a la material nos dice que se encarga de los objetos y las leyes que están rigiéndolos y a estas leyes que los rigen son de dos tipos, las leyes naturales y las leyes de la libertad, a las primeras las llama física o teoría de la naturaleza y a las segundas ética o teoría de las costumbres. Tanto las leyes de la naturaleza como de las costumbres parten de un conocimiento empírico, es decir, derivado de la experiencia "...por que aquélla (la teoría de la naturaleza) debe determinar las leyes de la naturaleza como un objeto de experiencia, y ésta, las de la voluntad del hombre, en cuanto el hombre es afectado por la naturaleza: las primeras considerándolas como leyes por las cuales todo sucede, y las segundas, como leyes según las cuales todo debe suceder, aunque, sin embargo, se examinen las condiciones por las cuales muchas veces ello no sucede."<sup>85</sup>, aquí es donde Kant hace la distinción importantísima para el ser humano y nuestro mundo no solo del derecho, sino social, entre el ser y el deber ser, entre el mundo ideal y el mundo real, el primero como inspiración del segundo, es retomar la fe y enfocarla a la realidad, dar un vuelco de la razón a la fe nuevamente y no destruir la fe con la razón, por ello el planteamiento de los problemas de la metafísica en la crítica de la razón pura, por ello repito la frase de su prólogo a la crítica de la razón pura "La razón humana tiene, en una especie de sus conocimientos, el destino particular de verse acosada por cuestiones que no puede apartar, pues le son propuestas por la naturaleza de la razón misma, pero a las que tampoco puede contestar, por que superan las facultades de la razón humana."

De esta forma llegamos al comportamiento moral del individuo en la sociedad, retomando la fe en sí mismo y en la producción que es capaz de hacer aún cuando existan formas a priori o concepciones de carácter universal que la razón humana no llega a comprender, pero que están presentes y tienen inferencia sobre la conducta humana, de esta forma ataca el utilitarismo planteado por los filósofos ingleses al decir que "La buena voluntad no es buena por lo que efectúe o realice, no es buena por su adecuación para

---

<sup>85</sup> KANT Emmanuel. "Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres" Editorial Porrúa, S.A. México, 1999, Pág. 15.

alcanzar algún fin, que no hayamos propuesto; es buena sólo por el querer, es decir, es buena en sí misma. Considerada por sí misma, es, sin comparación, muchísimo más valiosa que todo lo que por medio de ella pudiéramos verificar en provecho o gracia de alguna inclinación y, si se quiere, de la suma de todas las inclinaciones.<sup>86</sup> Y más adelante señala que el verdadero actuar moral se encuentra en la razón traducéndose en un concepto de deber, de deber ser, ideal, fundamento y guía del actuar humano, de lo contrario si tuviera el buen actuar una finalidad del hombre en lo individual, comenta: "Ahora bien; si en un ser que tiene razón y una voluntad, fuera el fin propio de la naturaleza su conservación, su bienandanza, en una palabra, su felicidad, la naturaleza habría muy mal tomado sus disposiciones al elegir la razón de la criatura para encargarla de realizar aquel su propósito. Pues todas las acciones que en tal sentido tiene que realizar la criatura y la regla toda de su conducta se las habría prescrito con mucha mayor exactitud el instinto; y éste hubiera podido conseguir aquel fin con mucha mayor seguridad que la razón puede nunca alcanzar...la naturaleza habría impedido que la razón se volviese hacia el uso práctico y tuviese el descomedimiento de meditar ella misma, con sus endeble conocimientos, el bosquejo de la felicidad y de los medios a ésta conducentes: la naturaleza habría recobrado para sí, no solo la elección de los fines, sino también de los medios mismos, y con sabia precaución hubiéramos ambos entregado al mero instinto."<sup>87</sup> de esta forma explica nuestro autor que la razón no es lo suficientemente apta para dirigir a la voluntad en lo referente a los fines de esta y a la atención de las necesidades del ser humano, sin embargo, la razón tiene una importante injerencia en la voluntad, por lo que el destino verdadero de la razón es el de producir una buena voluntad, es decir, una voluntad buena en sí misma, en donde es necesaria la participación de la razón, por lo que la voluntad producida de la conjunción de esos elementos, no es todo el bien, pero sí la fuente primaria de este "...vamos a considerar el concepto del deber, que contiene el de una voluntad buena, si bien bajo ciertas restricciones y obstáculos subjetivos, los cuales, sin embargo, lejos de ocultarlo y hacerlo incognoscible, más bien por contraste lo hacen resaltar y aparecer con mayor claridad...Precisamente por ello estriba el valor del carácter moral, del carácter que, sin

---

<sup>86</sup> Ídem. Pág. 21.

<sup>87</sup> Ídem. Pág. 22.

comparación, es el supremo; en hacer el bien, no por inclinación, sino por deber."<sup>88</sup>, con esto nos quiere decir que la idea moral debe ser procurar cada quien su felicidad de acuerdo al deber que lo impone, no por inclinación o finalidad individual, solo así se llega al valor moral.

En consecuencia, el deber, nos dice, es la necesidad de realizar una acción por respeto a la ley, por lo que no existe otra cosa que determinar la voluntad en forma objetiva por la ley, y subjetivamente es el respeto a esa ley práctica y válida, por lo que se debe obedecer la ley aun en perjuicio de los fines individuales, por lo que concluye la máxima moral es "...yo no debo obrar nunca más que de modo que pueda querer que mi máxima deba convertirse en ley universal."<sup>89</sup>

Con estas ideas desprendemos que el pensamiento de Kant da un nuevo enfoque a la vida, por eso da un vuelco a la forma de pensar, ya que retoma la forma ideal, el deber ser, como una fe en un sistema de costumbres al que los individuos atienden por convencimiento de un deber, es por ello que deben conocer sus deberes y enfocar su comportamiento al beneficio común, universal, retomando de nuevo el concepto ya no de individualismo, sino retomar la colectividad, los principios universales, que sirvieron de fundamento al positivismo y auge de la ciencia con Augusto Comte, pero debemos destacar la concepción moral que resurge con Kant y el enfoque general que le imprime, pues es trascendente para las ideas posteriores de los pensadores.

#### **1.1.9. Ideas sobre Educación de Guillermo Federico Hegel.**

Con Hegel entramos al grado máximo de idealización del pensamiento contemporáneo, con un nuevo método, el dialéctico, retomando de Kant que los principios del pensamiento son a priori (lógica), frente al objeto del conocimiento, que es dinámico, cambiante y la conjunción de ambos da el dinamismo al pensamiento y al conocimiento, dialéctica, que nos refleja la realidad, dinámica, cambiante, progresiva y regresiva, en ello

---

<sup>88</sup> ídem, Pág. 23.

<sup>89</sup> ídem, Pág. 26.

se encuentra la razón de Estado, proveniente de status, stadium, que es una fase de permanencia, ante la dinámica social y humana.

Respecto del pensamiento de Hegel, José López Portillo y Pacheco nos explica: "Kant se había detenido ante la incognoscibilidad de la <<cosa en sí>>: conocemos el fenómeno, ya condicionado por los <<a priori>> de la Razón pero no lo que en sí sean las cosas. Hay que recordarlo.

Hegel no se detiene: cruza el Rubicón, y borra, en la unidad del ser, la diferencia de las cosas en sí: el pensamiento son las leyes de las cosas: es el espíritu el que ordena al mundo. La Razón es el orden de las cosas, de la Realidad: la Realidad tiene un orden, que es la Razón. Ahí nace el famoso panlogismo hegeliano:

<<Todo lo racional es real, y todo lo real, es racional.>><sup>91</sup>

Ante el hombre como ser puro, ser en sí, se desenvuelve la dialéctica, pues el hombre no solo es en sí, no solo es subjetivo, sino que también actúa, se manifiesta, lo que produce la cultura, y con el paso del tiempo esta se vuelve dinámica, cambiante, cambiada, por el mismo hombre, quien la acumula por eso tiene historia, antecedentes, para convertirse en un sujeto conciente de sus actos, al ser conciente vuelve a ser en sí, y se vuelve a manifestar, esto es el desarrollo cultural que desemboca en el Estado.

Respecto de la educación, debemos partir de las ideas que Hegel tiene de la forma en que se llega al conocimiento, en donde se aplicarán las ideas de evolución del mismo, partiendo del conocimiento en sí, el conocimiento por sí y llegando a la idea como conocimiento absoluto, para ello, Hegel nos dice: "La filosofía puede ser definida, en general, como la consideración reflexiva de los objetos. Pero si es verdad, como lo es ciertamente, que el hombre se distingue de los animales por el pensamiento, lo humano es, por sólo este hecho, lo que se realiza por medio del pensamiento. Ahora bien: siendo la filosofía un modo peculiar del pensamiento, un modo por el cual el pensamiento se eleva al conocer, y al conocer por medio de conceptos, su pensamiento debe también poseer una diferencia respecto a aquel pensamiento cuya eficacia opera sobre todo lo humano, y que

---

<sup>91</sup> LOPEZ PORTILLO y Pacheco José, Ob. Cit. Pág. 280.

realiza por antonomasia la humanidad en lo humano por cuanto se identifica con él y el pensamiento es en sí uno solo. Esta diferencia nace de que el contenido humano de la conciencia, producto del pensamiento, aparece primeramente, no en forma de pensamiento, sino como sentimiento, intuición y representación, formas que han de ser distinguidas del pensamiento formal."<sup>91</sup>

Hegel retoma las ideas Kantianas para continuar creando una justificación del pensamiento y los valores en contra del mundo utilitario, situación donde se va a desenvolver el pensamiento y por consecuencia la formación del individuo, es por ello que hace alusión a que los filósofos hasta su momento habían intentado separar el pensamiento del sentimiento, para hacerlos enemigos, lo que nos lleva a la desvalorización y el utilitarismo: "...como si el sentimiento fuese desnaturalizado, manchado y hasta aniquilado por el pensamiento, y la religión y la religiosidad no tuviesen su raíz y asiento en el pensamiento mismo. Al hacer tal separación se olvida que sólo el hombre es capaz de religión tan extraña al animal como la moralidad y el derecho."<sup>92</sup> Nuevamente estamos ante la razón que justifica a la fe "En las religiones han depositado los pueblos, cómo han pensado la esencia del mundo, lo absoluto, lo existente en sí y por sí, lo que ellos tenían por la causa, la esencia, lo sustancial de la Naturaleza y del espíritu, y, además, su opinión acerca de cómo se relaciona el espíritu humano o la naturaleza humana con estos objetos, con la divinidad y con la verdad...Por consiguiente, la religión y la filosofía tienen como objetos comunes lo que es en sí y por sí verdadero a Dios, en tanto que es en sí y por sí, y al hombre en su relación con El."<sup>93</sup> Y nos dice que tanto la moralidad como la religión y el derecho son inherentes al hombre, por ser éste pensante y su pensamiento es activo, por lo que la producción se refleja en esas y otras ramas del conocimiento.

Nos comenta Hegel que el contenido de la filosofía no es otro que el producido por el espíritu tanto en el mundo exterior como en el interior, es decir, la relación que guarda el pensamiento con su entorno, lo que llama realidad y los conocimientos que esta arroja es lo

---

<sup>91</sup> HEGEL Georg Wilhelm Friedrich. "Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas." Editorial Porrúa, S.A. México, 1977, Pág. 1.

<sup>92</sup> Idem. Pág. 2.



que llamamos experiencia: "Lo que es racional, es real, y lo que es real, es racional", a su vez, se llega al máximo conocimiento a través de la idea, la cual la define como: "La idea es lo verdadero en sí y para sí, la unidad absoluta del concepto y de la objetividad. Su contenido ideal no es otra cosa que el concepto en las determinaciones del concepto; su contenido real es sólo la exposición que el concepto se da a sí mismo en la forma de existencia exterior; y esta forma, incluida en la idealidad del mismo, en su poder, por tal modo, se mantiene en sí misma."<sup>91</sup>, con lo anterior hace una semejanza de la idea con la verdad y a su vez de esta con la realidad, por lo que todo lo que es real, es idea, la cual es universal: no individual, sino colectiva, es determinada y única, nos dice que en su forma verdadera esta desarrollada como sujeto y por tanto como espíritu, a lo que agrega: "La idea es esencialmente proceso, porque su identidad sólo es la identidad absoluta y libre del concepto, en cuanto es la absoluta negatividad, y, por tanto, es dialéctica. Es el decurso, que consiste en que el concepto, como la universalidad que es individual, se determina como objetividad y como oposición a ésta; y tal exterioridad, que tiene por sustancia el concepto, por medio de su dialéctica immanente se reabsorbe en la subjetividad."<sup>95</sup>

Con la afirmación anterior de Hegel, hace referencia al conocer, en donde comenta existe una oposición entre la unilateralidad de la subjetividad y la unilateralidad de la objetividad, dicha oposición se supera quitando la subjetividad de la idea, y tal situación se presenta cuando el sujeto se apodera del mundo objetivo, mediante representaciones en el pensamiento y a su vez, negará la unilateralidad del mundo objetivo tomándolo solo como apariencia, como un conjunto de accidentalidades y formas nulas en sí. Una vez que se logra esto, se tiene la tendencia al saber, a la verdad, al bien y su realización, lo que llama la "actividad práctica de la idea", con el que llega a hacer una separación de la verdad finita e infinita, la finita se refiere a la asimilación de la materia como un dato, mientras que la verdad infinita del concepto esta fijada como un fin, sin embargo, el conocimiento finito supone lo distinto a él como algo dado y puesto frente a él, y tiene características universales en tanto es abstracto y aísla las diferencias de ese conocimiento respecto de

---

<sup>91</sup> HEGEL Georg Wilhelm Friedrich. "Introducción a la Historia de la Filosofía." Editorial SARPE, España, 1983. Págs. 100-101.

<sup>94</sup> HEGEL Georg Wilhelm Friedrich. Ob. Cit. Pág. 107.

<sup>95</sup> Ídem. Pág. 109.

otros, como podemos ver estamos frente al conocimiento en sí, ya tenemos la noción de conocimiento objetivo de Hegel, el cual nos dice que se abstrae y es oponible a otro tipo de objetos con los que se confronta, es un concepto.

Ya que se llegó a la idea absoluta, es decir, el espíritu objetivo de las cosas, nos lleva al campo del querer y por consecuencia de la libertad, la cual nuevamente esta determinada por un aspecto subjetivo y un aspecto externo, el primero es la libertad del individuo, es una determinación interior, y un fin de este: mientras que ese querer libre "...tiene en sí inmediatamente las diferencias, puesto que la libertad en su determinación interior y su fin, y ésta en relación con una objetividad exteriormente dada, la cual se divide en los datos antropológicos de las necesidades particulares y las cosas naturales externas que son para la conciencia; y en la relación de los querer singulars con los particulares, los cuales tienen la autoconciencia de su diversidad y particularidad. Este aspecto constituye el material extrínseco para la existencia del querer."<sup>36</sup>, y añade que el querer del individuo es uno, el de realizar la libertad de su ser en el mundo externo de acuerdo a las determinantes que antes mencionó. Con lo anterior, notamos el avance que Hegel da a la humanidad, de respeto a las diversas formas de conducirse dentro de un marco tolerable y producto de la historia humana, del conocimiento y la evolución a través de los cambios dinámicos que la dialéctica arroja.

Al respecto nos da tres estadios en los cuales podemos notar que el querer libre que se refleja en la sociedad toma las connotaciones de:

- A) Inmediato y por tanto singular, es la individualidad, que se refleja en la propiedad y esta constituye el derecho formal y abstracto.
- B) Es a su vez el reflejo de sí, es el querer subjetivo, que se traduce en la moralidad.
- C) El querer sustancial como la realidad del individuo y de su contexto que se traduce en la eticidad en la familia, en la sociedad civil y en el Estado.

Con lo anterior, podemos vislumbrar que Hegel crea una ubicación no solo histórica sino contextual de los hechos más relevantes para el ser humano, en donde toma en

---

<sup>36</sup> Ídem. Pág. 255.

consideración las condiciones objetivas y subjetivas de éste para elaborar sus propias reglas de comportamiento, que no son más que la expresión del querer libre de los individuos, conforme a su historia y realidad vividas, en consecuencia la educación debe atender a esos principios en cada pueblo, para cubrir las expectativas que de ella se esperan.

Es por ello que nos dice que en la moralidad "El individuo libre que en el derecho inmediato es solamente persona, es aquí determinado como sujeto -voluntad reflejada en sí-, de modo que la determinación de la voluntad, en general, existiendo en el individuo como suya propia, sea distinta de la existencia de la voluntad de una cosa externa...El querer subjetivo es moralmente libre en cuanto estas determinaciones son puestas interiormente como suyas y queridas por él. Su manifestación efectiva con esta libertad es acción, en cuya exterioridad ella reconoce como suyo o se deja imputar sólo aquello que ha sabido en sí y que ha querido...*Le moral*, en la lengua francesa, es contrapuesto al *phisique* y significa lo espiritual, lo intelectual en general. Lo moral tiene, sin embargo, aquí, el significado de una determinación de la voluntad, en cuanto está en general en el interior de la voluntad, y comprende, por tanto, en sí, el propósito y la intención, y también lo que es moralmente malo."<sup>97</sup> Como podemos observar, la moral para Hegel se trata de un equilibrio entre el espíritu subjetivo y la realidad externa, manifestada a través de un convencimiento por parte del individuo de esa manera de obrar, de actuar, que nos lleva a meditar acerca de la conveniencia y oportunidad de que la educación tome partido de esta forma, mediante la actuación, manifestación correcta de su libertad, es moralmente bueno en tanto esté materialmente realizado conforme a los principios que dicta su entorno y subjetivamente lo realice con pleno convencimiento del sentido positivo que implica.

Esto se convierte en una sustancia que nos lleva a la eticidad en la sociedad civil, mediante la cual obtenemos una sustancia (pensamiento ético) que realiza una conexión de carácter universal de los individuos en cuanto a sus intereses, lo que justifica al Estado como la conexión total de ese pensamiento.

---

<sup>97</sup> Ídem. Pág. 261.

De esta forma, para Hegel el individuo debe actuar éticamente y sobre todo, conforme lo dicte el Estado, por lo que su educación debe ser enfocada a los parámetros que la circunstancia objetiva y subjetiva de los individuos dicten, para fortalecer a la unidad del propio Estado, pues considera que "La esencia del Estado es lo universal en sí y por sí, la racionalidad del querer."<sup>98</sup>

#### 1.1.10. Ideas sobre Educación de Augusto Comte.

Uno de los sucesores de Hegel, fue Comte, quien buscó en su filosofía positiva una manera de conducirse en la vida rigiéndonos por los parámetros dictados por la ciencia, no podemos dejar entonces de analizar las ideas que sobre esta tiene el citado autor, por ser de especial trascendencia en el pensamiento contemporáneo, ya que proponía un replanteamiento de la filosofía en sí misma.

Para ello Comte señala que la humanidad en su evolución intelectual ha atravesado por tres estadios, los cuales explica de la siguiente manera: "Según esta doctrina fundamental, todas nuestras especulaciones, cualesquiera que sean, tienen que pasar sucesiva e inevitablemente, lo mismo en el individuo que en la especie, por tres estados teóricos diferentes, que las denominaciones habituales de teológico, metafísico y positivo...El primer estado, aunque indispensable por lo pronto en todos los aspectos, debe ser concebido como puramente provisional y preparatorio; el segundo, que no constituye en realidad más que una modificación disolvente del primero, no tienen nunca más que un simple destino transitorio para conducir gradualmente al tercero, es en éste, único plenamente normal, donde radica, en todos los géneros, el régimen definitivo de la razón humana."<sup>99</sup>

Al primer estado o teológico, lo caracteriza por que el pensamiento se enfoca en los temas más inaccesibles a toda investigación, en un momento en que la inteligencia y el razonamiento humano están lejos de un conocimiento científico, buscan la explicación de las causas de las cosas, buscando lo que llama los conocimientos absolutos, para ello divide

---

<sup>98</sup> Ídem, Pág. 271.

<sup>99</sup> COMTE Auguste. "Discurso Sobre el Espíritu Positivo". Editorial Sarpe, España, 1984, Pág. 27.

a esta etapa en tres formas principales, el fetichismo, el politeísmo, y el monoteísmo, y nos menciona que la filosofía desarrollada por este modelo teológico fue indispensable para la combinación de ideas morales y políticas, las cuales a su vez, fueron indispensables para forjar los primeros pasos de la sociabilidad y de la racionalidad que se vive en los estadios superiores.

Mientras que el estado metafísico o abstracto se refiere a un estado transitorio de los pueblos y la inteligencia individual del estado teológico al positivo, en donde la metafísica al igual que la teología tratan de explicar la naturaleza y origen de las cosas en donde el estado metafísico, en lugar de atribuirlos a seres sobrenaturales, los va asentando en entidades personificadas que reciben el nombre de ontología. Nos afirma que puede considerarse que tiende a una vana reestructuración del estado teológico, considerando a éste como una especie de enfermedad crónica inherente a la evolución mental ya sea individual o colectiva.

Afirma que en el estado metafísico o abstracto tanto la metafísica como la teología tratan de explicar la naturaleza, origen y destino de las cosas, pero en lugar de tomar en cuenta a los seres sobrenaturales, la metafísica lo ubica en entidades o abstracciones personificadas, por ello sostiene que: "La metafísica no es, pues, en el fondo, más que una especie de teología gradualmente debilitada por simplificaciones disolventes que le quitan espontáneamente el poder directo de impedir el desarrollo especial de las concepciones positivas, aunque dejándole la aptitud provisional para mantener un cierto ejercicio indispensable del espíritu de generalización, hasta que pueda por fin recibir mayor sustento."<sup>100</sup>

En lo concerniente al tercer estado que denomina positivo o real, Comte nos dice que la mente se lleva a una positividad racional, por lo que afirma que la lógica parte de que cualquier proposición que no se reduce a un enunciado de un hecho, no tiene sentido real e inteligible, es por ello que subordina la imaginación a la observación, este es el principio fundamental del positivismo, en todas sus vertientes, fundamento de muchas

---

<sup>100</sup> Ídem. Pág. 37.

obras y críticas a lo largo de la historia, por ello cualquier enunciado tiene eficacia científica de acuerdo a su adecuación con los hechos directa o indirecta con los fenómenos observados, pues en base a ello se pueden pronunciar leyes de carácter positivo, rectoras del mundo, algo así como las leyes científicas, invariables.

Posteriormente hace referencias a un orden y progreso como pilares fundamentales del desarrollo positivo, y llega a la moral positiva, en donde comenta que en la antigüedad la moral se encontraba subordinada a la política por lo que no tenía ni dignidad ni universalidad, de esta forma pugna por hacer independiente a la moral de la teología y la metafísica, pues esta llevaba a una "hipocresía colectiva", con base en ello afirma que "...en nombre sobre todo de la moral debemos trabajar arduamente por lograr al fin la preponderancia universal del espíritu positivo para reemplazar un sistema periclitado que, unas veces impotente y otras perturbador, exigirían cada vez más la opresión mental como condición permanente del orden moral."<sup>101</sup>, de lo anterior, desprende que la moral anterior era individual, pero en el momento en que llega al seno del espíritu positivo, la moral y este toman un sentido eminentemente social, ya que para el espíritu positivo, la idea de hombre como ente individual no existe, sino que se concibe la humanidad, debido a que todo desarrollo se debe a la sociedad, en la cual cada quien encontrará la satisfacción de sus intereses y necesidades. Respecto a los fines de la escuela positivista, es decir, esa corriente de pensamiento, establece: "Esta nueva escuela, destinada a terminar por fin con ese desorden fundamental, por las únicas vías que puedan superarlo, tiene necesidad, ante todo, del mantenimiento continuo del orden material, tanto interior como exterior, sin el cual ninguna grave meditación social podría ser ni convenientemente acogida ni siquiera suficientemente elaborada. Esta escuela tiende, pues, a justificar y a secundar la muy legítima preocupación que inspira hoy por doquier el único gran resultado político inmediatamente compatible con la situación actual, que por otra parte, le procura un valor especial por las graves dificultades que le suscita, planteando siempre el problema, insoluble a la larga, de mantener un cierto orden político en medio de un profundo desorden moral."<sup>102</sup>

---

<sup>101</sup> ídem. Pág. 110.

<sup>102</sup> ídem. Pág. 120.

Respecto a como realizar estos planteamientos, Comte recomienda, para que el espíritu positivo llegue a todos, se debe enseñar y difundir en toda la masa social los principales estudios científicos, con el fin de crear una base filosófica sólida que pueda dar sustento a esta doctrina, es por ello que la ciencia es ahora con Comte el principio rector de cualquier educación. De esta forma pugna por una educación de esta escuela a la clase proletaria, sin excluir a las otras, ya que esta se encuentra fuera de las pugnas políticas y con esta nueva filosofía obtendrá una política eminentemente popular, que lleve a un programa benefactor de toda la sociedad.

Por último, Comte llega a una jerarquización de las ciencias, en las que comenta: "Así se llega gradualmente a descubrir la invariable jerarquía, histórica y dogmática a la vez, científica y lógica al mismo tiempo, de las seis ciencias fundamentales: la matemática, la astronomía, la física, la química, la biología y la sociología, la primera de las cuales constituye necesariamente un punto de partida exclusivo, y la última el único fin esencial de toda la filosofía positiva, considerada en lo sucesivo, por su naturaleza, como un sistema verdaderamente indivisible en el que toda descomposición es radicalmente artificial, sin que por otra parte tenga nada de arbitrario pues todo en esta filosofía se refiere finalmente a la Humanidad, único concepto plenamente universal."<sup>104</sup>

Ya vimos a Comte, padre de la Sociología, impulsor del espíritu positivo, de la ciencia como principio rector del mundo, que es el principio rector del mundo moderno, generador de información veraz, oportuna, la cual en la actualidad disputa un lugar preponderante como rectora de la dinámica mundial en que vivimos. Pasemos ahora a analizar a José Ortega y Gasset, quien tiene una idea clara de la educación, principalmente la universitaria.

#### **1.1.11. Tesis sobre Educación de José Ortega y Gasset.**

Uno de los autores más destacados, sino es que el más destacado filósofo español contemporáneo es José Ortega y Gasset, de quien muchos opinan que es un profeta, pues

---

<sup>104</sup> Ídem. 148.

hay que recordar que en "La Rebelión de las Masas" ya habla de una posible integración no solo comercial de Europa, sino también de carácter cultural, social y político, situación que actualmente se vive en el viejo continente, pues el propio Ortega ha afirmado que ser profeta es ser un historiador del futuro, y aunque él no lo fue del todo, si podemos pensar que tuvo una visión totalmente pragmática de las cosas de ahí que se le atribuya su famosa frase "yo soy yo y mi circunstancia y si no la salvo a ella no me salvo yo"<sup>104</sup>, muchas personas resumen en esa frase la filosofía de este autor, la cual sin duda es una expresión válida en los actuales tiempos y en cualquiera, pues es el principio de la inquietud humana, su lucha por la sobrevivencia, la cual no se da, si no se tiene un entorno adecuado para desenvolverse, o uno se adapta a él, de lo contrario es perderse en el ambiente, enajenarse.

De una u otra forma, la frase anterior, nos lleva a considerar nuevamente al hombre como centro de todas las cosas, lo cual no quiere decir que el hombre sea inmune a los cambios en ellas presentadas, al contrario, a ellas se debe una especial atención, pues al girar en torno al hombre influyen directa o indirectamente en este, por ello si el hombre no salva su circunstancia, no se salva él, para ser más específicos Ortega expresa: "La vida humana es una realidad extraña, de la cual lo primero que conviene decir es que es la realidad radical, en el sentido de que a ella tenemos que referir todas las demás, ya que las demás realidades, efectivas o presuntas, tienen de uno u otro modo que aparecer en ella...La vida nos es dada, puesto que no nos la damos nosotros mismos, sino que nos encontramos en ella de pronto y sin saber cómo. Pero la vida que nos es dada no nos es dada hecha, sino que necesitamos hacérsola nosotros, cada cual la suya. La vida es quehacer."<sup>105</sup>

Pero el quehacer al que se refiere Ortega no es un quehacer que llama impuesto o determinado, sino que ese quehacer queda a la elección libre de cada individuo, es decir, estamos forzados a hacer algo, pero no se nos indica un hacer específico y forzoso, es decisión de un individuo su hacer, esa decisión considero, debe estar acorde con su talento, y sus capacidades, pero hay que añadir algo que es de especial trascendencia, que son las creencias, que no son más que las estructura de la vida humana, ya sea en lo individual o en

---

<sup>104</sup> Citado en el prólogo realizado por Ramón Xirau a "En Torno a Galileo" y "El Hombre y la Gente" de José Ortega y Gasset, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Pág. IX.



lo colectivo, es por ello que un pueblo funciona conforme a sus creencias, ellas le dan vida y sustento a la dirección que este toma, el cúmulo de creencias son como el fin a perseguir en la vida humana, siempre existen y fijan el camino a seguir de las acciones del hombre "Las creencias constituyen el estrato básico, el más profundo de la arquitectura de nuestra vida. Vivimos de ellas. Pensamos en lo que nos es más o menos cuestión. Por eso decimos que tenemos estas o las otras ideas; pero nuestras creencias, más que tenerlas, las somos."<sup>106</sup>

Ante esa explicación de las creencias Ortega hace una referencia a los tiempos modernos, que iniciaron con Descartes, en el que nos indica que se inició la creencia en la ciencia para lo cual explica "La fe en la ciencia a que me refiero no era sólo y primero una opinión individual, sino, al revés, una opinión colectiva, y cuando algo es opinión colectiva o social es una realidad independiente de los individuos, que está fuera de éstos como las piedras del paisaje, con la cual los individuos tienen que contar quieran o no...La realidad, por decirlo así, tangible de la conciencia colectiva no consiste en que yo o tú la aceptemos, sino, al contrario, es ella quien, con nuestro beneplácito o sin él, nos impone su realidad y nos obliga a contar con ella."<sup>107</sup>, sin embargo, explica que la ciencia pasa por una crisis, ya no es una creencia vigente, sino inerte, debido a que se ha encargado de acaparar todo el campo natural a través de la precisión que las matemáticas derivadas de la racionalidad, objeto de creencia y fundamento de la ciencia, y como consecuencia de ello, no se ha ocupado de los cambios humanos, es vacilante ante estos, lo que implica que la racionalidad igualmente vacila ante dichos cambios, por ello puntualiza que la colectividad "No niega ni desconoce su maravilloso poder, su triunfo sobre la naturaleza; pero, al mismo tiempo, cae en la cuenta de que la naturaleza es solo una dimensión de la vida humana, y el glorioso éxito con respecto a ella no excluye su fracaso con respecto a la totalidad de nuestra existencia. En el balance inexorable que es en cada instante el vivir, la razón física, con todo su parcial esplendor, no impide un resultado terriblemente deficitario. Es más: el desequilibrio entre la perfección de su eficiencia parcial y su falla para los efectos de

---

<sup>106</sup> ORTEGA y Gasset José "Historia como Sistema" Editorial SARPE, España, 1984, Pág. 29.

<sup>107</sup> Ídem, Pág. 38.

<sup>107</sup> Ídem, Pág. 39.

totalidad, los definitivos, es tal que, a mi juicio, ha contribuido a exasperar la desazón universal."<sup>108</sup>

Estamos en presencia del pensamiento pragmático de Ortega y Gasset, del que podríamos continuar por muchas de sus vertientes, pero no acabaría la presente exposición de este autor, así que me ceñiré a la materia educativa solamente como una de las temáticas concretas que este autor ofrece, para ello debemos tener presente dos cosas, la primera es la razón vital del ser humano, que se traduce en un hacer libre, pero forzoso y por otra, la creencia que se presenta en la sociedad y que es independiente del ser humano, por consecuencia es vigente, como las leyes "Se dice que una ley es vigente cuando sus efectos no dependen de que yo los reconozca, sino que actúa y opera prescindiendo de mi adhesión."<sup>109</sup>

Encontramos entonces un elemento forzoso, el hacer: un elemento individual, la libertad de elección del hacer y un elemento circunstancial: la creencia, sobre ellos gravita la realización de la vida humana, cuestión o inquietud de todos los tiempos y todas las personas, lo que podría atender a que la solución de los problemas deben responder a las preguntas que, cómo, donde y con que hacerlo o solucionarlo.

El primer elemento, cualquiera que sea su vertiente, es imprescindible, ya que hasta la fecha no se ha encontrado ni inventado la forma de no trabajar y quien lo haga seguramente revolucionará la vida social, así que es un elemento inherente a la vida y sobre todo determinado, los otros dos, no lo son y en torno a ellos radica la forma de llevar a cabo la educación y por supuesto su utilidad.

Aún cuando la ciencia en estos momentos no ha dejado de predominar sobre el mundo, también es cierto que no ha servido en muchos casos para solucionar los problemas de la vida, así que debemos, desde la óptica de Ortega y Gasset encontrar una nueva revelación que nos permita creer en alternativas de solución siempre que sean útiles para la

---

<sup>108</sup> Idem. Págs. 42-43.

<sup>109</sup> Idem. Págs. 39-40.

vida, recordando que "...hay revelación siempre que el hombre se siente en contacto con una realidad distinta de él...El hombre necesita una nueva revelación: por que se pierde dentro de su arbitraria y ilimitada cabalística interior cuando no puede contrastar y disciplinarla en el choque con algo que sepa a auténtica e inexorable realidad. Esta es el único verdadero pedagogo gobernante del hombre"<sup>10</sup>

Pero retomemos la tesis de educación de Ortega, en la que el hombre tiene forzosamente un hacer, y el papel que la educación juega en la vida con motivo de esta última y es la que define la forma de actuar del hombre, por ello debe presentarse acorde con las convicciones de cada sociedad y planeada conforme a ellas, pues un rompimiento de esta con la realidad la vuelve inoperante, lo que no permitiría que cumpliera su verdadero fin.

Parte de que todo individuo debe tener una misión de carácter personal, pues el ser humano es radical individualidad, que se forma dentro de un núcleo colectivo, para ello la misión es lo que el hombre tiene que hacer en su vida; y nos dice que el hombre se encuentra ante la necesidad de hacer algo, no ante la forzosidad de esto, es decir, se requiere la anuencia del propio hombre para que este realice algo, pues el hombre no cumple leyes inexorables de su actuar y comportamiento y nos agrega: "... implica que en cada instante de su vida el hombre se encuentra ante diversas posibilidades de hacer, de ser, y que es él mismo quien bajo su exclusiva responsabilidad tiene que resolverse por una de ellas. Y que para resolverse a hacer esto y no aquello tiene, quiera o no, que justificar ante sus propios ojos la elección, es decir, tiene que descubrir cuál de sus acciones posibles en aquel instante es la que da más realidad a su vida, la que posee más sentido, la más suya."<sup>11</sup>, ante ello, nos dice que cada decisión que tomemos nos hace considerar todo un programa general de nuestra vida, por que el hombre no tiene un destino prefijado, no nace siendo algo, sino que lo debe formar en el trayecto de su vida, para elegir esa posibilidad el hombre tiene que tomar en consideración su vocación.

---

<sup>10</sup> Ídem. Págs. 86-89.

Hasta allí con la individualidad y la necesidad de encontrar su vocación, pues no hay que olvidar que nos encontramos en un sistema social, en donde este también tiene necesidades y requiere que sus integrantes presten alguna función para hacer su labor más eficientemente, es por ello que Ortega señala que las profesiones son trayectorias esquemáticas de la vida, que el individuo encuentra establecidas y reguladas en nuestra sociedad, ajenas a los mismos individuos, es decir, se encuentran ya reguladas y vigentes, planeadas por el sistema social en que nos encontramos, y del cual debemos recordar que cuenta con subsistemas de carácter político, económico y jurídico principalmente, y dentro de ellos debemos ubicar a la educación, por lo que el sistema educativo no debe ser más que una respuesta a las exigencias de satisfacción de necesidades que se tienen en la comunidad.

De lo anterior, nos comenta Ortega que estamos frente a una dualidad, por un lado, la misión del hombre, lo que cada hombre tiene que hacer para ser lo que es, y la misión profesional, que es lo que un profesionista tiene que hacer para ser un buen profesionista, pues no basta con llamarse profesional, sino que hay que demostrarlo mediante un hacer de forma correcta las cosas, eso que la sociedad exigirá de sus servidores, de aquellos que asumen una profesión para destinarla al servicio de todos.

Asimismo nos añade: "La carrera, pues, no coincide exactamente con lo que tiene que ser nuestra vida: incluye cosas que no nos interesan y deja fuera muchas que nos importan: Al alojar en ella nuestra vida notamos que su molde estandarizado nos obliga tal vez a amputar algo de lo que debía ser nuestra vida: es decir, nos impone sin más y a priori una dosis de fracaso vital. Al crecer la diferenciación de las carreras aumentan, por un lado, las probabilidades de coincidencia entre el individuo y el molde social de su vida, es decir: su profesión; tendrá que cargar con menos haceres que no le interesan...Pero, en cambio, trae esto consigo una tragedia para el hombre. Al circunscribirse cada vez más al hacer profesional, es evidente que la carrera asume menos lados de nuestra vida; esto es, deja fuera de su carril más dimensiones del hacer que integra la vida entera de un hombre. Y

---

<sup>111</sup> ORTEGA y Gasset José. "El Libro de las Misiones." (Misión del Bibliotecario), Editorial ESPASA-CAIPE. Cuarta Edición, Argentina 1945. Págs. 17-18.

esto significa, que cada vez queda el hombre menos absorto y tomado y orientado e informado por su carrera. Y como fue elegida su trayectoria principal de la vida, como norma y perfil de la vida, la carrera llena cada vez menos esta misión, dejando imprecisas las cuatro quintas partes de nuestro vivir. Es la tragedia del especialísimo...el hombre de hoy sabe mejor que nunca lo que tiene que hacer, esto es, que opinar en los asuntos de su carrera, por ser ésta tan especial, se encuentra con que sabe menos que nunca lo que tiene que opinar y hacer en todo lo demás del universo y de su existencia."<sup>112</sup>

Uno de los puntos fundamentales de la tesis sobre educación que toca Ortega y Gasset es el de la Universidad, en donde sugiere, fiel a la pragmática por él pregonada, que no se responda a la utilidad de la Universidad en comparación con la de los pueblos ejemplares, pues nos dice: "Aunque, en efecto, fuésemos todos —hombres o países— idénticos, sería funesta la imitación. Por que al imitar eludimos aquel esfuerzo creador de lucha con el problema, que puede hacernos comprender el verdadero sentido y los límites o defectos de la solución que imitamos."<sup>113</sup> Y nos dice que existe una idea arraigada en los pueblos de que las naciones son exitosas y potentes por que contemplan un sistema de enseñanza elemental, básico y superior muy bueno, situación que no es tal, en donde se atribuye a la escuela una fuerza que no tiene, pues para que una nación sea buena debe tener escuela buena, economía, política, religión y todos los ámbitos de su vida en un nivel óptimo, por lo que nos afirma "...la escuela, como institución normal de un país, depende mucho más del aire público en que integramente flota que del aire pedagógico artificialmente producido dentro de sus muros. Sólo cuando hay educación entre la presión de uno y otro aire la escuela es buena."<sup>114</sup>, tal vez por ello siempre se ha hecho referencia a que nuestro sistema educativo es el fiel reflejo del nivel cultural y social que presentamos como nación, por lo tanto el fenómeno de la imitación es inoperante, ya que menciona Ortega que cada generación crea su propio sistema de valores, los cuales están a disposición de los pueblos que los imitan una vez que están terminados, es decir, se encuentran en una forma anacrónica respecto de la generación que le correspondían,

---

<sup>112</sup> Véase en la antología preparada por Esteban Inciarte intitulada "Ortega y Gasset: Una educación para la Vida", SEP, Ediciones el Caballito, México, 1986, Pág. 38.

<sup>114</sup> ORTEGA y Gasset José. "El Libro de las Misiones." (Misión de la Universidad). Editorial ESPASA-CALPE, Cuarta Edición, Argentina 1945. Págs. 64.

además de no llegar a la esencia de los sistemas por parte de los imitadores debido a que no fueron autores de su propio sistema, adoptando un espíritu diferente.

Nos menciona Ortega y Gasset que para conocer la misión de la universidad lo primero que hay que hacer es encontrar las notas típicas de todas las universidades y encontramos que la primera es que se trata de la institución donde reciben enseñanza superior la gran mayoría de los que acceden a este grado de enseñanza; pero al delimitar el número de individuos que la reciben, encontramos que asistir a la universidad se trata de un auténtico privilegio, por lo que nos dice "El problema de universalizar la Universidad supone, en consecuencia, la previa determinación de lo que sea ese saber y esa enseñanza universitarios. Segunda, la tarea de hacer porosa la Universidad al obrero es en mínima parte cuestión de la Universidad y es casi totalmente cuestión de Estado, sólo una gran reforma de éste hará efectiva aquella. Fracaso de todos los intentos hasta ahora hechos, como la <<extensión universitaria>>, etcétera."<sup>115</sup>

Por lo anterior, nos afirma que la enseñanza de las universidades consiste en enseñar profesiones intelectuales y en la investigación científica y la preparación de futuros investigadores, por lo que la enseñanza universitaria consiste en el profesionalismo y la investigación, pero lo que debemos distinguir es la función creadora de la universidad, pues se debe ceñir a crear profesionistas y no a formar científicos "Por otra parte, la sociedad necesita muchos médicos, farmacéuticos, pedagogos; pero solo necesita un número reducido de científicos. Si necesitase verdaderamente muchísimos de éstos sería catastrófico, por que la vocación para la ciencia es especialísima e infrecuente. Sorprende, pues, que aparezcan fundidas la enseñanza profesional, que es para todos, y la investigación, que es para poquísimos..."<sup>116</sup> Nos explica que el sentido de la enseñanza a nivel universitario se ha permeado por la idea de adquirir <<cultura general>>, al cual se le da un sentido de ornato, lo cual es erróneo nos comenta, debido a que la cultura se genera para encontrar un sentido de la vida, tener ideas claras y firmes sobre el universo, lo cual considera vital para la existencia del hombre, por ello todas las culturas han encontrado un

---

<sup>114</sup> Ídem. Pág. 66.

<sup>115</sup> Ídem. Pág. 70.

*camino* que es el *odos* griego, el *tao* y el *te* en China y el *sendero* y *vehículo* de los indios. Por ello define que "Cultura es lo que salva del naufragio vital, lo que permite al hombre vivir sin que su vida sea tragedia sin sentido radical o envilecimiento."<sup>117</sup> y nos aclara que la cultura no es ciencia, aunque gran cantidad de cultura sea proveniente de aquella, y es característica de la universidad actual la enseñanza de la ciencia en lugar de la cultura, lo que ha provocado que las clases medias no tengan una cultura. "Este personaje es el nuevo bárbaro, retrasado con respecto a su época, arcaico y primitivo en comparación con la terrible actualidad y fecha de sus problemas. Este nuevo bárbaro es principalmente el profesional, más sabio que nunca, pero más ineulto también –el ingeniero, el médico, el abogado, el científico."<sup>118</sup> Y nos dice que la sociedad necesita antes que otra cosa buenos profesionales, pero debe asegurarse de encontrar alguien que tenga la suficiente capacidad de mando, no como ejercicio de poder, sino como una capacidad para realizar una presión e influencia sobre el cuerpo social que la guíe hacia fines comunes y sobre todo acordes con la altura de los tiempos en que viven, es decir, de acuerdo a su circunstancia, por lo que el profesionalista debe estar acorde con su circunstancia y conciente de esta para encaminar al conglomerado social en una dirección, es decir, debe tener y hacer que evolucione la cultura.

Así, a la Universidad según Ortega y Gasset no debe exigirsele más de lo que puede enseñar, pues "Una institución en que se finge dar y exigir lo que no se puede exigir ni dar, es una institución falsa y desmoralizada. Sin embargo, este principio de la ficción inspira todos los planes y estructura de la actual Universidad."

Por eso yo creo que es ineludible volver al revés toda la Universidad o, lo que es lo mismo, reformarla radicalmente, partiendo del principio opuesto. En vez de enseñar lo que, según un utópico deseo, *debería* enseñarse, hay que enseñar *sólo* lo que se *puede* enseñar, es decir, lo que se *puede aprender*.<sup>119</sup>

---

<sup>116</sup> Ídem. Pág. 72.

<sup>117</sup> Ídem. Pág. 74.

<sup>118</sup> Ídem. Pág. 76.

<sup>119</sup> Ídem. Págs. 84-85.

Para realizar lo anterior, se debe separar la enseñanza de la ciencia, tanto en los profesores, como en los estudiantes, ya que el aprendizaje incluye la recepción de lo descubierto por la ciencia, pero se trata del contenido al que se llegó, no del proceso de investigación "Ha sido desastrosa la tendencia que ha llevado al predominio de la <<investigación>> en la Universidad. Ella ha sido la causa de que se elimine lo principal: la cultura. Además, ha hecho que no se cultive intensamente el propósito de educar profesionales ad hoc."<sup>120</sup>

Concluye Ortega y Gasset que la Universidad debe cubrir los requisitos siguientes con el fin de cumplir su misión, que son:

- A) Considerar a la universidad como institución de enseñanza de la cultura y la profesión.
- B) Pretenderá del estudiante lo que sólo puede exigirsele.
- C) Por consecuencia se evitarán las prácticas en las que se finja que el estudiante será científico.
- D) La enseñanza será de forma racionalizada, es decir, sistemática, sintética y completa, y no en forma de ciencia aislada.
- E) El profesorado debe cumplir no con dotes de investigador científico, sino de profesor.
- F) Será exigente en lo requerido al estudiante para mantener un mínimo de calidad.

Por supuesto, la actividad científica no debe estar lejos de la universidad, de la tarea de formación de profesionales, pero no debe regir dichas actividades, sino alimentar los conocimientos de dicha tarea, es decir, en la Universidad se debe enseñar lo ya descubierto, no lo que esta por descubrirse, pero esto último es recomendable que la actividad científica se lleve a cabo al lado de la propia Universidad, por lo que debe existir un estrecho vínculo, pero no confusión de la actividad docente con la actividad investigatoria.

Concluyo lo correspondiente a Ortega y Gasset con esta frase que engloba su pretensión sobre la misión de la Universidad: "No hay remedio: para andar con acierto en la selva de la vida hay que ser culto, hay que conocer su topografía, sus rutas o <<métodos>>; es decir, hay que tener una idea del espacio y del tiempo en que se vive, una cultura actual.

---

<sup>120</sup> Ídem. Pág. 103.



Ahora bien; esta cultura o se recibe o se inventa. El que tenga arrestos para comprometerse a inventarla él solo, a hacer por sí lo que han hecho treinta siglos de Humanidad, es el único que tendría derecho a negar la necesidad de que la Universidad se encargue ante todo de enseñar la cultura. Por desgracia, ese único ser que podría con fundamento oponerse a mi tesis sería...un demente."<sup>121</sup>

#### 1.1.12. Tesis sobre Educación de Bertrand Rusell.

Uno de los filósofos contemporáneos más destacados de Inglaterra es sin duda Bertrand Rusell, quien desarrolla diversas ideas acerca de la educación, de las cuales explicaremos los fines y algunas críticas acerca de la enseñanza y planeación basada en la ciencia.

Bertrand Rusell parte de una educación ya programada primordialmente por el Estado, pues hay que recordar que este filósofo nació a finales del siglo XIX y llegó a vivir toda la década de 1960, en donde el Estado se encontraba en auge y sobre todo, basado en las ideas de planeación. Es por ello que concibe a la educación como una institución de carácter político en la que "...están implicadas en toda esperanza de reconstrucción social y que no suelen ser tomadas en consideración por los tratadistas de la educación...La educación es normalmente la fuerza más importante en apoyo de lo existente y en contra de cualquier cambio fundamental: las instituciones amenazadas, cuando todavía son poderosas, se apoderan de la máquina docente, para inculcar el respeto por la excelencia de aquellas instituciones en los maleables espíritus de los jóvenes."<sup>122</sup> sin embargo, menciona que la autoridad en la educación es inevitable, pero quienes tienen la tarea de educar lo deben hacer en el mayor ambiente de libertad, señala además que existe dentro de la educación dos tipos de elementos, los que se llevan a cabo universalmente como es el enseñar a leer o escribir, y los que se basan en la historia y en la religión, que son imparciales y que refuerzan la idea de nacionalismo y encierran al individuo en su pensamiento, preservando a pesar de su mal funcionamiento a las instituciones gobernantes.

---

<sup>121</sup> Idem. Pág. 80.

<sup>122</sup> RUSSELL Bertrand. "Escritos Básicos II", en lo relativo a "Educación"; Editorial Planeta de Agostini, México, 1985. Págs. 333-334.

es una educación para producir creencias en cuestiones dudosas, más que para llegar a la verdad de las cosas.

Y más adelante afirma Rusell "La educación en la credulidad conduce rápidamente a la decadencia intelectual; únicamente manteniendo vivo el espíritu de libre búsqueda es como puede llevarse a cabo un mínimo de progreso indispensable... En vez de la credulidad, el objeto de la enseñanza ha de ser estimular la duda constructiva, el amor a la aventura intelectual y el sentimiento de conquistar mundos mediante audaces empresas mentales."<sup>123</sup>

Nos menciona que el propósito de la educación ahora es elevar la grandeza nacional, y es que hay que tomar en cuenta que estos ensayos los realizó en el periodo entre guerras, es por ello que lanza severas críticas a la forma en que se educaba en los diversos países europeos, quienes pretendían llevar un gobierno de carácter fascista o nacistas, en el que se promovía la intolerancia tanto religiosa como de pensamiento, el racismo, promoviendo el elitismo y la supremacía de la cultura nacional sobre otro tipo de costumbres y formas de vida.

Sin embargo, nos expresa que la educación siempre ha tenido un doble objeto, que es la instrucción y la enseñanza de la buena conducta, encontrando que el concepto de esta última varía de acuerdo a las instituciones políticas y las tradiciones sociales de la humanidad; como vemos, de nuevo nos lleva al relativismo de los valores, en donde estos van cambiando de acuerdo al momento en que se viva, es decir, no son valores absolutos que se presentan en todas las épocas, aunque se manifiesten de diversas formas.

Pero más allá de esta concepción, Russell nos señala la transformación que se ha dado en la materia educativa, pues comenta: "La enseñanza, aún más que la mayoría de las otras profesiones, se ha transformado durante los últimos cien años dejando de ser una profesión de poca cuantía y de gran pericia, relacionada con una minoría de población, para convertirse en una rama amplia e importante del servicio público."<sup>124</sup> Es aquí donde destaca

---

<sup>123</sup> Ídem. Pág. 339.

<sup>124</sup> Ídem. Pág. 369; en lo relativo a "Las funciones de un Educador".

la nueva función que se ha dado a la educación principalmente en el siglo XIX y en el XX, cuando se difunden de una manera enorme la impartición de la enseñanza a nivel social, en donde se permite el acceso a ésta a toda la población.

Esta tarea que ya se imparte a casi toda la población hace que el educador tome otro tipo de matices, al convertirse de un ser aislado en un funcionario público que cumple una tarea del estado, por lo que enfoca su enseñanza a las directrices que el mismo Estado le dicta, situación que para Russell es preocupante, pues se puede caer en una serie de influencias dictadas por el Estado que pueden conducir a una educación en la que se imponga a los alumnos una actitud servilista respecto a su autoridad, lo que llevaría a la sumisión de la población respecto de sus autoridades, es por esta razón que Russell se pronuncia a favor de la libertad y menciona que es susceptible de caer en este tipo de vicios dentro de cualquier régimen, pero más en aquellos donde se ejerce de una forma poco moderna el poder político, es decir, en los países totalitarios, pues sostiene: "Mientras sólo se enseñe el alfabeto y la tabla de multiplicar, que no suscitan ninguna controversia, los dogmas oficiales no tuercen necesariamente su instrucción; pero, incluso cuando está enseñando estos elementos, se espera del maestro, en países totalitarios, que no emplee los métodos que estime más adecuados para conseguir el resultado escolar, sino que inculque el temor el servilismo y la obediencia ciega, exigiendo una sumisión incondicional a su autoridad. Y tan pronto como deja atrás los elementos más simples, está obligado a adoptar el criterio oficial sobre todas las cuestiones controvertibles."<sup>125</sup> y comenta que existe una posibilidad más remota de que se presente este tipo de vicios en la educación en un régimen de carácter democrático, pero no está exento de ello, recomienda que los educadores se encuentren al margen de las contiendas políticas y que traten de inculcar en el educando los hábitos de indagación parcial en la que juzgue por su propio criterio el educando y afirma: "Su virtud profesional debe consistir en la disposición a hacer justicia a todos, esforzándose por elevarse sobre toda controversia, hasta una esfera de desapasionada investigación científica. De haber gentes para quienes fuesen inconvenientes los resultados de su investigación, debería estar protegido contra su resentimiento, a menos que pudiera demostrarse que se había prestado a una propaganda deshonesta, mediante la diseminación

---

<sup>125</sup> Ídem. Pág. 370.

de falsedades demostrables."<sup>126</sup>; vemos que Russell no solo maneja una idea de imparcialidad en el educando, sino una extrema protección a su persona, ya que lo considera un funcionario público, tal vez es bueno recordar lo que Ortega y Gasset señalaba, respecto a que no se debe atribuir al sistema educativo una fuerza mayor de la que tiene, esto a colación de meditar acerca del entorno en el que se desarrolla la educación, el cual se ve permeado por el entorno social, pues no hay que olvidar que el sistema educativo solo es un reflejo y producto de la sociedad y en consecuencia, de las formas políticas que en ella se desarrollan.

### **1.1.13. José María Luis Mora, la Libertad de Expresión y de Educación.**

Pasemos ahora a los autores nacionales, los cuales no podemos olvidar, por ser los forjadores de la ideología nacional y de nuestros principios de educación; de ellos podemos escribir muchas cosas, pero solo expondremos los más representativos, con el fin de que reflejen las principales ideas que se han conjuntado en nuestro país acerca de la educación.

No debemos olvidar que el monopolio de la educación durante los inicios del México Independiente se encontraba en manos de la Iglesia, la cual controlaba las conciencias y por consecuencia gran parte del poder político, es por ello que durante La Reforma y culminándose con la Constitución de 1917, se gestó la separación de la Iglesia y el Estado, dejando la facultad educativa en manos de este último, para que garantizara la libertad de pensamiento y por supuesto la transmisión del mismo, más adelante veremos como en el Constituyente de 1917 el artículo 3º fue uno de los más intensamente debatidos y sobre todo, los congresistas tenían plena conciencia de la importancia de esta institución social y la protección que le debían dar, para no distorsionar la formación de la sociedad civil; pero vayamos por lo más básico, analicemos las ideas forjadoras de la cultura liberal nacional con José María Luis Mora, quien escribió entre otras cosas reflexiones respecto a la libertad de pensamiento y de educación.

Comienza exponiendo que el pensamiento debe ser libre, pues no puede existir una forma universal para limitarlo, en consecuencia "No hay ciertamente un solo hombre que

---

<sup>126</sup> Ídem. Pág. 372.

no desee alejar de sí todo aquello que pueda causarle disgusto y hacerlo desgraciado; y al mismo tiempo no hay, ha habido, ni habrá alguno que no haya padecido mucho por semejantes consideraciones. ¿Y esto qué prueba? Que no le es posible poner límites a sus pensamientos, que necesaria e irresistiblemente es conducido al conocimiento de los objetos, bien o mal, perfecta o defectuosamente aprendidos; que la elección propia o ajena no tiene parte ninguna en los actos de las facultades mentales, y que de consiguiente el entendimiento no es libre considerado en el orden metafísico."<sup>127</sup>

Es por ello que este autor se opone a que alguna legislación limite la libertad de pensamiento y por consecuencia de manifestación de ideas, ya que las considera cambiantes dinámicas, variadas, por lo que manifiesta que no se debe coartar esta libertad en ningún momento, al expresar que: "No hay entendimiento por vasto y universal que se suponga, que pueda abrazarlo todo ni agotar materia alguna; de aquí es que todos y en todas materias, especialmente las que versan sobre gobierno, necesitan del auxilio de los demás, que no obtendrán ciertamente, si no se asegura la libertad de hablar y escribir, poniendo las opiniones y sus autores a cubierto de toda agresión que pueda intentarse contra ellos por los que no las profesan. El gobierno, pues, no debe proscribir ni dispensar protección a ninguna doctrina: esto es ajeno de su instituto, él solamente está puesto para observar y hacer que sus súbditos observen las leyes."<sup>128</sup>

Entonces hace una diferencia entre la simple expresión de las ideas y las acciones, pues nos comenta que la manifestación del pensamiento nos lleva a una opinión, mientras que las acciones producen resultados respecto al entorno social en que vivimos, de esta forma acepta que se realice cualquier crítica al gobierno y a las leyes, para su perfeccionamiento, siempre que la población obedezca las leyes y el orden social que los rige.

---

<sup>127</sup> MORA José María Luis. "Discurso sobre la libertad de pensar, hablar y escribir"; véase en la página de Internet: <http://ensayo.com.uga.edu/antologia>

<sup>128</sup> Ídem.

Una vez que tenemos el esbozo de la libertad de expresión, debemos analizar la transmisión del pensamiento, es decir, la educación, la cual para José María Luis Mora tiene una singular importancia dentro del Estado, y no así en instituciones ajenas a éste, por lo que "En el sistema republicano, más que en los otros, es de necesidad absoluta proteger y fomentar la educación: éste requiere para subsistir mejores y más puras costumbres, y es más perfecto cuando los ciudadanos poseen en alto grado todas las virtudes morales; así el interés general exige que leyes sabias remuevan los obstáculos que impiden la circulación de las luces. La mano protectora de un gobierno benéfico debe extenderse sobre la gran familia que ha puesto en sus manos el bienestar común, debe penetrarse de que para hacer la felicidad de todos es indispensable esparcir hasta la más pequeña choza los rayos de luz que vivifican el espíritu."<sup>129</sup>; con ello Mora deja en manos del Estado la facultad de establecer la planificación de la educación con el fin de nivelar las diferencias sociales y poder hacer válida la capilaridad social que la sociedad reclama.

Nos expone que dentro de un gobierno no se puede concebir un progreso si no existe educación, pues para comenzar, al obedecer las leyes se debe saber leer y escribir, de lo contrario no se puede emitir un juicio lo suficientemente equilibrado como para actuar conforme a las reglas establecidas en la sociedad y como consecuencia, no se tiene ninguna posibilidad de fomentar la riqueza en los ciudadanos, es por ello que Mora apuesta por que la educación sea de carácter general y sobre todo, homogénea, para lograr nivelar las desigualdades que se presentaban en la incipiente nación mexicana.

Considero que de forma muy escueta se encuentran plasmadas las ideas básicas de este autor, el cual pugnaba por una generalización de la educación y sobre todo, por que esta se impartiera en forma libre, lo que implicaba la responsabilidad del Estado de garantizar esta libertad, sin que tuviera potestad para establecerla, solo para guiarla.

---

<sup>129</sup> MORA José María Luis. "Pensamientos Suelos sobre Educación Pública". Véase en la Página de Internet: <http://cusojo.com.mx/edu/antologia>

#### 1.1.14. Justo Sierra y la Universidad.

Dando un brinco vertiginoso de edad, pasamos a los fundamentos de nuestra siempre Máxima Casa de Estudios, la cual fue reabierto en el año de 1910, pronunciando un célebre discurso Don Justo Sierra, en el que reflejaba el sentir y la finalidad que debía tener nuestra Universidad, así como el tan importante rol que jugaba en nuestra sociedad.

Al respecto, manejaba igualmente como punto central de la solución de los problemas de una nación a la falta de educación, pues manifestaba que "...el fondo de todo problema, ya social, ya político, tomando estos vocablos en sus más comprensivas acepciones, implica necesariamente un problema pedagógico, un problema de educación (y más adelante manifestó)... Claro es que el elemento esencial de un carácter está en la voluntad; hacerla evolucionar intensamente, por medio del cultivo físico, intelectual, moral, del niño al hombre, es el soberano papel de la escuela primaria, de la escuela por antonomasia: el carácter está formado cuando se ha impreso en la voluntad ese magnetismo misterioso, análogo al que llama a la brújula hacia el polo, el magnetismo del bien..."<sup>130</sup>

En cuanto a la Universidad, destina a esta una tarea educativa que se refleja en los fines que pronunció en su inauguración, y que definen el carácter y naturaleza de nuestra escuela, la cual tomó en esos momentos un corte positivista y se fijaron las esperanzas de que forjara a la clase intelectual del país y por que no decirlo de nuestro continente: "La acción educadora de la Universidad resultará entonces de su acción científica: haciendo venir a ella grupos selectos de la intelectualidad mexicana y cultivando intensamente en ellos el amor puro de la verdad, de tesón de la labor cotidiana para encontrarla, la persuasión de que el interés de la ciencia y el interés de la patria deben sumarse en el alma de todo estudiante mexicano, creará tipos de caracteres destinados a coronar, a poner el sello a la obra magna de la educación popular que la escuela y la familia, la gran escuela del ejemplo, cimientan maravillosamente cuando obran de acuerdo."<sup>131</sup>

---

<sup>130</sup> SIERRA Justo. "Discurso en el acto de la inauguración de la Universidad Nacional de México, el 22 de septiembre de 1910." Véase en la página de Internet: <http://ensayo.com.uga.edu/antologia>

<sup>131</sup> Idem.

Dentro de su discurso hace referencia a diversas etapas por las que ha pasado nuestra Universidad y sobre todo los cambios que ha sufrido en relación con la forma en la que se enfocaba la educación en las distintas épocas en que ha funcionado nuestra Máxima Casa de Estudios, conocedor de la vida universitaria y siendo uno de los principales ideólogos de aquella época en la nueva filosofía universitaria. Justo Sierra hizo un rompimiento entre la forma de operar de una y otra era de esta valiosa institución: "No puede, pues, la Universidad que hoy nace, tener nada de común con la otra; ambas han fluido del deseo de los representantes del Estado de encargar a hombres de alta ciencia de la misión de utilizar los recursos nacionales en la educación y la investigación científicas, porque ellos constituyen el órgano más adecuado a estas funciones, porque el Estado ni conoce funciones más importantes, ni se cree el mejor capacitado para realizarlas. Los fundadores de la Universidad de antaño decían: <<la verdad está definida, enseñadla>>; nosotros decimos a los universitarios de hoy: <<la verdad se va definiendo, buscadla>>. Aquellos decían: <<sois un grupo selecto encargado de imponer un ideal religioso y político resumido en estas palabras: Dios y el Rey>>. Nosotros decimos: <<sois un grupo de perpetua selección dentro de la sustancia popular, y tenéis encomendada la realización de un ideal político y social que se resume así: democracia y libertad>>".<sup>142</sup>

De lo anterior, podemos desprender que el perfil de la nueva universidad y como consecuencia, de toda la educación nacional la encontramos en el positivismo, en la incesante búsqueda de la verdad comprobable, es decir, de la ciencia, situación que hasta el momento nos rige, aunque se le buscaba una modalidad social, conocemos el espíritu positivo que orienta la educación y la formación de conocimiento al seno de nuestra Universidad, así como la vocación investigadora, que hasta la fecha es característica preponderante en nuestra Casa de Estudios. Esa es la tarea que desde 1910 se encomendó a la Universidad, la cual debemos actualizar y proteger, para hacer de su función una forma de solución de los problemas que aquejan a nuestra sociedad, no con la finalidad de que sea la Institución Revolucionaria de nuestra sociedad, sino un gran semillero de individuos que ejerzan el mando en sus respectivas áreas para encausar los destinos de nuestra nación, pues debemos recordar que su finalidad es y será la formación de profesionistas destinados a

---

<sup>142</sup> Ídem.



solucionar problemas en la sociedad, es decir, gente pragmática, capaz de ejecutar decisiones acordes a los intereses de nuestro entorno.

#### 1.1.15. José Vasconcelos y la Raza Cósmica.

Otro pensador importantísimo que vivió momentos previos y posteriores a la Revolución, así como las guerras mundiales, fue José Vasconcelos, quien siempre se dedicó a ocupar cargos importantes en la rama educativa y desarrollo importantes trabajos en el campo de la filosofía, entre los que destaca su obra más conocida, que es "La Raza Cósmica", que es un estudio acerca de las condiciones imperantes en la raza americana para destacar sus cualidades y perspectivas al inicio del Siglo XX, en donde ya se tenía un cambio definido y del cual según su visión faltaba mucho por hacer.

Dentro de su obra expone que el mestizaje entre algunas razas las hace mejores, lo que favorece a su progreso tanto físico como cultural, que se traduce en una mejora de vida, sin dejar de tomar en cuenta a el espíritu con que se afronten los retos que enmarca la vida: "En todo caso, la conclusión más optimista que se puede derivar de los hechos observados es que aún los mestizajes más contradictorios pueden resolverse biológicamente, siempre que el factor espiritual contribuya a levantarlos. En efecto, la decadencia de los pueblos asiáticos es atribuible a su aislamiento, pero también, y sin duda, en primer término, al hecho de que no han sido cristianizados. Una religión como la cristiana hizo avanzar a los indios americanos en pocas centurias, desde el canibalismo hasta la relativa civilización."<sup>133</sup> Por supuesto, las ideas de Vasconcelos son totalmente contrarias a algunas que se gestaban en la época, como las que llevaron a la Segunda Guerra Mundial, que se fundaban en la pureza de algunas razas.

Sostiene que todos venimos de una sola civilización que fue la Atlántida, de ahí se dispersaron las cuatro razas principales, que son el negro, el indio, el mongol y el blanco, correspondiendo a este último un predominio temporal por la misión que debe cumplir que es "La civilización conquistada por los blancos, organizada por nuestra época ha puesto las bases materiales y morales para la unión de todos los hombres en una quinta raza universal,

---

<sup>133</sup> VASCONCELOS José. "La Raza Cósmica"; Editorial Austral, México 1986, Undécima edición. Pág. 12.

fruto de las anteriores y superación de todo lo pasado."<sup>14</sup> Habla posteriormente de una problemática que se ha presentado desde siempre, que es el predominio de dos tipos de cultura, principalmente, como son la latina y la anglosajona, en donde hace alusión a que en la primera no encontramos un nacionalismo que haga ver por los intereses de la cultura y la raza más que por los regionalismos o soberanía de los países que la conforma, la cual es una invención más de los vecinos del norte para mantener sus dominios sobre Latinoamérica. Sin duda, llama la atención esta parte de la obra de Vasconcelos, pues pareciera que se hace alusión a las constantes quejas que actualmente se tienen al respecto y que son añejas, desde los proyectos de la América Bolivariana, en donde se pretendía que toda Latinoamérica fuera una sola nación, y que por diversos apoyos pequeños por parte del exterior, se consolidaron muchos países con pocos recursos, lo que los limita en su progreso.

Adelante afirma que en la América Latina es donde se presentará esta quinta raza, por ser la que más fielmente se ha apegado a su destino, que es el mestizaje, a que la raza sajona ha predominado, más no se ha mezclado, y se creará la quinta raza en la que se fundirán todos los pueblos, reemplazando a las cuatro que actuaban individualmente; de igual forma, hace un relato de cómo se gestará el continente del que emerja la raza cósmica y habla de una posible disputa por el Amazonas, en donde de triunfar la quinta raza se fundaría Universópolis y nos dice "Naturalmente, la quinta raza no pretenderá excluir a ninguno de los demás pueblos; precisamente, la norma de su formación es el aprovechamiento de todas las capacidades para mayor integración de poder."<sup>15</sup>

Hace reseñas sobre la forma de aprovechar los recursos por esta raza y como hará llegar a todo el mundo sus conocimientos, y su predominancia como la condensación de sus cuatro predecesoras, mientras que las relaciones humanas se fundan en lo que denomina la "Ley de los Tres Estados", que son el guerrero o material, el intelectual o político y el estético o espiritual; en el primero manda la materia, el predominio violento que se traduce

---

<sup>14</sup> Ídem, Pág. 16.

<sup>15</sup> Ídem, Pág. 36.

en guerra y ejercicio del poder bélico; el segundo es donde prevalece la razón que se aprovecha de las ventajas conquistadas por la fuerza y corrige sus errores.

Mientras que el tercer estado es el que nos explica las ideas sobre educación que Vasconcelos tenía y que se traduce en que durante la gestación y predominio de la Raza Còsmica "...la orientación de la conducta no se buscará en la pobre razón, que explica pero no descubre; se buscará en el sentimiento creador y en la belleza que convence."<sup>136</sup> Y hace una descripción de la forma en que se pasará por la Ley de las Tres Etapas, arribando a la tercera la Raza Còsmica.

Sin duda, esta obra es la más sobresaliente de Vasconcelos, quien realiza de forma muy idealista un proyecto de nación del cual estamos cada vez más alejados y con una realidad muy diversa a la expuesta por este pensador mexicano, pero es bueno analizar y tomar en consideración las ideas que en algún momento han contribuido al desarrollo educativo nacional.

#### **1.1.16. Alfonso Reyes y la Inteligencia Americana.**

Otro de los autores mexicanos que considero representantes de la clase intelectual que ha formado el proceso educativo en México es Alfonso Reyes, quien realiza escritos primordialmente referidos a la capacidad de la población latinoamericana para lograr una identidad común, lo que contribuye sin duda a un nacionalismo, exaltando las cualidades que nuestra raza tiene y sobre todo la oportunidad que cada vez la encontramos más lejana, para lograr una autosuficiencia y progreso de carácter colectivo frente al mundo y concretamente frente a los vecinos del norte, pues Latinoamérica tiene una visión distinta del mundo que hasta el momento no basta por diversos motivos, para lograr un progreso como el alcanzado por los herederos de la cultura anglosajona.

Dentro de sus "Notas sobre la Inteligencia Americana", desarrolla en ocho puntos diversas reflexiones acerca de la manera de vida de América, en donde destaca que la cultura de nuestro continente se comenzó a gestar posterior a los primeros cincuenta años

---

<sup>136</sup> Ídem. Pág. 39.

de la Conquista, en donde la circunstancia étnica como física hicieron posible la diferencia con la ideología europea.

Alfonso Reyes plasma uno de los principales problemas por los que la cultura Americana no ha podido emerger de forma imperante entre las diversas culturas del mundo: "Llegada tarde al banquete de la civilización europea, América vive saltando etapas, apresurando el paso y corriendo de una forma en otra, sin haber dado tiempo a que madure del todo la forma precedente. A veces, el salto es osado y la nueva forma tiene el aire de un alimento retirado del fuego antes de alcanzar su plena cocción. La tradición ha pesado menos, y esto explica la audacia. Pero falta todavía saber si el ritmo europeo—que procuramos alcanzar a grandes zancadas, no pudiendo emparejarlo a su paso medio—, es el único <<tiempo>> histórico posible, y nadie ha demostrado todavía que una cierta aceleración del proceso sea contra natura. Tal es el secreto de nuestra historia, de nuestra política, de nuestra vida, presididas por una consigna de improvisación."<sup>17</sup>

Sin embargo, él vislumbra la posibilidad de que la cultura Americana pueda tener auge y consolidarse, de acuerdo con los momentos de cambio que en el continente se vivían, inspirados en el positivismo y con un auge económico que no se traducía en una adecuada distribución de la riqueza.

Narra como se presenta la cultura americana al ser una mezcla tanto de razas autóctonas como de ibéricos, lo que da un crisol que siempre se ha pregonado y poco ha fructificado, como un pluralismo impulsor del progreso de estas latitudes; nos presenta las ventajas y desventajas obtenidas por la inteligencia americana y su conformación, lo que da una comprensión particular del mundo, lo cual no quiere decir, que sea una visión que nos conduzca por un camino correcto en las acciones que emprendamos: "La inteligencia americana es necesariamente menos especializada que la europea. Nuestra estructura social así lo requiere. El escritor tiene aquí mayor vinculación social, desempeña generalmente varios oficios, raro es que logre ser un escritor puro, es casi siempre un escritor <<más>>

---

<sup>17</sup> REYES Alfonso. "Notas sobre la Inteligencia Americana"; véase en la página de Internet: <http://censayo.com.uga.edu/antologia>

otra cosa u otras cosas. Tal situación ofrece ventajas y desventajas. Las desventajas: llamada a la acción, la inteligencia descubre que el orden de la acción es el orden de la transacción, y en esto hay sufrimiento. Estorbada por las continuas urgencias, la producción intelectual es esporádica, la mente anda distraída. Las ventajas resultan de la misma condición del mundo contemporáneo. En la crisis, en el vuelco que a todos nos sacude hoy en día y que necesita del esfuerzo de todos, y singularmente de la inteligencia (a menos que nos resignáramos a dejar que sólo la ignorancia y la desesperación concurren a trazar los nuevos cuadros humanos), la inteligencia americana está más avezada al aire de la calle; entre nosotros no hay, no puede haber torres de marfil."<sup>138</sup>

Tal vez Alfonso Reyes hace una radiografía muy optimista de la cultura latinoamericana, la cual no ha tenido el peso que los hombres de la época le atribuían, sin embargo, sienta los precedentes para considerar una ideología y en consecuencia una educación de carácter nacional que nos permita enfocar las energías en nuestro entorno, conocedores de nuestra historia y situación, para buscar los fines comunes que siempre hemos requerido y los medios adecuados para lograr el progreso regional y no caer en la dominación de carácter político, económico e ideológico en que actualmente nos encontramos, respecto de los vecinos del norte o los del viejo continente.

#### **1.1.17. Pedro Henríquez Ureña y la Cultura después de la Revolución.**

De fechas similares y condensando no solo la rama educativa, sino toda la cultura post-revolucionaria, nos escribe Pedro Henríquez Ureña, quien realiza un análisis de la fe que se tiene en los proyectos posteriores a la Revolución y que son el sustento de nuestra situación actual, a pesar de los cambios que en los últimos años hemos vislumbrado y que bien podrían marcar un rumbo nuevo en la cultura nacional.

Por lo que respecta a lo afirmado por Henríquez Ureña, encontramos algo importantísimo, que es reflejo de la forma de pensar post-revolucionaria y es: "La Revolución ha ejercido extraordinario influjo sobre la vida intelectual, como sobre todos los órdenes de actividad en aquel país. Raras veces se ha ensayado determinar las múltiples

---

<sup>138</sup> ídem.

vías que ha invadido aquella influencia: pero todos convienen, cuando menos, en la nueva fe, que es el carácter fundamental del movimiento: la fe en la educación popular, la creencia de que toda la población del país debe ir a la escuela, aun cuando este ideal no se realice en pocos años, ni siquiera en una generación."<sup>139</sup>

Nos dice que en México, existió educación pública durante los cien años previos a la Revolución, pero poca población tuvo acceso a ella por la precaria vida en que la mayoría de la población vivía y ni siquiera los esfuerzos de Justo Sierra fueron suficientes para vincular a la población con la educación, para crear de esa forma la educación popular: sin embargo, a partir de la Revolución, las ideas culturales y en consecuencia educativas de México, afirma que dieron un viraje hacia "El nuevo despertar intelectual de México, como de toda la América Latina en nuestros días, está creando en el país la confianza en su propia fuerza espiritual. México se ha decidido a adoptar la actitud de discusión, de crítica, de prudente discernimiento, y no ya de aceptación respetuosa, ante la producción intelectual y artística de los países extranjeros; espera, a la vez, encontrar en las creaciones de sus hijos las cualidades distintivas que deben ser la base de una cultura original."<sup>140</sup>

A ello añade los resultados obtenidos por el espíritu revolucionario, en el cual nos muestra: "¿Cuál ha sido el resultado? Ante todo, comprender que las cuestiones sociales de México, sus problemas políticos, económicos y jurídicos, son únicos en su carácter y no han de resolverse con la simple imitación de métodos extranjeros, así sean los ultraconservadores de los Estados Unidos contemporáneos o los ultramodernos del Soviet Ruso. Después, la convicción de que el espíritu mexicano es creador, como cualquier otro (y concluye)... Para el pueblo, en fin, la Revolución ha sido una transformación espiritual. No es sólo que se le brinden mayores oportunidades de educarse es que el pueblo ha descubierto que posee derechos, y entre ellos el derecho de educarse. Sobre la tristeza

---

<sup>139</sup> HENRIQUEZ Ureña Pedro. "La Influencia de la Revolución en la Vida Intelectual de México". Véase en la página de Internet: <http://ensayo.com.uga.edu/antologia>

<sup>140</sup> ídem.

antigua tradicional, sobre la <<vieja lágrima>> de las gentes del pueblo mexicano, ha comenzado a brillar una luz de esperanza. Ahora juegan y ríen como nunca lo hicieron antes. Llevan alta la cabeza."<sup>141</sup>

Es muy ilustrativo el pensamiento de Henríquez Ureña respecto a la educación que se presentó posterior a la Revolución, lo que nos refleja un nuevo espíritu en el que el pueblo se vio conciente de sus derechos, con una actitud distinta a la sumisión que la inestabilidad política y económica habían provocado antes de esta etapa, ahora nos corresponderá analizar en que consiste este derecho a la educación, lo que representa para la sociedad y la dualidad que tiene, es decir, la obligación que representa para el Estado impartir la misma, pero a su vez, la potestad que tiene para programarla y dirigirla, más adelante hablaremos como a nivel constitucional ha evolucionado este Derecho y por supuesto lo compararemos con las regulaciones de este realizadas en otros países.

## **1.2. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

En este breve apartado definiremos la dualidad a la que ya nos hemos aludido, que tienen los derechos sociales, concretamente el de educación, y que consiste en una obligación-potestad del Estado para impartir y planear dicho rubro, recordando que el Estado es un ente a través del cual los fines colectivos se llevan a cabo a pesar de los intereses individuales que los integrantes de la sociedad tengamos, pues él crea un equilibrio entre la voluntad individual y la exigencia social al hombre como tal, siendo un regulador de las relaciones humanas, las cuales se ven regidas mediante leyes emanadas de la voluntad social, expresadas a través del Órgano de Estado correspondiente, y aplicadas por él mismo, de acuerdo a su función ejecutiva.

### **1.2.1. La Planación Educativa de la Sociedad.**

Partamos de que en nuestra Constitución se estableció por primera vez y continúa vigente un sistema de Garantías Sociales, como una modalidad de los Derechos del

---

<sup>141</sup> Ídem.

Hombre, los cuales se han desarrollado y actualizado a través del tiempo e incluso adoptados y superados en otros regimenes constitucionales; pero no es malo recordar que esta concepción originaria del Constituyente de 1917 permitió el replanteamiento ideológico del pueblo mexicano, adaptando un conjunto de preceptos al texto constitucional y a las leyes de él surgidas. Con lo anterior, se logró un equilibrio entre la vida individual ya plasmada de una forma exagerada en la Constitución de 1857, y las exigencias colectivas producto de las carencias que el régimen liberalista gestó previo a la Revolución.

Recordemos que el Estado se organiza por la sociedad, se encuentra investido de poder público, en consecuencia corresponde al mismo hacer cumplir las leyes, dichas leyes parten de las necesidades que un pueblo tiene de regular su conducta, para encausarla hacia un bien común, de esta forma, en nuestra Constitución se vio la necesidad de establecer una regulación específica a la educación, por ser esta una necesidad del pueblo, para encausar a sus individualidades a una función colectiva que permitiera elevar el nivel cultural y de vida de la población. Corresponde al Estado, por ser rector y moderador de las exigencias sociales el tener injerencia en las diversas áreas de la vida, a las acciones que emprende el estado en las diversas materias se les llama política, por lo que a las acciones que el Estado hace en materia educativa se le denomina política educativa.

Por supuesto, la política educativa nos remite a las acciones que emprende el Estado en esta materia, pero dichas actividades deben estar fundadas en una ley, para nosotros, podemos definir que la política educativa consiste en toda actividad instrumentada por el Estado, fundada en la ley, para alcanzar los fines y aspiraciones sociales establecidos en materia de educación en la Constitución.

Pero, por que se deja al Estado la tarea educativa; sobre este punto la explicación será sintética, pues más adelante veremos la evolución histórico constitucional de esta materia, por lo que nos ceñiremos a decir, que la educación ha pasado de ser una



apreciación personal o subjetiva de las cosas a una planeación e institucionalización de dicha tarea.

Es necesaria su institucionalización, por las dimensiones que ha alcanzado, así como su planeación, para poder encontrar una vinculación entre los diversos conocimientos que se han generado y el entorno en el que se desenvuelven, es por ello que se tiende a estructurar la enseñanza de los países, y por que no decirlo ahora, de las regiones que se encuentran integradas tanto económica como culturalmente, en donde se debe planear los objetivos, los instrumentos de operación, los gastos de financiamiento, y los principales puntos o metas a seguir mediante la educación, de esta forma, cada país establece sus propias metas y objetivos, haciendo de la educación un pilar importante de su desarrollo, estabilidad y progreso social, atendiendo a los diversos problemas tanto presentes como previstos en el futuro, de acuerdo con su época, como consecuencia, no se puede adoptar totalmente un modelo de educación externo, si no se tienen las condiciones mínimas para llevarlos a cabo y se prevén los resultados óptimos de esta materia.

Como consecuencia, una verdadera política educativa debe atender a todas las dificultades que se presentan en el país, procurando formar a la población para afrontarlas, vinculando mediante los programas de estudio los diversos niveles educativos para lograr una verdadera división de tareas que converjan en atender las deficiencias que se tienen y se logre realizar los fines establecidos en la Constitución, la cual establece el programa de vida de cualquier nación.

Aun insistimos en por que el Estado debe llevar a cabo esta tarea y no se deja a otros subsistemas sociales como podría ser la Iglesia (que en algún momento lo llevo a cabo), o la tendencia de los últimos años, que sea el Estado Industrial\*, debido a que los

---

\* Llamado así por John Kenneth Galbraith en su obra "El Nuevo Estado Industrial", en donde explica de una manera clara la influencia que ejerce la nueva Sociedad Anónima en la determinación tanto de valores económicos, como sus repercusiones sociales, entre las que podríamos enumerar a la educación, y que en los

atributos o características primordiales del Estado le permiten llevar a cabo estas empresas de forma generalizada y sin entrar en juego más intereses que los públicos.

Efectivamente, hay que recordar que las notas típicas de un Estado son el territorio, la población, los órganos de gobierno, la soberanía, los derechos individuales, la representación política, la división de poderes, su personalidad jurídica para actuar por sí mismo, y por supuesto, el llamado estado de derecho al que llamaría capacidad de emplear la fuerza pública para mantener un orden social establecido en la Constitución, la cual contiene las notas típicas del Estado.

Estos elementos convergen para crear un ambiente propicio para la convivencia social, a pesar de los intereses particulares del ser humano; es por ello que el escenario y dinámica social se presenta en la vida moderna dentro del Estado, siendo este la garantía de participación de todos los sectores para atender la problemática social.

Tenemos con esos elementos, un espacio donde se ejerce el imperio del Estado, y en consecuencia se obedecen las disposiciones de este, es decir, se presenta en un territorio; asimismo, se establece un sistema de gobierno a través de los órganos de gobierno que no son más que las autoridades que cumplen y hacen cumplir la ley, es decir, el orden normativo, pero dichas autoridades, se ven limitadas en su actuar no solo por la ley, sino por una orden y posibilidad del soberano (pueblo) para sustituirlas en caso de que no desempeñen de forma adecuada su tarea, pues hay que recordar que cuenta con personalidad propia para actuar tanto al exterior como al interior; asimismo, se establecen garantías para renovar a el elemento humano del gobierno, a través de un sistema de representación política, sin dejar de atender a la limitación al poder público mediante dos mecanismos principales, que son la división de funciones públicas primarias (división de

---

últimos años se ha mostrado la intención del sector industrial por adiestrar a la gente que tomará las riendas de sus empresas e incluso del gobierno, para favorecer sus planeaciones, producto de la proyección que la también denominada por Galbraith "tecnestructura" ha hecho al interior de la gran corporación.

poderes en ejecutivo, legislativo y judicial, agregándose los poderes electorales y constitucionales en algunos lugares) y el establecimiento de una serie de limitaciones inmediatas y permanentes a los poderes públicos -sin importar su denominación-, con un sistema de garantías o derechos del hombre y del ciudadano, que son postulados que el elemento humano en lo individual o lo colectivo exige que el Estado permanentemente respete, lo que se traduce en un Estado de Derecho, es decir, en un cumplimiento formal y estricto de las leyes, tanto para su elaboración, como para su aplicación.

Ya que vimos las principales características del Estado, las cuales no las posee otro tipo de organización política ni económica, podemos decir, con base en esos atributos y convergencia de intereses sociales e individuales que sólo se presentan en el Estado, corresponde a este encausar los destinos de la educación en la sociedad, por ser el medio más objetivo y congruente con los intereses de todos, ya que tiene la capacidad para garantizar al ciudadano una libertad (derecho de éste) para que decida el rumbo que va dar a su vida, siempre respetando el marco normativo al que está sometido, así mismo, no se ve viciado de intereses particulares predominantes, sino que aglomera estos convirtiéndose los más genéricos en intereses sociales a los que pretende dar una solución y los que no adquieren ese carácter, garantiza al particular la facilidad de resolverlos por su medio.

De otra forma, si se dejara amplia libertad para la materia educativa estaremos frente a la posibilidad de caer en una particularización de la misma, fenómeno que poco a poco se manifiesta en nuestra sociedad, reflejo del modelo económico y político que en los últimos años se ha implementado, lo que nos lleva a la predominancia de intereses meramente mercantiles en la educación y sus resultados, dejando de lado aspectos de carácter cultural y los siempre importantes valores éticos, morales y que nos llevan a una mejor convivencia social, más equilibrada que se refleja en una mejor distribución de oportunidades para aumentar el nivel de vida, y por supuesto, en una mayor y adecuada distribución de la riqueza.

La educación planeada, pero con un corte liberal, es la que ha imperado en nuestra sociedad, y ha sido un sistema de capilaridad social, sin embargo, mantenerla exenta de intereses muy particulares es una labor difícil, la cual sólo se puede solucionar con la participación de todos los sectores sociales; sin embargo y como reflejo de la situación que estamos viviendo y los proyectos de integración económica, nos orillan a ver en la educación una herramienta para desempeñar un trabajo en el ya saturado mercado, por lo que en lugar de liberalismo, estamos en un proceso de transformación al individualismo extremo a través del cual dejamos los proyectos colectivos e intentamos sobrevivir y predominar en una férrea competencia con los demás integrantes de la sociedad, por lo que no existe un proyecto de desarrollo armónico, sino sectorial.

De esta forma, la planeación educativa debe seguir a cargo del Estado, el cual a su vez debe propiciar la participación de los diversos sectores sociales, para lograr una verdadera planeación inclusiva que brinde la oportunidad de que el individuo se desarrolle de acuerdo con sus capacidades, atendiendo las diversas exigencias y no solo las de un grupo en particular, atendiendo a las circunstancias de diversa índole en que nos encontramos, para llevar a cabo propuestas adecuadas y factibles en nuestro entorno, sin desechar aquellas propuestas externas que sean verdaderamente útiles, pues la educación es solo una herramienta más para la solución de problemas que es el fin de la vida en la que todos nos encontramos, por lo que es una prioridad construir una instrucción acorde a nuestras necesidades y llevarla a cabo comprometiendo a su ejecución a todo el elemento humano de la sociedad.

### **1.2.2. La Educación como un Derecho Social.**

Ya vimos como el Estado es el ente corporativo más adecuado para llevar a cabo la planeación educativa nacional, por los atributos que lo distinguen de cualquier otra agrupación política, sin importar sus dimensiones; y vimos como es importante el establecimiento de un sistema de Derechos Mínimos del ser humano, para garantizar los mínimos de bienestar de éste y poder así preservar la existencia del Estado y en consecuencia del ser humano en la sociedad, pues este ente es el que la riges en la

actualidad, recordemos que no siempre fue así, y probablemente no siempre será así, pues antes del surgimiento del Estado moderno existieron diversas formas de ejercicio del poder, es decir, diversas formas de mando, desde la *polis* griega, pasando por los feudos en concurrencia con la Iglesia en la etapa feudal, llegando al fortalecimiento a ultranza del Estado con Luis XIV "*L'etat c' est moi*", hasta los principios de "*Liberté, égalité et fraternité*" de 1789, y por que no mencionar a los derechos sociales que se consagraron por primera vez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Como podemos observar, una de las notas típicas fundamentales no solo del constitucionalismo moderno y del Estado moderno, sino de toda la doctrina social, son los derechos del hombre y del ciudadano, de los cuales participa todo humano, en forma individual o se ve beneficiada en forma colectiva, y debemos ubicar a la educación dentro del catálogo de Derechos Sociales.

Estos surgieron a partir de el amalgamiento de exigencias de la población como producto del régimen autoritario de Díaz, tal y como lo referiré Enrique Quiroz Acosta: "El derecho social constitucional o el constitucionalismo social mexicano se inició a partir de los debates del Congreso Constitucionalista de 1916 y 1917 en Querétaro. Dicho concepto empieza a considerarse en los debates y en el proyecto de reformas a la Constitución de 1857. La fuerza con la que contaba el movimiento social mexicano influyó en el propio constituyente para que se incluyeran aspectos más allá de las teorías clásicas de una Constitución, aspectos que aludieran no solamente a la estructura del Estado y a los derechos individuales."<sup>142</sup>

Bueno, ya vimos más o menos como surgió el constitucionalismo social ahora veremos en que consiste este catálogo de derechos que en nuestra Carta Magna se

---

<sup>142</sup> QUIROZ Acosta Enrique. "Lecciones de Derecho Constitucional" Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1999. Pág. 83.

encuentran establecidos: para el Doctor Jorge Carpizo, estas consisten en tres grupos, que son el régimen patrimonial, el régimen laboral y el régimen familiar, y hace alusión a que el régimen patrimonial se encuentra en los artículos 27 y 28, mientras que el régimen laboral se encuentra en el artículo 123 y el familiar consisten en proteger su patrimonio y la falta de responsabilidad de la familia respecto a las deudas que el trabajador ha asumido, estas se encuentran de igual forma en los artículos 27 y 123. De esta forma nos menciona que "Las garantías sociales son aquellas que protegen al hombre como integrante de un grupo social; en cambio las garantías individuales protegen a todo hombre. Se protege a los grupos sociales más débiles, a los que históricamente han vivido oprimidos."<sup>143</sup>

De esta forma, nos añade el Maestro Carpizo "Los derechos sociales llevan implícita la noción de: a cada quien sus posibilidades y sus necesidades, a partir de concepto de igualdad de oportunidades.

Los derechos sociales imponen al Estado un *hacer*, según Mario de la Cueva, por que debe cuidar que el trabajo que se preste sea acorde con la dignidad humana, y organizar en forma conveniente los sistemas de seguridad social."<sup>144</sup>

Podemos apuntar que las garantías sociales son un complemento de las garantías individuales que permiten a la población tener un mejor nivel de vida dentro del núcleo social y sobre todo, le brindan la oportunidad de desarrollar sus capacidades a plenitud, situación que es muy difícil llevar a cabo, por la dinámica social existente, los constantes cambios y avances tanto tecnológicos, como sociales, políticos y culturales en que nos encontramos inmersos, aunados a las asimetrías históricas que no han logrado erradicarse dentro de nuestra sociedad.

---

<sup>143</sup> CARPIZO Mc Gregor Jorge "La Constitución Mexicana de 1917". UNAM, México, 1973, Segunda Edición, Página 195.

<sup>144</sup> CARPIZO Mc Gregor Jorge "Estudios Constitucionales". UNAM, México, 1980, Página 295.

Pero la Educación, como podemos afirmar que se encuentre dentro de esta categoría de Derechos, esto lo podemos hacer mediante la propia característica de los derechos sociales, los cuales van destinados a ciertas clases de individuos que por sus circunstancias no pueden adquirir una educación por sí mismos, de ahí que durante prácticamente todo el siglo XIX la educación en nuestro país estuvo al alcance solo de las clases que tenían recursos económicos, tal y como lo refleja el siguiente párrafo: "El sistema educativo de la dictadura se adoptó al sistema político. La escuela juarista -grato botín del golpe militar- fue repartida entre el clero, las clases altas y el propio gobierno. El clero restituyó la enseñanza confesional. Las clases altas se asociaron a los centros eclesiásticos y eligieron el extranjero para la educación superior de sus hijos. La << nobleza >> más conservadora prefirió París; los comerciantes, los financieros y los empresarios optaron por las universidades estadounidenses. Y el gobierno cambió el primer positivismo de Barreda en una teoría general de << orden y evolución >> muy apropiada al *statu quo*."<sup>145</sup> mientras que el resto de la población se conformaba con prepararse para ejercer cualquier oficio de una forma rudimentaria, empírica y tradicional, sin conocer las causas y motivos por los que sus actividades se transformaban en valor agregado a las cosas.

Al respecto, el Doctor Carpizo nos afirma que "La educación es el derecho a instruirse para poder realizar el destino personal; pero es también una obligación que el Estado tiene de proporcionar al hombre los medios para alcanzar su destino, el que tiene que realizarse en la sociedad. Y de esta situación nacen derechos y obligaciones para cumplirse y que otorgan un nuevo derecho ciudadano.

"La educación es una función social. Cualquiera puede exigir al Estado que le proporcione los medios para adquirir los conocimientos, y el poder ejercer un oficio o una profesión; todos tenemos el derecho de ser instruidos para realizar una labor útil en la sociedad."<sup>146</sup>

---

<sup>145</sup> Véase en "Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano", en el artículo del autor Labastida Muñoz Horacio "El Derecho Social a la Educación en México", Congreso de la Unión y Librería Manuel Porrúa, México, 1978, Tomo II, Pág. 111.

<sup>146</sup> CARPIZO Mc Gregor Jorge. Ob. Cit. Página 198.

De esta forma, podemos afirmar que la educación al tener un carácter de derecho social debe brindar a todo ciudadano la oportunidad de desarrollar sus cualidades dentro de la sociedad, para que adquiera las herramientas necesarias para un desempeño óptimo de su vida y a su vez contribuya al mejoramiento de las condiciones sociales en que se encuentra, por lo que la educación que debe recibir tiene que ser adecuada a la situación tanto física como histórica, económica y política en la que se ubica. Así mismo, debe conocer a fondo sus derechos, pues los fines del Estado son que el individuo desarrolle todos sus derechos, libertades y facultades dentro de la sociedad de una forma armónica y encausados a no afectar a terceros, es por ello, que la educación debe cubrir además de aspectos técnicos para un mejor desempeño de actividades, un catálogo de valores sociales y culturales que corrijan todos los vicios que en una sociedad existen y se resalte el respeto y tolerancia a los derechos de los demás integrantes del núcleo social.



## **CAPITULO II. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN EN MEXICO.**

Dentro de la historia constitucional mexicana encontramos diversos ideales que se han forjado a lo largo del tiempo, uno de ellos es el Derecho a la Educación como una garantía de todo ciudadano, considerándolo como un factor de capilaridad social, que permite el desarrollo individual en una colectividad, es decir, permite que las relaciones interindividuales de las personas se lleven en forma congruente y progresiva, obteniéndose un mejor nivel de vida a través del conocimiento y comportamiento del entorno en que nos desenvolvemos.

Es por ello que la educación ha sido de las bases más importantes para consolidar cualquier Estado, ya que en torno a esta se puede comprender con una visión periférica los problemas que nos rodean, buscando una solución de estos que incluya los diversos sectores de la sociedad, ya que nos ofrece una visión cultural del lugar y espacio donde nos encontramos.

Así, encontramos en la historia constitucional mexicana antecedentes de la política educacional que se vivió desde las vísperas de la Independencia hasta nuestros días.

### **2.1. CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812.**

Esta Constitución estuvo vigente en dos ocasiones, en 1812 y 1820; en su proceso de elaboración concurren a la Ciudad de Cádiz diputados del todavía territorio de la Nueva España, que actualmente es México, ejerció una influencia notable en los posteriores documentos constitucionales del país; pues a pesar de su efímera vigencia es un documento que al contemplar la conformación de las Juntas Provinciales y la forma de organización de los tribunales condensó los nuevos parámetros para estructurar el naciente Estado Mexicano.

Esta Constitución consistente en 384 artículos, distribuidos en X Títulos, dentro de los cuales en el Título III, "De las Cortes", en el Capítulo VII "De las Facultades de las Cortes", artículo 131, disponía:

"Art. 131. Las Facultades de las Cortes son:...

...Vigésimasegunda: Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la Monarquía, y aprobar el que se forme para la educación del Príncipe de Asturias..."<sup>147</sup>

Mientras que en el Título IX, denominado "De la Instrucción Pública", en un Capítulo Único disponía:

"Art. 366. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir, contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.

Art. 367. Asimismo, se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

Art. 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía (sic) en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.

Art. 369. Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.

Art. 370. Las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importe objeto de la instrucción pública.

Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes."<sup>148</sup>

---

<sup>147</sup> Tena Ramírez Felipe. "Leyes Fundamentales de México 1808-1973." Editorial Porrúa S.A. Pág.102.

<sup>148</sup> Ídem. Pág. 102-103.

Estas eran las disposiciones que contenía la Constitución Gaditana, de lo que podemos destacar que si bien establecía como facultad de las Cortes que fijaran el Plan de Enseñanza Pública en la Monarquía, llama la atención que haya destinado al rubro educativo todo un Título Constitucional, para fijar los parámetros más importantes de la política educativa que pretendía seguir.

Por desgracia, tratándose de este tipo de derechos que podemos llamarlos programáticos, no siempre se consigue un cabal cumplimiento a la norma constitucional, pues si se hubiera cumplido, otra realidad estaríamos viviendo, sin embargo, la inestabilidad política y las carencias económicas por las que atravesaba la Corona Española impidieron que se llevaran acabo estos postulados Constitucionales. "¡Feliz nuestro país, si se hubiera cumplido con esta prescripción constitucional. Hoy mismo es un baldon para nosotros que no haya en cada pueblo de la República una escuela de primeras letras! ¡Y lo es todavía mayor que en las muy pocas, relativamente, que existen, no se enseñe lo que enseñarse debía, para que sean verdaderos planteles de educación!"<sup>149</sup> Esto se expresaba 50 años posteriores a la Independencia, lo que nos refleja el poco seguimiento que se dio a la política educativa: pero veamos que disponía la Constitución de Apatzingán de 1814 respecto a esta materia.

## 2.2. CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814.

Constante en 242 artículos divididos en XXII Capítulos, su nombre real es "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana"; y aunque su vigencia fue muy corta, se encuadra a ésta como un documento constitucional que a decir de Daniel Moreno "...contaba con una parte dogmática y una orgánica, como exigieron los doctrinarios del siglo XIX sobre la estructura de las constituciones: una parte que establece los principios y finalidad del Estado, con la situación del hombre con sus deberes y derechos; y otra relativa a la estructura y forma gubernativa."<sup>150</sup> Sin dejar de lado que dicha Constitución tenía avances ideológicos importantes influenciada por las tesis de Rousseau y Montesquieu

---

<sup>149</sup> Montiel y Duarte Isidro. "Estudio Sobre Garantías Individuales" Imprenta del Gobierno en Palacio, México, 1873. Pág. 159.

<sup>150</sup> Moreno, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Pax, S.A. 1985. Pág. 75.

primordialmente, pues a pesar de que fijaba a la religión católica como obligatoria, como religión del Estado, fijaba la residencia de la soberanía en el pueblo y lo que ésta implicaba, así como la capacidad de éste para darse sus formas de gobierno, estableciendo el principio de división de poderes; por lo que se le puede catalogar como una constitución de carácter eminentemente liberal, para su época.

Respecto de la educación este documento no estableció un apartado específico para este ramo, solamente fijo algunos artículos que regulaban este derecho y que a la letra disponían:

"Art. 39. La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Art. 40. En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.

...

Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente:

...

Art. 117. Favorecer todos los ramos de industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos.

...

Al Supremo gobierno toca privativamente:

...

Art. 163. Cuidar de que los pueblos estén proveídos suficientemente de eclesiásticos dignos, que administren los sacramentos y el pasto espiritual de la doctrina."<sup>151</sup>

Como podemos observar no destinó un capítulo especial a la educación y pocas fueron las disposiciones que sobre la materia contenía esta Constitución, pero establecía

---

<sup>151</sup> "Las Constituciones de México 1814-1989"; edición del H. Congreso de la Unión, México, 1989. Véase en lo relativo a la Constitución de Apatzingán de 1814.

este ramo como una obligación no solo del gobierno, sino de toda la sociedad y debería estar enfocada al fomento industrial del país, lo que es sin duda importante por la situación económica que se vivía a pesar de los recursos con los que se contaba, es decir, establecía finalidades y utilidad de lo que llamó la instrucción pública.

### **2.3. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.**

Esta Constitución que estableció un régimen federal, es la primera que rige en el país por un tiempo considerable, pues las anteriores solo habían tenido una vigencia muy corta y en situaciones todavía beligerantes con motivo de la Guerra de Independencia; se conformaba de 171 artículos distribuidos en VII Títulos, en donde el sistema federal fijaba más facultades a los Estados, pues no intervenía en su funcionamiento interno y no era tan generosa en las facultades que concedía a la Federación; además configuraba ciertos derechos individuales en una forma más sistematizada que en los documentos constitucionales anteriores; sin embargo, establecía como religión oficial la Católica, Apostólica Romana, producto de la herencia histórica que el régimen novohispano había dejado; intentó fijar la igualdad ante la Ley como una forma de solución de las profundas diferencias sociales existentes, lo cual fue superado por las diferencias de carácter económico e ideológico.

Respecto al tema de educación, poco tratado en esta, fijó la intolerancia religiosa, la promoción del derecho de autor y buscó que el Congreso General impulsara el establecimiento de planteles educativos en todo el país, a lo que disponía:

“3. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

...

50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:

-1. Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros,

erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados."<sup>152</sup>

Vemos como la religión ejercía una influencia importante en los asuntos de Estado, y sin duda en la educación del pueblo, sin pasar por alto que esta Constitución no le daba gran relevancia a la educación y solo fijaba que era responsabilidad del Congreso crear la infraestructura de ésta, sin fijar un perfil educativo al cual enfocarse.

Es de llamar la atención las facultades que le otorgaba a los Gobiernos de los Estados, en el sentido de respetar su sistema de educación pública. Aunque el plan era ambicioso, la falta de elementos materiales para llevarlo a cabo y la inadecuación de las disposiciones a la realidad social propició lo que Isidro Montiel nos dice: "Aspirábase también al mejoramiento de la educación científica; y por un lado carecíamos de la práctica y experiencia necesarias para dar cima a esta obra, y por otro había que luchar con el interés de la clase que tenía monopolizada la educación.

"Así que, imperfectos e impotentes fueron los esfuerzos que en este sentido se hicieron; y todo esto causó un desaliento tal, que no volvió a pensarse en la reforma de la educación científica sino hasta el año de 1830."<sup>153</sup>

Derivado de lo anterior se dio una reforma en materia educativa en 1833, creándose una comisión de plan de estudios que después tomó el nombre de Dirección General de Instrucción Pública quien apuntó que los institutos educativos no habían funcionado como lo disponía la Constitución y servían más para asuntos de carácter religioso; pero sus esfuerzos por dar un carácter científico a la Educación se derrumbaron con la Constitución de 1836 que era de corte centralista y conservador.

---

<sup>152</sup> Ídem, Constitución de 1824.

<sup>153</sup> Montiel y Duarte Isidro, Ob. Cit. Pág. 162.

## 2.4. LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

Estas siete leyes a decir de Emilio O. Rabasa en su obra "Historia de las Constituciones Mexicanas", se expidieron en un marco totalmente inconstitucional, al violentar lo dispuesto en el artículo 171 de la Constitución de 1824, que a la letra decía: "Jamás se podrán reformar los artículos de ésta constitución y del acta constitutiva que establecen la libertad é independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta, y división de poderes supremos de la federación y de los Estados". Ya que en 1835 se publicó una convocatoria a sesiones de carácter extraordinario en el Congreso General (establecido en la Constitución de 1824), en donde se contemplaba la discusión y aprobación de manifestaciones de cambio de gobierno, prohibidas en el propio texto constitucional de 1824.

En dicho Congreso se discutió la forma de gobierno que debía tener el país dándose una pugna entre el centralismo y el federalismo, es decir, entre los conservadores y los liberales, pues a la caída de Iturbide surgieron estos dos partidos. El primero buscaba que se mantuviera un sistema republicano, democrático y federal; mientras que el segundo buscaba el centralismo y la oligarquía. De esta forma es como se consiguió el establecimiento de las Siete Leyes Constitucionales, las cuales fueron: Primera: Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República. Segunda: Organización de un Supremo Poder Conservador. Tercera: Del Poder Legislativo, de sus Miembros y de cuando dice Relación a la Formación de las Leyes. Cuarta: Organización del Supremo Poder Ejecutivo. Quinta: Del Poder Judicial. Sexta: División del Territorio de la República y Gobierno Interior de sus Pueblos. Séptima: Variaciones de las Leyes Constitucionales.

Es de resaltar que en Las Siete Leyes Constitucionales fueron el primer documento constitucional mexicano que destinó un capítulo en este caso una Ley a los Derechos y Obligaciones del Ciudadano; especialmente en la Primera, que se refiere a los Derechos y Obligaciones de los mexicanos de aquellos tiempos, pero en ella no consagraba y ni hacía alusión al Derecho a la Educación, situación bastante grave, pues en esa Ley por técnica jurídico-legislativa considero que debió contemplarlo, al tratarse de los Derechos y Obligaciones del Ciudadano.

De hecho, es hasta la Sexta Ley, que se refiere a "División del Territorio de la República y Gobierno Interior de sus Pueblos", es donde se contempla la obligación de las Juntas Departamentales de proponer iniciativas de ley en materia de educación y establecer escuelas en los pueblos que estaban bajo su gobierno. Por lo que al respecto la citada Ley dice:

"14. Toca a las juntas departamentales:

"I. Iniciar leyes relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales, conforme al art. 26 de la tercera ley constitucional.

"...

"III. Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su Departamento, dotándolas completamente de los fondos propios y arbitrios, donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde falten.

"V. Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública, y las que se dirijan al fomento de la agricultura, industria y comercio; pero si con ellas se gravare de algún modo a los pueblos del Departamento no se pondrán en ejecución sin que previamente sean aprobadas por el congreso".<sup>154</sup>

Como podemos observar, estas Leyes Constitucionales eran centralistas y dejaban a la autoridad departamental la política educativa; pero a pesar de fijar la obligación de establecer centros educativos, no dispuso quienes podían ejercer ese derecho, dejándolo difuso.

Sin embargo, como señala Isidro Montiel y Duarte, durante la administración de aquella época formularon un plan de estudios que intentó mejorar el vigente en esas épocas

---

<sup>154</sup> "Las Constituciones de México 1814-1989"; edición del H. Congreso de la Unión. México, 1989. Véase en lo relativo a la Constitución de 1836.



y nos señala que "La ley Baranda, que fue la que reglamentó la instrucción pública, partió de una enumeración incompleta y de una clasificación inexacta de las carreras especiales.

Comenzó por enumerar solo tres:

1º. La del foro.

2º. La de la Iglesia; y

3º. La de medicina.

De esta manera no vio su autor al principio otros hombres de carrera profesional que al abogado, al sacerdote y al médico."<sup>155</sup>

Apreciamos que estaba muy limitada y poco delineada la educación y formación profesional en México en aquellos años, reflejando un atraso en las ideas que se tenían con tan importantísimo ramo, sin olvidar la fuerte influencia que la Iglesia tenía en esta materia por aquellos años, en los que incluso se vivió bajo el régimen centralista que fue sin duda alguna característica de la postura conservadora de nuestro país, y ni siquiera se contemplaba acaso la aspiración española en la Constitución de Cádiz antes vista, en la que se pretendía que en cada pueblo hubiera por lo menos una escuela de letras.

## 2.5. LAS BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1843.

En 1842 se instaló un Congreso Constituyente, en donde la postura mayoritaria era el regreso al Federalismo como forma de Estado, sin embargo, después de que Antonio López de Santa Ana se retirara, dejando el control de las acciones a Nicolas Bravo, quien utilizando la fuerza pública disolvió a dicho Constituyente y designo a ochenta notables que formaron la Junta Nacional Legislativa con el propósito de la elaboración de este documento.

Esta constitución constó de 202 artículos, en los cuales conservaba la intolerancia religiosa, la forma de Estado centralista: concedió derechos a mexicanos y a extranjeros, mantuvo la División de Poderes, fortaleciendo al Poder Ejecutivo, pues suprimió al

---

<sup>155</sup> Montiel y Duarte Isidro. Ob. Cit. Pág. 163.

Supremo Poder Conservador; por lo que respecta a la materia educativa señalo la creación de un Ministerio, el cual estaba conformado por cuatro ministros, que se encargaban de todos los negocios del gobierno; a los cuales se les denominó:

- A) De relaciones exteriores, gobernación y policía.
- B) De **justicia, negocios eclesiásticos, instrucción pública e industria.**
- C) De hacienda; y
- D) De guerra y marina.

Adicionalmente, en el artículo 134 señalo:

"Art. 134. Son facultades de las Asambleas departamentales:

"...

"IV. Crear fondos para establecimientos de instrucción, utilidad ó beneficencia pública, con los requisitos designados en la atribución primera.

"...

"VII. Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, y sujetándose a las bases que diere el Congreso sobre estudios preparatorios, cursos exámenes y grados."<sup>156</sup>

Desprendemos que esta constitución recogió principios de la anterior, como el de delegar a las Asambleas Departamentales la carga más pesada en materia de educación y si bien, estableció un ministro de "Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria", y fijó como facultad del Congreso el establecimiento de bases generales para la educación, ésta se encontraba supeditada a la capacidad económica y prioritaria de cada Asamblea Departamental; por lo demás la política educativa continuó en el mismo tenor que se venía observando desde las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

---

<sup>156</sup> "Las Constituciones de México 1814-1989"; edición del II. Congreso de la Unión. México, 1989. Véase en lo relativo a la Constitución de 1843.

## **2.6. ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.**

Después de que rigieron las Bases Orgánicas por aproximadamente tres años en los que el país continuaba viviendo una profunda inestabilidad política -como fue a lo largo de casi todo el siglo XIX salvo el Porfiriato-, se pugnaba por la convocación a un nuevo constituyente a fin de restablecer la vigencia de la Constitución de 1824 con las respectivas modificaciones que dicho Congreso le elaborara, por lo que se concluyó que el Acta de Reformas y la Constitución de 1824 conformaran la Ley Fundamental de la Nación en aquellos años.

A pesar de los fines que éste Constituyente perseguía con el Acta de Reformas, que era establecer garantías individuales para los habitantes del territorio en el texto constitucional, fijando su amplitud y limitantes, no se refirió esta Acta a algún derecho a la educación, quedando entonces como lo estableció antes la Constitución de 1824, por lo que se conferían las facultades más amplias en esta materia a los Estados.

## **2.7. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857.**

El Plan de Ayutla de 1854, establecía la cesación del gobierno de Santa Ana y convocó a elegir presidente interino, así como a reunir un Congreso Extraordinario con el fin de erigir una república representativa y popular, esto se fue gestando hasta la definitiva salida del poder de Santa Ana y la presidencia de Comonfort, quien posteriormente firmaría y juraría la Constitución del 57.

Considero notable señalar lo expuesto por María de los Ángeles Moreno en el prólogo de "El Debate de la Constitución de 1857", que nos dice:

"La Constitución de 1857 quedó formada por ocho títulos y 128 artículos. Tan grandes fueron sus fines que, junto con las Leyes de Reforma, sirvió para consumar efectivamente la Independencia; para establecer un orden jurídico que parte de la consagración de los derechos del hombre a título de garantías individuales y para dar una organización a la República, representativa, democrática y federal. Asimismo, para que el país,

posteriormente, constriñera su evolución a los términos de la doctrina liberal que inspiró su redacción. Hubo entre las iniciativas algunas tan brillantes que contenían el germen de las garantías sociales que habrían de incluirse y dar carácter a la Constitución de 1917; pero desafortunadamente, fueron desatendidas en su momento, por lo que las condiciones de injusticia siguieron prevaleciendo en el campo y en las ciudades, lo que dio lugar a que años más tarde se pudiera construir y consolidar el régimen porfirista y, más adelante, estallara la Revolución de 1910.<sup>157</sup>

Dentro de esta Constitución se encuentra una evolución importantísima en el Derecho a la educación, ya que se eleva a este rango la libertad de enseñanza, la cual en el Constituyente creó grandes polémicas: pues se proponía en el Proyecto de Constitución el artículo siguiente:

“Artículo 18. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse.”<sup>158</sup>

Así, encontramos que en los debates relativos al artículo 18 del Proyecto de Constitución presentado en el Congreso Constituyente de 1856-1857, se presentaron las clásicas posturas de los liberales y los conservadores, en donde el punto de discusión principal era la libertad absoluta en materia de educación, destacando la intervención de Don Manuel Fernando Soto quien dentro de su discurso pronunciado el 11 de agosto de 1856 manifestó sobre este tema que la libertad de enseñanza es una de las cuestiones más importantes para los pueblos y que es tarea del legislador otorgarla y preservarla, “Las sociedades caminan impulsadas por el espíritu del siglo en que viven, y el nuestro, siendo todo de luz, no se contenta ya con exigir del legislador la seguridad y conservación del ciudadano, avanza un poco más y quiere también su perfeccionamiento...” decía.

Afirmó que la libertad de enseñanza es una garantía para el desarrollo de la inteligencia y sobre esto indicó que “La sociedad no tiene derecho para oprimir con su nivel

---

<sup>157</sup> “El Debate de la Constitución de 1857”, editado por la H. Cámara de Diputados de la LV Legislatura, Tomo I, 1994.

de hierro a esas inteligencias privilegiadas que sobresalen entre las demás como un gigante. La sociedad no tiene derecho de encadenarlas, ni de detener su vuelo majestuoso. La sociedad semejante a Diógenes, que con su linterna buscaba un hombre, debe buscarlas cuidadosamente para protegerlas donde se hayen”.

Indicaba que la familia debía ser quien ejerciera directamente la libertad de enseñanza, y en caso de no poder hacerlo directamente por encontrarse rebasado por la misma, le correspondería a las municipalidades, encargándose estas de las salas de asilo, hospicio, hospitales, casas de educación y todos los establecimientos de beneficencia, y señaló como última instancia que “Cuando ni la familia, ni la municipalidad pueden proporcionar la educación, este derecho le corresponde al Estado, por que el Estado no es más que la suma de las fuerzas individuales, y todas ellas deben contribuir al perfeccionamiento de sus miembros”.

También señalaba que la libertad de enseñanza llevaba a los pueblos a la civilización de su gente, situación que se desarrollaba a través del fomento y aprovechamiento de la inteligencia en una dinámica progresista, positiva, con matices de un discurso científico que maduraría posteriormente; reprobando en todo momento los comentarios relativos a que la civilización es perjudicial para la sociedad, hablando aún contra la tesis de Rousseau “Señores, cuando algunos espíritus melancólicos se han expresado así contra la civilización (refiriéndose a Montlosier, Chateaubriand, Bellard, Marchagny, entre otros.), se han hecho el eco de una preocupación popular de que participan muchos hombres de ingenio. Cuando el filósofo de Ginebra (quien más que Rousseau) proponía la retrogradación del hombre al estado salvaje, perdía la fe en el porvenir de la humanidad”.

Mostró la utilidad y conveniencia de consagrar constitucionalmente la libertad de educación, ya que consideró a la ciencia como un bien de toda la humanidad del cual cada hombre tiene derecho de participar en la misma, por eso “...la libertad de enseñanza es un

---

<sup>158</sup> Ídem. Pág. 695.

medio para adquirirla fácilmente y con ella (la ciencia, se puede adquirir) la civilización más elevada, en su más alto grado de esplendor.

"La civilización no sólo nos hace más ingeniosos y más sabios, sino también más justos, más ricos, más sociables.

"La civilización aplica los descubrimientos de la ciencia, perfeccionando las artes la industria, suavizando las costumbres, difundiendo y multiplicando las luces y la riqueza entre todas las clases, entre todos los individuos.

"La libertad de enseñanza es un principio eminentemente civilizador; es un principio que emancipa las inteligencias de la tutela del monopolio y que derramará la luz sobre la cabeza del pueblo."<sup>159</sup>

Así, se quería la más mínima intervención del Estado en materia educativa, sin embargo, la redacción del artículo dejaba mucho a la duda su conveniencia, pues se hablaba de una ausencia en la vigilancia de la calidad de la educación, lo que se relaciona con el entorno ideológico y el poder que detentaba la iglesia, con lo que se corría el riesgo de distorsionar las buenas intenciones del Constituyente, pues aunque se acababa de declarar la libertad de cultos, suprimiendo la intolerancia religiosa, no dejaba de ser la iglesia católica un factor predominante de poder en la nación mexicana; por lo que el Diputado Constituyente García Granados se opuso a la libertad de enseñanza "...por interés de la ciencia, de la moral y de los principios democráticos; pues teme mucho a los jesuitas y al clero, teme que en lugar de dar una educación católica, den una educación fanática."; a lo que el Diputado Constituyente Aranda respondió que "...para desvanecer estas alarma, dice que el artículo, sólo deja en libertad a las familias para escoger maestros donde les parezca; pero no suprime los establecimientos nacionales, ni concluye con ellos la dirección ni la vigilancia del gobierno.

"La vigilancia del mismo gobierno aparece en los exámenes, cuando se trata de ejercer una profesión, y así lo que queda libre, es la elección de los medios de adquirir la enseñanza. Si

---

<sup>159</sup> Véase en "El Debate de la Constitución de 1857", en todo lo relativo a la discusión acerca del artículo 18 del Proyecto de Constitución del Constituyente de 1857, que pasó a ser el artículo 3 de dicha Constitución. Editado por la H. Cámara de Diputados de la LV Legislatura, Tomo II, 1994. Pág. 695 a 710.

hay quien enseñe algo contrario a la moral, será perseguido, no como profesor, sino como promovedor de crímenes y delitos."<sup>160</sup>

Después de estas acaloradas e interesantes discusiones que se presentaron en el seno del Congreso Constituyente de 1856-1857, se procedió a aprobar el artículo 3 Constitucional que a la letra quedó de la siguiente manera:

"3. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir".

De esta manera, encontramos que la Constitución de 1857 estableció en esta materia derechos y ventajas muy claras para el impulso de la educación, entre los que podemos mencionar:

- A) Que no existe un parámetro de tiempo para adquirir un grado de estudios, sino que establecía el acreditamiento de materias, demostrando su capacidad el estudiante, para tener el grado de acuerdo con su instrucción.
- B) No existía la obligación de asistir a recibir la educación a lugares establecidos oficialmente para este fin.
- C) Deja a los padres de familia una responsabilidad grande en cuanto a instrucción que reciban fuera de las aulas sus hijos, es decir, la libertad de educación se traduce en responsabilidad del gobernado para instruirse de la mejor forma.
- D) La libertad de enseñanza se traduce en que no existan monopolios de la educación, pudiendo ser esta impartida por personas capacitadas para ello independientemente de la religión que profesaren u otra diferencia ideológica que tuvieran.
- E) Como consecuencia de la libertad de enseñanza esta la no existencia de limitantes a la información que se iba a transmitir al educando al recibir la instrucción, pero sí estaba controlada dicha información de manera indirecta, al enfocarse ésta a los exámenes que se debían aplicar para obtener un título de acuerdo con la Ley que al respecto se haya expedido, tal y como lo ordenaba la Constitución.

---

<sup>160</sup> Ídem. Pág. 711.

F) Además, al existir una libertad de enseñanza, no iba a existir una discriminación de ningún tipo con motivo de la impartición de ésta.

Es muy sano destacar que en la Constitución de 1857 se suprimió la intolerancia religiosa y junto con las Leyes de Reforma, fueron un paso importantísimo para la consolidación del Estado Mexicano y, por supuesto que esta transformación de una idea secular en el gobierno al laicismo influyó mucho en la conformación de la política educativa de aquellos años y aún de nuestros días.

Efectivamente, los ordenamientos emitidos por Juárez en la Ciudad de Veracruz estaban encausados a regular el aspecto religioso del país, dándole un matiz liberal a la forma de gobierno que se ejercía, dando por terminado el conflicto llamado "La Guerra de los Tres Años"; y es de destacarse que en el Manifiesto del Gobierno Constitucional a la Nación de fecha 7 de julio de 1859 emitido por Juárez manifestaba toda una política que debía adoptar el Estado respecto de los negocios con la Iglesia y manifestaba que era conveniente:

"1º- Adoptar como regla general invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.

"2º- Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas.

"3º- Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades y en general todas las corporaciones o congregaciones que existen de esa naturaleza.

"4º- Cerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose las que actualmente existen en ellos con los capitales o dotes que cada una haya introducido, y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.

"5º- Declarar que han sido y son propiedad de la nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular, con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes, y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.



"6º- Declarar, por último que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos, como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto anual, bien distribuido, basta para atender ampliamente al sostenimiento del culto y de sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil."<sup>161</sup>

Estas propuestas que se reflejaron en las multicitadas Leyes de Reforma hicieron que el clero no tuviera tanta intervención en los asuntos de Estado, por lo que le resto una fuerza y presencia grande dentro de la sociedad, además de fortalecer a la autoridad civil, pues, esta asumió tareas que antes estaban en manos de la iglesia y por si fuera poco, disminuyó de forma muy impactante la capacidad económica de la clase clerical, suprimiendo la intervención política de sus representantes en cualquier asunto de Estado.

Esto trajo como consecuencia que en la Constitución de 1917 se estableciera en forma muy clara la separación Estado-Iglesia, dando origen al artículo 130 Constitucional, pues como Francisco Porrúa Pérez ha señalado: "Hay que precisar que el Estado y la Iglesia son entes culturales distintos, cada uno de ellos con un campo específico de acción determinado por sus diversos fines. Cada una de ambas instituciones es soberana en su respectiva esfera y la paz y armonía entre las mismas se logra al conservarse dentro del campo de su actividad. La Iglesia no debe intervenir en los asuntos de competencia estricta del Estado pero éste también debe abstenerse de intervenir en la esfera propia de la Iglesia"<sup>162</sup>; por supuesto que esto tuvo una injerencia notable en la educación, estableciéndose en forma clara el laicismo como característica de ésta en el artículo 3 Constitucional que generó acaloradas discusiones al interior del Congreso Constituyente erigiéndose la Rectoría del Estado en tan importante ramo.

---

<sup>161</sup> TENA, Ramírez Felipe. "Leyes Fundamentales de México 1808-1973". Editorial Porrúa, S.A. México 1973. Pág. 636.

<sup>162</sup> PORRÚA, Pérez Francisco. "Teoría del Estado". Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. Págs. 286-287.

## 2.8. CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

“Digan lo que digan mis amigos y partidarios, me retiraré al concluir este período presidencial y no aceptaré otro”. “Yo acogeré gustoso –agrego- un partido de oposición en México. Si aparece, lo veré como una bendición y no como un mal...” “No quiero continuar en la presidencia –insistió-. Esta nación esta ya lista para su última etapa de libertad.”; y no volvió... Estas palabras pronunciadas por el Gral. Porfirio Díaz en la famosa Conferencia Creelman reflejan la situación que pasaba el país en esos momentos y el poderío que se había concentrado en la figura del General Díaz, lo que posteriormente ocasiono que se diera la Revolución; y como toda revolución lleva implícita un cambio en la estructura social y en consecuencia un nuevo orden jurídico, se gesto la Constitución de 1917.

“La verdadera tragedia del porfirismo se encuentra en no haber amado al hombre, a los miles de campesinos y obreros que pedían ayuda, el no haber oído los llantos de angustia del país. No amo al hombre, pero sí a México, al país que trató de hacer grande. No lo logró, por que una nación donde la abrumadora mayoría sufre de hambre no es grande, pero si plantó las raíces del actual adelanto material”.<sup>163</sup> Las palabras del maestro Carpizo son claras, el ímpetu de grandeza de Díaz hizo que ignorara para quien se gobierna, por lo que vivió siempre al margen de la Constitución, oprimiendo a las clases campesinas y obreras, favoreciendo en los trabajos a los extranjeros, utilizando la fuerza como medio de control y represión, causó la insurrección del pueblo.

Es hasta 1913 cuando el Gobernador de Coahuila Don Venustiano Carranza emite el Plan de Guadalupe en el que considera atinadamente como una Traición a la Patria la forma en que accedió al Poder Victoriano Huerta, quien traicionó al entonces Presidente y principal jefe de la Revolución Francisco I. Madero y al Vicepresidente José María Pino Suárez; Carranza, desconociendo a Huerta como Presidente y a los Poderes Legislativo y Judicial, encabezo el Ejército Constitucionalista quien asumió el control del país en el año de 1916, en dicho documento, se vislumbraban ya las propuestas de carácter social que se

---

<sup>163</sup> CARPIZO, Mc. Gregor Jorge. Ob. Cit. Pág. 23.

pretendían plantear al momento que se restableciera el orden constitucional por el que luchaban.

### **2.8.1. Proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza al Congreso Constituyente de 1916-1917.**

Durante el periodo preconstitucionalista que abarca los años de 1914 a 1916, en la lucha de las fracciones villistas, zapatistas y carrancistas, se fue gestando la idea de una reforma social a la Constitución de 1857, que desembocó en la actual, por lo que en diciembre de 1914 Carranza añadió el artículo 2 del Plan de Guadalupe en el que entre otras cosas disponía que expediría leyes encaminadas a la restitución de igualdad entre mexicanos tendientes a garantizar el ejercicio de derechos e igualdad ante la ley de todos los mexicanos; por lo que Carranza expidió en Veracruz la Ley del Municipio Libre, la Ley del Divorcio, La Ley Agraria y Obrera; Reformas al Código y la Ley de Abolición de las Tiendas de Raya; todas estas entre 1914 y 1915.

El maestro Felipe Tena Ramírez analiza brillantemente el momento constitucional que se vivía e indica que "En el año de 1916, vencida la fracción villista y reclusa la zapatista en su región de origen, había llegado el tiempo de restablecer el orden constitucional. Para ello se abrían varios caminos: la restauración lisa y llana de la Constitución de 57, lo que obstruccionaría la reforma político-social ya indicada; la revisión de la Carta mediante el procedimiento por ella instituido, lo que demoraría o acaso menoscararía aquella reforma; la reunión de un congreso constituyente, encargado de reformar la Constitución de 57 o de expedir una nueva."<sup>164</sup>

Carranza optó por esta última opción en virtud de lograr una verdadera consumación de la Revolución, ya que si se quedaba la idea en un plan, no era relevante para las aspiraciones del pueblo, si expedía leyes no era tan contundente para garantizar el respeto a los derechos ganados por el movimiento armado; de ésta forma y tras la elección del Congreso Constituyente, Carranza presentó el Primero de Diciembre de 1916 un nuevo proyecto de Constitución, en el cual colaboraron a su elaboración figuras como el abogado

---

<sup>164</sup> TENA, Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 809.

José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, el Ing. Félix F. Palavicini y Alfonso Cravioto, entre otros.

Dentro del discurso que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista pronunció ante el Congreso Constituyente de 1916-1917 destacaba las ambiciones que el nuevo texto constitucional debía tener en materia de garantías individuales y sociales, marcando la tarea que dicho congreso debía construir para no repetir el error del Constituyente del 57; pues manifestó que "Mas, desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a al práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano para darles pronta y cumplida satisfacción; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de formulas abstractas que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva."<sup>165</sup>

Derivado de lo anterior, el Proyecto de Constitución Presentado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista contemplaba para desarrollar la política educativa al artículo 3; el 27 párrafo 3º; 73 fracción XXVII y el 121 Fracción V que a la letra decían:

"Art. 3º- Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.

"Art. 27.-...

"Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan, o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.

---

<sup>165</sup> ídem. Pág. 746.

"Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

"...

"XXVII.- Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares.

"Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República..."

"Art. 121.- En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

"...

"V.- Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado con sujeción a las leyes, serán respetados en los otros."<sup>166</sup>

Encontramos en este Proyecto de Constitución una regulación sobre la educación que tiene matices conservadores, pues como veremos más adelante la discusión en el seno del Constituyente con relación al artículo tercero fue de las que evidenció en forma más clara las posturas conservadoras, liberales y radicales que existían en el propio Congreso: pero es bueno destacar que en esta materia Carranza proponía:

- A) Además de la libertad de enseñanza que ya se encontraba en la Constitución de 1857 que la enseñanza impartida en los establecimientos oficiales fuera laica.
- B) Proponía que la educación fuera gratuita en sus modalidades de primaria superior y elemental si eran impartidas en los establecimientos oficiales.
- C) Asinismo, proponía que el Congreso estableciera escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de

---

<sup>166</sup> Ídem. Pág. 764, 784 y 799.

agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, para lo cual aprovechando las facultades implícitas que la fracción XXXI del artículo 73 del proyecto de Constitución concedía al Congreso la potestad de dictar leyes para el cumplimiento de dichos mandatos.

- D) Establece la concurrencia entre la Federación y los Estados en materia educativa, tal y como lo señala el artículo 121 del Proyecto, pues faculta a los Estados a expedir títulos conforme a las leyes, pero al rubro del mismo dictaba que el Congreso debía dictar leyes generales para hacer válidos los actos de un Estado en otro, por lo que fijaba la concurrencia en esta materia.
- E) Existía la posibilidad de que la educación fuera impartida por particulares extendiéndose esta libertad a la clase clerical, siempre y cuando esta ni sus ministros tuvieran el patronato, dirección o administración de instituciones encargadas de la difusión de la enseñanza; pero si podían impartir la enseñanza en instituciones privadas, en donde no era obligatorio que fuera laica la educación, de acuerdo con lo propuesto en el artículo 3 y 27 de dicho proyecto: a pesar de los acontecimientos históricos que pocos años antes se habían vivido.

La discusión sobre la educación fue uno de los puntos que más causó controversia al seno del Constituyente, pues no se respetó del todo el proyecto presentado por Carranza quien incluso asistió a una de sus discusiones el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, consciente de la importancia que tenía la educación en la revolucionada formación de la nación; por lo que transcribiré las discusiones más importantes que sobre este punto se presentaron en el Constituyente de 1916-1917 para llegar a la redacción del texto original.

### **2.8.2. Principales Debates acerca del Artículo Tercero Constitucional en el Congreso Constituyente de 1916-1917.**

El Congreso Constituyente se estableció en la Ciudad de Querétaro el primero de diciembre de 1916; "A diferencia de algunos de los anteriores constituyentes, que por la norma que les dió origen podían expedir soberanamente una nueva Carta fundamental, el convocado por el Decreto de septiembre de 1916 <<no podría ocuparse de otro asunto>>

que del <<proyecto de la Constitución reformada>> que le presentaría el Primer Jefe. Debería desempeñar su cometido en un tiempo no mayor de dos meses y, terminados sus trabajos, se disolvería.<sup>167</sup>

El Congreso Constituyente se encontró formado por dos tendencias; la de los carrancistas a quienes les denominaron "El Apostolado", con tendencia conservadora los cuales defendían la integridad del Proyecto Presentado por el Primer Jefe; y los radicales, quienes tenían el respaldo del exitoso General Alvaro Obregón.

En la octava sesión ordinaria del Constituyente, se marca por la Comisión de Constitución el rumbo que debía seguir la discusión en torno al artículo 3 del Proyecto de Constitución, ya que éste fue rechazado, proponiéndose una regulación más profunda y congruente con los antecedentes históricos que el país había vivido, dándose el dictamen al tenor siguiente:

"- El mismo ciudadano secretario (Truchuelo) da lectura al dictámen referente al artículo 3º. Y al voto particular suscripto por el ciudadano diputado Luis G. Monzón que dice:

"Ciudadanos Diputados:

"El artículo 3º del proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales, y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias.

"La Comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual a los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría

---

<sup>167</sup> Ídem. Pág. 811.

producir un método gimnástico vicioso: en consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

“La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica en afán del Clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

“En la historia patria, estudiada imparcialmente, el Clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la iglesia, antes que los intereses de la patria. Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil. Bien sabido es cómo ha logrado rehacerse de los bienes de que fue privado, bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias: absorber la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir su mejor difusión; poner luces en el exterior para conservar dentro el obscurantismo. En algunas regiones ha llevado el Clero su audacia hasta condenar la enseñanza en toda escuela que no se sometiera al programa educativo episcopal. A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización, se especializan las funciones de la Iglesia y del Estado; no tarda en acentuarse la competencia que nace en ambas potestades si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo ha mucho en la República. La tendencia manifiesta del Clero a subyugar la enseñanza, no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado; no puede considerarse esta tendencia como simple conservadora, sino como verdaderamente regresiva; y por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana; y por lo mismo debe reprimirse esa tendencia, quitando a los que la abrigan el medio de realizarla: es preciso prohibir a los ministros de cultos toda ingerencia en la educación primaria.

“Excusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia



religiosa. La Comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa; la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la Comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es un propósito darle la acepción de neutral indicada al principio.

"Un diputado ha propuesto a la Comisión que incluya en el artículo 3º. La obligación que debe imponerse a los gobiernos de establecer determinado número de escuelas. La Comisión juzga que ésta iniciativa no cabe en la sección de las garantías individuales: en ella los preceptos deben limitarse a expresar el derecho natural que reconoce la ley y las restricciones que considere necesario ponerle, nada más.

"Lo expuesto funda las siguientes conclusiones que sometemos a la aprobación de la Asamblea:

"Primera. No se aprueba el artículo 3º del Proyecto de Constitución.

"Segunda. Se substituye dicho artículo por el siguiente:

"Artículo 3º. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del Gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

"Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916.- General Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."<sup>168</sup>

De este dictamen de la Comisión Constitucional, se desprende la discusión sobre el proyecto educativo que arrojó la Revolución, en donde se nota evidentemente el interés del Constituyente por establecer la laicidad de la educación no solo en los establecimientos oficiales, sino en donde se impartiera la educación básica; además buscaron prohibir a las

---

<sup>168</sup> "Diario de los Debates del Congreso Constituyente Querétaro 1916-1917." Tomo I. H. Cámara de Diputados. México, 1989.

corporaciones religiosas su inferencia en el campo educativo, aludiendo de una manera muy ilustrativa a los motivos por los que buscaban insertar en la Constitución la laicidad en la educación.

Célebre fue el voto particular de Luis G. Monzón, quien de forma muy ambiciosa pretendía insertar en vez de la palabra laica, la palabra racional, argumentando que durante la evolución que ha tenido la educación y la enseñanza popular, no puede solo ser laica, pues durante el Siglo XVIII la enseñanza era eminentemente religiosa, lo que propiciaba en el estudiante que se educara bajo códigos absurdos, fanatismos y supersticiones: decía que en el siglo XIX, la educación en el país dejó de ser religiosa, pero tolerante frente a esas ideas, permitiendo que el estudiante siguiera en el error, ahora por omisión, al no combatir las ideas equivocadas que su formación le proporcionó, dejando el maestro que el alumno continuara con ideas erróneas, ahora no lo impartía, pero no lo combatía, siendo esto lo que él llamó laicismo, argumentando que éste solo recomienda que no se trate ningún asunto religioso dentro de las aulas, afirmando "El maestro laico no debe imbuir creencia alguna en el ánimo del educando; pero tampoco debe destruir las que traiga del hogar, por abominablemente absurdas que sean, así lo prescriben claramente los decálogos pedagógicos del siglo XIX"; y más adelante exponía "La escuela del siglo XVIII enseñaba el error; la escuela del siglo XIX no lo enseñaba; pero lo toleraba, por que <<natura non facit saltus>>, pues que la escuela del siglo XX lo combata en todos los reductos, por tradicionalmente respetables que sean, para lo cual necesita trocarla de laica en racional. Así lo piden las leyes de la evolución."<sup>169</sup> De esta manera el debate quedó muy claro, la postura conservadora del proyecto carrancista, la radical que expone Monzón y la liberal que se expuso por la Comisión Constitucional.

Para la sesión del 13 de diciembre de 1916, fecha en la cual se puso a discusión el artículo 3º del Proyecto de Carranza, este envió un oficio al Congreso Constituyente en el que manifestó su voluntad de asistir a la sesión en la cual se discutiría el artículo 3º de su Proyecto, por lo que el Constituyente nombró una comisión para recibirlo; por supuesto que la asistencia del Primer Jefe no era solo para verificar las discusiones que se daban al seno

---

<sup>169</sup> ídem: Véase en lo relativo al voto particular del C. Luis, G. Monzón.

del Congreso, sino para hacer presión a éste con el fin de que su Proyecto no se viera tan modificado, pues como veremos más adelante, en las discusiones se hacía notar la influencia del clero en el interior y el exterior, respecto de los asuntos del país.

De esta forma, asistió Carranza a la 12ª Sesión Ordinaria el día 13 de Diciembre de 1916, en dicha sesión se dio lectura al dictamen de la Comisión Constitucional y el voto particular del C. Luis Monzón; y se procedió al debate en el pleno, participando el C. Múgica, quien hizo alarde a la que la discusión que se llevaba a cabo era más importante que los acontecimientos de las batallas revolucionarias, pues en estos debates es donde se establecen los derechos de los ciudadanos por lo que las decisiones que se tomaran en dicho Congreso repercutirían en todos lados: "Por que en aquellas etapas gloriosas no se trataba más que de vencer de una vez por todas al que tenía el Poder usurpado en sus manos, o acababa con la reacción, y aquí, señores, se trata nada menos que del porvenir de la patria, de nuestra juventud, de nuestra niñez, del porvenir de nuestra alma máter, que debe engendrarse en los principios netamente nacionales y en principios netamente progresistas, y evidentemente, señores, la ciencia pedagógica ha hablado ya mucho sobre la influencia que la enseñanza religiosa, que la enseñanza de las ideas absurdas, ejerce sobre los individuos, para degenerarlos, no solo en lo moral, sino también en lo físico.", más adelante afirmó ser enemigo del clero por considerarlo el más funesto y perverso enemigo de la patria; posteriormente menciona que no era posible permitir que el clero ejerciera una labor educativa debido a que manejaba conceptos absurdos, odio a las instituciones democráticas y a los principios de igualdad, libertad y fraternidad, preguntando al Congreso "¿quién es el que todavía resiste, quien es el que de una manera formidable nos hace todavía la guerra, no solo aquí en el interior de la República, buscando el medio de dividir a los caudillos, soplándoles a oído como Satanás soplabá al oído de Jesús, no solo aquí en nuestra patria, sino en el extranjero mismo? ¿De donde viene el embrollo de nuestra política internacional? ¿Será de las flaquezas del Gobierno constitucionalista? No, señores; por que hemos visto que nuestro Gobierno, que nuestro Ejecutivo, en este sentido ha sido más grande, más enérgico, más intransigente que Juárez; pues sabedlo, señores, esa oposición, esa política malvada que se debate allá en el exterior en contra nuestra, provocando la

intervención, viene del Clero." 170, finalizando su discurso exhortando al congreso a que prohíba la intervención de la clase clerical en la educación, pues se corría un enorme riesgo de vivir nuevos enfrentamientos armados a causa de la injerencia de esta clase en los asuntos no solo educativos, sino de Estado.

Posteriormente intervino el Diputado Luis Manuel Rojas, quien trató de desacreditar el discurso del Diputado Múgica, y de la Comisión Constitucional, calificando las propuestas e intervenciones como inoportunas, jacobinas y reaccionarias, argumentando que en los países de habla inglesa "no ha habido cuestión de libertad de enseñanza; para ellos dicha libertad es una cosa tan necesaria e indiscutible como la existencia del sol en la naturaleza; para ellos es también tradicional que la libertad religiosa, en cualquiera de sus manifestaciones, es una de las más interesantes y fundamentales del hombre; por eso los primeros habitantes de Estados Unidos, arrojando peligros y privaciones sin cuento, vinieron a ocupar un país nuevo, habitado por salvajes, simple y sencillamente, señores, por que ellos querían poner a salvo, aunque fuera por la distancia, una libertad religiosa que no podían tener en su antigua patria"; y argumento que por las Leyes de Reforma, la iglesia católica había perdido su antiguo control sobre los asuntos públicos, afirmando entonces que las disposiciones que se pretendían insertar en el artículo 3º Constitucional eran ya extemporáneas, intolerantes y agresivas, sin olvidar que eran poco discretas y afortunadas, por considerarlas poco apropiadas para el Congreso Constituyente, diciendo "Yo comprendo sin dificultad que un señor general X, ameritado, patriota, valiente, liberal, despreocupado y solamente atento a cumplir su papel como soldado revolucionario en acción, venga a la plaza de Querétaro e incendie los confesionarios de todas las iglesias en la plaza pública, funda las campanas, que se apropie las escuelas del Clero... y hasta cuelgue a algunos frailes.", esto para evidenciar el rigor y exageración con la que se dirigían contra la clase clerical, argumentando que las limitantes suficientes al clero en esta materia se encontraban en el artículo 27 del Proyecto de Carranza, calificándolas como justificadas, tolerables y felices, las cuales no despertarían temores ni escándalos en México o en el extranjero diciendo lo contrario de la propuesta de la Comisión, argumentando

---

170 Véase en "Diario de los Debates del Congreso Constituyente Querétaro 1916-1917", en lo relativo a la intervención del Diputado Múgica en la Sesión Vespertina del día 13 de diciembre de 1916.

como punto final a la propuesta de Carranza: "Pero, señores diputados, de cualquiera manera que sea, deben ustedes de reconocer una cosa; el ciudadano Primer Jefe es el director o jefe supremo de la revolución; es también, al mismo tiempo, el encargado del Poder Ejecutivo, y como encargado del Ejecutivo, podemos decir que esta colocado en el punto más alto posible, desde donde domina un horizonte más amplio que cualquiera de los otros constitucionalistas, los que a éste respecto se hallan a veces como en el fondo de los valles o de las cañadas. El Primer Jefe tiene, además su organismo de Gobierno perfectamente articulado, y hasta él llegan, por eso, las pulsaciones de los individuos, de los grupos o de las corporaciones de todo el país y de los leaders de la revolución. El ciudadano Primer Jefe cuenta, por último, con agentes especiales fuera de la República y sabe cual es el criterio internacional respecto a nuestros grandes problemas, debiendo tomar todo eso en cuenta para formular una ley."<sup>171</sup>

Mientras que el C. Román habló a favor del dictamen de la Comisión Constitucional, en donde sostenía que la discusión tornaba en lo relativo al laicismo, argumentando que la plena libertad de enseñanza no se encontraba en el artículo tercero, puesto que "Cualquier Estado no podría impedir la enseñanza con absoluta libertad, sino dentro del criterio laico. El laicismo es una restricción completa a la libertad de enseñanza, pero no se diga que únicamente por deseo de novedad, por traer una palabra jacobina, hemos propuesto el laicismo para toda la enseñanza, tanto la que se imparte en las escuelas oficiales como en las particulares.", sostenía que el laicismo se funda en dos bases, la primera es la naturaleza científica y la segunda es de naturaleza pedagógica, por lo que "Si el Estado, pues, tiene deber de proteger a la niñez, es indudable que tiene el deber de evitar que se llegue a seguir, o que se siga, un sistema que es perfectamente antitético"; por lo que se preocupaba de establecer que la enseñanza oficial fuera laica en los establecimientos oficiales y en los particulares, pues el artículo 27 del Proyecto de Carranza permitía a los miembros de cultos religiosos impartir educación.

Pero memorables fueron las intervenciones de Cravioto y de López Lira, el primero en contra del Dictamen de la Comisión Constitucional y segundo a favor del dictamen,

---

<sup>171</sup> Ídem, en lo relativo a la intervención del C. Diputado Luis Manuel Rojas.

siendo estas de las mejores intervenciones que se produjeron al seno del Constituyente y reflejaron las posturas que sobre el particular existían de una manera brillante mostrando la carga ideológica y la importancia que existía en la educación al concluir la Revolución.

El C. Cravioto inició su discurso calificándose como una persona liberal y sostuvo que el dictamen formulado por la comisión respecto del artículo tercero era en principio congruente con la ideología radical revolucionaria que se vivía al seno del Constituyente, pero que en el fondo "resulta arbitrario, impolitico, imprudente, insostenible, secularmente regresivo y tan preñado de consecuencias funestísimas para nuestras labores constitucionales, que de aceptar el criterio excesivo de ese dictamen tendremos, si somos lógicos, y siguiendo naturales consecuencias, que dar al traste con muchas de las preciosas conquistas consagradas ya en la Constitución de 57, que debemos mejorar, pero nunca empeorar", hace alusión a las diversas garantías que consagraba la Constitución del 57 por tratarse del documento base de la actual y que fue modificada debido a que fue quebrantada, más no por ser un documento incongruente con las necesidades que el pueblo mexicano requería.

De igual forma el Diputado Cravioto decía que la libertad de enseñanza se deriva de la libertad de opinión, la cual a su parecer es la más importante, amplia e intangible pues "Dentro del cerebro, el pensamiento es ilimitado; parece tener como freno la lógica, y como barrera lo absurdo, todavía tiene el pensamiento las alas omnipotentes de la imaginación, que sacudiéndolo por todas las regiones, levantándolo por todos los espacios, pueden lanzarlo al infinito, fecundándolo y ennobleciéndolo con nuevas creencias y creaciones nuevas, dándole savia de nuestros ideales y gérmenes de la verdad insospechada." Pero también sostiene que el hombre dentro de la libertad de pensamiento que tiene, vive en una sociedad en la que establece relaciones de éste carácter sacrificando un poco de su libertad por el beneficio que se obtienen de la colectividad, por lo que su única limitante de la libertad de pensamiento de un individuo es el comienzo de la libertad de pensamiento del otro y esto solo se refleja en la manifestación de las ideas, por lo que a favor de la absoluta libertad de enseñanza manifestó que "si se admite como indiscutible el derecho de todos los hombres para pensar y creer lo que quieran, si se admite el derecho del hombre para

manifestar a los demás esos pensamientos. esas creencias, entonces, señores, tendremos que admitir también como indiscutible. la libertad de enseñanza. Si el hombre tiene derecho innegable para escoger temas para sus pensamientos y motivos para sus creencias, tiene, pues, irrefutablemente derecho de enseñar. Y en esos derechos clarísimos, innegables y necesarios, derecho de aprender y de enseñar, esta toda la libertad de la enseñanza en su esencia capital." En consecuencia a lo comentado por él, sostuvo además que si los padres tienen la obligación de alimentar y vestir a sus hijos, entonces también ellos tienen la obligación de educarlos y como consecuencia de esa obligación tiene el padre de familia derecho a decidir que tipo de enseñanza y de maestros instruirán a sus hijos; esto conforme al principio liberal, se entiende congruente, pero ante la circunstancia que atravesaba el país por aquellos años, no era lo más conveniente, debido a que se salía de más de 30 años de un mismo régimen que económicamente funciono bajo un costo de desatención y opresión social muy grande, en donde la educación no llegó a la población y si se toleró la actuación de la iglesia como grupo de control de masas y corporación que podía impartir la educación dirigida a sus intereses.

Es así como el diputado Cravioto sostuvo que la tarea del Estado en materia educativa se reducía a que "Debe suplir la deficiencia de la iniciativa privada, abriendo el número de establecimientos de enseñanza suficientes para satisfacer la difusión de la cultura: el Estado que es neutral en asuntos de iglesia, debe permanecer también neutral en cuestiones de enseñanza; y por lo tanto, se desprende que el Estado puede y debe impartir enseñanza elemental y que ésta debe ser en los establecimientos oficiales laica y gratuita; prescribiéndose la obligación de la enseñanza elemental aunque sea recibida en escuelas particulares"; sosteniendo más adelante y como parte del cierre de su discurso que "El triunfo liberal sobre la enseñanza religiosa no está en aplastarla con leyes excesivas que sólo producirán reacciones desastrosas. El verdadero triunfo liberal sobre la enseñanza religiosa está en combatirla en su terreno mismo, multiplicando las escuelas nuestras. He aquí el remedio, el verdadero remedio y lo demás es tiranía."<sup>172</sup>

---

<sup>172</sup> Véanse todas las citas textuales sobre la intervención del Diputado Cravioto en "Diario de los Debates del Congreso Constituyente Querétaro 1916-1917".

Esta fue la postura del Diputado Cravioto, con un discurso totalmente liberal pretendió dar cabida a la iglesia en la impartición de educación, pero repito, el mismo nivel educativo que tenía el pueblo mexicano en esas épocas y lo inmerso que se encontraba el clero en la mente de la población, de haberse tomado esta postura probablemente hubieran establecido resultados contraproducentes a las ideas revolucionarias; por ello, el Diputado López Lira al hablar a favor del dictámen de la Comisión señaló que "...durante la época del huertismo leí en un periódico, creo que en <<Revista de Revistas>> o en la <<Revista Nacional>>, un artículo de fondo, que tenía estas palabras y hablaba de la organización del partido católico nacional: <<El partido católico recoge la bandera liberal, por que el partido católico reclama ahora todas las garantías de la Constitución de 57.>>"; con esta cita atacó sin duda el discurso del C. Cravioto ya que la iglesia para seguir teniendo control e influencia política, siendo contraria a las libertades en el momento en que se gestaron, ahora se pretende amparar en las libertades que combatió, para satisfacer sus intereses.

Hablando más en contra del discurso del C. Cravioto, de una manera brillante sostuvo: "Pues bien señores diputados, lo digo aquí a propósito de que se nos habla de la libertad de enseñanza. Todos gritamos <<yo tengo derecho a enseñar>>; todos pedimos y estamos conformes en que esto es un atributo del hombre, es algo innato en el hombre mismo. La Comisión lo declara en el primer párrafo, en la primera frase del artículo que propone. Pero permítaseme también otra palabra, quizá inadecuada: ¿la libertad de aprendizaje no tiene límites? Es decir, ¿el cerebro del niño no tiene derecho a ningún respeto? ¿Nosotros tomamos a un niño y le inculcamos todo lo que se nos pegue la gana sin respeto precisamente a la libertad de ese niño? No, señores diputados, tenemos derecho de enseñar, pero de enseñar las verdades conquistadas, los hechos positivos, los conocimientos comprobados, no tenemos el derecho, señores diputados, de enseñarle errores o de enseñarle mentiras; esta es mi opinión; yo hablo con toda sinceridad."

Congruente con el nivel social que se vivía después de la revolución y hablando en contra de la iglesia sostiene que no se había propuesto la supresión de la libertad de cultos, ni que hablen de cualquier cosa dentro de los templos en los que se profesan las religiones, pero dice que "Se les prohíbe que lo hagan fuera y nada más, y las Leyes de Reforma han



recibido la consagración nacional. Pues bien, señores diputados, mientras los padres evolucionan (los de familia), mientras los padres aprenden a respetar ese cerebro virgen, a esa voluntad débil; mientras comprenden que esa debilidad es su escudo, no deben penetrar a los misterios de su alma, mientras tanto, señores diputados, suprimamos de las escuelas toda enseñanza religiosa. Pidamos que la escuela sea, como ha dicho un gran pensador, la luz del mundo, la antorcha de la civilización, la antorcha de las ideas y del progreso resplandeciente, rasgando las tinieblas... La Comisión señores diputados, lo ha interpretado así; el dictamen quiere quitar a las escuelas la libertad para la enseñanza religiosa, y no creo que esto nos traiga propiamente ninguna guerra religiosa. Yo creo señores diputados, que es sencillamente dejar a las escuelas oficiales y particulares la misión que realmente tienen, de enseñar.”; además agregó “Señores diputados: si la ciencia tiene que impartirse en una forma absolutamente especial, la religión que es algo abstracto, que es algo que admite muchas discusiones, ¿sería posible que pedagógicamente se imbuya al niño? Yo creo que no. Pero hay más, señores diputados, las escuelas religiosas, y no hago distinciones de cultos o sectas, se implantan con un objeto que no es precisamente el de impartir la instrucción: es con el objeto de allegarse adeptos, y yo considero justo, señores diputados, que la escuela, algo consagrado, algo en que esta basado el porvenir de la patria, sirva como medio de propaganda para asuntos religiosos.”<sup>171</sup>

Posteriormente encontramos la intervención del C. Macías, quien en contra del dictamen de la Comisión sostenía que en el renacimiento la iglesia había encerrado todo el espíritu humano para que no prosperara la inteligencia humana ni el progreso de la humanidad y sin embargo, no lo había logrado, pues “El pensamiento humano, rebelde, el pensamiento que estuvo aherrojado al principio y tímido, el pensamiento que no tuvo libertad, comenzó a examinar los hechos, a acumularlos, a purificarlos, formando la síntesis de ellos, estableció la ciencia, y ante el poder de la ciencia, aquel círculo establecido por la iglesia, crugió como crugen los barcos en las grandes tempestades sobre el océano.”; relatando que vino la época de los enciclopedistas y muchas de las reacciones de los monarcas y la iglesia fueron las de eliminar a los individuos que proponían adelantos en la humanidad, pero el espíritu del pueblo francés comprendió que debían ser libres, y así

---

<sup>171</sup> Ídem Véanse todas las citas textuales sobre la intervención del Diputado López Lira.

poder defender sus opiniones, discutir, enseñar, etc., quitando el monopolio a la iglesia y de ahí se derivaron los Derechos Humanos; y estableció una pregunta "¿Y que sucedió con los frailes? Si había jacobinos en el seno de la Convención, que eran muchos, había también liberales sinceros. Y aquellos hombres que acababan de proclamar la fórmula más grande que puede haber en el mundo, los derechos del hombre los tenían también sus enemigos, y les reconocieron a ellos esos derechos: hasta los excesos del jacobinismo se detuvieron en el punto preciso donde era necesario reconocer en cada hombre un derecho igual al que ellos tenían...(en México) No podía haber libertad de enseñanza, por que solo el clero podía enseñar; se habían apagado las hogueras de la inquisición, pero en cambio la conciencia tenía un candado y no podía absolutamente expresar sus pensamientos ni mucho menos enseñar públicamente. Fue necesaria la guerra de Ayutla para venir a acabar con esos despotismos: fueron los legisladores del cincuenta y siete los que formularon por primera vez en México la libertad de la conciencia humana, la libertad de palabra, la libertad de la enseñanza. Notad, señores, que a pesar del jacobinismo que reinó en ese Congreso Constituyente, la mayoría del Congreso tuvo la sensatez de no venir a decir que sus contrarios, vencidos los opresores de tantos siglos, no tendrán los mismos derechos que ellos; el derecho consagrado para un mexicano se consagró para todos, y entonces se formuló, como se había formulado en Francia en el noventa y tres, la declaración de los derechos del hombre, iguales para todos los hombres que habitasen esta tierra." De esta manera pretendía establecer derechos iguales a los ministros de cultos argumentando que los derechos del hombre se aplican a todos los humanos, sin importar el peligro que representen para una sociedad.

Más adelante menciona que la Comisión Constitucional presenta un dictamen de carácter retrógrada al declarar que la enseñanza no es libre, por lo que va contra los ideales de la Revolución que son de libertad y sobre todo, que a pesar del discurso que en torno a éste se maneja, afecta a la sociedad en vez de beneficiarla, pues afirmó que la educación "Es uno de los derechos más grandes de los que tiene el hombre, el de la enseñanza. Mediante ese derecho, se pone en contacto con todos sus semejantes; mediante ese derecho aprende a dominar al mundo, por que el hombre que enseña, es el hombre que triunfa; el hombre que enseña, es el hombre que manda, y ese es el derecho más grandioso, más

sublime que tienen la humanidad. De manera que, señores, yo no vengo a hacerlos aquí una ley sobre ese derecho, me basta que este reconocido. ¿Y que nos dice la Comisión? Pues que renunciemos a ese derecho para salvar al pueblo mexicano. Eso viene a decir la Comisión después de decirnos que se deben garantizar esos derechos de la manera más absoluta...Sería la barbaridad más grande que pueda hacerse; sería decapitar al pueblo mexicano quitándole uno de los derechos más grandes, más importantes, como es el derecho de enseñar. Pues bien; vamos, yo creo que estaréis convencidos de esta gran verdad: de que este dictamen de la Comisión es exactamente, por sus palabras, términos y forma, igual al dictamen de todas las dictaduras que ha habido en México." Aumentando a su discurso la fórmula que consideraba como remedio para la no intervención del clero en la educación que consistía en establecer leyes y valor para que se cumplieran las Leyes de Reforma, evitando las limitaciones a la libertad de educación insertas en la Constitución. Afirmando que "...desde la Constitución de 1857 hasta la fecha, no se ha dado en todo el país una ley de instrucción que permita al Gobierno vigilar a todos los establecimientos de enseñanza privada. De manera que si el Clero ha ido a hacer obra obstruccionista contra la revolución y en contra de las autoridades, no tiene la culpa el Clero, sino las autoridades y los mexicanos que no han sabido hacer uso de la soberanía que el pueblo ha puesto en sus manos. La reforma es que se dé una ley según la cual el pueblo y todo el mundo pueda vigilar la instrucción en los establecimientos particulares. Que se castigue a los que no cumplan con la misión de la enseñanza..."<sup>174</sup>

Considero que por las mismas palabras del Diputado Macías, al decir que el hombre que enseña es el hombre que manda, es por lo que el dictamen de la Comisión marginaba a los ministros religiosos a involucrarse en la educación, y es muy clara esa intención, tomando en consideración que en el país se restablecía un Estado; más bien, se conformaba uno nuevo, por ello se discutía la Constitución de éste y en sus asuntos no debía intervenir otra fuerza política que la emanada de la sociedad civil, delegada en el Constituyente, por lo que los parámetros de las funciones del Estado debían radicar en éste, y no se permitió en consecuencia la intervención de la religión en la política nacional dentro de la que se incluye la educación, pues si fuera impartida por el clero, ellos mandarían, causando una

---

<sup>174</sup> Ídem Véanse todas las citas textuales sobre la intervención del Diputado Macías.

división en el poder y constantes enfrentamientos, tal y como la historia hasta esos momentos lo había mostrado y en la actualidad se vislumbra; y si no se insertaba a nivel constitucional esa limitante al clero, nos enfrentábamos a la posibilidad de que hicieran valer esos derechos por la vía jurídica considerando la supremacía constitucional, por lo que la fórmula presentada por el diputado Macías podía ser superada de una manera fácil.

Con la intervención del Diputado Macías concluyó el primero de tres días de debates sobre el artículo tercero Constitucional, en donde pudimos ver los perfiles tan diversos que se presentaban respecto del mismo artículo; al mismo tiempo encontramos que la discusión central y prácticamente única fue en torno a la libertad absoluta de impartir educación o bien, a limitarla haciendo de ella una política de estado lo que implica una obligación para este y a su vez una potestad para programarla.

Pero veamos como se llevaron a cabo los debates en el segundo día de discusiones sobre este artículo que fue el 14 de diciembre de 1916, al cual ya no asistió el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Don Venustiano Carranza, argumentando que tenía actividades inherentes a su cargo que desempeñar; al finalizar dicha sesión se concluyó con la suspensión de las discusiones del artículo, pues la Comisión procedería a establecer una nueva redacción para que esta fuera aprobada de mejor forma y con postulados menos radicales que los propuestos en el primer dictamen.

Primero se concedió la palabra al Diputado Rosas y Reyes quien habló a favor del dictamen de la Comisión, comenzó manifestándose en contra de aquellos que el día anterior se pronunciaron a favor de la entera libertad de la enseñanza, la cual englobaba la posibilidad de que los ministros de cultos religiosos impartieran la educación, por lo que convocó al Constituyente a que pensarán que "estamos legislando para el porvenir, nosotros tal vez no recibamos el fruto de nuestra labor; pero si queremos ver a nuestra patria feliz y fuerte, si queremos que esa amada matrona que tanto ha llorado por la muerte de tantos de sus hijos, enjuague su llanto y viva feliz, sin temores por el porvenir, hagamos en estos momentos solemnes, en este gran día para ella, una labor reivindicadora, hagamos la labor de un hábil cirujano que extirpe de una vez para siempre la gangrena que la corroe; si

queremos nosotros, señores, que nuestras razas futuras llenen las aspiraciones que anhelamos nosotros, si queremos que lleven la savia vigorosa de la verdad en su mente y por ella rijan siempre sus menores actos, ayudadme a destruir esas escuelas católicas, que no son otra cosa que fábricas de frailes, en donde se acapara de una vez para siempre el pequeño espíritu, la conciencia, la razón, en donde desde pequeño se enseña al hombre a ser hipócrita, a ser egoísta, a ser falaz, a ser mentiroso; ayudadme a destruir esas escuelas católicas, en donde se sentencia desde temprano a la niñez a llevar una vida de degradación, de dudas, de obscurantismo, de miseria moral.”; más adelante argumentó que la propuesta de Carranza era incompleta debido a que no se desligaba totalmente la instrucción de las escuelas particulares de las instituciones religiosas “...puesto que, estableciéndose en el artículo 3º. del proyecto la libertad de enseñanza y al obligar lisa y llanamente a los niños mexicanos a concurrir a las escuelas públicas o particulares hasta la edad de diez años, no se desliga la enseñanza religiosa en la instrucción que se imparta en estas últimas, pues aún cuando la fracción relativa del artículo 27 exceptúa a las corporaciones religiosas o ministros de algún culto, de la dirección, administración y patronato en los establecimientos de enseñanza, es bien sabido por todos, y sería la primera arma que pusieran en juego nuestros enemigos, que, patrono, director o administrador es distinto cada uno de ellos de preceptor, en una palabra, de maestro”<sup>175</sup>. Esta fue la postura que tomó el Diputado Rosas y Reyes, quien observó como no era suficiente la absoluta libertad en materia educativa; sino que era necesaria la prohibición e incluso eliminación de las estructuras clericales, proponiendo una protección del Estado contra los males que la iglesia podía ocasionar.

También intervino el Diputado Chapa, quien habló a favor del dictamen presentado por Don Venustiano Carranza, manifestándose a favor de la absoluta libertad para la impartición de la educación, por lo que sustentaba que “...es mil veces preferible la imposición de la esclavitud en nuestro país, que la implantación del monopolio de nuestras conciencias, que el infame control que se pretende dar al Estado para que él dicte arbitrariamente lo que sólo pueda enseñarse y sólo deba aprenderse.

“La libertad de enseñanza más amplia debe existir en nuestra República; pero por otro lado, el Gobierno debe sembrar por todos los rincones del territorio nacional escuelas laicas que,

---

<sup>175</sup> Ídem Véanse todas las citas textuales sobre la intervención del Diputado Rosas y Reyes.

en leal competencia, venzan a las del Clero por sus aseados y ventilados edificios que las abriguen, por el valor de sus maestros y el tratamiento democrático de los alumnos.”

Asimismo, realizó un análisis profundo de lo establecido en el artículo 3º propuesto por la Comisión en donde expuso: “Examinemos detenidamente el artículo 3º de la Comisión, comienza por asentar que habrá libertad de enseñanza, y a renglón seguido se contradice, pues no se sujeta a hacer una pequeña limitación en bien de la comunidad, sino que obliga que la enseñanza oficial y particular sea laica; y va más allá, impidiendo que una corporación religiosa funde escuelas –sean estas laicas o no-, y no contento aún con todas estas violencias a la libertad de enseñanza, llega a la última de las exageraciones, imposibilitando a los miembros de las sociedades religiosas, aunque no sean ministros del culto, para que enseñen en cualquier forma que sea.”<sup>176</sup> Para solucionar esta problemática por él planteada, propuso al Congreso que exista plena libertad de educación, pero la obligatoriedad de los mexicanos de recibir la instrucción primaria y que a su vez el Estado sea el único encargado de impartirla.

Otra intervención fue la del Diputado Pérez, quien habló a favor del texto del artículo 3º presentado por la Comisión y destacó que la guerra de tres años fue sin duda alguna ocasionada por el clero, por lo que mencionó que no se debía actuar débilmente como lo hizo el Constituyente del 57 al no eliminar la presencia de la iglesia en los asuntos de Estado, por lo que sostuvo que “el clero, viéndose perdido de su poder temporal, de sus inmensas riquezas, y sobre todo, viéndose separado del Estado, no ha querido, no ha deseado otra cosa, no obstante las muchas libertades que se le han concedido, no ha querido otra cosa sino hacerse del poder espiritual, es decir, en una palabra, ha tratado de restaurarse en todas y cada una de aquellas pasiones que ha podido hacerlo...para obtener la libertad individual, la libertad de conciencia, para obtener la libertad, en una palabra, debemos expulsar de nuestro seno la enseñanza clerical, debemos no ser débiles, debemos no temer la guerra internacional, debemos no temer disturbios interiores...” sosteniendo más adelante que el clero buscaba como una de sus armas para oponerse al desarrollo moral de la sociedad para imponer una moral religiosa que se basa en los principios de ésta y que

---

<sup>176</sup> Ídem Véanse todas las citas textuales sobre la intervención del Diputado Chapa.

son contrarios al gobierno, a las propias libertades individuales, a la ciencia, por engendrar en el pensamiento que ese tipo de libertades son contrarias a los deseos de la religión, por lo que califica a la clase clerical como los eternos enemigos de las libertades públicas y los eternos retrógrados, convocando a que se elimine la intervención del clero y se eviten las repeticiones de los capítulos históricos por todos conocidos.

Respecto de la entera libertad que se proponía en materia educativa, y como crítica a lo expuesto por el Diputado Cravioto, sostuvo que "Dice también el señor Cravioto, y de eso me alegro inmensamente, por que va de acuerdo con mis pequeñísimos conocimientos -señor Cravioto, yo siempre lo he considerado a usted como una figura eminente, como un orador sublime y voy con usted únicamente por lo que hace a la verdad-, dice que el adulto está capacitado para escoger, el niño no; y yo digo: ¿qué es lo que la Comisión se propone? Poner al niño al lado del Estado para que, ya cuando ese niño sea adulto, sepa lo que debe hacer: entonces se mete a un colegio clerical, si quiere, o entra a un colegio liberal; pero no dejemos que el niño, antes de poder discernir -como dice el señor Cravioto-, no dejemos a ese niño en completa libertad de acción, no lo dejemos en manos de individuos que no vayan a hacer otra cosa sino descomponer su conciencia y enseñarle a mentir, como decía alguno de los oradores que me precedió en el uso de la palabra."<sup>177</sup>

Sin embargo faltaba la intervención del Diputado Palavicini, una persona muy allegada a la figura de Carranza y a decir de Felipe Tena Ramírez, una de las personas que colaboraron con el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en la elaboración del Proyecto de Reformas a la Constitución que se discutía en ese Congreso, por lo que su postura era totalmente favorable a dicho proyecto; y de forma muy hábil presentó sus argumentos, en donde atacaba al Dictámen de la Comisión cuestionando su postulado inicial en el que sostenía la libertad de enseñanza y posteriormente todas las restricciones a dicha libertad, afirmando que era contradictorio e incomprensible, argumentando que "la Comisión ha obrado rectamente; la comisión no ha tenido, y ese es mi sentimiento íntimo, ninguna práctica reaccionaria; la Comisión se ha equivocado en cuanto a la redacción de este artículo, por falta de preparación y por falta de una cosa elemental; por falta de lectura

---

<sup>177</sup> Ídem Véanse todas las citas textuales sobre la intervención del Diputado Pérez.

del proyecto de Constitución". sosteniendo que en la iniciativa del Primer Jefe se conserva el espíritu del Constituyente del 57 y que el dictamen de la Comisión iba a modificar una de las esenciales garantías en las libertades del hombre, que es la libertad de conciencia, pues en un principio la sostiene, pero después la niega, por lo que a su parecer era una total contradicción, siendo ese el principal motivo por el que estaba en contra del dictamen del artículo 3º, ya que la primera parte del artículo es la Garantía, lo demás afirmaba que era absurdo.

Más adelante sostenía que defendía la escuela laica, hablando en pro de ese postulado, pero en el dictamen solo defendía la primera línea, más no lo demás y afirmó que "nuestro propósito debe ser no solamente desfanatizar a México: hay también que cuidar, y hay mucho que cuidar en no fanatizarlo de otro modo y bajo otro aspecto. No me refiero ahora al fanatismo jacobino, por que éste es de los que pasan y sólo puede inculcarse en unos cuantos hombres y en un momento dado. No, el peligro es otro para todos los mexicanos que ustedes representan. Forman una nacionalidad tres características esenciales: la raza, la lengua y la religión."; y se refería al final a otro tipo de fanatización mencionando que la nación se formaba por raza, lengua y religión, ya que él veía que "La Comisión quiere que los que den cátedras no tengan ni sotana, ni corona, ni anillo episcopal: la Comisión quiere que los que den clase en las escuelas sean sacristanes y no sacerdotes. La Comisión hace bien; pero no ha pensado en otro peligro, no ha pensado en un peligro inmediato y próximo, no ha pensado en la conquista yanqui.", sosteniendo que la doctrina protestante tiene la versatilidad de ocultarse bajo cualquier ideal para invadir las mentes de la población ya que esta "Aprovechando todos los elementos que paga el catolicismo mexicano, cobra con la mano derecha el sueldo de profesor laico, mientras que con la mano izquierda recibe el dinero de las misiones protestantes de la República norteamericana, que es el precio para la evangelización de la República Mexicana y que es un aspecto de la conquista...Y varios inspectores de zonas son ministros protestantes ¿Sabeis por qué, señores diputados? Por el admirable mimetismo de los ministros protestantes. Ellos como parásitos en la hoja del árbol, toman el color del mismo para que no se note que viven sobre él; los ministros protestantes han adoptado ese aspecto y yo os



aseguro que no es el pueblo mexicano el que mantiene el culto protestante en la República: yo os aseguro que el culto protestante en la República está pagado por el dinero yanqui."

Sin embargo, cuestionado por varios Diputados sobre la forma de detectar a un ministro protestante que asumiera cargos públicos, tomara posiciones políticas o direcciones de escuelas bajo la bandera liberal, en donde el Diputado Palavicini no respondió dichas preguntas, pero hablo de la propuesta realizada por el Primer Jefe y después de leerla argumentó "Está, pues, completo el artículo 3º con el más exagerado radicalismo, agregando que serán laicas las escuelas primarias oficiales y que serán laicas las escuelas primarias particulares; y será completo el pensamiento si después aprobamos el artículo 27.

"Pero falta para ustedes una cosa, falta una cosa importantísima: que los miembros de ninguna corporación puedan dar clases, y eso no lo puede admitir la conciencia más limitada y el criterio más insignificante; eso me indigna, señores diputados; eso verdaderamente causa pavor al pensar que haya liberales capaces de dirigir tamaña monstruosidad. Entonces el principio radical está perfectamente expuesto en los artículos 3º y 27 y completándose ambos. ¿Qué es pues, lo que se necesita? Cordura, falta de egoísmo vanidoso, sencillez, moderación." <sup>178</sup> De esta forma convenció al Congreso que la prohibición para dar clases a los ministros de cultos religiosos era una idea radical y solo se debía insertar el laicismo en escuelas oficiales y particulares, tal y como en el artículo 27 del Proyecto de Carranza se marcaba, sin embargo el Diputado Calderón manifestó su desconfianza de que se aprobara en los términos del Proyecto de Carranza el artículo 3º, por que si este se encontraba aprobado, se corría el riesgo de que el artículo 27 no se aprobara en los términos propuestos, por lo que el C. Palavicini solicitó que se votara en contra del Dictamen de la Comisión, con el fin de que se presentara el del Proyecto de Carranza con las modificaciones propuestas y se votara después el artículo 27.

Pero la Comisión al ver reprobado su dictamen, sometió a la aprobación de la Asamblea el retiro del mismo, para presentarlo modificado, lo cual consiguió, por lo que la

---

<sup>178</sup> Ídem Véanse todas las citas textuales sobre la intervención del Diputado Palavicini.

presidencia declaró que al siguiente día se continuara la sesión discutiéndose el artículo 3º con un nuevo dictamen que sometera la Comisión.

Al siguiente día se continuó con el debate, en el que se dio lectura al nuevo dictamen realizado por la Comisión para el inicio de la discusión, el cual decía:

"Artículo 3º. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

"Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria."<sup>179</sup>

Tras la lectura del Dictamen de la Comisión, el Diputado Palavicini criticó a la Comisión al acusarla de traición al compromiso que un día anterior habían realizado (según él), debido a que en el dictamen aparecían algunas modificaciones, pero las restricciones a las corporaciones o a los ministros de cultos religiosos para establecer o dirigir escuelas de educación primaria y la laicidad de la impartición de educación en escuelas oficiales o privadas se encontraban insertas en el dictamen del artículo 3º y no en el 27.

Respecto del dictamen, este debía ser explicado por la Comisión, pues así se indicaba en el reglamento, por lo que el C. Mújica expuso que a pesar de las acusaciones de Palavicini, el sentido que las discusiones habían tomado permitían a la Cámara que dicho dictamen contuviera principios fundamentales como la laicidad en escuelas oficiales y particulares; y que se retiraría del dictamen la restricción relativa a que ninguna persona perteneciente a alguna asociación religiosa pudiese impartir enseñanza en alguna escuela; por lo que a su manera de ver, la propuesta de la Comisión era congruente con el sentido

---

<sup>179</sup> Véase la propuesta de la Comisión en "Diario de los Debates del Congreso Constituyente Querétaro 1916-1917", concretamente en el de la tarde del sábado 16 de diciembre de 1916.

que había tomado la discusión los días anteriores, por lo que se procedió a continuar con ella.

El primero en hablar en esa jornada fue el C. Rojas, quien en las sesiones pasadas ya había intervenido en contra del dictamen de la Comisión, esta vez lo hizo de igual manera, en donde argumentó que la Constitución de 1857 no había sido suficiente para contener las demandas sociales, ni para equilibrar los intereses y poderes que contendían en el país; por lo que continuó convocando al Constituyente a que actuara de una forma tolerante y congruente, pues argumentó que "Cuando se hizo la Constitución de 57, siguió la guerra de tres años, por que esa Constitución no satisfizo a los liberales, ni satisfizo a los conservadores. Todo el mundo se pronunció en contra de ella y siguió el conflicto de la guerra en el país. La nueva Constitución no satisfizo a nadie, ni a Comonfort ni a nadie. Eso es precisamente lo que se trata de evitar en esta ocasión."; más adelante y conforme a la discusión acerca del artículo en el que debía insertarse la limitación de la iglesia a la impartición de la educación, mencionó "Ahora verán ustedes qué importancia tiene que esas reformas se consignent en una parte o en otra, si la fuerza de los artículos constitucionales en una parte o en otra, es la misma. Parece hasta cuestión pueril que nos vayamos a disgustar por que se consigne en un lugar lo que puede, indistintamente, quedar en otro: hay una razón de peso: esas restricciones al clero en el artículo 27 o en el 109, no causan ningún escándalo, ni traen ninguna consecuencia política; están dentro del marco de las Leyes de Reforma: las Leyes de Reforma están hechas hace cuarenta años y estan sancionadas y aceptadas por las constituciones de otros países. Allí cualquier cosa que se dice parece que es una consecuencia natural de lo que se ganó con la fuerza de las armas, desde tiempos de Benito Juárez. Mientras que, desde el punto de vista puramente teórico, parece que es una cosa nueva, absolutamente distinta, que persigue efectos diferentes...Simple y sencillamente la cuestión es cambiar de lugar, y nosotros no estamos diferentes en eso: sólo discutimos la oportunidad de colocarlas en un lugar o en otro. Si nosotros discutimos primero las Leyes de Reforma, nada diré, absolutamente nada, ni aquí ni afuera; pero si comenzamos a decir desde el artículo 3º: lo repudiamos o lo dejamos en este sentido, la gente va a espantarse, por que supone que vamos a acabar aquí. ¡Dios sabe

cómo! que llevamos el automóvil sin frenos y que todo mundo teme una catástrofe."<sup>180</sup> Todo esto lo hizo con el fin de convencer al Constituyente acerca de la conveniencia y oportunidad de establecer en otro lugar las limitaciones a la iglesia, dejando de esta forma la discusión en la materia para el momento de discusión de esos artículos, lo cual causaba temor en los liberales debido a que si la discusión se difería, los conservadores darían marcha atrás a lo propuesto por considerar que ya no era oportuna su discusión ni su inserción en los artículos 27 o 129 Constitucionales.

Posteriormente intervino el Diputado Alonzo Romero, quien hablando a favor del dictamen de la Comisión expuso que en Yucatán llevaban más de dos años aplicando un artículo semejante al tercero con resultados favorables y ese era el motivo por el que lo apoyaba, y criticando la intervención del día anterior del Diputado Cravioto señaló "Extraño parece, ciudadanos diputados, que un hombre de la talla del señor Cravioto, un señor ministro de Instrucción Pública, se atreva a conculcar la enseñanza, asentando falsedades de este género: <<Que no tiene ninguna influencia en la educación de la niñez el que los individuos que profesan ideas religiosas desempeñen una cátedra en una escuela laica>>. Ese argumento yo no lo acepto, por que es nada menos que infantil. Vengo a apoyar el dictamen de la Comisión, como he dicho antes, por que para mí entraña un criterio revolucionario, por que ese artículo cierra las puertas que los ilustres constituyentes del cincuenta y siete dejaron de par en par a la reacción y a las hordas del Clero."<sup>181</sup>

Intervino entonces el controvertido Diputado Palavicini quien en un afán de quitar el punto de la iglesia, del debate que se desarrollaba en torno a este artículo mencionó que "La ensalada de curas y de frailes ya la conocemos; todo ese trajin de llevar y traer monjas y curas, es una cuestión vieja atrasada, está gastada, es una literatura barata de los oradores de todas las fiestas nacionales; es una literatura pueril que ya no afecta a nadie, ni a nadie le interesa. No, aquí es otra la cuestión: el debate de hoy ya no es solamente el artículo 3º.; el debate de hoy tiene una profundidad política y una gran trascendencia que es necesario

---

<sup>180</sup> ídem Véanse todas las citas textuales sobre la intervención del Diputado Rojas, de fecha 16 de diciembre de 1916.

<sup>181</sup> ídem Véanse todas las citas textuales sobre la intervención del Diputado Alonzo Romero, de fecha 16 de diciembre de 1916.

considerar y estimar"; y hablando en contra de los grupos liberales, mencionó que solo llevaban la consigna de oponerse al proyecto de Carranza, sin siquiera haberlo leído completamente; buscando desacreditar al Primer Jefe; hablando entonces que en esos momentos no podía haber más que dos posturas, señalando que "No puede haber en estos solemnes momentos más que dos políticas: una, la consciente, la valiente y firmemente solidaria, con la responsabilidad que tiene el Primer Jefe ante la Historia, ante la nación y ante el mundo civilizado, y la política contraria, la de los que desean verlo fracasar como Jefe y como hombre ante la Historia, y como político en el momento internacional por que atravesamos. No hay más que dos campos; estamos, pues, colocados en el campo que cada uno cree conveniente, que cada uno cree bueno." Asimismo, argumento que el dictamen de la Comisión era incongruente y erróneo, pues ésta no se había percatado que en el artículo 129 del Proyecto de Carranza, estaba el principio de separación de la Iglesia y el Estado, por lo que ahí se encontraban los principios de la Reforma y la reglamentación de las relaciones de la Iglesia y el Estado, para lo que argumento que se pusiera ahí la limitación a que las corporaciones religiosas no tuvieran establecimientos de educación, y así evitar que se estableciera esa disposición en las limitaciones al poder público.

Y para convencer más al Constituyente agregó "En tal virtud, es lógico, señores diputados, que nosotros que estamos de acuerdo, desde el punto de vista liberal, radical, jacobino, llámese como se quiera el asunto, nosotros estamos conformes con la restricción, la admitimos; pero el señor licenciado Rojas ha dicho, confirmando lo que había ofrecido, que estamos dispuestos a aprobar antes la restricción y después el artículo 3º ¿Qué más podemos ofrecer?. Estamos dispuestos a aprobar la restricción en su sitio, antes de votar el artículo 3º...De manera que, estando deslindados los campos, señores diputados, nosotros tenemos el propósito de hacer las restricciones en su lugar; nosotros, por el buen sentido, por la más elemental lógica y por que no queremos ser cómplices de ese afanoso deseo de derrotar el proyecto del Primer Jefe en la forma, puesto que el propósito es decididamente hacerle un mal político que no es necesario para el mismo afán de los que impugnan el artículo."<sup>182</sup>

---

<sup>182</sup> Ídem Véanse todas las citas textuales sobre la intervención del Diputado Palavicini, de fecha 10 de diciembre de 1916.

A estas alturas de la discusión se reflejaba ya una tendencia casi irreversible, pues solo se discutía en que artículo Constitucional debían quedar las restricciones al clero respecto a la educación y para definir esto tuvo gran influencia la intervención del Diputado Truchuelo, quien en contra de las alusiones de traición por parte del C. Palavicini destacó la importancia del artículo 3º y afirmando que "La revolución constitucionalista se ha hecho en nombre del pueblo y para combatir a los enemigos del pueblo, y ¿cuáles han sido los eternos enemigos del pueblo, señores, desde la época más remota de la Historia? El Clero, El ejército pretoriano y la aristocracia. El ejército pretoriano, esta vez representado por el Ejército Federal, fue destruido, fue desarmado y fue aniquilado por el Constitucionalismo, como se extirpa un elemento contrario a las libertades públicas: la nobleza, representada por los científicos, fue también sepultada para siempre, y no se presentará ni una vez más en la historia de nuestra bella patria; y al Clero, ¿qué se le ha hecho, señores? Al Clero, que aún cuando tenía sus restricciones, abusaba precisamente en nombre de la misma libertad, ¿ahora vamos a permitir que tenga un libertinaje, que ponga obstáculos y dentro de poco mate todas las libertades públicas?" y más adelante añadió "...por que el Clero siempre se ha opuesto a los empujes más vigorosos de adelanto de la humanidad; recordad, si no, a Galileo, que por haber dicho una verdad científica, que el sol no giraba alrededor de la tierra, sino viceversa, fue condenado a las más grandes humillaciones, precisamente por que la Biblia, que se decía escrita por Dios, se asentaba que Josué había detenido el curso del sol; recordad las infames persecuciones y terribles tormentos de Campanella por haber sostenido la verdad de que el número de los mundos es infinito; en consecuencia, señores, hemos visto que el Clero siempre ha contenido el avance del pensamiento, y, por consiguiente, ha obrado de manera funesta, cegando toda una fuente de libertad."

Y más adelante argumentó que el discurso pronunciado por los conservadores respecto a la libertad absoluta del derecho a la enseñanza estaba erróneo al afirmar que "En efecto, señores, la libertad en su concepto filosófico es la manifestación más amplia de la intelectualidad humana, es el campo fecundo donde el pensamiento puede marchar y volar en aras del progreso por las esferas infinitas del saber y de la ciencia... Nosotros, señores, hemos repetido constantemente el gran apotegma de Juárez: <<El respeto al derecho ajeno

es la paz>>; todos lo invocamos, pero no lo hemos comprendido. Ese grandioso principio demuestra exactamente que la libertad no puede ser absoluta, no puede ser libertinaje; debe tener un límite: el surgir del derecho ajeno.”

Las ideas anteriores las reafirmó de manera brillante y aplicando la lógica con un rigor especial al decir: “El niño que va a la escuela, que tiene su cerebro virgen, que está dispuesto a recibir toda clase de impresiones, cuando se le dice <<tú no puedes pensar más que en este sentido. Ni siquiera tienes derecho de leer otros libros en donde encuentres un principio>>, no puede cultivar su espíritu, ¡imposible!, le pasaría lo que a Galileo o a Campanella, el camino forzado es este y no tiene derecho de ver para ninguna otra parte, sino nada más en un sentido: por consiguiente, señores, eso es matar el empuje vigoroso de los hombres, es acabar de extinguir la divina luz del pensamiento y es volver al más profundo obscurantismo: el Estado sí tiene el imperioso deber de garantizar el ejercicio de la libertad de pensamiento, quitándole toda traba, restringiéndole todo dique, arrasándole todo valladar, apartándole todo obstáculo infranqueable para decirle al niño: <<busca la verdad en las fuentes infinitas de la ciencia>>; pero eso no lo hace el Clero, no puede hacerlo, por que se lo prohíben sus principios y sus dogmas; y no es el caso de que se ataque a ninguna religión con el principio de la libertad de enseñanza: el principio está bien claro, es bien preciso, el Estado comprende todos los errores, pero no puede ahogar la voz del pensamiento: contempla las tendencias encontradas, y nada más se ciñe a su campo de acción: el Estado dice: <<yo respeto el santuario del hogar, yo respeto la amplitud de las creencias, yo respeto todos los errores, siempre que no vengán a minar el edificio del progreso, siempre que no vengán a traspasar la esfera de la acción pública y siempre que no vengán a constituir una amenaza para la sociedad>>...Ahora bien; si a los niños se les invita a recibir instrucción primaria, a aprender aritmética, geografía, etcétera, y resulta que no van a aprender eso, sino catecismo, esto es un engaño que no debe permitir el Estado: No les prohíbe que aprendan catecismo, todo lo que deseen, pero sencillamente no es el lugar a propósito; pueden hacer todo eso en sus casas, en los templos, pero no debemos permitir que el Estado tolere todas esas presiones, por que presiones son, que atacan a la verdadera libertad de enseñanza.” Agregando a sus argumentos que “Lejos, pues, de que la libertad de enseñanza sea restringida con el artículo que la Comisión presenta, la libertad de enseñanza

tiene su mayor amplitud precisamente en ese precepto, por que se conservan todas las religiones y todos los principios, y, sin embargo, el Estado cumple con su papel, garantiza la independencia de todas las familias y la independencia de la religión con el Estado y hace que puedan esos niños adquirir en sus casas y en los templos la religión que más les acomode: este es, pues, el concepto de la libertad de enseñanza." Además argumento que siendo laica la enseñanza no se atacaba ningún principio ni dogma religioso, ni credo, por lo que se encontraba en la libertad de pensamiento más absoluta debido a que no se exigiría una forma especial de pensar.

Agregó además argumentos muy sólidos para considerar acertado el dictamen de la Comisión y por consecuencia, que las limitantes se insertaran en el artículo 3º Constitucional, pues contra los argumentos del Diputado Palavicini expuso que tanto el artículo 3º como el 27 se encuentran dentro del capítulo de las Garantías Individuales, por lo que es absurdo que si ambos preceptos se encuentran en el mismo capítulo exista una conveniencia en que se encuentre mejor en el artículo 27 que en el 3º; además y para reforzar la oportunidad de insertar las limitantes en el artículo que se discutía agregó: "Un momento, señores: todos los artículos de este capítulo (de Garantías Individuales) vienen sentando su regla general, y vienen después exponiendo las excepciones, que según principios filosóficos, confirman la regla general."; y leyó algunos artículos demostrando su dicho, pues efectivamente los artículos Constitucionales establecen la regla general y sus excepciones, pues este principio incluso se establece en el artículo primero de la misma Constitución. Por lo que como parte final de los argumentos agregó "Ahora bien: ¿por qué no se quiere que se ponga la reforma en el artículo 3º., que es donde debe estar, sino que sea en el artículo 27; en el 29 o en cualquiera otro, por que no hay ni siquiera fijeza? Esto no es más que una obstrucción, señores; se acepta incluir la proposición, pero no se acepta que sea en el artículo 3º.: se nos ha dicho que en el artículo 27 se votará esta adición y cuando se trate del artículo 27 se nos dirá que ya no se puede votar, por que ya pasó la oportunidad."<sup>184</sup>

---

<sup>184</sup> Idem Véanse todas las citas textuales sobre la intervención del Diputado Truchuelo, de fecha 16 de diciembre de 1916.



Esta fue una de las intervenciones que más influyeron en el Constituyente para la aprobación del texto del artículo 3º Constitucional, pues aunque intervino el Diputado Lizardi en contra del dictamen, sus argumentos carecieron de fortaleza frente a lo ya discutido, ya que intentó que se insertaran las limitaciones en el artículo 129 al decir que el artículo 3º se encontraba dentro de las Garantías Individuales, lo que significa una limitación al actuar del Estado, y lo que se discutía era la limitante al actuar de la Iglesia, la cual estaba regulada en sus relaciones con el Estado en el artículo 129.

Posteriormente el Diputado Gonzáles Torres accedió a la tribuna para argumentar a favor del voto particular del Diputado Monzón, quien proponía que en lugar de que la enseñanza fuera laica, se insertara la palabra racional y con esto liberar totalmente a la instrucción de la intervención del Clero y buscar siempre la verdad fundándose en el racionalismo científico, al igual que el Diputado Álvarez intervino a favor del dictamen de la Comisión, por lo que el Diputado Palavicini solicitó una moción de orden, pues ya habían hablado a favor del dictamen dos personas, siendo que el reglamento establecía la intervención de un diputado a favor y otro en contra, por lo que se dio la rectificación de hechos y así se le concedió nuevamente la palabra al Diputado Palavicini, quien nuevamente argumentaba que el lugar apropiado para establecer las limitaciones a la Iglesia en materia de educación era en el artículo 129 y externo que si bien, en el fondo todos estaban conformes con que se establecieran esas limitaciones; consigno que si se pretendía colocar en el artículo 3º, no votarían por ese dictamen, pues lo consideraba ofensivo del buen sentido y la razón, además de poner en peligro propósitos políticos nacionales.

La última intervención respecto de éste artículo fue la del Diputado Espinosa, quien habló contra la propuesta del Primer Jefe, al afirmar que "Es decir, falta en el artículo presentado por el ciudadano Primer Jefe todo esto: <<la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en establecimientos particulares también será laica; ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto religioso podrán establecer ni dirigir planteles de educación: las escuelas oficiales y particulares sólo podrán establecerse siempre que se sujeten a la vigilancia del Gobierno>>. Faltan esos tres puntos esenciales en el artículo presentado por el Primer Jefe."; además argumentó contra la intervención del

Diputado Palavicini que "El artículo 3º., como a todos ustedes consta, trata única y exclusivamente de la enseñanza; en cambio, el artículo 129, también como a ustedes consta, trata única y exclusivamente de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que viene a ser cosa muy distinta la una de la otra. Colocándonos en el terreno de la propiedad, se me ocurre preguntar. Que ¿no es de razón elemental considerar que las cosas similares son las que deben ir siempre unidas? Es decir ¿no debe incorporarse a las escuelas lo que a las escuelas corresponde? ¡Claro que sí, señores diputados! El espíritu del artículo 129 fija la intervención del Gobierno Federal por medio de la ley, en las religiones, pero no fija ni se refiere en lo más mínimo a la intervención que el Clero puede tener en las escuelas. Por otra parte, no sabemos todavía hasta dónde esta Asamblea acepta y reconoce la existencia de la Iglesia, así que sería muy peligroso dejar esto para después y esta es la razón fundamental por que hoy vengo a pedir que aceptéis el artículo 3º. Tal como se encuentra propuesto por la Comisión dictaminadora."<sup>144</sup>

De esta forma se llevaron acabo los debates sobre el artículo Tercero en el Constituyente de 1916-1917, el cual fue aprobado por una mayoría de 99 votos a favor y 58 en contra, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 3º. La Enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

"Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria."

---

<sup>144</sup> Idem Véanse todas las citas textuales sobre la intervención del Diputado Espinosa, de fecha 16 de diciembre de 1916.

Como pudimos observar a lo largo de los debates que se generaron con motivo del artículo 3º, estos giraron principalmente en torno a la no intervención de la Iglesia en la impartición de educación como un efecto del establecimiento de una educación con carácter laico que se apegara al conocimiento verdadero y fundado en lo que ahora tenemos, que es el conocimiento científico, que se puede comprobar en el mundo.

Así, el texto aprobado por el Constituyente de 1917 difiere en forma sustancial de la propuesta realizada por el Primer Jefe respecto del artículo 3º y 27, en los que contemplaba la regulación de la educación; por lo que en el siguiente cuadro pueden notarse las modificaciones:

PROYECTO DEL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA DON VENUSTIANO CARRANZA.	TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917.
<p>“Art. 3º. Habrá plena libertad de enseñanza, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.</p> <p>“Art. 27.-...                      “Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenecían, o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.</p>	<p>“Artículo 3º. La Enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.</p> <p>“Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.</p> <p>“Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.</p> <p>“En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”</p>

De lo anterior podemos desprender que el artículo tercero constitucional en un principio contempló las siguientes características para la educación:

- A) Estableció la libertad de enseñanza, pero también reglas particulares para el ejercicio de ese derecho.
- B) Estableció que la enseñanza impartida en los establecimientos oficiales sería laica, sin importar el tipo de enseñanza que se trate, es decir, sin importar si es elemental, media, superior o de cualquier otra índole, esto con el fin de dar congruencia a la separación entre Estado-Iglesia y garantizar de esa forma la libertad de pensamiento y de cultos.
- C) Se desprende de igual forma del párrafo primero del citado artículo que la enseñanza primaria de carácter elemental y superior que se impartiera en los establecimientos particulares debía ser laica, con el fin de que en funciones de auxilio a la obligación del Estado de proporcionar enseñanza, los establecimientos particulares debían cumplir con el principio laico en estos grados de educación, pues de acuerdo a la circunstancia que se vivía y aún se vive, eran insuficientes los establecimientos del Estado destinados a la enseñanza
- D) Estableció la prohibición a las corporaciones religiosas o los ministros de algún culto religioso para que establecieran o dirigieran escuelas dedicadas a la impartición de la instrucción primaria; esto como consecuencia de los hechos históricos que se argumentaron tanto en los debates del Constituyente y congruente con el principio de separación del Estado-Iglesia.
- E) De igual forma dispuso que las escuelas de enseñanza primaria particulares sólo podían establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.
- F) Un punto importantísimo dentro de la política educativa nacional fue el de la gratuidad de la educación, el cual según el espíritu del Constituyente solo abarcaba a la enseñanza primaria que se impartiera en los establecimientos oficiales.
- G) No estableció ninguna obligatoriedad a los ciudadanos para recibir algún tipo de instrucción; pero se contempló la obligación de los ciudadanos mexicanos de enviar a sus hijos o pupilos a recibir la educación primaria o militar en la fracción I del artículo 31 Constitucional.

Pero el artículo 3º de la Constitución a lo largo de su historia ha sufrido profundas reformas que de acuerdo al momento en que se presentaron nos arroja el grado de

intervención e importancia que el Estado ha dado a la educación y podemos ver la política ejercida por éste y el enfoque que ha adquirido la instrucción en México; por lo que insertaré en el siguiente punto las Reformas Constitucionales que ha sufrido el citado artículo.

## 2. 9. PRINCIPALES REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA EDUCATIVA.

De 1917 a la fecha el artículo 3º Constitucional ha sido modificado seis veces, lo que nos habla de una constante problemática en torno a este punto tan importante para la Nación y de la perspectiva que en cada época se presenta para afrontarlo, aunque en algunos casos como es de todos sabido, solo respondan estas modificaciones a compromisos con la ciudadanía para exaltar las obras que se hicieron en un periodo de gobierno, sin enfocarse en algunos casos de una manera evolutiva y enfocada a fines determinados la política educativa nacional: producto esto del régimen presidencialista que se venía viviendo y que a últimas fechas se ha desgastado, pero no implica se haya equilibrado el poder en relación con los otros.

De una forma u otra, las modificaciones a este artículo constitucional, se han hecho presentes y han regido o rigen la forma de impartir la educación en México, es decir, nos indican los principios o las bases sobre las cuales se estructura la educación.

Las reformas a que aludimos, siempre han atendido lo que la misma Constitución dispone respecto del proceso para su propia modificación, y se encuentra establecido en el Título Octavo De las Reformas a la Constitución, artículo 135, el cual desde el Constituyente Originario nos dice: "Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

Con base a esto, analizaremos las reformas que de esta materia se han presentado en nuestra Constitución, en donde contemplaremos de manera adicional para el caso del artículo 3º Constitucional los aspectos que a nuestra consideración son más destacados en las iniciativas respectivas y de manera accesoria señalaremos los aspectos fundamentales de los debates que en torno a estas reformas se presentaron y que a nuestra más humilde apreciación consideramos ilustrativos a efecto de hacer más comprensible la presente investigación, tratando de no desviar ni desvirtuar el objetivo de esta sección que es el de mostrarnos en forma objetiva los cambios y evolución que ha tenido la Constitución en materia educativa, de las cuales verteremos algunos comentarios acerca de ellos.

### 2.9.1. Reforma del 8 de julio de 1921.

La fracción XXVII del artículo 73 Constitucional en el texto original facultó al Congreso de la Unión:

"XXVII.- Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expedirán por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República".<sup>185</sup>

Estas eran las facultades iniciales que el Constituyente Permanente facultó al Congreso de la Unión en materia educativa, aunque no se refiere al artículo tercero de la Carta Magna, es recomendable realizar un análisis de la modificación que en el año de 1921 sufrió, con el fin de ubicar de una manera integral las principales modificaciones que se han tomado en la política educativa, pues del texto originario de esta fracción podemos desprender que existió una facultad que podríamos llamar de carácter coincidente en forma muy amplia, pues se facultó a que el Congreso de la Unión estableciera esa diversidad de

---

<sup>185</sup> GUTIERREZ Sergio Elías, "La Constitución Mexicana al Final del Siglo XX", Editorial Las Líneas del Mar S.A. Segunda Edición, México, 1995, Pág. 294.

escuelas, pero se menciona que las podía ejercer "...sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación...", en consecuencia tanto la Federación como los Estados podían establecer los centros educativos que hacía mención la fracción antes citada.

Peró el 8 de julio de 1921 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la fracción XXVII del artículo 3 Constitucional en donde se modificó en forma sustancial su contenido, cabe mencionar que esta reforma fue la primera que se llevó a cabo al citado artículo, para quedar su texto de la siguiente manera:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:...

"...

"XXVII.- Para establecer, organizar y sostener en la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales: de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica: escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en todo lo que se refiera a dichas instituciones.

"La federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."<sup>186</sup>

Podemos observar de esta reforma que se añade al catálogo de facultades del Congreso de la Unión la de establecer y a partir de esta reforma organizar y sostener escuelas:

- A) Rurales.
- B) Elementales.
- C) Superiores.
- D) Secundarias.
- E) Profesionales.

---

<sup>186</sup> Ídem. Pág. 295.

Este catálogo de escuelas, por supuesto se añadió como facultad de la Federación para establecerlo, organizarlo y sostenerlo, además lo facultó no para establecer "...demás institutos concernientes a la cultura superior de los habitantes de la República...", sino a establecer "...demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y a legislar en todo lo que se refiera a dichas instituciones.", con lo que se amplía por supuesto el campo de acción de la Federación en materia educativa, comenzándose un proceso de federalización de la educación, del cual se hará mención en forma más profunda en el capítulo final de esta investigación.

No debemos dejar de comentar que también se facultó a la Federación para tener plena jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sin embargo, esta facultad se desarrollaba "...sin menoscabo de la libertad que tiene los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional..." esto nos refleja aún ese equilibrio o independencia de competencias en la materia educativa que existía entre la Federación y los Estados.

Esta fue la primer modificación que sobre el ramo educativo se presentó en la historia de la Constitución de 1917 y que consideramos trascendente, por que se comenzó a ampliar el campo de acción de la Federación dentro de la materia en estudio y con ello se inicia un proceso lento de federalización el cual veremos a lo largo de la presente investigación.

### **2.9.2. Reforma del 13 de diciembre de 1934.**

Esta reforma como otras posteriores se caracteriza por ser total, por modificar totalmente el texto del artículo tercero constitucional, pero sin dejar de observar los principios rectores de la educación en México, que se habían planteado en el Constituyente de 1916-1917, sin embargo, inserta conceptos muy novedosos y radicales para aquellas épocas, como es la famosa educación socialista, tomando en consideración que su fecha de publicación fue en 1934, cuando se conformaba la Guerra Fría y por supuesto tenía auge en el mundo el modelo económico socialista de la extinta URSS y se estaba en vísperas de la Segunda Guerra Mundial, por lo que se entiende esta reforma como una planeación a



futuro del Estado Mexicano tendiente a la instauración progresiva de un régimen con esas características.

La iniciativa se dio en octubre de 1934 y fue suscrita por el Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados; en donde destacamos de su texto que uno de los principales puntos era nuevamente la lucha contra la intervención de la iglesia en la impartición de la educación, destacando de su texto que "En México, fue precisamente la etapa gloriosa de Francia iluminada por los fulgores rojos de su Revolución Social, la que trajo a los espíritus de nuestros ancestros el deseo incontentido de conquistar su libertad individual: libertad que más tarde debía de campear como un trofeo glorioso arrebatando de las manos del clero, con el campo educacional, para restar en parte los peligros de las mentiras teosóficas con las que se embrutece el cerebro de las juventudes y se esclavizaban sus conciencias."<sup>187</sup> Y hacen una referencia de la evolución histórica que se llevó a cabo a lo largo de la historia y que desembocó en la iniciativa presentada "Por ello, hoy en pleno Siglo XX, era de reivindicaciones sociales, en que debería enmendarse los errores pasados, cuando nada menos que el Partido de la Revolución al iniciar una reforma educativa no precisa el carácter de acción combativa de la Escuela en contra de todos los dogmatismos y prejuicios religiosos, levantamos nuestra voz para manifestar ante ustedes y ante el criterio muy respetable de nuestro propio Partido, que estimamos que no es suficiente decir que la escuela socialista <<excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica>>, por que la <<verdad científica>>, haciendo abstracción del sentido concreto de la palabra Ciencia y tomando dicha frase como concepto filosófico, ha sido siempre el argumento de todos los teorizantes de todas las filosofías y de todas las religiones, para inculcar en los cerebros ideas disímbolas. Todo mundo cree que la verdad científica es su propia verdad y así fervorosamente lo sostiene.

"Por lo tanto, estimamos que es absolutamente necesario que el artículo 3º constitucional ostente como imperativo categórico el concepto de que la educación que se

---

<sup>187</sup> "Los Derechos del Pueblo Mexicano" H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Manuel Porrúa, México, 1978. Pág.232.

imparta en las escuelas será de carácter combativo contra los dogmatismos y prejuicios religiosos."<sup>138</sup>

En el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y de Educación Pública se manifestó que la reforma presentada versaba sobre tres cuestiones fundamentales que eran:

- A) El carácter socialista de la educación, con el fin de hacerla llegar más a la mayoría de la población.
- B) Establecer de manera muy clara el principio de que el Estado es el representante genuino de los intereses y aspiraciones de la colectividad y en consecuencia que fuera el único que ejerciera la función social educativa en los grados primario, secundario y de normal, así como los que se trate de educación impartida a los obreros y campesinos.
- C) Referente al artículo 73 Constitucional, se disponía a establecer las medidas constitucionales que se dictarían para el desarrollo y distribución del costo de la función educativa en la Federación, los Estados y los Municipios.

Dicho dictamen también destacó: "Imprimir a la educación pública naturaleza y propósitos socialistas, no es efectivamente, sino proseguir y perfeccionar, dándole contenido social y económico acorde con los intereses de las grandes masas de la República en el presente, la tendencia que lleva a absorber la función educativa en sus grados populares, hasta convertirla en función exclusiva del Estado. Por su parte esta monopolización del servicio educacional en manos del Estado, constituye simplemente un paso más, impuesto por las necesidades que la experiencia de los últimos catorce años acredita en forma incontrastable, ya que el fin educativo que inspira y da valor al artículo 3º de la Constitución de 1917, no podrá realizarse sin desenvolverlo y llevarlo a sus consecuencias naturales en todos los aspectos del esfuerzo educador de las masas. Por último, las dos reformas de fondo no podían realizarse ventajosamente y en forma eficaz, si la implantación simultánea de un sistema nacional, homogéneo y sólidamente eslabonado.

---

<sup>138</sup> Ídem. Pág. 233.

que garantice en el funcionamiento futuro del aparato educativo de la República, una congruencia, un común sentido de las finalidades y propósitos de la educación, que lo mismo se requiere respecto a la estructura interna de planes, actividades, programas y métodos de la escuela, que en lo relativo a los recursos económicos y materiales en general que sirven para realización concreta de las finalidades culturales.”<sup>189</sup> Con esto podemos observar que el planteamiento de la educación fue generalizado y buscando una homogeneidad a nivel nacional en materia educativa que impartiera el Estado, dándole un perfil socialista en los términos que el mismo dictamen expresó, dejando al Estado la rectoría y responsabilidad de impartir la educación, pero la tendencia socialista no debía interpretarse en forma diversa, por lo que la Comisión advirtió que “Es importante señalar que no se espera realizar la revolución social mediante la escuela, lo que se requiere es que los niños formen su mente nutriéndose de la verdad hasta donde la ciencia contemporánea la posee, que reconozcan en lo que es cierto su realidad objetiva y en lo que es hipótesis o solución provisional ese carácter, pero sin que se habitúen a suplir con falsedades los inevitables vacíos del conocimiento.”<sup>190</sup>

Considero que es en las palabras antes citadas una postura sensata y objetiva de las cosas, dejando de lado los tildes socialistas que se plasmaron en la iniciativa, dando a esta una interpretación complementaria de las necesidades que en su momento el país requería, pero en su momento no se pudo estar exento de los perfiles ideológicos predominantes en el mundo, es por ello que en el Constituyente Permanente, dentro de esta revisión al artículo 3º Constitucional, fue inevitable que se plantearan dos puntos trascendentales para el debate que en su interior surgió, y que expresaron el primero de la siguiente manera: “El proyecto que las Comisiones unidas presentan ahora a la consideración de esta Asamblea encierra en el primer párrafo, tan debatido en el seno del Bloque Nacional Revolucionario, la declaración de que la educación en el país tendrá caracteres socialistas. El contenido socialista de la enseñanza en el sentido de una transformación social que culmine en una nueva estructura donde no se haga, donde no se realice la explotación del hombre por el hombre...” mientras que el segundo sugirieron “No es posible, a menos que se lleve a cabo

---

<sup>189</sup> Ídem. Pág. 237.

<sup>190</sup> Ídem. Pág. 246.

en una forma integral el pensamiento de esta reforma, de una postura frente al fanatismo, al fanatismo que no es más que uno solo: el fanatismo religioso, que por su connotación especial, por la extensión de esta palabra, no es en la realidad social y hasta en la realidad histórica sino el fanatismo religioso; no es verdad que haya otros fanatismos: hay otros fanatismos solamente en un sentido figurado; pero en México y hasta en el diccionario no hay más que un fanatismo, que es el fanatismo religioso."<sup>191</sup>

Ya en el debate, que subrayo, giró principalmente a esos puntos, que era la conducción por parte del Estado de la educación de carácter socialista y el combate a los fanatismos, mucho se hizo referencia a las clases de socialismos que existen desde el utópico, el científico e incluso el cristiano, tratando de definir las principales características que contenía, con ello se buscaba incluso insertar que la educación tomara un perfil socialista científico, por ejemplo el diputado Altamirano Manlio Fabio sostuvo en tribuna: "El socialismo utópico o idealista no es posible tomarlo en consideración, por que desecha de una manera definitiva el materialismo histórico en el que se basa precisamente el socialismo científico. El materialismo histórico, consiste en esto: en estudiar todos los fenómenos sociales a través de la situación económica de los países: es decir, tomar como fundamento de los fenómenos sociales la situación económica de los trabajadores en cada región del mundo. Conforme al materialismo histórico, tenemos que decir que la escuela debe estar condicionada por el régimen socialista o por el régimen capitalista que la engendra; y si vivimos en un régimen que no es socialista, no podríamos crear una escuela socialista."<sup>192</sup> Este diputado terminó su discurso proponiendo que el artículo 3º se estableciera que la enseñanza se fundamentara en el socialismo científico, como nos podemos dar cuenta, este tipo de debates llevaban implícitos mucho contenido ideológico producto de la época en la que se presentó y aunque se pretendía combatir los fanatismos religiosos, no se tuvo la suficiente capacidad para erradicar los perfiles ideológicos.

Por ello a nombre de la Comisión el entonces Diputado Luis Enrique Erro comentó: "Es absolutamente necesario que la escuela socialista no se entienda en nuestro país como

---

<sup>191</sup> Idem. Págs. 252-253.

<sup>192</sup> Idem. Pág. 257.

una escuela colateral y sectaria, respecto de lo que hay de más sano y de más cierto en los conocimientos ya adquiridos plenamente por la humanidad. Es necesario, al tratar el problema de la escuela socialista, no asumir actitudes innecesariamente sectarias: es necesario que se vea que al conducir la enseñanza por senderos socialistas, se conduce la enseñanza por el camino de la verdad, no por que nosotros tengamos una actitud romántica hacia los trabajadores, actitud que, por otra parte, respecto de su romanticismo, podría ser muy bien criticada por nuestros contrarios, por qué en último término, señores, nosotros somos socialistas de mil trescientos pesos al mes...sino lo único que queremos es que se dé al individuo la oportunidad, cuando sea mayor, de pensar claramente lo que ocurre alrededor suyo, por que cuando pequeño, no se le habrán metido en la cabeza nociones y conceptos que le impidan una percepción clara de la vida social que se desarrolla a su alrededor, sino que por lógica, por juicio sencillo, por percepción directa de las cosas, encontrará fácilmente una verdad en la vida de sociedad que a nosotros, formados en otra forma y en otra escuela, nos ha costado un trabajo doloroso y nos ha hecho recorrer una senda dolorosa y llena de angustias."<sup>193</sup>

A pesar de lo expresado por el diputado Erro, se continuó el debate en torno a la educación socialista, en donde se proyectaban las características y consecuencias de implantar una educación socialista, al respecto el diputado Arnulfo Pérez manifestaba: "La Escuela Socialista va a despertar en la niñez un sentimiento de rebelión, un sentimiento de repulsión incontenible contra todos los latrocinios cometidos por la plutocracia, amparada en las leyes individualistas y respaldada por el poder público. La Escuela Socialista va a formar en los niños el sentido de clase, indispensable para la organización de las masas y para realizar tarde o temprano una Revolución Proletaria"<sup>194</sup> Asimismo, afirmaba que dicha educación iba a estructurar la mentalidad de los niños proletarios, capacitándola para la futura liberación de las mayorías oprimidas: por supuesto este diputado proponía que el perfil socialista de la educación tuviera las características del socialismo científico, mientras que el Diputado Héctor Serdán que no tenía la Revolución Mexicana el perfil de socialismo científico, pero sí lo tenía socialista y al ser este concepto tan amplio, resumió

---

<sup>193</sup> Ídem. Págs. 262-263.

<sup>194</sup> Ídem. Pág. 272.

que los postulados con estos caracteres emanados de la Revolución fueron la reforma agraria y la legislación obrera "...yo conceptúo que la palabra socialista es sumamente amplia y que la Revolución Mexicana ha tomado...de la realidad, ha palpado de la idiosincasia del pueblo y ha sacado un socialismo, como digo, de la realidad mexicana; un socialismo, en verdad, no afín con la doctrina rectificada por Lenin; pero sí noble, como aquello que va a liberar las clases proletarias que viven en la miseria."

Apreciamos que la mayor parte del debate fue en el sentido de insertar al texto constitucional la definición de una educación basada en el socialismo científico, en contra de la postura de algunos diputados que restringieron a un perfil objetivo la educación socialista, a través de la cual fíncaron las posibilidades de construir un perfil educativo encaminado a un mayor equilibrio de clases y una mejor distribución de la riqueza, así como un enfoque netamente objetivo, combatiendo los fanatismos de carácter religioso que han tenido fuerte presencia en nuestro país, dejando al Estado la tarea de organizar y estructurar la función educativa nacional, entendiendo por Estado a la Federación, Estados y Municipios, con lo que se terminó con la facultad que me atrevo a llamar coincidente que existía entre el gobierno federal y el local.

De esta forma, el artículo 3º Constitucional quedó conformado de la siguiente manera:

"Artículo 3º. La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

"Sólo el Estado, Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso a las siguientes normas:

"I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este

artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde a este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en las escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente;

"II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado;

"III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y

"IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

"Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

"La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

"El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial de los estudios hechos en planteles particulares.

"El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."<sup>195</sup>

Como se puede apreciar en esta reforma, se llevó la idea de educación hasta un concepto radical de la misma haciendo que toda la política educativa girara en torno al Estado, siendo este su casi único promotor, pues como vemos, en el texto constitucional de aquellos años, no se menciona el principio de libertad educativa que tanto se había

---

<sup>195</sup> Diario Oficial de la Federación. Publicado el jueves 13 de diciembre de 1934.

discutido apenas 17 años atrás, sobre los puntos más destacados de la reforma Constitucional podemos destacar que:

- A) No mencionó la libertad de enseñanza como principio rector de la política educativa, haciendo girar esta en torno al Estado.
- B) Estableció como principio que la educación sería socialista, en consecuencia ajena a toda doctrina religiosa; además combatiría el fanatismo y los prejuicios.
- C) Buscaba crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.
- D) Establecía como regla general que el Estado —al cual consideraba como la Federación, Estados y Municipios—, sería el único encargado de impartir educación primaria, secundaria y normal; pero como regla particular disponía que los particulares podían impartirla, solo si cumplían con los puntos rectores que el mismo artículo señalaba y excluía de forma total la intervención de cualquier miembro de culto religioso en la participación de las escuelas particulares y a discreción del Estado se concedía la impartición de la educación, pudiendo revocarla en cualquier momento y sin que procediera recurso alguno contra la revocación.
- E) Las reglas anteriores se establecían para cualquier enseñanza que recibieran los obreros y los campesinos.
- F) Establecía que los planes y programas de estudio serían establecidos exclusivamente por el Estado.
- G) Además fijaba como obligación a los particulares la educación primaria, la cual sería impartida gratuitamente.
- H) Facultaba al Congreso de la Unión a dictar las normas para distribuir la función educativa entre la Federación, Estados y Municipios, así como sus aportaciones económicas para esta función y señalar las sanciones a quienes no cumplieran con esas disposiciones.
- I) Facultad del Estado para retirar discrecionalmente el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se llevaran a cabo en planteles particulares.



Podemos observar entonces como se dio un cambio radical de la aprobación del artículo tercero constitucional por parte del Constituyente a su modificación, siendo esta tan solo 17 años posterior; y observamos que si bien, los argumentos del ala conservadora del Constituyente Originario fueron superados por argumentos liberales más fuertes y mejor planteados, la parte conservadora no se encontraba del todo equivocada, pues en los principales debates, estos se enfocaban a la lucha incesante contra los fanatismos religiosos, pero también afirmaban que si el Estado no permitía una libertad absoluta para la enseñanza y limitaba al clero, vigilaba las escuelas particulares o realizaba operaciones de control sobre la impartición de educación, entonces, se corría el riesgo de caer en el extremo de hacer que la educación pase necesariamente por el Estado, haciendo de éste el órgano que controlara en forma absoluta la labor educativa, lo que se traduciría en una nueva fanatización ya no con el poder metafísico que maneja la Iglesia, pero sí atendiendo a las órdenes del Estado, de acuerdo con quienes en un momento se encuentran gobernando.

Pero la reforma no quedó ahí, sino que también fue modificada la fracción XXVII del artículo 73 Constitucional, para establecer una coordinación en materia educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, en donde apreciamos la clara intención por parte de la Federación de coordinar y armonizar la educación nacional, y tener más facultades, sobre todo trascendentes a su esfera, para introducirse en el campo que competencialmente correspondía a los Estados en el texto original de la Constitución de 1917; de esta forma la fracción XXVII, pasó en cuanto a contenido reformado a ser la fracción XXV del artículo 73 y quedó de la siguiente forma:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:...

“...

“XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales: de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas

instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.<sup>196</sup>

Como apreciamos en el texto anterior, se facultó a la Federación a dictar leyes encaminadas a unificar y coordinar la educación en toda la República, esto nos ubica ya en un cambio en la naturaleza de la facultad que originariamente llamamos coincidente, al ser ejercida en forma independiente por la Federación y por los Estados, sin establecerse algún vínculo correlativo entre uno y otro; y con esta reforma se convirtió a la Federación en el gran armonizador de la materia a nivel nacional, además se tocó el tema de las aportaciones económicas en las que la Federación tiene ahora la potestad de determinar la forma en que se van a realizar, situación que nos ubica en una concurrencia en materia educativa, pues ya existe un órgano que coordina la función en estudio con el objetivo de encausar los esfuerzos de los distintos niveles de gobierno hacia una finalidad común y en este caso se le encargó a la Federación.

Esta situación que en principio observamos congruente con una planificación de carácter nacional, fue un paso más en ese proceso de federalización a través del cual se le retiraron facultades en la materia a los Estados, y se han incorporado a los dominios de la Federación, como más adelante veremos en algunos niveles educativos se redujeron de manera más que significativa, casi total las facultades de las entidades federativas.

Finalmente la reforma constitucional a que hacemos referencia fue aprobada en la Cámara de Diputados por unanimidad de 137 votos, pasando al Senado de la República en la que durante su sesión ordinaria el 19 de octubre de 1934, en donde fue aprobado por unanimidad de los 47 senadores presentes, para después ser turnada a las Legislaturas de

---

<sup>196</sup> GUTIERREZ Sergio Elias. Op. Cit. Pág. 296.

los Estados en donde fue aprobada por las de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.<sup>197</sup>

### 2.9.3. Reforma del 30 de diciembre de 1946.

Nuevamente, 12 años después de la pasada reforma se presenta otra en la que se modifica de forma muy sustancial el contenido de este artículo, al dejar de considerarse a la educación como socialista, adquirir tendencias nacionalistas: se presentó la iniciativa de reforma por parte del Poder Ejecutivo de la Unión, en diciembre del 1945, cuando se terminó la Segunda Guerra Mundial y se comenzaba el reacomodo del poder por parte de las potencias mundiales consolidándose los bloques socialista y capitalista representados por la extinta URSS y por supuesto los vecinos del norte, Estados Unidos de Norteamérica, mientras que en nuestro país y derivado de la crisis mundial que la Guerra provocó, la situación económica era próspera y se esperaba un despunte de la nación mexicana como productor, pues a pesar de tener su producción en el sector primario, representó esto una fuerte cantidad de ingresos derivados de las exportaciones a Estados Unidos, pues su demanda fue mayor al tomar parte en la Gran Guerra.

En la iniciativa presentada por el Ejecutivo podemos resaltar dos puntos fundamentales que propiciaron se presentara la misma: por un lado, argumentaba las malas interpretaciones que se daba al texto de 1934, pues en la iniciativa plasmaba: "En momentos en los que es menester prepararnos a vencer los obstáculos del período de posguerra, creo que los miembros de esta Asamblea coincidirán conmigo en la convicción de que las tareas educativas son de importancia suprema ya que la escuela es el laboratorio de porvenir y de ella dependerá el éxito con que nos arrostran las próximas promociones todas las experiencias que les plantea un mundo en trance de urgente reconstrucción.

"De ahí que, en el proyecto que motiva esta exposición, el Ejecutivo se haya esforzado por definir el alcance en los términos empleados para eludir así, los errores de

---

<sup>197</sup> Véase en "Los Derechos del Pueblo Mexicano", editado por la Cámara de Diputados en su LXVIII Legislatura, México, Quinta Edición 2000; también lo relativo a la aprobación de las Legislaturas de los Estados, puede verse en "Expedientes de la Cámara de Senadores, Ramo Público", en donde consta la minuta correspondiente.

interpretación que han deparado pretexto a las controversias y a los enconos y hayan adoptado un criterio en el que los postulados de la Revolución Mexicana no sólo se manifiesten coherentemente sino rebasen el marco estrecho que limita el artículo en que me ocupó, pues, en la obra de redención cultural que nos interesa, no puede haber preferencia exclusiva para el camino intelectual de la formación del hombre, la cual requiere ante todo un acertado equilibrio de los valores espirituales y materiales y no se alcanzaría, de manera adecuada, sin un desarrollo congruente del conocimiento, el sentimiento y la voluntad"; y el segundo aspecto importante por el que se presentó fue que "De ahí también la necesidad de extender la acción normativa de los preceptos encauzadores de la enseñanza a un campo que el texto de 1934 no enfoca concretamente: el de la educación para la defensa de la unidad nacional y el de la educación para el orden de la convivencia internacional."<sup>198</sup>, aludiendo a que ambos son importantes para la conservación de la paz y evitar que existan totalitarismos y la creación de corrientes tiránicas y neofascistas que propiciaran la acumulación del poder en un tirano.

Es bueno mencionar que la iniciativa del Ejecutivo, en ese entonces en manos de Don Manuel Ávila Camacho, proponía una modificación profunda al artículo 3º Constitucional, pero buscaba conservar los principios que se encontraban insertos en los dos primeros párrafos del mencionado artículo; pero paralelamente a la iniciativa presidencial se presentó una contrainiciativa presentada por varios diputados, en la cual contemplaba darle al artículo 3º Constitucional XI Fracciones; pero en la primera de ellas establecía los principios rectores de la educación que eran la defensa a la soberanía política de la nación, el logro de la emancipación económica de la nación, el desarrollo económico e industrial del país, la elevación de las condiciones materiales culturales de las grandes masas populares, el desarrollo de régimen democrático de gobierno, el respeto a la dignidad de la persona e integridad de la familia y por último, el fomento al amor a la patria y la conciencia de la solidaridad de los pueblos, basándose para ello en el principio de autodeterminación de los pueblos y proscripción de tiranías y dominación de una nación sobre otra.

---

<sup>198</sup> "Los Derechos del Pueblo Mexicano" II. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Manuel Porrúa, México, 1978. Págs. 310-311.

Estos puntos que no prosperaron, considero importantes señalarlos, pues le dan un sentido claro a la educación, es decir, la enfocan hacia diversos fines nacionales, lo que hasta este momento histórico no habíamos visto de manera tan clara, por lo que considero fue un primer intento de establecer una política educativa bien estructurada, conservando los principios históricos que la educación reclamaba como es la no intervención de la iglesia en su impartición y pretendió establecer un proyecto ambicioso en torno a esta materia.

De ambas iniciativas se presentó un dictamen por parte de las Comisiones Primera y Segunda de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Segunda de Educación Pública, destaca en éste la situación mundial que se atravesaba y señaló "En la pasada conflagración mundial, las democracias lucharon por la libertad, pero también por resolver aquellos problemas económicos de los que depende el aseguramiento de un mayor bienestar para las colectividades humanas, inclusive de las que integran las poblaciones de las naciones enemigas. El triunfo de la contienda fue de las Naciones Unidas, sin embargo, como tales postulados para ser eficaces, deben adaptarse a las peculiaridades de cada pueblo y a sus instituciones, se requiere como lo expresa la exposición de motivos de la reforma en estudio << la existencia de unidades nacionales invulnerables en la corrupción de corrientes tiránicas y agresivas, como el nazifascismo, y el sentido universal de una democracia que haga imposible la acumulación de todo el poder de un pueblo en las manos de un dictador>>"<sup>199</sup>

De igual forma, las comisiones establecieron entre los principales fines de la reforma que se iba a poner en discusión, que "La educación es el medio más eficaz para lograr la unificación de los mexicanos y para fortalecer nuestra nacionalidad: en primer término por que irá borrando, definitivamente, la enorme diferencia de nivel cultural que se advierte en nuestro pueblo, entre una minoría, poseedora de la más selecta cultura occidental, y las grandes masas de población, que la colonia mantuvo sumidas en la ignorancia y que poco han progresado en este sentido, a partir de la Independencia, y después porque, orientada para recoger, en armoniosa síntesis todos los altos valores de la

---

<sup>199</sup> Ídem. Pág. 315.

mexicanidad, los que se elaboraron a través de la vida, de las luchas y de los sacrificios de nuestro país, incorporados ya a la historia y a los que se crearán día a día, por el esfuerzo común de todos los mexicanos, hará surgir en el alma de los niños y de los jóvenes un ideal superior: realizar la grandeza de México, mediante el perfeccionamiento de nuestras instituciones políticas, económicas y sociales; la elevación permanente de la cultura popular y el amor a la Patria, para que todos estemos orgullosos de ser sus hijos....<sup>201</sup>

A la luz de lo anterior se destacaron tres puntos que significaron como avance en materia educativa lo siguiente:

- A) Se daría una mayor amplitud al concepto de la educación, sin dejar de señalar los principios básicos que regirían en la materia tendientes a lograr el mayor desenvolvimiento y progreso cultural del país.
- B) Se eliminó toda expresión que pudiera originar algún desconcierto o dar motivo a versiones tendenciosas.
- C) Se establecieron como normas que expresan el criterio que orienta a la educación una serie de postulados en los que por su objetividad y neutralidad ningún mexicano podía estar en desacuerdo, pues de diversas formas se pretende lograr "el mejoramiento social, económico y cultural de nuestro pueblo: estamos prestos en cualquier instante, a defender la independencia política de México y a asegurar su independencia económica; a mantener la solidaridad internacional basada en la independencia y en la justicia, y a contribuir a la mejor convivencia humana."
- D) También añadiría yo y destacó la Comisión, el que hasta ese momento solo era gratuita la educación primaria y con la iniciativa presentada se estableció el principio de que toda la educación que imparta el Estado será gratuita, con lo que argumentó la Comisión "...demuestra el decidido empeño del régimen de no escatimar esfuerzo ni sacrificio para impulsar la cultura en el país."

Una vez que se inició el debate, aún permeado por las ideologías de carácter socialista, el sector obrero en donde marcaron su pensamiento en torno al contenido del

---

<sup>201</sup> Idem. Págs. 315-316.

artículo, la Comisión se vio en la necesidad de realizar algunas precisiones en torno a la propuesta presentada, en la que manifestó el Diputado Fernando Moctezuma : "...no se trata de formar exclusivamente al individuo, desde el punto de vista de la ley, no podemos considerarlo aislado; tenemos que considerarlo como miembro de una colectividad, como miembro de la sociedad, y esto coincidimos con los compañeros del sector obrero en la exposición de motivos del dictamen. En el dictamen se expresa lo que entendemos por educación desde el punto de vista social: <<...la educación, desde un punto de vista social, tiende a formar individuos aptos, plenamente identificados con la comunidad en que viven y capaces de realizar todos los fines de la vida, no aisladamente, sino como integrantes de la propia colectividad. es decir, con un amplio sentido de la colectividad humana y con un amor profundo para la Patria.>>...No podrá haber desarrollo armónico de las facultades del individuo, si no se toma en cuenta el medio en que vive la sociedad que lo rodea y de la que forma parte, y dentro de esta sociedad, inclusive la familia, el Estado, la nación y la humanidad entera."<sup>201</sup>

Asimismo propuso que se precisara un método de enseñanza basado en el análisis científico y en la verdad objetiva, que mas que un postulado era un sistema pedagógico de enseñanza no aplicable a todas las ciencias, pero sí a las que es posible la enseñanza en base a una verdad objetiva.

Pero gran parte del debate se centró en los parámetros que se sugerían para la impartición de la educación, pues de acuerdo con las ideas del diputado Saúl Cantú Balderas referentes a que en el proyecto presentado por la Comisión "...la educación que proporcionarán las instituciones y escuelas particulares y al punto de vista nuestro respecto a que el dictamen sea reformado en cuanto a las palabras <<basada en los resultados del progreso científico>>, siendo nuestra proposición: <<basada en el análisis científico>>. "Nosotros consideramos que si no se precisa con mayor exactitud la obligación que los particulares o los requisitos que los particulares deben llenar para poder proporcionar la enseñanza elemental o secundaria en las instituciones que estos particulares pongan al

---

<sup>201</sup> Ídem. Pág. 321.

servicios público, continuaremos viviendo las realidades que actualmente padecemos.”<sup>202</sup>

Refiriéndose a que a pesar de las disposiciones constitucionales en la materia vigentes aquellos años, los particulares impartían educación religiosa, por lo que mencionó “A mí me parece que es indispensable que nosotros tomemos en consideración que hay fuerzas contrarias a las leyes de nuestro país, fuerzas de dentro y fuera de México, doctrinas interesadas en obstruir la conciencia democrática y revolucionaria que ya convivimos en México; interesadas en inculcar a la juventud y a la niñez ideas distintas a nuestros ideales democráticos. Y estas corrientes o estos grupos interesados en inculcar en nuestra niñez y en nuestra juventud doctrinas adversas a nuestro régimen democrático, tienen como instrumento la escuela particular.

“Por estas razones, nosotros insistimos en la conveniencia de que la Comisión tome en cuenta nuestros puntos de vista y se precise con exactitud la serie de requisitos que deben llenar las escuelas particulares y de enseñanza privada: que desde luego se sujetan a los programas de la Secretaría de Educación Pública; que se sujetan a las normas de orden administrativo que precisa el artículo tercero constitucional : que no lo violen dando en sus planteles educativos doctrina religiosa. Esa es la finalidad que perseguimos al sugerir a la Comisión y a esta honorable Cámara la conveniencia de precisar requisitos más estrictos para los que abren escuelas o proporcionan enseñanza en escuelas particulares.”<sup>203</sup>

Posteriormente el entonces diputado Gustavo Díaz Ordaz expuso en contra de lo expresado por su homólogo Saúl Cantú que “Cuando ellos critican la frase <<progreso científico>> y pretenden sustituirla en un grado mayor de perfeccionamiento con la frase <<análisis científico>>, no solamente no nos proporcionan un adelanto, sino al contrario, un retroceso claramente visible. ¿Por que el análisis científico?, ¿y por que se eliminan del artículo tercero constitucional todos los demás métodos lógicos del conocimiento?, por que el análisis y no la síntesis? ¿Por qué se elimina la asociación de ideas tan útil para la retención? ¿Por qué se elimina la disociación que es capaz de generar la originalidad de las concepciones del pensamiento? ¿Por qué se elimina observación y la experiencia? ¿Por qué nos reducimos exclusivamente al análisis científico?. Es preferible, es mucho más general,

---

<sup>202</sup> Ídem. Pág. 326.

<sup>203</sup> Ídem. Págs 326-327.



es mucho más exacto y mucho más apropiado el término <<progreso científico>>, en la inteligencia de que la fantástica mecánica antigua ha desaparecido, de que la alquimia y la astrología han sido sustituidas desde Bacon por la observación y la experiencia; que el progreso humano se ha fundado en las nuevas concepciones del pensamiento a base de procesos lógicos que se han fijado, que se han seguido, y que son capaces de dar resultados... Queremos encontrar no el agua del río, sino su cauce por donde nunca pasa dos veces la misma agua; queremos encontrar el ojo de la ventana por donde no pasa dos veces el mismo rayo de luz.; queremos encontrar lo que es permanente, útil, bello; queremos encontrar verdaderamente el conocimiento y el pensamiento."<sup>24</sup>

En el Senado poco se debatió esta iniciativa y una parte de dichos debates fue en los mismos términos que los presentados en la Cámara de Diputados, tal vez destaque lo que el Senador Araujo comentó: "...la iniciativa que propone el Ejecutivo llena las aspiraciones del pueblo mexicano, dando a la educación de la niñez -y encierra el mayor tesoro de la propia iniciativa- un sentido más humano, más racional y de acuerdo con las normas de convivencia internacional que rigen este momento.

"En buena hora que el Estado ejerza completa vigilancia en los planteles particulares para que estos ciñan a los programas oficiales y sigan los lineamientos que marca la primera parte del ordenamiento; pero debo expresar mi desacuerdo con dos párrafos de este artículo que me parecen absolutamente totalitarios y opuestos a la opinión nacional." Dichos párrafos se refieren a que la autorización a los particulares para impartir educación pueda ser autorizada o revocada por la autoridad, sin que proceda juicio o recurso alguno, así como la discrecionalidad que tenía el Estado para retirar en cualquier momento el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares; por ello expresó: "Así es, señores, que estoy perfectamente de acuerdo con el sentido más humano, más nacional y más revolucionario que se le da a la nueva redacción del artículo tercero constitucional, acabando con la absurda redacción que tenía, que se fundaba en el concepto racional y exacto del Universo. Pero en lo que no estoy de acuerdo de ninguna manera es en privar, sin defensa previa, a los planteles particulares -que han dedicado todo su esfuerzo, su actividad, su capital y su energía a constituir instituciones

---

<sup>24</sup> Ídem. Pág. 328.

con plena autorización y vigilancia del Estado-, arbitrariamente, en cualquier momento, de la autorización para funcionar, sin que tengan oportunidad de interponer recurso legal, ni juicio, ni defensa alguna."<sup>215</sup>

Sobre este tenor fueron los debates, realmente no se presentaron grandes contradicciones entre las posturas de un grupo u otro al interior de las respectivas Cámaras, debido a que la reforma propuesta por el Ejecutivo era congruente y a la altura de los tiempos que se vivían, continuando gran parte de su texto en vigor actualmente, lo que habla de una objetividad en las concepciones que se presentaron en dicha iniciativa y que han venido a ser complementadas por las diversas reformas que veremos, en donde ya no se modifica totalmente el texto del artículo 3° Constitucional, sino que se realizan complementos a este.

De esta manera, la reforma constitucional fue aprobada y publicada en el Diario Oficial el 30 de Diciembre de 1946, quedando así su redacción:

"Artículo 3°.- La educación que imparta el estado --Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

"I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados de poder científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

"a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo:

"b).- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos, a

---

<sup>215</sup> Ídem. Pág. 337.

la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

"c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

"II.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno:

"III.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y programas oficiales;

"IV.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

"V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

"VI.- La educación primaria será obligatoria;

"VII.- Toda educación que el Estado imparta será gratuita;

"VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio

público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.”<sup>206</sup>

Esta reforma fue aprobada en la Cámara de Diputados en lo general y en lo particular por 67 votos a favor y 10 en contra, mientras que en la Cámara de Senadores fue aprobada por mayoría de 48 votos contra uno, turnándose a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales correspondientes, en donde fue aprobado por las Legislaturas de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro San Luis Potosí Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.<sup>207</sup>

Sin duda esta reforma fue más acertada que la pasada y sobre todo destacaríamos que se retiró el enfoque al menos en nomenclatura de la “educación socialista”, bajo el argumento de mejorar las interpretaciones que se dieron respecto a éste artículo; y una de las inserciones más acordes y oportunas conforme a la época fue enfocar a la educación a la defensa de los intereses nacionales al exterior y aunque de manera repetitiva con las garantías de igualdad, el que se fomentaran los ideales de libertad e igualdad en la educación, y como novedad estableció que toda la educación que imparta el Estado será gratuita; por lo que considero oportuno señalar que esta reforma presentó las siguientes características:

- A) Continuó sin señalar expresamente una libertad de enseñanza.
- B) Suprimió el carácter socialista de la educación.
- C) Conservó la no intervención de la Iglesia en la impartición de la educación primaria, secundaria, normal y de obreros y campesinos.
- D) Buscó el fomento de amor a la patria y la solidaridad internacional como principios.

<sup>206</sup> Diario Oficial de la Federación. Publicado el lunes 30 de diciembre de 1946.

<sup>207</sup> Véase en “Cuadernos de apoyo SIID. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-1995”, en lo relativo a la votación de la Cámara de Diputados, mientras que la votación de la Cámara de Senadores se puede observar en “Los Derechos del Pueblo Mexicano”, editado por la Cámara de Diputados en su LXXVIII Legislatura, México, Quinta Edición 2000; también lo relativo a la aprobación de las

- E) Estableció que la educación sería democrática, nacional y buscando la mejor convivencia humana; y dio una definición de democracia que continúa vigente; enfocó el nacionalismo a la independencia política y fortalecimiento económico del país, fundando la convivencia humana en ideales de igualdad y fraternidad.
- F) Estableció como libertad de los particulares el que pudieran impartir educación en cualquier grado, siempre que esta sea conforme a los principios que la Constitución establecía y previa autorización del poder público y que cumplan con los planes y programas oficiales.
- G) Conservó la obligatoriedad de la educación primaria.
- H) Amplió la gratuidad de la educación a toda la que sea impartida por el Estado, principio que rige hasta nuestros días.
- I) Conservó las mismas facultades para el Congreso de la Unión.

Se puede observar que el radicalismo del texto anterior del artículo 3º Constitucional quedó superado por esta reforma y se insertaron figuras que aún perduran entre nosotros como es la definición de democracia, se procuró estar a la altura de las circunstancias internacionales ya que se acababa de pasar la Segunda Guerra y muchas de sus secuelas continuaban; se insertaron figuras que hasta la fecha se han criticado de populistas y tendientes a dar espectacularidad a las decisiones de los políticos en el poder, tales como establecer categóricamente que toda la educación que imparta el Estado será gratuita y esta continúa vigente ocasionando beneficios y malas interpretaciones hasta nuestros días. Pero considero que pudo establecerse en esa época parámetros más definidos de la política educativa y enfocados al desarrollo y despunte económico del país de acuerdo a la circunstancia vivida, muestra de la factibilidad de ello es la mención que arriba hice de la propuesta alterna a la del Ejecutivo para la reforma a este artículo Constitucional.

#### 2.9.4. Reforma del 13 de enero de 1966.

Esta reforma versó sobre la fracción XXV del artículo 73 Constitucional en donde se incorporó la facultad de legislar por parte de la Federación en materia histórica, artística o arqueológica que sea de interés nacional, realmente tiene influencia indirecta en la materia educativa y considero que se refiere más a un ámbito cultural, sin embargo, -es conveniente plasmarla en la presente investigación; de esta manera, la fracción XXV del artículo 73 quedó de la siguiente manera:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:...

"...

"Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trate surtirán sus efectos en toda la República."<sup>208</sup>

#### 2.9.5. Reforma del 9 de junio de 1980.

El artículo 3º Constitucional volvió a ser reformado en 1980, es decir, 34 años después de la última reforma, y solo se presentó parcial, pues se cambió totalmente el contenido de la fracción VIII y se adicionó la fracción IX, al mismo artículo.

---

<sup>208</sup> GUTIERREZ Sergio Elias. Op. Cit. Pág. 301.

Dicha reforma a criterio del maestro Santiago Barajas Montes de Oca se caracterizó por "en 1980 se adicionó al artículo 3º la fracción VIII para dar a las universidades del país y a las instituciones que imparten enseñanza superior, autonomía y responsabilidad en su gobierno interno. El sentido social de esta última reforma se encuentra en las facultades concedidas a unas y otros: 1º Realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura como premisa esencial de su existencia; 2º El respeto absoluto a la libertad de cátedra e investigación, así como a la libre discusión de las ideas; 3º Aprobar con libertad sus programas y planes de estudio; 4º Fijar los términos de ingreso, promoción, y permanencia de su personal académico, sin cuyo requisito sería imposible la realización de sus finalidades educativas."<sup>209</sup>

La iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal a cargo del Lic. José López Portillo y Pacheco hizo algunas referencias en torno al objetivo de esta reforma, que era elevar a rango constitucional la garantía de las Universidades para regirse autónomamente y por supuesto delimitar los alcances de su autonomía, al respecto señaló: "Invocar a la autonomía universitaria es señalar la posibilidad que tienen desde hace 50 años a nivel nacional estas comunidades de garantizar la educación superior y ofrecerla al alcance del pueblo.

"La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de enfeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad nacional e independientes entre sí es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto."<sup>210</sup>

En el dictamen de la Cámara de Diputados se expresó como puntos destacados de la iniciativa en cuestión que "La iniciativa ajusta la esencia y objetivos de la universidad a

---

<sup>209</sup> BARAJAS Montes de Oca Santiago "Las Garantías Sociales", inserto en el texto "Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su Septuagésimo Quinto Aniversario", publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas en 1992.

la realización y consecución objetiva de los fines vitales de la sociedad y del individuo, y a la disposición práctica de los medios idóneos para su obtención, con la posibilidad de elegir entre muchas variantes, con responsabilidad, con acierto, con autenticidad, y con un punto de vista propio y universal, decisión en la que va implícito el propio destino de la nación...

"...

"Mediante el ejercicio y observancia de la autonomía universitaria, se hace responsable a las universidades autónomas, de cumplir con su natural función de impartir la educación superior, ante sus comunidades, ante el Estado y ante s (sic) misma, dejando a éstas la facultad de formar sus planes, proponer sus programas y ejecutar sus métodos de trabajo, a través de una libre organización e independiente administración de sus recursos, declarando el compromiso del Estado de respetar irrestrictamente la autónoma (sic) de las instituciones de cultura superior...

"...

"En la iniciativa se prevé que <<el ejercicio de los derechos laborales, tanto del personal académico como del personal administrativo, se realizará de acuerdo con las modalidades necesarias para hacerlo compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación>>. Es decir, que reconoce la presencia de peculiaridades que requieren de un ordenamiento especial, en el que sin lesionar los principios de equidad y de justicia, relativos a quienes realizan un trabajo o prestan un servicio, se establezcan modalidades que impidan que las relaciones laborales desvirtúen los atributos de las universidades, de su autónoma (sic) a los principios fundamentales de la libertad de cátedra, investigación y libre examen de las ideas a fin de que tales instituciones puedan <<cumplir cada da (sic) mejor sus finalidades y se superen académicamente para que México pueda lograr su independencia científica y tecnológica>>"<sup>211</sup>

A pesar de los claros términos y alcances que se propusieron en la iniciativa de reformas, no dejaron de ser controvertidas en el debate presentado en la Cámara de Diputados, en donde si bien, se enfocó principalmente al tema de la autonomía

---

<sup>211</sup> "Los Derechos del Pueblo Mexicano" Obra citada con anterioridad, pero la información obtenida para esta reforma se encuentra en la edición del año 2000, Pág.419.



universitaria, también se discutieron los aspectos laborales de que regirían a los trabajadores de dichas instituciones.

Uno de los críticos a la iniciativa fue el Partido Popular Socialista, quien presentó un voto particular en el cual se expresó que "...no obstante las referencias que tanto la iniciativa como el dictamen hacen de los principios que sustenta el artículo 3º constitucional, que plasman los ideales que el pueblo levantó en el proceso histórico de la Revolución mexicana, el espíritu de la mencionada iniciativa, dando un tratamiento especial y una sobrevaloración a la concepción de la autónoma (sic) universitaria, está señalando una contraposición con la razón histórica, la esencia filosófica y las tesis fundamentales del mencionado artículo 3º, que sustenta la orientación de la educación mexicana, indicada por la Revolución. Al mismo tiempo abre un camino por el cual penetrarán los reiterados propósitos de las corrientes reaccionarias, de suplantar la facultad y la responsabilidad irrenunciables del Estado de conducir el proceso educativo del pueblo mexicano."<sup>212</sup>

De esta forma los integrantes de dicha fracción parlamentaria expresaron algunos puntos en los que manifestaron su oposición a la iniciativa presentada por el Ejecutivo, en donde destacaron que:

- A) Por el origen histórico de la autonomía universitaria a la que le atribuían ser creación de los grupos de derecha reaccionarios, no debía ser elevada a rango constitucional.
- B) En consecuencia, los lineamientos de la autonomía universitaria no debían ser elevados al rango constitucional en el artículo 3º, por que señalaban una dirección contraria a la razón histórica y a las tesis fundamentales del mencionado artículo.
- C) La libertad de cátedra era contraria a hacerla degenerar en libertad de enseñanza que es la contraposición de la esencia revolucionaria del artículo 3º Constitucional.

---

<sup>211</sup> Idem. Pág. 422.

<sup>212</sup> Idem. Pág. 425.

- D) Esa reforma abriría la puerta a que las fuerzas conservadoras aceleren sus ataques al sistema educativo nacional concluido por el Estado.
- E) En el artículo 3º no debía establecerse ningún aspecto de relaciones obrero-patronales, ya que esta debía corresponder a otro de los artículos constitucionales.

El debate continuó en los términos planteados por el PPS, y el Diputado Cuauhtémoc Amezcua expuso en contra de la iniciativa que el artículo 3º Constitucional establecía como principios rectores de la educación que esta "...tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia: la libertad de cátedra abre la posibilidad de que se utilice la cátedra misma para combatir el amor a la patria, para atacar la conciencia de la solidaridad internacional y de la independencia y de la justicia: uno es el señalamiento preciso de cómo debe ser la educación, concreto y, otro, señala que esto es libre y que cada quien lo puede hacer como quiera y cuando quiera: son dos concepciones antitéticas.

"El artículo 3º constitucional señala que la educación debe ser científica, la libertad de cátedra abre la posibilidad de que quien quiera ejercerla lo haga desde el punto de vista anticientífico: el artículo tercero constitucional señala que la educación debe ser democrática y nacionalista, la libertad de cátedra abre la posibilidad de que quien quiera ejercer ese derecho lo haga desde un punto de vista antidemocrático y antinacional."<sup>214</sup>

Mientras que a favor de la autonomía y la libertad de cátedra el Diputado Guillermo Medina De los Santos expresó que "El ejercicio de la autonomía es la mejor forma que tienen las instituciones de educación superior para cumplir con su destino histórico, y que esto quede bien claro, sin desconocer la existencia y el buen funcionamiento de las universidades del estado, así como las instituciones de carácter particular y privado que imparten enseñanza superior en el país, dado que unas y otras encuadran sus sistemas normativos en otros principios tanto doctrinarios como jurídicos.

"Se ha dicho antes y se confirma ahora, que hablar de autonomía universitaria, es hablar de universidad y para poder ubicar aquella, tenemos que entender los objetivos y

---

<sup>214</sup> Ídem. Pág. 432.

finalidades que se pretenden en nuestras instituciones autónomas de educación superior, la esencia, naturaleza y fines de la universidad, la formación de los universitarios, su aspiración, sus realizaciones, sus compromisos con la sociedad y su seria y grave responsabilidad social...

“... ”

“En efecto, se contempla el acceso al conocimiento universal en completa libertad. Así concebimos a la universidad en razón de una función social, como elemento catalizador de las diversas y más variadas corrientes del pensamiento, como adecuados instrumentos de solución al problema social, este problema que solo se ha de resolver con el trabajo del pensamiento. De esto, está en la ley toda la autoridad para que no se permita que se cohiba o limite, el ejercicio de esos derechos que se encuentran plenamente protegidos en nuestra Constitución.

“... ”

“A nuestra universidad le ha sido otorgada y a sus nuevas generaciones ha correspondido, preservar su autonomía de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, misma que hemos observado en una sociedad sana, con autenticidad democrática y con igualdad esencial de oportunidades.

“Se establece que la verdad es el fin último y justificación de la universidad y que ésta se logra en la libertad y con la autonomía...”<sup>214</sup>

También el entonces Diputado Pablo Gómez se manifestó a favor de elevar a rango constitucional la autonomía universitaria, y al respecto mencionó que “La autonomía es por esta razón, un estatuto democrático que otorgue a los universitarios la posibilidad efectiva de poder gobernar a la propia universidad y determinar el rumbo de la institución. Pero la autonomía no solamente se ha visto disminuida por los numerosos ataques frontales del poder, sino por la manera en que se le ha concebido hasta ahora. La autonomía otorgada ha representado hasta ahora el establecimiento del marco en el cual los universitarios debes realizar su actividad. Así, a través de las leyes orgánicas de las universidades se atropelló la autonomía en la medida en que se conculcó el derecho de los universitarios a gobernarse

---

<sup>214</sup> Ídem. Págs. 435-437.

por sí mismos, en el marco de una participación democrática de los integrantes de la universidad...

"Llevar entonces a la Constitución la proclama de que la autonomía es el derecho de la universidad a gobernarse a sí misma, representa la posibilidad de impulsar la lucha para hacer a un lado las leyes orgánicas antidemocráticas, las juntas de gobierno, pues son los universitarios los que deben, según esta proclama constitucional; gobernarse por sí mismos, es decir, establecer las normas de sus relaciones interiores y determinar el conjunto de las actividades que le son propias a la universidad."<sup>215</sup>

También habló en contra la Diputada América Abaroa Zamora, quien expresó que "Con la citada iniciativa, el gobierno pretende debilitar una oposición seria a sus planes y proyectos antipopulares, una oposición que ha entendido que la lucha no es solo dentro de las universidades, sino junto con el pueblo, el que ha llevado sus conocimientos, sus ideas progresistas, su cultura y su arte, pues el Estado ha sido incapaz de hacerlo, ya que no conviene a sus intereses que son, entre otros, el de mantener al pueblo en la ignorancia y así sus derechos y las vías para conseguirlos.

"En la iniciativa se plantea que la autonomía no es extraterritorial de los recintos universitarios...

"El régimen mexicano siempre que ha necesitado violar los recintos universitarios, lo ha hecho, pero no conforme con ello ahora pretende legitimar sus intervenciones represivas en los centros de cultura haciendo aprobar esa ley.

"Era de esperarse que la iniciativa de ley propuesta por el Ejecutivo y no se plantee explícitamente que una de las características principales de la autonomía es la capacidad que tienen las universidades para autogobernarse democráticamente. Algo muy diferente a lo que entiende el rector Guillermo Soberón y la burocracia universitaria que representa quienes conservan la estructura antidemocrática y vertical, más propia del Vaticano que de la universidad que tiene actualmente nuestro centro cultural más importante."<sup>216</sup>

---

<sup>215</sup> Idem Págs. 443-444.

<sup>216</sup> Idem. Págs. 450-451.

A favor de la iniciativa pronunció su discurso el Diputado Genovevo Figueroa Zamudio, quien manifestó que para el cumplimiento cabal de las funciones de la Universidad "...es necesario que estas instituciones gocen de autonomía frente a las demás instituciones sociales incluyendo entre éstas al propio Estado, solo así puede garantizarse a los universitarios la libertad en la discusión de todas las ideas, la libertad y la posibilidad de la crítica permanente, libertad en la cátedra, libertad en la investigación y en la creación y transmisión de la cultura: solo de éste modo la educación superior contribuirá al desarrollo democrático del país. Con la autonomía se fortalece la posibilidad, en la pluralidad de las corrientes de pensamiento universal, se aleja a los universitarios de prejuicios y fanatismos. Ninguna verdad ha de enseñarse como dogma dentro de la universidad mexicana y debe de admitirse la transformación dialéctica. La autonomía significa respeto a la función universitaria pero a su vez la autonomía universitaria debe implicar respeto al clima de libertad intelectual dentro del cual deben cumplirse los fines mismos de la universidad mexicana."<sup>217</sup>

Tocó el turno a el diputado Martín Tavira Urióstegui quien se pronunció en contra de la propuesta de reformas al expresar en la tribuna:

"Yo pregunto a ustedes:

"¿La autonomía universitaria, entendida de manera absoluta a qué ha conducido?

"¿Cuál es la situación de la educación superior?

"Aislamiento de las universidades so pretexto de la autonomía universitaria. Si la universidad no es tocada, si la universidad absolutamente puede hacer sus planes, puede hacer sus programas, puede crear las escuelas que desee, las carreras, investigar en el campo que se le antoje, entonces cada universidad es una isla y no hay una coordinación de la educación superior que responda a objetivos claros. La educación es un medio, un instrumento sólo, no un fin en sí mismo. La educación en estos momentos ¿a que objetivos debe corresponder? ¿Cómo queremos modelar la conciencia de la juventud? ¿Qué ideales queremos que tenga esta generación? ¿Cuáles son las carreras, las profesiones que el país

---

<sup>217</sup> ídem. Pág. 452.

está requiriendo en estos momentos? ¿En que campos prioritarios debe hacerse la investigación científica?.

"Es decir, la educación superior debe obedecer a planes, a planes precisos, con objetivos claros. ¿Quiénes los van a hacer? ¿Los van a hacer la iniciativa privada? ¿Los van a hacer las universidades aisladas?.

"Pensar en un plan de educación superior, es pensar en la intervención del Estado. Yo no digo que el gobierno meta las manos a las universidades para desnaturalizar la educación. Lo que quiero decir es que si seguimos con esta anarquía en la educación superior, estamos formando generaciones frustradas, estamos desperdiciando el dinero del pueblo, no estamos formando los cuadros científicos y técnicos que el desarrollo independiente de la nación está exigiendo en estos momentos. Eso quiero decir."<sup>21</sup>

Tocó el turno al Diputado Fernando Ortiz Arana quien expresó a favor de la autonomía universitaria que esta "...se constituye por un conjunto de libertades que permites a las casas de cultura superior, cumplir con plenitud su misión de servir a la ciencia, a la cultura y a la sociedad.

"La libertad de debatir todas las corrientes, doctrinas y estructuras sociales sin limitación alguna; la de gobernarse a sí misma con disposiciones propias y con autoridades elegidas en su seno; la de designar a su personal, bien académico o administrativo; determinar sus planes de estudio y sus normas; decidir respecto a su propia política de admisión; establecer equilibrio entre enseñanza e investigación y determinar su desarrollo mediato o inmediato.

"As (sic), la autonomía universitaria no puede referirse en forma exclusiva a la libertad académica e individual. Concebimos a la autonomía universitaria como el órgano protector, como el conjunto de libertades que protegen al núcleo presente...

"...

"Apoyar el dictamen presentado por las comisiones significa preservar la autonomía universitaria como expresión de libertad interna para educar e investigar; apoyar el dictamen implica que las universidades continúen forjando profesionales e investigadores que eliminen la dependencia tecnológica y científica, apoyar el dictamen en

---

<sup>21</sup> Ídem, Págs 471-472.

la iniciativa presidencial nos conduce a contar con profesionales cada vez más comprometidos con la realidad socio-política de México; apoyar el dictamen habrá de significar fortalecer la acción solidaria de profesores e investigadores, estudiantes, autoridades y trabajadores administrativos; apoyar el dictamen, en fin, se traduce en robustecer a las universidades como un reducto de la más alta expresión de la intelectualidad mexicana y en donde en la cima de libertad se investigue, se difunda la cultura y se forjen a los hombres que habrán de superar las transformaciones de México.<sup>219</sup>

Finalizo esta parte del debate en torno a esta reforma con lo expresado por el Diputado Juan Maldonado Pereda, quien expresó a manera de conclusión de los temas debatidos que "En la enseñanza superior: para quienes niegan la libertad de examen, es preciso recordarles que la verdad es siempre una abstracción cuando se descubre, por que en la ciencia no hay verdad absoluta hasta que por medio del examen científico, que rechaza el dogma, se llega a la certidumbre de un conocimiento y precisamente por medio de un proceso antidogmático. Los dogmas son de origen revelado, no se investigan ni se discuten simplemente se aceptan. Con tal criterio la universidad del Estado tendría el dogma del Estado, pero irá contra la verdad científica que tiene por característica la investigación y ésta no se puede hacer sin libertad.

"La educación por lo tanto debe ser científica en lo que hace a la educación superior. Por eso la libertad de cátedra es correlativa a la libertad de investigación en todos los niveles de enseñanza, puesto que con la libertad se enseña lo que con libertad descubre la investigación y donde no hay libertad en la educación superior, el país y el hombre mismo se estancan, se sustituye al hombre universal por el simple ciudadano del Estado y correríamos el peligro de convertirnos en nihilistas de la cultura...

"Autonomía no es extraterritorialidad falta de respeto a las leyes que rigen a los habitantes de un país y de un Estado. La autonomía es la facultad de autogobernarse en lo académico, pero dentro de los lineamientos generales de la Ley Orgánica que no se dan los universitarios a sí mismos, pues ello equivaldría a sustraerse de la vida de la sociedad a la que pertenecen y al orden legal de la República; autonomía es la facultad de autogobierno

---

<sup>219</sup> Ídem. Págs. 483-485.

que le permite a la universidad administrar sus fondos, nombrar sus profesores, elegir sus autoridades, aplicar medidas disciplinarias para los fines educativos, formular sus planes y programas congruentes con la realidad del país; autonomía quiere decir que los profesores son libres para exponer su cátedra y que en ningún caso el Estado pretenda imponer maestros no doctrinas a la comunidad universitaria; la autonomía debe ser respetada desde fuera, pero también implica la obligación de respetarla desde dentro."<sup>220</sup>

Las discusiones que entorno a esta iniciativa se presentaron en el Senado fueron en el mismo tenor que las mostradas en la Cámara de Diputados, sin embargo, consideramos que se vertieron argumentos lo suficientemente sólidos como para consolidar el sistema de la Universidad Autónoma y como un punto muy atinado, la congruencia existente para regular las relaciones laborales del personal de las Universidades de este carácter con la finalidad de que no se vieran interrumpidas sus finalidades por conflictos de este tipo, no que se diera una intervención directa del Estado por conflictos o presiones de carácter laboral, aunque se considerara inapropiado incorporar disposiciones laborales en el texto del artículo 3º Constitucional, si esta disposición complementaba la finalidad con la que se aprobó la reforma, consideramos positiva dicha inserción.

De esta forma en la Cámara de Senadores se leyó el dictamen de la comisión respectiva, en el cual se señalaron puntos destacados, de los cuales hago algunas transcripciones, como base para que se presentara un debate interesantísimo entre el Senador Cruickshank García y el Senador Gabriel García Rojas, pues se expresó en dicho dictamen:

"Las universidades han contribuido de manera importante al desarrollo de una nación libre como la nuestra y deben corresponder al adelanto que los intereses que el país reclama, logrando la más alta calificación de sus egresados, mediante el cuidadoso cumplimiento y desarrollo de sus objetivos. Es necesario, para ello, que las universidades y centros de estudio superior cuenten, dentro del marco jurídico de nuestras instituciones, con la mayor libertad a fin de que puedan determinar su propio ser y configurara sus actividades académicas y de investigación.

---

<sup>220</sup> Ídem. Págs. 492-493.



"Para estos propósitos es muy positivo que tan importante iniciativa del ejecutivo federal eleve a rango constitucional la autonomía, con la facultad y responsabilidad de las instituciones de gobernarse a sí mismas: realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios que ya consigna el artículo 3º constitucional.

"En este concepto, la universidad por esencia debe estar abierta a todas las corrientes del pensamiento; universidad es universalidad, respeto a la diversidad, toma de conocimientos, cualquiera que sea la fuente, mientras resulten provechosos para la formación de los jóvenes.

"Las instituciones de estudios superiores, además de preocuparse por la preparación o instrucción, deben ser centros de integración ciudadana, donde los conocimientos tengan como principio y fin el desarrollo y mejoramiento de nuestra comunidad, creando elementos capaces, preparados y aptos, para el desarrollo y progreso de la nación."<sup>221</sup>

Ante esto el Senador Jorge Cruickshank García lanzó en tribuna una serie de preguntas poniendo en duda la propuesta que se debatía: ¿Cómo es posible, compañeros senadores, que con tanta ligereza se discuta una cosa de tanta trascendencia para la vida democrática y revolucionaria de nuestro país? ¿Cómo es posible que un artículo que es fundamental para la vida y la orientación de nuestra nación y de nuestro pueblo, sea manejado en esta forma tan absurda y tan ligera? Nunca, creo, en la vida constitucional de nuestro país, en la lucha legislativa de nuestro pueblo, se han dado estos hechos que van a ensombrecer, sin duda, la conducta del Senado de la República...

"Yo sé que hay muchas presiones, que hay duras presiones de la derecha y de los que se llaman partidos de la izquierda, y que no tienen nada de izquierda, que se han vendido por un plato de lentejas vulnerando los principios fundamentales del artículo 3º Constitucional."

"...

"¿Cómo es posible que llegue hasta soslayar la técnica legislativa para aprobar estas reformas, que son una verdadera concesión a la derecha y a los elementos que han luchado contra la orientación de las posiciones históricas definidas en nuestra Constitución.

---

<sup>221</sup> Ídem. Pág. 515.

Si hay un artículo que marque el rumbo de la filosofía del Estado es el artículo 3° Constitucional!.

“¿Y ahora lo vamos a vulnerar?, ¿vamos a dar pie para que la derecha tenga las armas jurídicas para combatir la orientación de la educación nacional?, ¿Vamos a darle a los sectores de la reacción, a los que siempre han combatido a la Revolución mexicana las condiciones óptimas para que más tarde pidan amparo respecto a la aplicación del artículo 3° constitucional en la dirección de la educación popular y democrática del país?

“...La autonomía nunca fue una demanda de las fuerzas progresistas y revolucionarias, siempre fue una demanda de la derecha, de la reacción, compañeros.

“¿Quién encabezó la lucha por la autonomía en nuestro país? ¿Autonomía frente a quién?. Frente al Estado, no frente a la iniciativa privada, no frente a las empresas imperiales que están muy metidas en los centros universitarios; frente al Estado. ¿Por qué? Por que lo que se ha querido es que el Estado no intervenga en la orientación de la educación superior, dentro del espíritu de la filosofía y la política marcada por el artículo 3° constitucional.

“Y se habla de libertad de cátedra y por otro lado se dice que se orientará la educación universitaria en el contenido del artículo 3° constitucional; ¿no es contrapuesta la libertad de cátedra al sentido que le da el artículo 3° a la orientación de la enseñanza en México no es laica, como dicen algunos; la orientación de la enseñanza en México es científica, es una orientación que tiene una dirección; no hay libertad para expresar los juicios de los maestros, de los educadores en función de sus intereses al conducir la educación nacional. Ellos tienen que adecuarse, manifestar su conducta educativa frente a los alumnos con un sentido científico, profundamente científico. Y la libertad de cátedra, ¿qué permite, compañeros? El que los maestros, los educadores, adopten las posiciones filosóficas que les sean acordes a sus principios políticos; y claro esto está profundamente contrariando el espíritu, la orientación del artículo 3° constitucional.

“Yo creo, compañeros senadores, que no hemos pensado lo que estamos haciendo; no hemos profundizado con el sentido político que tiene esta concesión.

...No vamos a fortalecer la corriente revolucionaria, no vamos a fortalecer la corriente del progreso, no le vamos a dar más armas al pueblo para su combate frente a la gran burguesía reaccionaria que se opone a nuestro progreso autónomo, no vamos a tener

armas suficientes para oponernos al imperialismo que ahora más que nunca, está accechando nuestra independencia, vamos a dejar inermes a nuestro pueblo y a nuestra juventud sin una orientación debida y lo vamos a dar a la reacción, a la derecha, a la contra revolución las armas fundamentales para que nos combatan y derroten al Estado revolucionario."<sup>222</sup>

Mientras que intervino el Senador Guillermo Morfin García, para manifestar a favor de la autonomía universitaria, en contra de la intervención del Senador Cruickshank que: "Ambos conceptos, la orientación que debe llevar la enseñanza fundamental, como el de la autonomía, son totalmente válidos si relacionamos las ideas que encierran con su momento y en su momento histórico.

"No creo yo, de ninguna manera, en que tal cosa vaya a dar cabida a que los grupos de derecha -como lo expresa el senador Cruickshank- se lancen contra ese bellissimo, esa expresión tan nitida, concreta y revolucionaria, que encierra el artículo 3º constitucional, que a decir verdad no solamente se refiere a la parte relativa a la enseñanza fundamental, sino habla de todo un concepto de vida que es aplicable a todos los casos.

"Y es que concebimos a la universidad no sólo como a la formadora de cuadros profesionales sino también como la entidad que coadyuva en la solución de problemas que se plantean a la sociedad mexicana. Se ha dicho, y es cierto, que la universidad por su razón misma de ser se convierte en la conciencia crítica de la sociedad. Por ello no pretendemos, no, una universidad a la medida de lo que desean los partidos del *statu quo*. Por el contrario, deseamos con sinceridad una universidad propiciadora del cambio; del cambio que nos conduzca a una sociedad más justa y rica en bienes materiales y espirituales y donde puedan garantizarse lo mismo la igualdad de oportunidades que de seguridades."<sup>223</sup>

Volvió a intervenir el Senador Cruickshank García y expuso esta vez que "El problema no es un problema de reglamento, es un problema de principios; un problema de dignidad en la lucha revolucionaria. Aquí ustedes están glorificando no a los maestros

---

<sup>222</sup> Ídem. Págs. 517-519.

<sup>223</sup> Ídem. Págs. 520-521.

rurales que lucharon por la aplicación del artículo 3º constitucional: no a las fuerzas revolucionarias que estaban tras de los maestros rurales; no a la clase obrera que apoyó la lucha de los trabajadores de la educación en aquél entonces; están glorificando a los cristeros que desorejaron a los maestros, que estacaron a las maestras; que asesinaron a miles de maestros en el país, están glorificando a la autonomía universitaria conseguida por el líder de la derecha Manuel Gómez Morán. Es lo que está haciendo el Senado de la República: eso es lo que está haciendo.

"No es posible justificar que la libertad de cátedra no se contrapona a la orientación científica de la enseñanza. Libertad de cátedra y libertad de enseñanza. Libertad de cátedra y libertad de enseñanza es lo mismo, y es lo que ha perseguido la contrarrevolución, la derecha y la reacción en México, y aquí se la estamos entregando en bandeja de plata."<sup>224</sup>

Toqué el turno al Senador Jorge Gabriel García Rojas, quien expresó en contra del senador Cruickshank que "La autonomía, señor senador, no fue una conquista de la derecha; la autonomía es consubstancial a todas las universidades: forma parte de un ser mismo para que éstas puedan operar con un mínimo de dignidad y de libertad en cualquier seno en que se haga la educación superior. Es un fenómeno nacional, para su información, es un fenómeno mundial...Todas las universidades que merecen serlo son autónomas por definición. Dentro del mismo concepto de universalidad, debe estar implícito el de autonomía y libertad de cátedra. Pero, además, no es necesario que la universidad y la autonomía, concretamente, hayan asumido caminos distintos al interés nacional. Hay un paralelismo histórico, cronológico comprobable para todo aquél que no ignore la historia de México, entre lo que ha sido la universidad y lo que ha sido el país.

"La universidad ha sido un resultado del país, y ha sido un espejo donde se han revelado las convulsiones las circunstancias ideológicas, políticas, las tragedias también de nuestra patria...

"...

"No señor senador, México no puede mantener dos criterios para la educación. Uno para la educación elemental y otro para la educación universitaria superior. Hay una necesidad de congruencia para establecer una tónica, una línea común en ambos tipos de

---

<sup>224</sup> Ídem. Págs. 523-524.

educación. He ahí el acierto de la inclusión de esta reforma en el artículo 3º Constitucional que usted irresponsablemente ha venido a impugnar, ha ahí el acierto.

“...

“Por definición la universidad es el universo de lo universal. Luego entonces, por definición y no por una causalidad histórica, como usted lo supone, las universidades deben estar abiertas a toda crítica, a toda tendencia cultural, a toda ideología. Nada más antitético a las universidades que en ellas campeé el espíritu de doctrina, de secta, de raza, de partido, de facción, de grupo o de interés particular...”

“...Por eso es una contradicción en los términos hablar de una universidad religiosa, de una universidad católica, de una universidad de partido, de una universidad de ideología. Por que la universidad es un ámbito abierto a todas las tendencias.

“Pero de aquí precisamente, de esta vocación por la verdad, de este anhelo de claridad de las universidades, brota la exigencia de la autonomía ¿Por qué? Por que la universidad es en su raíz misma una escuela de formación del hombre. ¿En que difiere de la enseñanza o de la instrucción que se imparte en la educación básica o media? A los centros de educación superior o a la universidad los hombres, se van a integrar, los hombres se van a formar. No es tan importante que se formen como técnicos, como abogados, como ingenieros, arquitectos, etcétera. Todo esto forma parte del quehacer no esencial de las universidades: la formación de los técnicos que la sociedad necesita. No, su tarea cala más hondo, su tarea es más profunda; se trata de instruir en el hombre la conciencia de la verdad, de alumbrarle la senda para que él en su circunstancia y en la circunstancia de su país reaccíe sobre sí mismo y sobre su patria para tratar de mejorar.

“...

“En consecuencia, la política debe estar fuera de las aulas, fuera de las universidades. Ciertamente los universitarios son materia fácil, yesca fácilmente inflamable hacia los campos de batalla ideológica. Hay una fragilidad emotiva en todo joven que lo puede conducir hacia posiciones radicales, son los estudiantes la reserva del futuro, es cierto, pero también son el fermento del presente. Por eso los partidos políticos, por eso las tendencias ideológicas tratan de filtrar su influjo en las universidades; pero mal para la cultura y mal para la política, ambas pierden.

"Las democracias postulan que el hombre es un ser falible, que se puede equivocar, y por eso para ser consecuentes, instauran medios de solución para esos errores que pueden cometer los gobernadores y hay, por lo tanto instancias críticas en el propio gobierno, y hay recursos, y hay medios de defensa y hay autocensura y hay la facultad revocatoria por parte de otras para contrarrestar aquellos actos que suponen un exceso o un desvío de poder. En suma: hay un respeto a las libertades públicas...

"Pero la autonomía, señores senadores, que en la iniciativa se contempla como una facultad, es también una responsabilidad, tiene ese doble carácter de derecho y de deber que también se menciona en el dictamen. La autonomía es una facultad en la medida en que supone el autogobierno, la atribución orientar la enseñanza, de elaborar planes, proyectos de estudio, la autocensura, la administración de sus propios fondos. Como derecho que es, ahora es una garantía constitucional, una garantía social, esto es, se eleva al mayor rango jurídico que puede haber en México. Con ello, al ser elevada a jerarquía constitucional, a la autonomía universitaria se le provee de una coraza protectora: significa que el Estado asume deberes para defender la autonomía universitaria; significa que el Estado se autolimita para no invadir las zonas universitarias, significa también que el Estado hará lo consecuente para tutelar esta nueva garantía constitucional...

...

"La autonomía universitaria, la libertad de cátedra, para que sean algo más que un enunciado verbal o un buen deseo, hace falta que el estudiante tenga realmente opción para elegir entre las diversas orientaciones ideológicas, artísticas o culturales. Inclusive, tener facultad para elegir los estilos docentes. **Para que la libertad de cátedra quede bien entendida es preciso que no sirva de tapadera para el envilecimiento o la mediocridad de la enseñanza universitaria.** Menos aún para el sectarismo o la intolerancia, si, pero para enseñar bien, no para adular o empobrecer la enseñanza. La libertad de cátedra, señores senadores, no es patente de corso para deformar la enseñanza o para infiltrar ideología de cualquier signo."<sup>225</sup>

Así terminó el debate sobre esta reforma al artículo 3º Constitucional, pero en su publicación, es digno destacar que en el Diario Oficial de fecha lunes 9 de junio de 1980 se

---

<sup>225</sup> Ídem. Págs. 525-530.

publicó la referida reforma constitucional; además se publicó su exposición de motivos, en donde podemos destacar que "La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente y sean sustento de las libertades, jamás como fórmulas de endeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad nacional e independiente entre sí, es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.

"Las universidades e instituciones de educación superior que derivan su autonomía de la ley, deberán responsabilizarse primeramente ante las propias comunidades y en última instancia ante el Estado, del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a sus fines. La Universidad se consolidará de esta manera idóneamente para formar individuos que contribuyan al desarrollo del país."<sup>226</sup>

De esta forma, la modificación al artículo 3° Constitucional se publicó en los siguientes términos:

Artículo 3°.-.....  
I a VII.-.....

"VIII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los

---

<sup>226</sup> Diario Oficial de la Federación. Publicado el lunes 9 de junio de 1980.

términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

“IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.”<sup>227</sup>

Esta reforma constitucional fue aprobada en la Cámara de Diputados por 266 votos a favor y 41 en contra, mientras que en la Cámara de Senadores, la votación final fue aprobatoria contando con 52 votos a favor y uno en contra, turnándose a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales correspondientes.<sup>224</sup>

Podemos distinguir en esta reforma Constitucional que se adicionó el contenido de la fracción VIII al artículo 3º Constitucional y el texto que anteriormente contenía dicha fracción, pasó a ser la fracción IX; dentro de la reforma es pertinente destacar las facultades que otorga la Constitución a las Universidades que la ley establece como autónomas consistentes en:

- A) Gobernarse a sí mismas.
- B) Tendrán libertad de cátedra, investigación, examen y de discusión de ideas.
- C) Determinar sus planes y programas de estudio.
- D) Fijar términos de ingreso, permanencia, promoción de su personal académico.
- E) Administrarán su patrimonio.
- F) Establece a su vez que las relaciones laborales de las Universidades autónomas se regirán por el apartado A del artículo 123 Constitucional.

---

<sup>227</sup> Idem.



Con esta reforma podemos observar ya una tendencia progresiva en la política educativa nacional, pues anteriormente no se regulaban principios tan fundamentales de la educación superior o profesional en la Constitución, pero a partir de ésta reforma esos principios dan un impulso más integral a la política educativa por estar contemplada a nivel constitucional desde la educación básica hasta la superior.

#### 2.9.6. Reforma del 28 de enero de 1992.

Esta reforma presentada bajo el período de gobierno de Carlos Salinas, fue parte de un bloque de artículos que se buscó su modificación en la que el punto principal que cambió fue la postura del Estado Mexicano frente a la Iglesia, al rediseñar los nuevos parámetros bajo los que ésta se conduciría en la vida política, económica y social del país. Reformó los artículos 3, 5, 24, 27, 102 y 130 Constitucionales.

Es por ello que en la iniciativa presentada ante el Congreso de la Unión se externó "Uno de los temas que han permanecido inalterados desde 1917, es el relativo a la regulación jurídica de las actividades religiosas externas. La ausencia de su revisión no obedece a la falta de importancia de la materia. Antes bien, a pocas cuestiones les otorga el pueblo mexicano tanto valor como a sus creencias y prácticas religiosas. Probablemente por celo y respeto a ellas, en una sociedad que aún cambiaba hacia una más plena armonía y serenidad, así como por la larga y compleja historia que le acompaña, el tema haya permanecido al margen de los quehaceres legislativos, no obstante sus aspiraciones en el debate nacional y a pesar de la propia transformación experimentada por la sociedad mexicana."<sup>229</sup>

Sin duda, al tocar este tema, implica una enorme complejidad, y debían tomarse en cuenta los efectos y secuelas sociales que podía causar, por lo que en la iniciativa se manifestó "Estamos plenamente conscientes de que esta revisión toca cuerdas sensibles de nuestra memoria colectiva. Los principios básicos que la guían deben preservarse y

---

<sup>228</sup> Véase en "Los Derechos del Pueblo Mexicano", editado por la Cámara de Diputados en su LXVIII Legislatura, México, Quinta Edición 2000.

<sup>229</sup> "Reformas Constitucionales (1988-1994)" Secretaría de Gobernación. México, 1994. Tomo I. Pág. IV-1.

refrendarse como parte del acervo cultural y político de la sociedad: respeto irrestricto a la libertad de creencias, Estado soberano, clara demarcación entre los asuntos civiles y eclesiásticos, igualdad jurídica de todas las iglesias y agrupaciones religiosas y educación pública laica."<sup>20</sup>

La propia iniciativa manejó temas en torno a los cuales giraba la reforma Constitucional y son:

- A) La personalidad jurídica de las iglesias.
- B) El derecho de propiedad que tienen las iglesias.
- C) Libertad de culto externo (diferente de la libertad de creencias).
- D) La educación.
- E) Situación jurídica de los ministros de culto.
- F) Disposiciones en materia civil relativas al tema.

En la sección relativa a la educación se manejó en la iniciativa de reforma que "Como garante que es de la libertad de creencias, el Estado no puede, sin perder su neutralidad, fomentar, inducir o promover la enseñanza religiosa. Su función, en materia educativa, es la de garantizar a todos los educados del país, independientemente de que el centro educativo al que asistan sea público o privado, conocimientos y el que se les inculque el respeto y fomento de nuestros valores, culturas y tradiciones...La presente iniciativa de reformas a la Ley Fundamental propone modificar el artículo 3º para precisar que la educación que imparta el Estado Federación, Estados, Municipios será laica. El laicismo no es sinónimo de intolerancia o de anticlericalismo, ni censura las creencias de una sociedad comprometida con la libertad. Lo que se busca es evitar que la educación oficial privilegie a alguna religión o que siquiera promueva el profesor una religión, pues ello entrañaría lesionar la libertad de creencias de quienes optan por manifestarse al margen de los credos."<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> *idem*, Pág. IV-2.

<sup>21</sup> *idem*, Pág. IV-12.

Es así como propuso introducir la palabra laica en el primer párrafo de la fracción I y dividió su contenido para separar la exigencia de que la educación se mantenga ajena a cualquier doctrina religiosa del texto restante del párrafo primero de esa fracción y que la iniciativa propuso ubicar en la fracción II, esto con la finalidad de que "Todo aquel particular que desee que los estudios que se realizan en sus centros de enseñanza tengan validez oficial debe ceñirse a los lineamientos públicos que fija la autoridad para la educación de todos los mexicanos. En atención a ello, los programas y planes han de mantenerse ajenos a cualquier credo, han de ser laicos...

"La modificación que se propone en la presente iniciativa, respecto a la actual fracción III del artículo 3º es que pase a ser la fracción IV que la iniciativa deroga, desapareciendo la prohibición de las corporaciones religiosas o ministros de los cultos de intervenir en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y a campesinos... Con los cambios en la numeración de las fracciones y en virtud de que los planteles particulares no quedarían sujetos a la fracción I, se hace posible que pueden ofrecer adicionalmente educación religiosa.

"Se propone que la educación impartida por los planteles particulares, en contraste con lo relativo a la educación oficial, no existe la obligación de que dicha educación sea por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Lo anterior sería, sin perjuicio, como ya quedo señalado, de la obligación para los planteles particulares de orientar la educación que imparten en los términos del artículo y de cumplir con los planes y programas oficiales."<sup>212</sup>

Debido a la magnitud de artículos que se presentaron para ser reformados en aquellos momentos, puntualizamos que los debates en general de esta propuesta tocaron de manera muy dispersa el contenido del artículo 3º Constitucional, pues al ser tan amplia la materia a debate y con una gran carga de tipo histórico cultural para nuestra sociedad, consideramos enfocarnos solo a la discusión en particular del artículo tercero constitucional.

---

<sup>212</sup> "Los Derechos del Pueblo Mexicano" Op. Cit. Pág. 547.

Dentro de la Cámara de Diputados tomo la palabra para hablar en pro de la iniciativa el Diputado Benjamin González Roaro, quien expresó que "...consideramos un gran avance que la iniciativa de reformas que se está discutiendo se retome e incorpore explícitamente el término de laicidad, en la definición constitucional de la educación pública, ya que sostener el carácter laico de la educación que imparte el Estado, significa no solo mantener la enseñanza ajena a cualquier doctrina o dogma, sino además impulsar el conocimiento integral de la realidad, basado en los resultados del quehacer científico.

"Por lo mismo, la aceptación de que las instituciones religiosas puedan participar en actividades educativas, permite su debida reglamentación para realizarse obligatoriamente en los siguientes términos: llevarse a cabo exclusivamente en los planteles particulares; cumplir puntualmente los planes y programas de estudio oficial; sujetarse a los criterios y orientaciones generales que las autoridades en la materia señala para todo el sistema educativo nacional y respetar la libertad de creencia de cada uno de los amigos que asista a estos planteles."<sup>211</sup>

Mientras que en contra de la iniciativa habló el Diputado Juan Jacinto Cárdenas García, quien manifestó: "Ayer decíamos que no era un problema de forma nada más, es un problema profundamente importante para el futuro inmediato de la nación y es que hay un hecho que tenemos que valorar, si bien el Partido Popular Socialista valora justamente lo que aquí se acaba de mencionar, lo que se conserva en el artículo 3º Constitucional. Pero hay un hecho que distorsiona todo el futuro de la educación, el de crear las condiciones, si se aprueba la reforma al artículo 3º, para que el clero, el clero político, los ministros de los cultos intervengan en niveles de enseñanza que tenían prohibidas hasta hoy.

"¿Ha cambiado el clero? No compañeros diputados. El clero católico sigue siendo el mismo, sigue siendo enemigo del progreso independiente de nuestra patria, sigue siendo enemigo del progreso independiente de nuestra patria, sigue siendo enemigo del desarrollo fincado en la ciencia, en el progreso de la técnica, de la tecnología. Por eso no podemos nosotros aceptar de ningún modo la reforma que se pretende hacer al artículo 3º constitucional que ahora se dice que se mantiene.

---

<sup>211</sup> Idem. Pág. 782.

"Nosotros advertimos que si a lo largo de estas discusiones ha quedado muy claro el objetivo de la Iglesia, el objetivo del clero de volver a dirigir la conciencia de las nuevas generaciones de mexicanos: no cabe duda que retornará ahora con mayor fuerza su lucha secular contra la enseñanza científica que pregona el artículo 3º Constitucional."<sup>214</sup>

La diputada Yolanda Elizondo Maltos en pro de la reforma propuesta expuso que el PARM aprobaba en forma particular la reforma al artículo 3º Constitucional, pero no dejó de hacer mención a un problema de surgimiento de un sistema educativo dual con diferencias entre el sector público y el privado, fundamentándolo en que la escuela privada se amplía ante la pública y esta última no amplía su capacidad de oferta ni aumenta sus recursos, ni eleva la calidad de formación que ofrece. Señala a su vez que "Los particulares que realicen actividades educativas y que opten por impartir doctrina religiosa, reciben con esta reforma, el reconocimiento de un derecho que conlleva la obligación de aceptar plenamente el mandato de una educación básica nacional con contenidos generales análogos para todos los mexicanos.

"Hay que reconocer que al paso del tiempo el laicismo educativo que realmente se practica, fue perdiendo el vigor que correspondió a su origen y se convirtió frecuentemente en una neutralidad amorfa y débil.

"El laicismo es una puesta por el valor libertario del conocimiento y por la capacidad humana de buscar y descubrir, por encima de los dogmas, los valores de la tolerancia, de la inteligencia y de la razón."<sup>215</sup>

En contra del dictamen la Diputada Gabriela Guerrero Oliveros pronunció un discurso en el que destacó las características que debe llevar la educación nacional y que consideramos importantes, pues significa sin duda, un comentario crítico constructivo a la reforma que en ese momento se planteó; entre otras cosas, esta legisladora dijo: "Todos los países más avanzados tienen conciencia de esta nueva revolución, la revolución científico-técnica y sus dirigentes políticos, educativos y sus hombres de ciencia buscan como adaptarse a esta nueva realidad. No únicamente por un interés cultural, sino

---

<sup>214</sup> Ídem. Pág. 785.

<sup>215</sup> Ídem. Pág. 789.

fundamentalmente como un medio para ganar mercados y mantener o lograr la supremacía en el campo económico...

"Y la divisa, señoras y señores diputados, es la formación de científicos y técnicos mejor preparados y mucho más creativos y la única forma de lograrlo es impartir matemáticas y ciencias. Y por lo tanto el objetivo es encontrar procedimiento para mejorar la enseñanza de estas disciplinas en la escuela primaria, en la secundaria y en la preparatoria, experimentando, elevando y cambiando lo necesario e invirtiendo todos los recursos económicos de que se puede disponer...

"Mientras esto sucede en los países avanzados, donde se trabaja intensamente para impregnar más al sistema educativo de ciencia y de técnica, mirando al porvenir que se esboza con la revolución científico-técnica, por desgracia aquí en México, en lugar de dar un nuevo salto, siguiendo el ejemplo que diere en su tiempo, la firma (sic) decisión patriótica y el espíritu visionario del gran Juárez, pareciera que queremos retroceder al pasado, por que, señoras y señores diputados, abrir el camino para que el clero político intervenga en la educación, en la formación de la conciencia de las nuevas generaciones de mexicanos, no representa sino un incalificable retroceso, ¿o que otra cosa señoras y señores legisladores puede significar el permitir que un alumno, por un lado y en momento reciba las nociones de la biología sobre el desarrollo de los organismos vivos y momentos después escuche los dogmas y prejuicios sobre el mismo tema, que les ha de transmitir un cura, convertido en mentor por obra y gracia de la iniciativa de reformas al artículo 3º constitucional a discusión? ¿Qué otra cosa puede significar, si por un lado se enseñan las leyes físicas del mundo o se fomenta un pensamiento racional con las nuevas matemáticas, si un momento después se descalifica su validez con nociones llenas de prejuicios y dogmas impartidas por un cura?..."<sup>246</sup>

Por último, en la Cámara de Diputados habló en pro de la reforma propuesta el Diputado José Manuel Correa Ceseña externo: "En el marco de esta ideología, la educación es un derecho universal del pueblo, es una dimensión necesaria de la realización humana: en esa medida y aquí encontramos el corazón mismo del artículo 3º, tiene éste cuatro grandes objetivos:

---

<sup>246</sup> Ídem. Págs. 792-793.

Primero. Desarrollo integral del mexicano y de nuestra sociedad.

Segundo. Ampliar el acceso a las oportunidades educativas y culturales para todos los mexicanos.

Tercero. Planear y organizar adecuadamente la prestación del servicio educativo, y

Cuarto. Mantener el sentido laico de la educación.

De esta manera la iniciativa que hoy pedimos que esta Asamblea apruebe, esta iniciativa de reformas no solamente respeta sino reafirma principios que marcan el proceso histórico de la educación y consolida las tesis centrales del artículo 3".<sup>217</sup>

Esta reforma fue aprobada en la Cámara de Diputados y turnada al Senado para continuar con el proceso constitucional correspondiente, en donde se desarrollo en forma interesante el debate relativo a esta propuesta, siendo el primer orador el Senador Porfirio Muñoz Ledo, quien señaló que "La reforma al artículo 3" nos parece, francamente, unilateral y tendenciosa. Nos parece que toda vivencia responde más a una exigencia que a una necesidad sentida en el aula o por la sociedad...Añadiendo la palabra laica para exceptuar la de laicidad. La palabra laica no existía, no existe en la Constitución vigenteen el artículo 3"

"Por lo tanto, como tal, como concepto laico, en si, no obligaba ni a la escuela pública ni a la escuela privada por que no estaba en la Constitución...

"...

"Haber separado artificialmente la fracción I; haberla dividido en dos, se ha hecho exclusivamente con el propósito de incluir la palabra laico y luego excluir de la aplicación de este concepto a las escuelas privadas, llevándose de paso esta permisión a excluir las del mandato, se mantendrá por completo a cualquier doctrina religiosa (sic)."<sup>218</sup>

En pro de la iniciativa habló el Senador Antonio Álvarez Lima, quien manifestó que "Si la fracción I se divide en dos partes, es por que se busca que en la primera se retome el espíritu y mandato contemplado en el texto emanado del Constituyente del 17.

---

<sup>217</sup> Ídem, Pág. 809.

<sup>218</sup> Ídem. Págs 861 y 862.

reafirmando el carácter laico de la educación impartida por el Estado que, además, esto es muy importante, es la que llega a la inmensa mayoría de los mexicanos. Más del 90 por ciento de la matrícula total del sistema educativo nacional se registra en las escuelas públicas.

“La educación laica es un elemento de cohesión nacional que garantiza y garantizará la vida democrática en cuanto se respetan los derechos de creencia y práctica religiosa, tanto para la religión mayoritaria como para las iglesias de menor fe ligresia en nuestro país, eliminando toda posición excluyente o de privilegio para algún credo en lo particular...

“Al derogarse la fracción IV e incorporar en este numeral una nueva redacción de la antigua fracción III, se reafirma la obligación que tienen los particulares para cumplir los planes y programas oficiales, y que si se les abre la posibilidad de impartir religión, ésta debe ser una actividad adicional al cumplimiento de los contenidos programáticos de cada ciclo educativo.”<sup>29</sup>

En ese tenor fueron llevados los debates por parte de los congresistas, los cuales al final de cuentas aprobaron la reforma Constitucional en la que el artículo 3º Constitucional se modificó de la siguiente manera:

**“ARTICULO 3º.-.....**

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- a) .....
- b) .....
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto

---

<sup>29</sup> Idem. Pág. 867.



por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Los particulares podrán impartir educación.....

IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;

V. a IX. ....<sup>240</sup>

Esta reforma fue aprobada en lo relativo al artículo 3º Constitucional y los transitorios correspondientes en la Cámara de Diputados, por 380 votos en pro y 22 en contra, mientras que en la Cámara de Senadores, se aprobó lo relativo al artículo 3º Constitucional por 55 votos en pro y dos en contra, turnándose a las Legislaturas de los Estados para los efectos Constitucionales procedentes, en donde se pronunciaron por la reforma las legislaturas de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.<sup>241</sup>

De esta reforma constitucional podemos destacar:

- A) Establece de nuevo el concepto de que la educación impartida por el Estado será laica.
- B) Amplia la facultad de los particulares de impartir educación en todos los niveles.
- C) Suprime la discrecionalidad del Estado para retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en instituciones particulares.

<sup>240</sup> Diario Oficial de la Federación. Publicado el martes 28 de enero de 1992.

<sup>241</sup> Véase en "Los Derechos del Pueblo Mexicano", editado por la Cámara de Diputados en su LXVIII Legislatura, México, Quinta Edición 2000; también lo relativo a la aprobación de las Legislaturas de los Estados, puede verse en "Expedientes de la Cámara de Senadores, Ramo Público", en donde consta la minuta correspondiente.

D) Suprime la limitación a las corporaciones religiosas para impartir educación primaria, secundaria y normal o destinada a obreros y campesinos, al derogar el contenido de la fracción IV que venía rigiendo.

Considero que con esta reforma no se avanzó realmente en el desarrollo de una política educativa adecuada a los intereses nacionales e incluso se podría pensar en un retroceso al dispersar nuevamente la facultad educativa por establecer la posibilidad de que cualquier particular imparta educación y conceder en consecuencia esa posibilidad a las corporaciones religiosas, con quienes la historia nos muestra no ha sido favorable concederle derechos de esta naturaleza, pues alrededor de 450 años ha tenido presencia en nuestro territorio interviniendo la mayor parte de ese tiempo en asuntos de Estado, lo que nos indica la presencia tan grande que tiene y la influencia que puede ejercer en la población para atender sus intereses externos al credo religioso.

#### 2.9.7. Reforma del 5 de marzo de 1993.

Un año después de la reforma en materia religiosa que afecto profundamente al artículo 3º Constitucional y a las disposiciones que históricamente venían protegiendo la libertad de enseñanza y su búsqueda incesante del conocimiento verdadero y la comprobación científica de su contenido, lo cual si bien, no se eliminó, si se permitió a las corporaciones religiosas tener el derecho de impartir la educación, situación que la historia nos marca como riesgosa y negativa.

Esta reforma al artículo 3º lo transforma totalmente, y conserva los principios que se venían manejando anteriormente, amplía la obligación del Estado a impartir educación no solo primaria y secundaria, sino que lo obliga a la impartición de la educación preescolar, además establece la obligatoriedad de la educación secundaria, y establece que se regulará en las leyes las formas en las que los particulares pueden obtener autorización del Estado para impartir la educación, en este caso ya no deja estos permisos a discrecionalidad de la autoridad.

Así es como en la iniciativa de reforma se establece que "Esta iniciativa de reforma busca precisar una garantía individual que se encuentra implícita, con cierta ambigüedad, en el artículo tercero, hoy vigente: la del acceso a la educación: A diferencia de los demás derechos garantizados por la llamada parte dogmática de la Constitución, la educación no aparece como un mandato a la autoridad para que ejecute o permita que se efectúe una conducta determinada. Tampoco se señala quién es el beneficiario de la obligación que tiene el Estado. Así pues, conviene establecer explícitamente en el artículo tercero el derecho de los mexicanos a recibir educación. De este modo, el Estado, además de procurar la impartición de la educación en los términos de esta iniciativa, deberá abstenerse de expedir resolución o realizar acto alguno que impida a todos los individuos, que cumplan con los requisitos señalados en las disposiciones aplicables, tener las mismas oportunidades de acceso a la educación."<sup>242</sup>

Uno de los principales puntos, sino es que el principal de esta reforma, debido a que retoma los puntos más importantes de la conformación del artículo 3º anterior, es el de ampliar la obligatoriedad de la educación ya no solo a la primaria, sino también a la secundaria, con ello pretende dar una mayor cobertura y elevar el nivel educativo nacional con el objeto de impulsar de mejor manera el desarrollo del país, así, en dicha iniciativa nos expresa que "Por otra parte, la experiencia internacional revela que una escolaridad adicional, que comprenda la secundaria, impulsa la capacidad productiva de la sociedad; fortalece sus instituciones económicas, sociales, políticas y científicas; contribuye decisivamente a consolidar la unidad nacional y a la cohesión social; promueve una más equitativa distribución del ingreso al generar niveles más altos de empleo bien remunerado y a elevar los niveles de bienestar; mejorando las condiciones de alimentación y salud; fomenta la conciencia y el respeto de los derechos humanos y la protección del ambiente; facilita la adaptación social al cambio tecnológico y difunde en la sociedad actividades cívicas basadas en la tolerancia, el diálogo y la solidaridad.

"En virtud de estas consideraciones, la presente iniciativa de reforma se propone precisar en el artículo tercero que el Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria a todo el que la solicite, en los términos que fija la ley reglamentaria respectiva

---

<sup>242</sup> "Reformas Constitucionales (1988-1994)" Secretaría de Gobernación. México, 1994. Tomo II. Pág. V-2.

y demás ordenamientos aplicables. Esta disposición afirmará el compromiso del Estado de proporcionar servicios educativos suficientes para que toda la población pueda cursar los ciclos escolares señalados...

“... ”

“Conviene señalar que, en los términos de esta iniciativa de reforma, si bien se precisa la obligación que tiene el Estado de impartir educación preescolar, primaria y secundaria, la obligación de los padres de hacer que sus hijos la cursen solo se aplica a los dos últimos ciclos citados. Esto es no será obligatorio que los niños cursen la educación preescolar. Entre las razones para esta limitación sobresale la potestad que deben conservar los padres ya sea de dar directamente en el hogar una instrucción inicial a los niños, o bien, de hacer que la reciban en los planteles adecuados. Sería impropio que la obligación que recae en los padres acerca de la educación primaria y secundaria, fuese extensiva, en iguales términos, a la educación preescolar. Ciertamente la educación preescolar es muy importante para el desarrollo de las facultades de la persona, pero no sería razonable ni justo que se erigiera como requisito para ingresar a la primaria, sobre todo tratándose de niños mayores de seis años de edad. Con todo deberá ser un decidido propósito de política educativa promover la educación preescolar...”

“... ”

“Ahora bien, es oportuno puntualizar que la falta de educación primaria o secundaria no deberá ser invocada para justificar disposiciones, medidas o acciones discriminatorias, señaladamente en el empleo. En congruencia con lo dispuesto por el artículo quinto, y demás artículos constitucionales relativos a las garantías individuales, ningún precepto legal podrá establecer el haber cursado primaria o secundaria como condición previa para el ejercicio de derechos. En este sentido dichos niveles de educación no se convierten en requisito para obtener trabajo, ejercer los derechos políticos o ejercer la patria potestad sobre sus hijos. Para los individuos, la educación es un deber social cuya recompensa se halla en el progreso individual y colectivo, y cuya única sanción reside en un más limitado desarrollo de la persona. En consecuencia sería muy conveniente que esta consideración fuese tenida en cuenta al elaborarse la ley secundaria respectiva.”<sup>244</sup>

---

<sup>244</sup> Ídem. Págs. 888-889.

En cuanto a los debates plasmados para la realización de la reforma Constitucional en comento, encontramos que cada partido fijo su postura a través de un orador que los representara, y es digno mencionar que estuvieron de acuerdo en términos generales en la aprobación del contenido reservado para el artículo 3º Constitucional.

En el dictamen que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación podemos destacar que "Hoy en día la preocupación por modificar el rumbo de la educación es ocupada por la necesidad de mejorar su calidad y extender sus alcances. Como en otra de sus vertientes, el Proyecto de 1917 sigue vigente por incumplido. Entre el México de hoy y el de principios de siglo, es verdad, media un buen trecho de alfabetización, más el avance es a todas luces insatisfactorio...

"Evidentemente la enseñanza primaria en nuestro país es perfectible, pero no cabe duda que con la misma intensidad con que ha decrecido el analfabetismo, la cobertura en ese nivel ha crecido y que, en consecuencia, podría considerarse que el primer ciclo de la educación básica en México está cubierto.

"Nos encontramos así en el momento de emprender una segunda etapa en nuestro desarrollo educativo, una que impulse la enseñanza secundaria."<sup>244</sup>

En cuanto al debate que se presentó en torno a la reforma, tocó la palabra al diputado Hildebrando Gaytán Márquez del PPS, quien expuso que desde que recibió la iniciativa plantea dos preocupaciones, que son "...el hecho de que a excepción de la escuela básica en los subsistemas de preescolar, primaria y secundaria en los que se obliga el Estado a impartir educación, los demás niveles quedan desprotegidos, no hay ese compromiso del Estado, esa obligación de continuar impartiendo educación a esos niveles. La otra preocupación está alrededor de esos aspectos que también hoy quedan desprotegidos en cuanto a una obligación del Estado de impartirla, así de manera directa, el caso de la Escuela Normal. Y el otro respecto a la modificación que se hace con las escuelas particulares, donde se retira la facultad del Estado de negar o revocar la autorización para el funcionamiento de esos planteles...

...

---

<sup>244</sup> Ídem. Págs. 904-905.

"...Con estas palabras, con estos términos de que el Estado podrá, o deberá promover y atender la educación posterior a la escuela básica, pregunto yo: ¿es una garantía de que el Estado va a continuar impartiendo la educación en la escuela normal, en la escuela media superior y en la escuela superior en los establecimientos que actualmente están directamente a su cargo? Esa es la pregunta que contiene el fondo de esta reforma al artículo 3º, desde el punto de vista de la preocupación del Partido Popular Socialista.

...

"Por eso, señores diputados, si continuamos reflexionando, nos vamos dando cuenta de que en el fondo, a pesar de que se establece la obligatoriedad de la secundaria, aspecto positivo, pero más allá de eso, en el fondo hay un retraimiento del Estado en la tarea educativa, para dejarle esos espacios a la escuela particular. Ese es el fondo, y esto es muy grave, por que la educación, de acuerdo con el texto de la propia Constitución, a partir de la reforma de 1934, no es sólo una garantía individual, como hoy va a quedar en el texto del artículo 3º, no es una garantía individual equiparable a las demás garantías, como la libre expresión del pensamiento."<sup>245</sup>

Mientras que fijando la postura del PARM, la diputada Yolanda Elizondo Maltos en tribuna pronunció que en su partido "Clasificamos en dos grandes conjuntos los desafíos que el sistema mexicano tendrá que enfrentar en los próximos años, según su orden de importancia. Los desafíos sustantivos, de concepción y contenido de la educación. Y los desafíos operativos organizacionales que conciernen a aspectos de eficiencia interna y externa de los sistemas.

"Ambos conjuntos están interrelacionados para que los sistemas escolares se justifiquen como actividad importante, no trivial, destinada a la transmisión de destreza, conocimientos y saberes, y sobre todo para que se forme al hombre y a la sociedad educada. Será necesario hacer compatibles las metas más generales del ideal de educar, el aprender a aprender y la formación del carácter con las metas más pragmáticas del adiestramiento, la capacitación, la productividad y la participación, y en este proceso hacerla efectiva junto a las funciones sociales de distribución equitativa de conocimientos, de transmisión de la cultura y de fortalecimiento de la comunicación social...

---

<sup>245</sup> Ídem. Págs. 906-909.

“Es decir, los sistemas escolares desempeñan un papel dominante pero no determinante en la modulación de los módulos por los que los colectivos sociales definen tanto las dimensiones principales de la estratificación social, distribución de conocimientos, poderes, recompensas y derechos, cuanto a los procesos de integración, grado de efectividad y tipo de producción a los que se aboca la sociedad en su conjunto.”<sup>246</sup>

Por el PRD el diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda fijó la postura de su partido al señalar que estaban a favor de la iniciativa presentada, pues “nadie puede estar en contra de que los mexicanos tengan acceso a más y mejor educación”, sin embargo puntualizó “Pero, como también lo dijimos, hacer obligatoria la educación secundaria en el texto de la Constitución no garantiza por sí mismo que los mexicanos tengan acceso inmediato a es nivel, ni mucho menos que se logre la calidad educativa que merecen.

“En la realidad esta meta no se alcanzará mientras no se superen las condiciones que han hecho selectivo el acceso y la permanencia en nuestro sistema educativo, así como las que determinan un bajo aprovechamiento escolar de la mayoría de la población..

“No basta con establecer una obligatoriedad en abstracto, mucho menos si se hace recaer la responsabilidad exclusivamente en los padres de familia: son necesarias acciones gubernamentales que efectivamente tiendan a abatir los problemas educativos que la secundaria enfrenta.”<sup>247</sup>

Por el PAN, el diputado Francisco Javier Salazar Sáenz expresó que la opinión de su fracción parlamentaria sobre el dictamen era favorable, pues consideraban que contenía avances innegables “...por lo que nuestra fracción parlamentaria votará en general a favor. Entre los puntos positivos del dictamen, pueden mencionarse los siguientes:

- a. Se ha retirado el estado de indefensión en el que se encontraban los particulares que participaban en la educación.
- b. Se hace extensiva la obligatoriedad de la educación hasta la secundaria, aunque sabemos que ni el Gobierno tiene actualmente la capacidad para proporcionarla, ni las condiciones socioeconómicas de la sociedad, permitirán a todos los niños

---

<sup>246</sup> ídem. Págs. 911-915.

<sup>247</sup> ídem. Págs. 917-927.

cursar hasta la secundaria. Es positivo el sentido de la reforma a la norma constitucional. Quedará por muchos años como un deseo, pero en fin, como un buen deseo.

- c. Es de reconocer el esfuerzo en descentralizar la responsabilidad educativa, distribuyendo esta función social entre los estados y municipios, y
- d. Se ha reconocido el derecho de toda persona a recibir educación.<sup>248</sup>

En cuanto a la postura del PRI el diputado Jesús Saravia Ordóñez expresó los puntos más destacados de la reforma propuesta, en los que destacamos "A nadie en esta Asamblea plural escapa, seguramente, la importancia de que por primera vez en la historia de la educación mexicana el Estado se proponga definir expresamente el derecho a la educación. Es decir, se comprometa a impartir educación preescolar, primaria y secundaria a todos los individuos; y complementariamente promueva la reforma al artículo 31, para que entre las obligaciones de los mexicanos figure la de hacer que sus hijos o pupilos cursen en las escuelas privadas o pública, la educación primaria y la educación secundaria.

"Es indudable que esta legislación en caso de ser aprobada por esta honorable Asamblea, responderá a la necesidad objetiva del país de elevar el grado de preparación escolar de la población joven del país de elevar el grado de preparación de la población joven de México.

"Elevado a rango constitucional el derecho a la educación, los gobernantes, gobiernos federal y estatal, estarán obligados siempre a incorporar a sus programas de gobierno los recursos suficientes, materiales y humanos, para cumplir con este compromiso.

...

"Si declarar obligatoria la educación primaria contribuyó a elevar la matrícula en ese nivel de enseñanza, con mayor razón la reforma que analizamos estimulará la ampliación de la escolaridad nacional. Es claro, sin embargo, que la ley por sí sola no producirá, como no lo ha producido nunca ley alguna, el milagro de resolver un problema social de tanta importancia.

---

<sup>248</sup> Ídem. Págs. 992-993.



"En el caso de la educación, poco podrá lograr la ley si el Estado, la sociedad civil, los maestros, no trabajamos sin descanso para crear las condiciones materiales que permitan y estimulen a millones de niños y adolescentes mexicanos cursar la educación primaria y la educación secundaria.

"Nadie tiene derecho a cerrar los ojos ante el problema de la falta deserción escolar (sic) en la educación primaria, ésta es una verdad cuya solución es indispensable para que la obligatoriedad de la educación secundaria alcance los resultados propuestos."<sup>249</sup>

Por supuesto, el debate en torno a esta reforma constitucional fue muy extenso, pero considero que con las posturas que se han fijado anteriormente tenemos un panorama de la convergencia que en torno a esta reforma se presentó, aunque es bueno mencionar que no se hizo mucha ni relevante referencia a la concentración en manos del Ejecutivo Federal de la concentración de facultades para que determine los planes y programas de estudio de la escuela básica, es decir, preescolar, primaria, secundaria y normal, esta situación según la propia exposición de motivos, venía ejerciéndose desde la ley de educación que tiempo atrás estaba en vigor.

De esta forma se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo de 1993 la quinta reforma Constitucional al artículo 3º, la cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, estados y municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

---

<sup>249</sup> Ídem. Págs. 934-937.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el

reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, desatinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.<sup>250</sup>

Esta reforma constitucional fue aprobada en la Cámara de Diputados por 283 votos a favor y 87 en contra, mientras que en la Cámara de Senadores, se voto en forma separada

---

<sup>250</sup> Diario Oficial de la Federación. Publicado el viernes 5 de marzo de 1993.

su contenido, arrojando el resultado en el que fueron "Aprobados por unanimidad de 53 votos en pro, el párrafo primero, el primer párrafo de la fracción II y la fracción VI.

"Por 52 votos en pro y una abstención, la fracción III.

"Y por 52 votos en pro y un voto en contra, el inciso B de la fracción II, y la fracción V del artículo 3º del Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3 y 31 constitucionales."<sup>251</sup>

En cuanto a las Legislaturas de los Estados que aprobaron la presente reforma fueron: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.<sup>252</sup>

Considero digno de mencionarse que la propia Constitución desde su inicio de vigencia consagró la obligación de los ciudadanos mexicanos de "Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado."<sup>253</sup>

Actualmente, se regula esa obligación en el mismo sentido, solo en 2002 conjuntamente con la última reforma del artículo 3º Constitucional, se estableció que es obligación de los mexicanos "Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria y reciban la militar, en los términos que establezca la ley."<sup>254</sup>

La obligación que acabo de mencionar, si bien, se consagra en la Constitución, no establece ninguna sanción a quien incumpla dicho mandato, la única sanción que existe es la de no progresar en su conocimiento quien deje de asistir a la escuela o quien no envíe a

<sup>251</sup> "Los Derechos del Pueblo Mexicano", editado por la Cámara de Diputados en su LXVIII Legislatura, México, Quinta Edición 2000, Pág. 1106.

<sup>252</sup> Véase en "Expedientes de la Cámara de Senadores, Ramo Público", en donde consta la minuta correspondiente.

<sup>253</sup> GUTIÉRREZ S. Sergio Elías Op. Cit. Pág. 258.

<sup>254</sup> Idem. Pág. 259.

sus hijos o pupilos a recibir la instrucción **preescolar**, primaria y secundaria, las cuales tienen carácter de obligatorias; punto que tampoco establece sanción pues el hecho de declarar obligatoria la asistencia a recibir educación primaria y secundaria no implica que se cumpla ni que se establezca como un requisito para ejercer otro tipo de derechos, como podía ser el voto o gozar de ciudadanía, ya que en algunos momentos estos se encontraban condicionados a que quienes los detentaban supieran al menos leer y escribir; sin embargo, es favorable elevar estos postulados a rango constitucional, pues así el Estado se obliga más a difundir la educación básica y la población toma conciencia de la importancia que tiene la educación como factor de progreso y elevación del nivel cultural y de vida que lleva aparejados.

#### **2.9.8. Reforma del 14 de agosto de 2001.**

Una reforma Constitucional que no se presentó en el artículo 3º es la publicada en el Diario Oficial el día 14 de agosto de 2001, que es la llamada "Ley Indígena", controvertida y muy discutida, pues en ella se contemplan las disposiciones más elementales que deben prevalecer para los diversos grupos de población indígena en el país.

En dicha reforma prácticamente se volvió a redactar el artículo 2º Constitucional, en donde sufrió una cantidad enorme de adiciones, pues dicho artículo, antes de ésta reforma se había mantenido intacto estableciendo la prohibición a la esclavitud en el territorio mexicano; y con la reforma se le dotó de conceptos como la composición y estructura de la nación mexicana, una definición de lo que son pueblos y comunidades indígenas, dotándolas de derecho de libre determinación y autonomía, estableciendo los parámetros para el ejercicio de estos en el inciso A que se integro en el mismo artículo; mientras que en el inciso B se estableció las obligaciones de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el fin de abatir las carencias y rezagos que viven los grupos y comunidades indígenas, y es en este apartado, donde en la fracción II establece la obligación del Estado de garantizar una educación adecuada para esos grupos, siendo esto un segmento de la política educativa que se va desempeñando en la vida nacional.

Así, el artículo segundo establece:

**"Artículo 2o.** La nación mexicana es única e indivisible.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre los pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

**Inciso A:**

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el Pacto Federal y la soberanía de los estados.
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.  
Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

**Inciso B.**

La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida que sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
- II. **Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.**



- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
- VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productivas, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales

de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

- IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.<sup>255</sup>

#### **2.9.9. Reforma de 12 de noviembre de 2002.**

Una última reforma que ha sufrido el artículo 3º Constitucional es la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del 2002, en el que solo se estableció de forma obligatoria la educación preescolar, con lo que se amplía esta obligación del Estado de procurar que los individuos en edad de asistir a la escuela preescolar, tengan acceso a esta siendo esta su obligación, por supuesto que esta se traduce en obligación de sus padres, por lo que también fue modificada la fracción I del artículo 31 Constitucional, para incluir dentro de las obligaciones de los mexicanos el hacer que sus hijos concurran las escuelas públicas o privadas a recibir dicha educación.

Asimismo, se contempla dentro del artículo 3º Constitucional que el Distrito Federal sea tomado en consideración como una parte del Estado, para poder impartir

---

<sup>255</sup> Véase en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 2.

educación y participar en las actividades inherentes que el artículo 3º Constitucional contempla para llevar a cabo la función social educativa, tales como impartir la educación obligatoria, poder ser tomada en consideración su opinión por el Ejecutivo Federal acerca de los planes y programas de estudio, entre otras.

Es así como la referida reforma establece para el artículo 3º Constitucional la siguiente redacción:

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

“I. a II....

“III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

“IV. ....

“V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

“VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) y b)...

“VII. y VIII...”

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

“I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los terminos que establezca la ley.

“II. a IV...”<sup>256</sup>

En esta reforma solo destacamos dos cosas, que son en primer lugar la obligatoriedad de la educación preescolar, como parte básica de la formación de cualquier individuo, en donde más adelante nos daremos cuenta que la población ha tenido un aumento en cuanto a su asistencia a centros escolares, para recibir la educación primaria y secundaria, de acuerdo con los promedios de asistencia y la edad en que se da esta. De igual forma, destacamos la inclusión del Distrito Federal como parte componente del Estado para los fines y tareas educativas, situación que es parte de un proceso evolutivo de esta entidad federativa y que es positivo de acuerdo a la densidad de población con que cuenta.

Finalmente, esta reforma dentro de la Cámara de Senadores, como Cámara de Origen, por 110 votos a favor y ninguno en contra<sup>257</sup>; mientras que en la Cámara de Diputados, en votación nominal se aprueba en lo general por 462 votos en pro, 3 en contra y 3 abstenciones; en lo particular se aprueba por 393 votos en pro, en los términos del dictamen.<sup>258</sup>

Pues bien, hasta aquí hemos visto la historia Constitucional de las principales normas constitucionales que rigen la educación en México, al igual que los hechos históricos más relevantes que dieron origen a la política educativa nacional, arribando al texto actual de las normas constitucionales que tienen mayor inferencia en la materia educativa del país, por lo que es conveniente que una vez determinadas las principales

<sup>256</sup> Véase en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Noviembre de 2002.

<sup>257</sup> Véase en “Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos” LVIII Legislatura, Primer Período Extraordinario, Año II, Tomo I, Diciembre 20-31 de 2001.

disposiciones que rigen esta materia, pasemos a analizar en éste mismo rango como se regula esta materia en otros países, principalmente en Latinoamérica, pero sin descuidar lo que contemplan constituciones como las de Francia, España, Italia y Estados Unidos.

---

<sup>258</sup> Véase en los "Cuadernos de Apoyo del SIID. Reformas a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2000", actualizada hasta 2002, editado por el Congreso de la Unión.

### CAPITULO III: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN DIVERSAS CONSTITUCIONES DEL MUNDO.

Ya vimos la evolución que ha tenido el artículo 3º Constitucional en México que consideramos contiene la política educativa mexicana, del cual podemos desprender su contenido ideológico, además las formas de estructurar y organizar el sistema educativo nacional.

Pero también consideramos como un ejercicio positivo, llevar a cabo la comparación del texto constitucional antes citado con sus correlativos en otras Constituciones para que de esta forma podamos medir el avance que en la materia tenemos y en su caso, alimentar las instituciones con que contamos, complementándolas y perfeccionándolas con figuras afines, siempre y cuando se cuente con las condiciones propicias para llevarlo a cabo, o bien, se adecúe a las necesidades que en la materia requerimos.

Asimismo, el Derecho Constitucional Comparado nos permite aprovechar las innovaciones legislativas y experiencias extranjeras en nuestro sistema, diferenciar nuestra Constitución con el de otros países, dándonos en consecuencia una ubicación del lugar que ocupa nuestra organización normativa en la materia dentro de los parámetros mundiales y permitiéndonos ubicar las corrientes y tendencias a las que pertenece, perfeccionando el perfil que tengamos.

De esta forma, abordaremos en este capítulo el trato que dan a la materia educativa las Constituciones de diversos países, principalmente latinoamericanos, ya que nuestras condiciones son similares y es bueno analizar la preocupación y los esfuerzos que destinan a la educación, sin dejar de prestar atención a los Estados Unidos, pues a pesar de vivir una condición muy diferente en este ramo a la nuestra, no deja de ser interesante conocer que garantías otorgan a su población en este rubro, al ser el vecino con quien tenemos más intercambio comercial y como consecuencia, nos vemos invadidos de su cultura; también trataremos constituciones como la Francesa, la Española o la Italiana, por ser países europeos con una gran tradición y vanguardia en el campo.

Así, presentaremos el segmento de la Constitución de cada país, en donde se encuentre definido el tema que nos interesa conocer; destacando los puntos más relevantes del mismo, para al final consolidar un cuadro comparativo de la información obtenida.

### 3.1. CONSTITUCIÓN DE BOLIVIA.

Constituida como una República Unitaria, que adopta el sistema democrático representativo, establece como Religión Oficial a la Católica, Apostólica y Romana, sin embargo, reconoce la libertad de existencia de otros cultos; asimismo, esta ley fundamental señala para el régimen educativo lo siguiente:

Dentro de la Parte Primera, "La persona como Miembro del Estado", en el Título Primero "Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona", establece:

"Art. 7. Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:...

"...

"e. A recibir instrucción y adquirir cultura.

"f. A enseñar bajo la vigilancia del Estado..."

"Art. 8. Deberes fundamentales de la persona. Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales:...

"...

"e. De adquirir instrucción por lo menos primaria..."

"...

"e. De asistir, alimentar y educar a sus hijos menores de edad, así como de proteger y socorrer a sus padres cuando se hallen en situación de enfermedad, miseria o desamparo..."<sup>289</sup>

Asimismo en la "Parte Tercera" destinada a "Regímenes Especiales" encontramos el Título Cuarto el cual está destinado a un "Régimen Cultural" que se encuentra integrado por los artículos 177 a 192, lo que da un total de 15 artículos, siendo esto un reflejo de la preocupación que se tiene en el Estado Boliviano por la educación de su pueblo; esto, sin mencionar que en el artículo 174 se establece la obligación del Estado de vigilar la instrucción que se imparta a los campesinos, con el fin de fomentar su acceso a la cultura en todos los sentidos.

Pero el Título Cuarto destinado al "Régimen Cultural" establece:

"Art. 177. La educación: alta función del Estado. La educación es la más alta función del Estado, y, en ejercicio de esta función deberá fomentar la cultura del pueblo.

"Se garantiza la libertad de enseñanza bajo la tuición del Estado.

"La educación fiscal es gratuita y se la imparte sobre la base de la escuela unificada y democrática. En el ciclo primario es obligatoria.

"Art. 178. Enseñanza especializada. El Estado promoverá la educación vocacional y la enseñanza profesional técnica orientándola en función del desarrollo económico y la soberanía del país.

"Art. 179. Alfabetización. La alfabetización es una necesidad social a la que deben contribuir todos los habitantes.

---

<sup>289</sup> Constitución de la República de Bolivia, consúltese en la página de Internet: <http://www.cer.gov.bo/cdu/pdba/Constitucion/Bolivia/bolivia1967.html>.



"Art. 180. Becas de estudio. El Estado auxiliará a los estudiantes sin recursos económicos para que tengan acceso a los ciclos superiores de enseñanza, de modo que sean la vocación y la capacidad las condiciones que prevalezcan sobre la posición social o económica.

"Art. 181. Régimen de la escuela particular. Las escuelas de carácter particular estarán sometidas a las mismas autoridades que las públicas y se regirán por los planes, programas y reglamentos oficialmente aprobados.

"Art. 182. Libertad religiosa. Se garantiza la libertad de enseñanza religiosa.

"Art. 183. Cooperación a la beneficencia. Las escuelas sostenidas por instituciones de beneficencia recibirán la cooperación del Estado.

"Art. 184. Órgano rector de la educación. La educación fiscal y privada en los ciclos preescolar, primario, secundario, normal y especial, estará regida por el Estado mediante el Ministerio del ramo y de acuerdo al Código de Educación. El personal docente es inamovible bajo las condiciones estipuladas por ley.

"Art. 185. Autonomía universitaria. Las Universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus rectores, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales, la aceptación de legados y donaciones y la celebración de contratos para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Podrán negociar empréstitos con garantías de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

"Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, la que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central de acuerdo a un plan nacional de desarrollo universitario.

"Art. 186. Diplomas y títulos académicos. Las Universidades públicas están autorizadas para extender diplomas académicos y títulos en provisión nacional.

"Art. 187. Subvención a las Universidades Públicas. Las universidades públicas serán obligatorias y suficientemente subvencionadas por el Estado con fondos nacionales.

independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios creados o por crearse.

"Art. 188. Régimen de las Universidades Privadas. Las Universidades privadas reconocidas por el Poder Ejecutivo, están autorizadas para expedir diplomas académicos. Los títulos en provisión nacional serán otorgados por el Estado.

"El Estado no subvencionará a las Universidades privadas. El funcionamiento de éstas, sus estatutos, programas y planes de estudio requerirán la aprobación previa del Poder Ejecutivo.

"No se otorgará autorización a las Universidades privadas cuyos planes de estudio no aseguren una capacitación técnica, científica y cultural al servicio de la Nación y del pueblo y no estén dentro del espíritu que informa la presente Constitución.

"Para el otorgamiento de los diplomas académicos de las Universidades privadas, los tribunales examinadores, en los exámenes de grado, serán integrados por delegados de las Universidades estatales, de acuerdo a ley.

"Art. 189. Institutos técnicos. Todas las Universidades del país tienen la obligación de mantener institutos destinados a la capacitación cultural, técnica y social de los trabajadores y sectores populares.

"Art. 190. Tuición estatal. La educación, en todos sus grados, se halla sujeta a la tuición del Estado ejercida por intermedio del Ministerio del ramo.

"Art. 191. Patrimonio cultural del Estado. Los monumentos y objetos arqueológicos son de propiedad del Estado. La riqueza artística colonial, la arqueológica, la histórica y documental, así como la procedente del culto religioso son tesoro cultural de la Nación, están bajo el amparo del Estado y no pueden ser exportadas.

"El Estado organizará un registro de la riqueza artística histórica, religiosa y documental, proveerá a su custodia y atenderá a su conservación.

"El Estado protegerá los edificios y objetos que sean declarados de valor histórico o artístico.

"Art. 192. Protección al folklore. Las manifestaciones del arte e industrias populares son factores de la cultura nacional y gozan de especial protección del Estado, con el fin de conservar su autenticidad e incrementar su producción y difusión."<sup>261</sup>

Observamos que la regulación constitucional de la educación en Bolivia es extensa y profunda, abarcando varios artículos de los cuales podemos destacar los siguientes parámetros en materia educativa:

- A) Derecho de recibir educación y adquirir cultura, así como de impartir educación bajo la vigilancia del Estado, apegándose a los planes y programas de estudio que fije el Estado.
- B) Obligación de su población de adquirir educación primaria como mínimo y de educar a sus hijos; y garantiza la libertad de enseñanza religiosa.
- C) Vigilancia del Estado a la educación de los campesinos procurando que reciban cultura en todos los niveles.
- D) Establece a la Educación como la más alta función del Estado y la gratuidad de la escuela fiscal (oficial).
- E) Declara que la alfabetización es una necesidad social y enfoca la educación vocacional y especializada al desarrollo económico y la protección de su soberanía; asimismo, fomenta el acceso de los estudiantes a educación superior por medio de becas, "de modo que sean la vocación y la capacidad las condiciones que prevalezcan sobre la posición social o económica."
- F) Establece Autonomía Universitaria y en que consiste: así como la obligación del Estado de Subvencionarlas y la potestad de estas para expedir títulos y diplomas.
- G) Regula las Universidades Privadas, las cuales para operar deben contar con la autorización del Ejecutivo: para el otorgamiento de los títulos de grado, deberán ser

---

<sup>261</sup> Idem.

examinados por personal de Universidades Públicas, no gozan de subvenciones estatales.

- H) Obliga a todas las Universidades a tener institutos técnicos de capacitación a los trabajadores y a los sectores populares
- I) Regula a los monumentos artísticos y arqueológicos como patrimonio cultural del Estado; establece de igual forma un régimen especial para el fomento de las manifestaciones del arte e industrias populares considerándolo como factor de cultura popular.

Así es como se regula la educación a nivel Constitucional en Bolivia, tal vez valga la pena reflexionar en cuanto a la exhaustividad con la que trata el tema y el postulado un tanto exagerado de considerar a la educación como la más alta función del Estado, pues un Estado no se instituye con el propósito primordial de impartir educación; de hecho la educación surgió en instituciones distintas del Estado, pero es importante observar el avance en los principios con que cuentan, a pesar de que la técnica constitucional plasmada no sea del todo adecuada al profundizar tanto en la materia, anteponiendo los intereses de la población a los parámetros teóricos del contenido y elaboración de una Constitución, elevando a este rango regulaciones que se convierten en particularidades del sistema educativo Boliviano; aprovechando el principio de extrema rigidez constitucional.

### 3.2. CONSTITUCIÓN DE BRASIL.

Analicemos la Constitución de Brasil, la cual consta de 245 artículos, siendo estos muy extensos, regulando a profundidad las instituciones en ella consagradas, constituye el Estado Federal de Brasil, que se encuentra conformado por la unión de Estados, Distrito Federal y Municipios y establece como sus principios la soberanía, la ciudadanía, la dignidad de la persona humana, los valores sociales del trabajo, la libre iniciativa, y el pluralismo político. Además consagra entre otras cosas, la libertad de pensamiento

prohibiendo el anonimato, la libertad de conciencia, creencia y de cultos, así como la libertad de expresión, de actividad artística, científica y de comunicación.

Es importante su análisis, pues el pueblo brasileño pertenece a la comunidad latinoamericana y es un sistema Federal, en el cual veremos como están distribuidas las facultades educativas en las partes integrantes de la Federación, así como los derechos que sobre esta materia se consagran en el capítulo respectivo, debido a que al igual que otras constituciones, destina un capítulo para el derecho a la educación.

De esta forma, la Constitución Brasileña establece dentro de su Título Segundo "De los Derechos y Garantías Fundamentales", en el Capítulo II "De los Derechos Sociales" lo siguiente:

"Art. 6. Son derechos sociales la educación, la salud, el trabajo, el descanso, la seguridad, la previsión social, la proyección de la maternidad."<sup>261</sup>

Al ser Brasil una Federación, establece competencia concurrente en materia educativa tanto para la Federación, los Estados y los Municipios; por lo que es importante destacar como fija esta función entre sus entidades integrantes; de esta forma encontramos en el Título III "De la Organización del Estado" Capítulo II "De la Unión", las reglas distributivas de la materia educativa, al indicar que:

"Art. 22. Compete privativamente a la Unión legislar sobre:

---

<sup>261</sup> Constitución de la República de Brasil, consúltese en la página de Internet: <http://www.conactown.edu.pl/la/Constituiçoes/Brazil>.

"XXIV. Directrices y bases de la educación nacional...

"Art. 23. Es competencia común de la Unión, de los Estados, de Distrito Federal y de los Municipios:

"...

"V. Proporcionar los medios de acceso a la cultura, a la educación y a la ciencia...

"Art. 24. Compete a la Unión, a los Estados y al Distrito Federal legislar concurrentemente sobre:

"...

"IX. Educación, cultura, enseñanza y deporte:

"...

"1o. En el ámbito de la legislación concurrente, la competencia de la Unión se limitará a establecer normas generales.

2o. La competencia de la Unión para legislar sobre normas generales no excluye la competencia suplementaria de los Estados.

3o. No existiendo la ley federal sobre aspectos generales, los Estados ejercerán la competencia legislativa plena, para atender a sus peculiaridades.

4o. La sobreveniencia de una ley federal sobre aspectos generales suspende la eficacia de la ley estatal, en lo que le fuese contraria."<sup>262</sup>

En cuanto a los Municipios, en el Capítulo IV "De los Municipios", establece:

"Art. 30. Compete a los Municipios:...

"...

---

<sup>262</sup> Ídem.

"VI. Mantener, con la cooperación técnica y financiera de la Unión y del Estado, programas de educación preescolar y de enseñanza básica..."<sup>264</sup>

Al igual que la Constitución de Bolivia, la Constitución Brasileña dedica dentro del Título VIII "Del Orden Social", un Capítulo exclusivo a la educación, la cultura y el deporte, lo cual considero positivo, pues no solo vela por la educación impartida en las escuelas, sino que toma matices culturales y deportivas, como parte de un desarrollo integral del ser humano en la sociedad; asimismo, establece un Capítulo más para dictar los parámetros sobre "Ciencia y Tecnología". En dichos capítulos contempla:

### "CAPÍTULO III. DE LA EDUCACIÓN, DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE

#### "Sección I. De la Educación.

"Art. 205. La educación, derecho de todos y deber del Estado y de la familia, será promovida e incentivada con la colaboración de la sociedad, tendiendo al pleno desarrollo de la persona, a su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y a su calificación para el trabajo.

"Art. 206. La enseñanza se impartirá con base en los siguientes principios:

- I. Igualdad de condiciones para el acceso y la permanencia en la escuela;
- II. Libertad de aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte y el saber;
- III. Pluralismo de ideas y de concepciones pedagógicas, y coexistencia de instituciones públicas y privadas de enseñanza;
- IV. Gratuidad de la enseñanza pública en establecimientos oficiales;
- V. Valoración de los profesionales de la enseñanza, garantizando, en la forma de la ley, planes de carrera para el magisterio público, con base salarial profesional e ingreso exclusivamente por concurso público de pruebas y títulos, asegurando un régimen jurídico único para todas las instituciones mantenidas por la Unión;

---

<sup>264</sup> Idem.

VI. Gestión democrática de la enseñanza pública, en la forma de la ley;

VII. Garantía del patrón de calidad.

"Art. 207. Las universidades gozan de autonomía didáctico-científica, administrativa y de gestión financiera y patrimonial y obedecerán al principio de la indisociabilidad entre enseñanza, investigación y divulgación.

"Art. 208. El deber del Estado con la educación se hará efectivo mediante la garantía de:

- I. Enseñanza fundamental, obligatoria y gratuita, incluso para los que no tuvieran acceso a ella en la edad apropiada;
- II. Progresiva extensión de la obligatoriedad y gratuidad a la enseñanza media;
- III. Atención educacional especial a los portadores de deficiencias, preferentemente en el sistema ordinario de enseñanza;
- IV. Atención en guarderías y centros preescolares a los niños de cero a seis años de edad;
- V. Acceso a los niveles más elevados de enseñanza, de investigación y de creación artística según la capacidad de cada uno;
- VI. Oferta de enseñanza nocturna regular, adecuada a las condiciones del educando;

Atención al educando, en la enseñanza fundamental, a través de programas suplementarios de material didáctico-escolar, transporte, alimentación y asistencia a la salud.

1o. El acceso a la enseñanza obligatoria y gratuita es un derecho público subjetivo.

2o. El no ofrecimiento de enseñanza obligatoria por el Poder Público, o su oferta irregular, comporta la responsabilidad de la autoridad competente.

3o. Corresponde al Poder Público, censurar a los educandos en la enseñanza fundamental, convocarlos y velar, junto a los padres y responsables por la frecuencia en la escuela.

"Art. 209. La enseñanza es libre a la iniciativa privada, atendiendo a las siguientes condiciones:



Cumplimiento de las normas generales de la educación nacional:

Autorización y evaluación de calidad por el Poder Público.

"Art. 210. Se fijarán mínimos para la enseñanza fundamental de manera que se asegure la formación básica común y el respeto a los valores culturales y artísticos, nacionales y regionales.

1o. La enseñanza religiosa, de recepción facultativa, constituirá una disciplina en los horarios normales de las escuelas públicas de enseñanza fundamental.

2o. La enseñanza fundamental regular será impartida en lengua portuguesa y se asegurará, también, a las comunidades indígenas el uso de sus lenguas maternas y métodos propios de aprendizaje.

"Art. 211. La Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios organizarán en régimen de colaboración sus sistemas de enseñanza.

1o. La Unión organizará y financiará el sistema federal de enseñanza y de los Territorios y prestará asistencia técnica y financiera a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios para el Desarrollo de sus sistemas de enseñanza y la atención prioritaria a la escolaridad obligatoria.

2o. Los Municipios actuarán prioritariamente en la enseñanza fundamental y preescolar.

"Art. 212. La Unión, aplicará, anualmente, no menos de dieciocho por ciento, y los Estados, el Distrito Federal y los municipios veinticinco por ciento, como mínimo, de ingresos provenientes de impuestos, incluyendo los procedentes de transferencias, en el mantenimiento y desarrollo de la enseñanza.

1o. La parte de recaudación de impuestos transferidos por la Unión, el Distrito Federal y los Municipios, o por los Estados a los respectivos Municipios, no se considera, a efectos del cálculo contenido en este artículo, ingreso del gobierno que los transfiere.

2o. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en "caput" de este artículo, se tendrán en cuenta los sistemas de enseñanza federal, estatal y municipal y los recursos aplicados en la forma del artículo 213.

3o. La distribución de los recursos públicos garantizará atención prioritaria a las necesidades de la enseñanza obligatoria, en los términos del plan nacional de educación.

4o. Los programas suplementarios de alimentación y asistencia sanitaria previstos en el artículo 208. VII, se financiarán con recursos procedentes de cotizaciones sociales y otros recursos complementarios.

5o. La enseñanza pública fundamental tendrá como fuente adicional de financiación la cotización social del salario educación, recaudado, en la forma de la ley, por las empresas, que del mismo podrán deducir los gastos realizados en la enseñanza fundamental de sus empleados y dependientes.

"Art. 213. Los recursos públicos estarán destinados a escuelas públicas, pudiendo invertirse en escuelas comunitarias, confesionales y filantrópicas, definidas en la ley, que:

- I. Prueben el destino no lucrativo y apliquen sus excedentes financieros en educación;
- II. Aseguren el destino de su patrimonio a otra escuela comunitaria, filantrópica o confesional, o al Poder Público, en caso de cesación en sus actividades.

1o. Los recursos de que trata este artículo podrán destinarse a becas de estudio para la enseñanza fundamental o media, en la forma de la ley, para los que demostrasen insuficiencia de recursos, cuando faltasen plazas y cursos regulares en la red pública de la localidad de residencia del educando, quedando el Poder Público obligado a invertir prioritariamente en la expansión en su red de la localidad.

2o. Las actividades universitarias de investigación y divulgación podrán recibir apoyo financiero del Poder Público.

"Art. 214. La ley establecerá el plan nacional de educación, de duración plurianual, tendiendo a la articulación y al desarrollo de la enseñanza en sus diversos niveles y la integración de las actuaciones del Poder Público que conduzcan a:

- I. Erradicación del analfabetismo;
- II. Universalización de la atención escolar;
- III. Mejoría de la calidad de la enseñanza;
- IV. Formación para el trabajo;
- V. Promoción humanística, científica y tecnológica del País;

“Sección II. De la Cultura.

“Art. 215. El estado garantizará a todos el pleno ejercicio de los derechos culturales y el acceso a las fuentes de la cultura nacional, y apoyará e incentivará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales.

1o. El Estado protegerá las manifestaciones de las culturales populares, indígenas y afro-brasileñas y los otros grupos participantes en el proceso de civilización nacional.

2o. La ley dispondrá sobre la fijación de fechas conmemorativas de alta significación para los diferentes segmentos étnicos nacionales.

“Art. 216. Constituyen patrimonio cultural brasileño los bienes de naturaleza material y inmaterial, tomados individualmente o en conjunto, portadores de referencias a la identidad, a la actuación y a la memoria de los diferentes grupos formadores de la sociedad brasileña, en los cuales se incluyen:

- I. Las formas de expresión;
- II. Los modos de crear, hacer y vivir;
- III. Las creaciones científicas, artísticas y tecnológicas;
- IV. Las obras, objetos, documentos, edificaciones y demás espacios destinados a las manifestaciones artístico-culturales;
- V. Los conjuntos urbanos y lugares de valor histórico, paisajístico, artístico, arqueológico, paleontológico, ecológico y científico.

1o. El poder Público, con la colaboración de la Comunidad, promoverá y protegerá el patrimonio cultural brasileño, por medio de inventarios, registros, vigilancia, catastros y desaprobación, y de otras formas de prevención y conservación.

2o. Corresponden a la administración pública, en la forma de la ley, la gestión de la documentación gubernamental y las autorizaciones para el acceso a su consulta a cuantos de ella necesiten.

3o. La ley establecerá incentivos para la producción y el conocimiento de bienes y valores culturales.

4o. Los daños y amenazas al patrimonio cultural serán castigados en la forma de la ley.

5o. Quedan registrados todos los documentos y los lugares detentadores de reminiscencias históricas de los antiguos "quilombos".

### "Sección III. Del Deporte.

"Art. 217. Es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, como derecho de cada uno, observando:

I. La autonomía de las entidades deportivas dirigentes y de las asociaciones, en lo referente a su organización y funcionamiento;

II. El destino de los recursos públicos a la promoción prioritaria del deporte escolar y, en casos específicos, para el deporte de alta competición;

III. El tratamiento diferenciado para el deporte profesional y no profesional;

IV. La protección y el incentivo a las manifestaciones deportivas de creación nacional.

1o. El Poder Judicial sólo admitirá acciones relativas a la disciplina y a las competiciones deportivas una vez agotadas las instancias de la justicia deportiva, regulada en la ley.

2o. La justicia deportiva tendrá el plazo máximo de sesenta días, contados desde la instrucción del proceso, para dictar la resolución final.

3o. El Poder Público incentivará el ocio, como forma de promoción social.

#### "CAPÍTULO IV. DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"Art. 218. El Estado promoverá y incentivará el desarrollo científico, la investigación y la capacitación tecnológica.

1o. La investigación científica básica recibirá tratamiento prioritario del Estado, teniendo en cuenta el bien público y el progreso de la ciencia.

2o. La investigación tecnológica se dirigirá prioritariamente a la solución de los problemas brasileños y al desarrollo del sistema productivo nacional y regional.

3o. El Estado apoyará la formación de recursos humanos en las áreas de ciencia, investigación y tecnología, y concederá a los que de ellas se ocupen medios y condiciones especiales de trabajo.

4o. La ley apoyará y estimulará a las empresas que inviertan en investigación, creación de tecnología adecuada al País, formación y perfeccionamiento de sus recursos humanos y que practiquen sistemas de remuneración que aseguren al empleado, aparte del salario, participación en las ganancias económicas derivadas de la productividad de su trabajo.

5o. Se permite a los Estados y al Distrito Federal, una parte de sus ingresos presupuestarios a entidades públicas de fomento a la enseñanza y a la investigación científica y tecnológica.

"Art. 219. El mercado interno integra el patrimonio y será incentivado de manera que se haga viable el desarrollo cultural y socioeconómico, el bienestar de la población y la autonomía tecnológica del País en los términos de la ley federal."<sup>264</sup>

Podemos destacar como puntos centrales de la Constitución Brasileña en materia Educativa dos segmentos de ésta: uno referido a las facultades de los niveles de gobierno en materia educativa y el otro al derecho a la educación, enseñanza, cultura y deporte en sí mismo; por lo que respecta al primero podemos destacar:

A) Respecto a las facultades de los niveles de Gobierno en materia educativa encontramos:

---

<sup>264</sup> idem.

- La Unión legisla privativamente sobre las directrices y bases de la educación nacional.
- Compete a la Unión, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal legislar concurrentemente sobre educación, cultura, enseñanza y deporte, dejando a la Unión el establecimiento de normas generales.
- Compete a la Unión, Estados, Municipios y Distrito Federal proporcionar medios de acceso a la cultura, educación y ciencia.
- Los Municipios deben mantener con apoyo económico de la Unión y los Estados, programas de educación preescolar y educación básica.
- Fija como partidas mínimas de la Unión el 18% y de los Estados, Municipios y Distrito Federal el 25% de sus ingresos provenientes de impuestos, para destinarlos al mantenimiento y desarrollo de la enseñanza.

**B) Respecto al derecho a la educación en sí mismo establece:**

- Postula a la educación como un derecho social, de todos, y como un deber del Estado y la Familia, el cual tenderá al desarrollo del individuo, de su ejercicio como ciudadano y la obtención de una calificación para el trabajo.
- Establece como principios de la enseñanza la igualdad, libertad, pluralismo de ideas, gratuidad de enseñanza pública oficial, valoración de los profesionales de la enseñanza, gestión democrática y garantía del patrón de calidad en la enseñanza.
- Establece la autonomía universitaria y como postulado de la universidad es su indisociabilidad con la enseñanza, investigación y divulgación.
- Extiende la garantía de enseñanza a la atención en guarderías y centros preescolares, así como una progresiva extensión de la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza media; igualmente establece un acceso a niveles elevados de enseñanza según la capacidad del individuo y programas de enseñanza nocturna a adultos.
- La educación privada debe atender a las normas generales teniendo la autorización y evaluación del poder público.
- Contempla a la enseñanza religiosa como facultativa en los establecimientos oficiales.

- Garantiza el desarrollo cultural y el acceso a la cultura, protegiendo sus manifestaciones, y complementariamente define en que consiste el patrimonio cultural brasileño.
- Establece como deber del Estado el fomento de prácticas deportivas formales y no formales y el derecho de acceso a ellas de la población.
- Establece procedimientos de justicia deportiva.
- Destina un capítulo a la ciencia y tecnología estableciendo la obligación del Estado para fomentarla y el incentivo de éste a la iniciativa privada para el desarrollo de la investigación.

Como podemos observar, la Constitución Brasileña regula profundamente el derecho a la educación estableciendo claramente las facultades que corresponden a cada nivel de gobierno en esta materia, y como derecho en sí, trata a la educación en un capítulo especial de su Constitución, junto con el deporte y la cultura, destacando además, que la Ciencia y la Tecnología la trata en otro capítulo, haciendo una distinción entre la investigación y la educación, lo cual considero sano, pues la primera esta por descubrir cosas y la segunda muestra lo ya descubierto: otro punto destacado es el establecimiento de partidas fijas que se destinen a la educación lo que evita el sacrificio en la continuidad de los planes de la educación por que los gobernantes destinan los recursos a cosas diversas, algunas veces con el propósito de tener más popularidad y conseguir fines personales y no necesariamente favorables a la educación de la población o a planes que sus resultados se ven a largo plazo.

Considero que al igual que en Bolivia, Brasil tiene una extensa regulación de este derecho y teniendo en cuenta que la Constitución es la base de diversas legislaciones que regulan a detalle el proceder de la materia, llama la atención entonces la percepción de la regulación constitucional de la educación en Brasil; sin descuidar que la educación es un derecho programático, elemental para la estabilidad y progreso de un Estado, por lo que no debemos dejar de lado las diversas circunstancias por las que los pueblos latinoamericanos han pasado para adquirir sus derechos al momento de analizar su técnica constitucional,

siendo esta una explicación o justificación del por que han tenido la necesidad de establecer en forma tan detallada la regulación de la educación en su Constitución.

### 3.3. CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA.

Esta Constitución consta de 380 artículos, en donde establece a Colombia como una república unitaria y descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundándose en el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general sobre el particular.

De igual forma reconoce los derechos de libre desarrollo de la personalidad, la libertad de conciencia, la libertad de cultos y por supuesto la libertad de expresión, como parte de las garantías individuales que tienen sus habitantes para poder desempeñarse como individuos dentro de la sociedad.

Respecto a la educación, esta Constitución establece en el Título II "De los Derechos, las Garantías y los Deberes", en el Capítulo I "De los Derechos Fundamentales", en los artículos 27 y 41 establece:

"ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra."

"ARTICULO 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución."<sup>265</sup>

---

<sup>265</sup> Constitución de Colombia, consíltese en la página de Internet: <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Colombia/col91.html>.



Asimismo, en el artículo 44, correspondiente al Capítulo II "De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales", establece como derechos fundamentales de los niños el derecho a la educación; mientras que en el artículo 52 establece al deporte como parte de la educación y del gasto público, garantizando a la ciudadanía su acceso a éste; mientras que en el artículo 64 indica la obligación del Estado de propiciar que los campesinos tengan acceso a la educación.

Pero dentro de ese capítulo es donde regula de manera más detallada esta materia, a lo que destina del artículo 67 hasta el 72, para establecer los parámetros más importantes que en materia educativa rigen en la sociedad colombiana y que a la letra dicen:

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

"La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

"El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

"La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

"La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

"ARTICULO 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

"La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

"La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

"Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

"Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

"La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

"ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

"La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

"El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

"El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

"ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

"La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

"ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

"ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."<sup>266</sup>

Por lo que respecta a la forma de regular la educación, fija la constitución colombiana, en el artículo 300, apartado 10, que corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas, regular en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud, dejando en los términos de una ley secundaria la regulación de la concurrencia entre estos.

De esta Constitución podemos destacar la nitidez con la que define los derechos a la cultura y educación de que gozan sus habitantes, así como una regulación más básica que engloba los diversos aspectos con los que se cubren los requerimientos básicos de la sociedad en materia educativa, aunque no han considerado la posibilidad de destinar partidas presupuestales determinadas para esta materia; por lo que considero que los puntos más destacados de esta Constitución son:

---

<sup>266</sup> ídem.

- A) Garantiza libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, establece que la educación de los menores estará a cargo de sus padres.
- B) Establece como obligatoria en las instituciones de educación la enseñanza de la Constitución y educación cívica, como parte de la formación de buenos ciudadanos.
- C) Incluye como parte de la educación al deporte, buscando con la educación el acceso a la ciencia, técnica y demás valores y bienes de la cultura.
- D) Establece como responsables de la educación al Estado, la Sociedad y la Familia y será obligatoria de los 5 a los 15 años de edad, comprendiendo como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica, con el fin de obtener un mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
- E) Establece que la educación será gratuita en las instituciones del Estado, pero no salva del perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.
- F) Deja al Estado la vigilancia e inspección de la educación, con el fin de que mejore su calidad y atienda a los fines que persigue; asimismo establece como obligación de la Nación y las entidades territoriales su participación en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.
- G) Deja la libertad de que los particulares funden escuelas de enseñanza, siempre que cumplan con los requisitos que establece la ley para su creación y gestión.
- H) Establece que en ninguna persona esta obligada a recibir educación religiosa; pero no prohíbe su impartición.
- I) Garantiza que los integrantes de grupos étnicos tengan derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.
- J) Obliga al Estado a facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la educación superior de las personas aptas para ello.
- K) Regula el acceso, la protección y fomento de la cultura, así como el establecimiento de la cultura nacional como fundamento de la nacionalidad.
- L) La regulación de la educación es por medio de Ordenanzas emitidas por las Asambleas Departamentales y lo realizan en concurrencia con los municipios.

Considero que esta Constitución es una de las que mejor ha regulado el Derecho a la educación, tocando los puntos esenciales que se requieren para una política educativa sana.

pues establece los principios rectores de la educación, así como las posibilidades de acceso a ésta, destacando la visión de garantizar a quien tenga capacidad el acceso a la educación superior, establecer la gratuidad de la misma, pero no exentando de un pago a quien tenga la posibilidad de efectuarlo; sin embargo, no prohíbe la educación religiosa en los establecimientos oficiales, aunque la haga potestativa, pues considero rompe un poco con el equilibrio y congruencia que debe existir en la educación y los principios objetivos universales que deben ser enseñados.

### 3.4. CONSTITUCIÓN DE COSTA RICA.

Establece que Costa Rica es una República democrática, libre e independiente, con un gobierno popular, representativo, alternativo y responsable, dividido en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; entre otros derechos, establece el de la libre manifestación de ideas, ya sea por palabra o escrito, garantiza el derecho a la información mediante el libre acceso a los departamentos administrativos, siempre que sean de interés público, salvando los secretos de estado.

Una de las notas curiosas de esta Constitución es que en el Título VI "La Religión", Capítulo Único, artículo 75, establece que la religión Católica, Apostólica y Romana es la del Estado, pero esto no impide el ejercicio libre en la República de otros cultos, siempre que no afecten a la moral y el interés público; esta disposición es interesante, pues nos refleja aún el alto grado de injerencia que tiene la Iglesia en los asuntos de Estado.

Respecto a la educación, encontramos que le destina el Título VII "De la Educación y la Cultura", Capítulo Único, que abarca los artículos del 76 al 89 y a la letra dicen:

"ARTICULO 76.- El español es el idioma oficial de la Nación.

"ARTICULO 77.- La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la Universitaria.

"ARTICULO 78.- La educación general básica es obligatoria, ésta, la preescolar y la educación diversificada son gratuitas y costeadas por la Nación.

"El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las correspondientes becas y auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo por medio del organismo que determine la ley.

"ARTICULO 79.- Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado.

"ARTICULO 80.- La iniciativa privada en materia educacional merecerá estímulo del Estado, en la forma que indique la ley.

"ARTICULO 81.- La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señale la ley, presidido por el Ministro del ramo.

"ARTICULO 82.- El Estado proporcionará alimento y vestido a los escolares indigentes, de acuerdo con la ley.

"ARTICULO 83.- El Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquellos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.

"ARTICULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como o para darse su organización y gobiernos propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

"El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

"ARTICULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a las demás instituciones públicas de educación superior. El Estado les creará rentas propias además de las que ellas mismas originen y contribuirá a su mantenimiento con las sumas que sean necesarias.

“ARTICULO 86.- El Estado formará profesionales docentes por medio de institutos especiales, de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria.

“ARTICULO 87.- La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria.

“ARTICULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

“ARTICULO 89.- Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.”<sup>267</sup>

La forma en la que llevan acabo estas disposiciones en materia educativa la realizan mediante lo dispuesto en el Título IX “El Poder Legislativo”, Capítulo II “Atribuciones de la Asamblea Legislativa”, en el artículo 121 apartado 20 que a la letra nos dice:

“ARTICULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

“... ”

“19. Crear establecimientos para la enseñanza y progreso de las ciencias y de las artes, señalándoles rentas para su sostenimiento y especialmente procurar la generalización de la enseñanza primaria;...”<sup>268</sup>

---

<sup>267</sup> Constitución de Costa Rica, consúltese en la página de Internet: <http://www.ccm.getown.edu/pd/ba/Constitutions/CostaCostaRica49.html>.

<sup>268</sup> Idem.

De esta forma podemos destacar que la Constitución de la República de Costa Rica dispone como puntos centrales de la política educativa lo siguiente:

- A) Destina todo un título de su Constitución a la educación y la cultura, y dispone que el español es el idioma oficial de esa nación.
- B) Establece una correlación integral desde la educación preescolar hasta la universitaria, como un proceso de formación.
- C) Establece como obligatoria la educación básica y dispone que es gratuita la educación básica, la preescolar y la diversificada; y obliga al estado a brindar apoyo para el acceso la educación superior a personas que carezcan de recursos para ello, por medio del otorgamiento de becas, de donde se desprende que el apoyo solo lo recibirán las personas que demuestren capacidad para realizar estudios de ese nivel. Asimismo, establece que el Estado proporcionara alimentos y vestido a los escolares indigentes y organizará la educación de los adultos para combatir el analfabetismo.
- D) Establece la libertad de enseñanza, pero los establecimientos particulares solo la impartirán bajo la inspección del Estado, no establece el laicismo en la educación y debemos considerar que la religión del Estado es la Católica, Apostólica y Romana.
- E) Establece a la Universidad de Costa Rica, la cual goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como o para darse su organización y gobiernos propios; asimismo, le otorga como principio fundamental de la educación universitaria la libertad de cátedra; pero no regula a la Universidad de Costa Rica como autónoma.
- F) Establece que para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias de competencia de la Universidad de Costa Rica o demás instituciones de educación superior, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada institución involucrada.
- G) Establece los fines culturales de la República.



H) Dispone que la Asamblea Legislativa sea quien cree establecimientos para la enseñanza y de las ciencias y artes, fijando el presupuesto para su sostenimiento y que procure la generalización de la enseñanza primaria.

Estos son los puntos más destacados de la educación en la Constitución de Costa Rica, sin duda tiene elementos complementarios importantes, pero llama la atención el vínculo que tiene la Iglesia con el Estado, el no otorgar autonomía a la Universidad, pero si libertad de cátedra y la audiencia a los órganos gubernativos de las instituciones superiores previo a la discusión de alguna disposición que los afecte.

### 3.5. CONSTITUCIÓN DE CUBA.

Mucho se ha hablado del nivel educativo que han alcanzado en Cuba a pesar de las condiciones económicas tan precarias que igualmente se comentan, es por lo que invita a un conocimiento y análisis de sus disposiciones relativas a la instrucción; aunado esto al perfil de gobierno de corte totalmente socialista que impera en la isla y que es ya poco visto en los países del orbe; despierta especial interés el conocer y analizar los diversos principios en los que se cimienta la política educativa en este país, por lo que considero es importante verificar que se expresa en las disposiciones constitucionales sobre esta materia.

Esta constitución declara que Cuba es un estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para bien de todos como una república unitaria y democrática para disfrute de la libertad política, justicia social, bienestar tanto individual como colectivo y solidaridad humana.

Además establece que el idioma oficial es el español y garantiza la libertad de palabra y prensa siempre y cuando sea conforme a los fines de "sociedad socialista", permite el derecho de reunión, manifestación y asociación, siempre que sean ejercidos por

los trabajadores, ya sea manuales o intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador; establece una libertad religiosa e igualmente separa a la Iglesia de la República Cubana.

En cuanto a la educación señala en el Capítulo I "Fundamentos Políticos, Sociales y Económicos del Estado" en el artículo 9 lo siguiente:

"Artículo 9.- El Estado:

"a) realiza la voluntad del pueblo trabajador y

"...

-- asegura el avance educacional, científico, técnico y cultural del país;

"b) como Poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza

"...

-- que no haya niño que no tenga escuela, alimentación y vestido;

-- que no haya joven que no tenga oportunidad de estudiar;

-- que no haya persona que no tenga acceso al estudio, la cultura y el deporte..."<sup>269</sup>

Asimismo, en el Capítulo IV "Familia", en el artículo 35 establece que la familia es el núcleo central de la sociedad y le atribuye responsabilidades y funciones: educación y formación de nuevas generaciones; al igual que otras constituciones que hemos analizado, establece el Capítulo V "Educación y Cultura", que abarca los artículos 39 y 40, que a la letra dicen:

"Artículo 39.- El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones. En su política educativa y cultural se atiende a los postulados siguientes:

---

<sup>269</sup> Constitución de Cuba, véase en la página de Internet: <http://www.geocities.com/rdbr/Constitutions/Cuba/cuba1992.html>.

"a) fundamenta su política educacional y cultural en los avances de la ciencia y la técnica, el ideario marxista y martiano, la tradición pedagógica progresista cubana y la universal;

"b) la enseñanza es función del Estado y es gratuita. Se basa en las conclusiones y aportes de la ciencia y en la relación mas estrecha del estudio con la vida, el trabajo y la producción. El estado mantiene un amplio sistema de becas para los estudiantes y proporciona múltiples facilidades de estudio a los trabajadores a fin de que puedan alcanzar los mas altos niveles posibles de conocimientos y habilidades. La ley precisa la integración y estructura del sistema nacional de enseñanza, así como el alcance de la obligatoriedad de estudiar y define la preparación general básica que, como mínimo, debe adquirir todo ciudadano;

"c) promover la educación patriótica y la formación comunista de las nuevas generaciones y la preparación de los niños, jóvenes y adultos para la vida social. Para realizar este principio se combinan la educación general y las especializadas de carácter científico, técnico o artístico, con el trabajo, la investigación para el desarrollo, la educación física, el deporte y la participación en actividades políticas, sociales y de preparación militar;

"ch) es libre la creación artística siempre que su contenido no sea contrario a la Revolución. Las formas de expresión en el arte son libres;

"d) el Estado, a fin de elevar la cultura del pueblo, se ocupa de fomentar y desarrollar la educación artística, la vocación para la creación y el cultivo del arte y la capacidad para apreciarlo;

"e) la actividad creadora e investigativa en la ciencia es libre. El Estado estimula y viabiliza la investigación y prioriza la dirigida a resolver los problemas que atañen al interés de la sociedad y al beneficio del pueblo;

"f) el Estado propicia que los trabajadores se incorporen a la labor científica y al desarrollo de la ciencia;

"g) el Estado orienta, fomenta y promueve la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones como medio de educación y contribución a la formación integral de los ciudadanos;

"h) el Estado defiende la identidad de la cultura cubana y vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación. Protege los monumentos nacionales y los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico;

"i) el Estado promueve la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones de masas y sociales del país en la realización de su política educacional y cultural.

"Artículo 40.- La niñez y la juventud disfrutan de particular protección por parte del Estado y la sociedad. La familia, la escuela, los órganos estatales y las organizaciones de masas y sociales tienen el deber de prestar especial atención a la formación integral de la niñez y la juventud."<sup>270</sup>

Mientras que en el Capítulo VI "Igualdad", en los artículos 43 y 44 establece algunos principios básicos para los ciudadanos y la forma de recibir e impartirse la educación y que a la letra dicen:

"Artículo 43.- El Estado consagra el derecho conquistado por la Revolución de que los ciudadanos, sin distinción de raza, color de la piel, sexo, creencias religiosas, origen nacional y cualquier otra lesiva a la dignidad humana:

"...

"-disfrutan de la enseñanza en todas las instituciones docentes del país, desde la escuela primaria hasta las universidades, que son las mismas para todos:...

"Artículo 44.- La mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar.

"...

"El Estado organiza instituciones tales como círculos infantiles, seminternados e internados escolares, casas de atención a ancianos y servicios que facilitan a la familia trabajadora el desempeño de sus responsabilidades..."<sup>271</sup>

---

<sup>270</sup> Idem.

Pero el acceso a la educación lo consagra la Constitución Cubana en el Capítulo VII "Derechos, Deberes y Garantías Fundamentales", en los artículos 51 y 52, en los que regulan tanto el derecho para asistir a la instrucción como el derecho de recibir educación física, es decir, en deporte establecen:

"Artículo 51.- Todos tienen derecho a la educación. Este derecho está garantizado por el amplio y gratuito sistema de escuelas, seminternados, internados y becas, en todos los tipos y niveles de enseñanza, y por la gratuidad del material escolar, lo que proporciona a cada niño y joven, cualquiera que sea la situación económica de su familia, la oportunidad de cursar estudios de acuerdo con sus aptitudes, las exigencias sociales y las necesidades del desarrollo económico-social.

"Los hombres y mujeres adultos tienen asegurado este derecho, en las mismas condiciones de gratuidad y con facilidades específicas que la ley regula, mediante la educación de adultos, la enseñanza técnica y profesional, la capacitación laboral en empresas y organismos del Estado y los cursos de educación superior para los trabajadores.

"Artículo 52.- Todos tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación.

"El disfrute de este derecho está garantizado por la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte en los planes de estudio del sistema nacional de educación; y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitan la práctica masiva del deporte y la recreación."<sup>272</sup>

Pero para organizar y hacer que estos derechos se concreten la Constitución Cubana establece las facultades para diversos órganos en materia educativa, siendo en principio facultad de la Asamblea Nacional Popular la aprobación de leyes; mientras que el Consejo de Ministros que es el máximo órgano ejecutivo y administrativo que constituye el Gobierno de la República de Cuba, corresponde de acuerdo con el artículo 98 la organización y dirección de la ejecución de las actividades políticas, económicas, culturales, científicas, sociales, entre otras.

---

<sup>271</sup> ídem.

<sup>272</sup> ídem.

A su vez, Cuba tiene una división política-administrativa consistente en provincias y municipios, siendo las primeras una autoridad intermedia entre los municipios y en gobierno central, ambas tienen funciones propias y coadyuvan a la realización de los fines del Estado, para su gobierno existen Asambleas Populares en los diversos niveles de divisiones político-administrativas y se apoyan en los Consejos Populares y ambas trabajan con el fin de buscar la eficiencia en el desarrollo de las actividades de producción y de servicios y por la satisfacción de las necesidades asistenciales, económicas, educacionales, culturales y sociales de la población, según se desprende de los artículos 104 a 106 de la Constitución Cubana.

Encontramos dentro de la Constitución Cubana notas que llaman la atención tanto en la impartición de la educación, como en la forma de organizar esta, por lo que podemos destacar:

- A) Asegura el Estado el avance educacional, científico y tecnológico, declara que cada niño debe ir a la escuela y cada joven debe tener oportunidad de estudiar.
- B) Fundamenta su política educacional y cultural en la ciencia y la técnica, además en los ideales marxistas y marxiano.
- C) Establece que la enseñanza es una función del Estado y es gratuita, garantiza un sistema de becas para la población, establece que el material que se emplee en la educación de la población es gratuito y deja a una ley secundaria la regulación de los niveles mínimos de obligatoriedad de la educación que cada habitante debe adquirir, organiza sistemas de educación para adultos y de capacitación para trabajadores.
- D) Fomenta el Estado la creación artística y garantiza su libertad si no va contra los postulados revolucionarios.
- E) Garantiza la libertad de investigación y promueve incorporación de los trabajadores a la actividad científica investigadora.
- F) Establece a la formación deportiva como parte de la educación y de un proceso de formación integral del hombre, además garantiza la asistencia educacional a la niñez como punto prioritario de su política educativa.

Estos son los puntos que considero más destacados de la Constitución Cubana, los cuales son interesantes por la forma en que han funcionado llevando al pueblo cubano a un nivel educativo muy por encima del promedio de otros países, es decir, ha arrojado resultados positivos, en parte por las bases jurídicas que su Constitución establece y por supuesto, por la forma de ejecutarlas.

### 3.6. CONSTITUCIÓN DE ECUADOR.

Con una Constitución relativamente reciente, pues fue aprobada en 1998, encontramos que declara a Ecuador como un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico, con un gobierno republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y con una administración descentralizada.

Dentro de los derechos que consagra a la población, encontramos en el artículo 23 algunos como el de igualdad ante la ley, el de desarrollar libremente su personalidad, el de libertad de opinión y de acceso a la comunicación, el de conciencia y de profesar cualquier religión; el derecho de una calidad de vida que asegure el acceso a la salud, alimentación, nutrición, educación, trabajo, participación en la vida cultural del país, entre otros.

Dentro del Capítulo Cuarto "De los Derechos Económicos, Sociales y Culturales", en la Sección Quinta "De los Grupos Vulnerables", en los artículos 49, 50 y 53 establece a los niños y adolescentes como un grupo vulnerable y la obligación de garantizarles entre otras cosas un acceso a la educación, priorizando a los menores de seis años, al igual que como lo señala el artículo 53, garantizar el acceso a los servicios de educación a los discapacitados.

Pero es en el mismo capítulo en la Sección Séptima "De la Cultura" en donde establece disposiciones concretas sobre esta materia, más no abarca a la educación, pues a ella se refiere en otro capítulo; por lo que respecta a la cultura podemos destacar que la

declara como patrimonio del pueblo y que constituye un elemento esencial de su identidad; dejando que el estado la promueva y estimule, así como la creación, y formación artística y la investigación científica. de igual forma dispone que el estado fomente la interculturalidad e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas.

Por supuesto, garantiza el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, accedan a las manifestaciones de la cultura, buscando que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar las actividades culturales. Establece la protección del Estado al patrimonio cultural ecuatoriano y reconoce la autonomía presupuestaria y de organización de la Casa de Cultura.

En la Sección Octava "De la Educación", que abarca los artículos 66 a 79, las disposiciones en que basa su política educativa, dichos preceptos establecen:

"Art. 66.- La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos.

"La educación, inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos humanos, desarrollará un pensamiento crítico, fomentará el civismo; proporcionará destrezas para la eficiencia en el trabajo y la producción; estimulará la creatividad y el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades de cada persona; impulsará la interculturalidad, la solidaridad y la paz.

"La educación preparará a los ciudadanos para el trabajo y para producir conocimiento. En todos los niveles del sistema educativo se procurarán a los estudiantes prácticas



extracurriculares que estimulen el ejercicio y la producción de artesanías, oficios e industrias.

“El Estado garantizará la educación para personas con discapacidad.

“Art. 67.- La educación pública será laica en todos sus niveles; obligatoria hasta el nivel básico, y gratuita hasta el bachillerato o su equivalente. En los establecimientos públicos se proporcionarán, sin costo, servicios de carácter social a quienes los necesiten. Los estudiantes en situación de extrema pobreza recibirán subsidios específicos.

“El Estado garantizará la libertad de enseñanza y cátedra; desechará todo tipo de discriminación; reconocerá a los padres el derecho a escoger para sus hijos una educación acorde con sus principios y creencias; prohibirá la propaganda y proselitismo político en los planteles educativos; promoverá la equidad de género, propiciará la coeducación.

“El Estado formulará planes y programas de educación permanente para erradicar el analfabetismo y fortalecerá prioritariamente la educación en las zonas rural y de frontera.

“Se garantizará la educación particular.

“Art. 68.- El sistema nacional de educación incluirá programas de enseñanza conformes a la diversidad del país. Incorporará en su gestión estrategias de descentralización y desconcentración administrativas, financieras y pedagógicas. Los padres de familia, la comunidad, los maestros y los educandos participarán en el desarrollo de los procesos educativos.

“Art. 69.- El Estado garantizará el sistema de educación intercultural bilingüe; en él se utilizará como lengua principal la de la cultura respectiva, y el castellano como idioma de relación intercultural.

“Art. 70.- La ley establecerá órganos y procedimientos para que el sistema educativo nacional rinda cuentas periódicamente a la sociedad sobre la calidad de la enseñanza y su relación con las necesidades del desarrollo nacional.

“Art. 71.- En el presupuesto general del Estado se asignará no menos del treinta por ciento de los ingresos corrientes totales del gobierno central, para la educación y la erradicación del analfabetismo.

“La educación fiscomisional, la particular gratuita, la especial y la artesanal, debidamente calificadas en los términos y condiciones que señale la ley, recibirán ayuda del Estado. Los organismos del régimen seccional autónomo podrán colaborar con las entidades públicas y privadas, con los mismos propósitos, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización.

“Art. 72.- Las personas naturales y jurídicas podrán realizar aportes económicos para la dotación de infraestructura, mobiliario y material didáctico del sector educativo, los que serán deducibles del pago de obligaciones tributarias, en los términos que señale la ley.

“Art. 73.- La ley regulará la carrera docente y la política salarial, garantizará la estabilidad, capacitación, promoción y justa remuneración de los educadores en todos los niveles y modalidades, a base de la evaluación de su desempeño.

“Art. 74.- La educación superior estará conformada por universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos. Será planificada, regulada y coordinada por el Consejo Nacional de Educación Superior, cuya integración, atribuciones y obligaciones constarán en la ley.

“Entre las instituciones de educación superior, la sociedad y el Estado, existirá una interacción que les permita contribuir de manera efectiva y actualizada a mejorar la producción de bienes y servicios y el desarrollo sustentable del país, en armonía con los planes nacionales, regionales y locales.

“Art. 75.- Serán funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión en los sectores populares, así como el estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país, a fin de contribuir a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana, con métodos y orientaciones específicos para el cumplimiento de estos fines.

"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares serán personas jurídicas autónomas sin fines de lucro, que se registrarán por la ley y por sus estatutos, aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior.

"Como consecuencia de la autonomía, la Función Ejecutiva o sus órganos, autoridades o funcionarios, no podrán clausurarlas ni reorganizarlas, total o parcialmente, privarlas de sus rentas o asignaciones presupuestarias ni retardar injustificadamente sus transferencias.

"Sus recintos serán inviolables. No podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona. La vigilancia y mantenimiento del orden interno serán de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad universitaria o politécnica solicitará la asistencia pertinente.

"Art. 76.- Las universidades y escuelas politécnicas serán creadas por el Congreso Nacional mediante ley, previo informe favorable y obligatorio del Consejo Nacional de Educación Superior, que autorizará el funcionamiento de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, de acuerdo con la ley.

"Art. 77.- El Estado garantizará la igualdad de oportunidad de acceso a la educación superior. Ninguna persona podrá ser privada de acceder a ella por razones económicas; para el efecto, las entidades de educación superior establecerán programas de crédito y becas.

"Ingresarán a las universidades y escuelas politécnicas quienes cumplan los requisitos establecidos por el sistema nacional obligatorio de admisión y nivelación.

"Art. 78.- Para asegurar el cumplimiento de los fines y funciones de las instituciones estatales de educación superior, el Estado garantizará su financiamiento e incrementará su patrimonio.

"Por su parte, las universidades y escuelas politécnicas crearán fuentes complementarias de ingresos y sistemas de contribución.

"Sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento de origen público y privado o alcanzadas mediante autogestión, las rentas vigentes asignadas a universidades y escuelas politécnicas

públicas en el presupuesto general del Estado, se incrementarán anualmente y de manera obligatoria, de acuerdo con el crecimiento de los ingresos corrientes totales del gobierno central.

"Art. 79.- Para asegurar los objetivos de calidad, las instituciones de educación superior estarán obligadas a la rendición social de cuentas, para lo cual se establecerá un sistema autónomo de evaluación y acreditación, que funcionará en forma independiente, en cooperación y coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior.

"Para los mismos efectos, en el escalafón del docente universitario y politécnico se estimularán especialmente los méritos, la capacitación y la especialización de postgrado."<sup>274</sup>

Asimismo, regula en la Sección Novena "De la Ciencia y Tecnología", la forma de llevar esta y dispone que el estado la fomentará de forma especial en todos los niveles educativos, con el fin de mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y satisfacer las necesidades básicas de la población, establece que la investigación científica y tecnológica se llevará a cabo en las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos y tecnológicos y centros de investigación científica, en coordinación con los sectores productivos el sector público.

De la Constitución de Ecuador podemos destacar los siguientes puntos relevantes en cuanto a la materia de educación:

A) Establece a la educación como derecho irrenunciable de la población, como un deber del estado, sociedad y familia, además la establece como un área prioritaria en cuanto a la asignación de presupuesto fijando que en el presupuesto general del Estado no se

---

<sup>274</sup> Constitución de Ecuador, véase en la página de Internet: <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Ecuador/ecuador95.html>.

asignará menos del treinta por ciento de los ingresos corrientes totales del gobierno central, para la educación y la erradicación del analfabetismo.

- B) Establece en los principios rectores de la educación el desarrollo del individuo, dándole herramientas para el desempeño de su trabajo, el conocimiento de los derechos humanos y el civismo, la interculturalidad y la solidaridad.
- C) Además de preparar a la población para el desempeño de su trabajo, fomenta en los estudiantes prácticas extracurriculares enfocadas al ejercicio y producción de artesanías, oficios e industrias.
- D) Postula la educación pública laica en todos los niveles, su obligatoriedad hasta el nivel básico y su gratuidad hasta el bachillerato o equivalente y dispone que en los establecimientos públicos de educación se proporcione a quien lo necesite servicios de carácter social y subsidios (becas) a estudiantes de extrema pobreza.
- E) Garantiza la libertad de enseñanza y cátedra, y el derecho de los padres de escoger la educación de sus hijos.
- F) Dispone que el Sistema Nacional de Educación incluya programas de enseñanza conformes con la diversidad del país, así como educación intercultural bilingüe para las comunidades que lo requieran.
- G) Un punto interesante es que el Sistema Nacional de Educación rinda cuentas periódicamente a la sociedad sobre la calidad de la enseñanza y su relación con las necesidades del desarrollo de Ecuador.
- H) Establece que las personas físicas o jurídicas pueden realizar donaciones que beneficien al sector educativo, siendo estas donaciones deducibles de impuestos.
- I) Dispone que la remuneración del personal docente será de acuerdo a su capacitación y desempeño, y estimulará su preparación.
- J) Fija que la educación superior se conforma de Universidades, Escuelas Politécnicas, Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, son autónomos y tienen las funciones de investigación científica, formación de profesionales y técnicos y la creación y desarrollo

de la cultura. sus recintos son inviolables y son obligados a la rendición social de cuentas mediante un sistema autónomo e independiente.

Es interesante la forma en que Ecuador regula la educación y las materias relacionadas con ésta, ya que establece capítulos diversos para la cultura, la educación en sí y la ciencia y tecnología, lo cual es muy sano y congruente, pues mientras la primera es el género, la educación es una de las tantas vertientes de la cultura; y la ciencia y tecnología en cuanto a sus progresos siempre va un paso adelante que las instituciones educativas, pues estas forman profesionistas, no científicos, es decir, en las escuelas no descubren cosas, sino que enseñan lo ya descubierto por los científicos en los lugares destinados a ello y esa distinción es muy importante y sana destacarla ya que existe facticamente a pesar de la relación que guardan estas tres estructuras sociales.

### 3.7. CONSTITUCIÓN DE ESPAÑA.

Un país con el cual estamos ligados de manera especial es con España, muchas de las costumbres que ahora tenemos son derivadas de los vínculos históricos que hemos heredado de ellos, pues no hay que olvidar que México estuvo bajo su dominio por más de 300 años, lo que representa una influencia no solo económica y política muy grande, sino cultural de manera que la occidentalización de América Latina es por causa de esos acontecimientos históricos.

Así, considero importante verificar la forma de regular la educación en la Constitución de España debido a la fuerte similitud que México tiene como consecuencia de las relaciones de todos conocidos que sostuvo con la llamada "madre patria". Además, por ser un país inmerso en la Unión Europea, lo cual indica tiene un nivel económico más elevado que el nuestro, y una trayectoria importante en materia de educación, pues tiene Universidades muy antiguas que se consideran con muy buen nivel y fueron los españoles los fundadores de la tradición universitaria en México y América.

En el preámbulo de la Constitución, establece que es voluntad de la Nación Española la promoción de la cultura y la economía para asegurar a sus habitantes el mejor nivel de vida. Esta Constitución establece que España es un Estado Social y Democrático de Derecho que se funda en los valores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político, adoptando como forma política de Estado una Monarquía Parlamentaria.<sup>274</sup>

Establece como lengua del Estado al castellano, pero contempla a las distintas lenguas como oficiales en sus respectivas comunidades autónomas y declara que sus modalidades lingüísticas son un patrimonio cultural, establece como derechos fundamentales la libertad ideológica, religiosa y de culto, además en el artículo 20 establece:

**Artículo 20**

1. Se reconocen y protegen los derechos: a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. c) A la libertad de cátedra. d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.<sup>275</sup>

Mientras que la política educativa y la educación como derecho la regula en el artículo 27 el cual establece:

**Artículo 27**

---

<sup>274</sup> Véase en el artículo 1, numeral 3 de la Constitución Española, que a la letra dice: "3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.", en la página de internet: <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/España/españa.html>.  
<sup>275</sup> Constitución de España. Véase en la página de internet: <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/España/españa.html>.

- "1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
- "2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
- "3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- "4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
- "5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
- "6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
- "7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
- "8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
- "9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
- "10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca."<sup>276</sup>

Asimismo, en el artículo 43 tercer párrafo establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte y en el artículo 44 regula el acceso a la cultura estableciéndola como un derecho de todos y obliga a los poderes públicos a promover la ciencia, la investigación científica y técnica cuando vaya en beneficio del interés general.

---

<sup>276</sup> Ídem.



Pero estos derechos que consigna la Constitución Española para llevarse a cabo, conforme a la composición del estado Español el cual es un gobierno central que reconoce a comunidades autónomas, aparte de la división territorial administrativa de Provincias y Municipios; se reserva dentro de la materia educativa y cultural a las comunidades autónomas solo lo relativo a la regulación de museos, bibliotecas, conservatorios de música, patrimonio monumental; siempre que sean de interés para la misma comunidad; asimismo pueden regular el fomento a la cultura, investigación y enseñanza de la lengua de dicha comunidad; pero no establece facultades para regular la educación pública, ni para establecer planes y programas de estudio en cada comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 148 de la Constitución Española.

Mientras que el artículo 149 establece que el Estado tiene competencia exclusiva en las materias de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, pudiendo ser protegidas por las Comunidades Autónomas; y sobre todo, es su facultad la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales; así como expedir las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en la materia de educación.

De esta forma podemos destacar de la Constitución Española en materia educativa las siguientes características:

- A) Reconoce como derecho la libertad de cátedra.
- B) Garantiza a toda la comunidad el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, logrando esto por medio de una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
- C) Asimismo, obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho de los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus creencias.

- D) Establece como obligatoria y gratuita a la educación básica y otorga amplia libertad para que los particulares establezcan centros de educación, siempre que observen las disposiciones constitucionales.
- E) Un aspecto interesante es que faculta a los profesores, los padres y a los alumnos para que tengan intervención en el control y gestión de todos los centros educativos sostenidos por la Administración con fondos públicos, situación que habla de la concurrencia de las autoridades y la sociedad civil para llevar las riendas y tomar las decisiones más acordes con el entorno en donde se encuentren los centros educativos.
- F) Reconoce la autonomía de las Universidades.
- G) Establece como materia exclusiva del Estado la expedición de normas básicas para la regulación de la educación.

Como podemos observar, esta Constitución no detalla a profundidad en que consiste el derecho a la educación y la política a seguir en esta materia lo que nos lleva a reflexionar que al ser expedida la Constitución en 1978, su sistema educativo se encontraba funcionando bien previamente, por lo que no fue de gran preocupación para este Constituyente el rubro de educación, dejando su operatividad y funcionamiento a lo que dispongan las leyes secundarias.

### 3.8. CONSTITUCIÓN DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Alexis de Tocqueville en su libro "La Democracia en América" relata toda la forma de ser del pueblo norteamericano, explorando sus costumbres y detalles, que se reflejan en las instituciones que tienen; y en uno de sus comentarios expresa "El germen mismo de la aristocracia no fue trasladado nunca a esa parte de la Unión. Nunca se pudieron asentar allí mas que influencias intelectuales."<sup>277</sup> Y más adelante menciona "No es que en los Estados Unidos, como en otras partes, no haya ricos. No conozco ningún país en que el amor al dinero tenga más amplio lugar en el corazón del hombre, y donde se profese un desprecio más profundo hacia la teoría de la igualdad permanente de los bienes. Pero la fortuna

---

<sup>277</sup> TOCQUEVILLE Alexis Maurice Clerel de "La Democracia en America", México, Fondo de Cultura Económica, 1987. Pág.67.

circula ahí con una incomparable rapidez, y la experiencia enseña que es raro ver a dos generaciones recibir igualmente sus favores."<sup>278</sup>

Y más adelante menciona: "No solamente las fortunas son iguales en Norteamérica. La igualdad se extiende hasta cierto punto sobre las mismas inteligencias.

"No creo que haya país en el mundo donde, en proporción con la población, se encuentren tan pocos ignorantes y menos sabios que en Norteamérica.

"La instrucción primaria está allí al alcance de todos. La instrucción superior no se halla casi al alcance de nadie...

"En los Estados Unidos, hay pocos ricos: casi todos los norteamericanos tienen, pues, necesidad de ejercer una profesión. Ahora bien, toda profesión exige un aprendizaje. Los norteamericanos no pueden entregarse al cultivo general de su inteligencia sino en los primeros años de la vida: a los quince entran en una carrera. Así su educación concluye muy a menudo en la época en que la nuestra comienza. Si se prosigue hasta muy lejos, no se dirige ya sino hacia una materia especial y lucrativa: se estudia una ciencia como se toma un oficio, y no captan más que las aplicaciones cuya utilidad presente es reconocida"<sup>279</sup>

De acuerdo con lo sostenido por Tocqueville, existe en los Estados Unidos un nivel equilibrado de preparación en toda su población, pues pocos son los ignorantes y pocos son los que acceden a una instrucción superior, siendo la instrucción media una predominante en su sociedad, lo que nos indica la planeación con que se encuentra conformada la sociedad norteamericana, y sobre todo el enfoque utilitario que desprenden del promedio de educación, enfocándose a la capacitación para obtener una mayor productividad y competitividad, debido a que la dinámica económica que han impreso exige que la educación tenga el perfil requerido por el mercado ya no solo norteamericano sino global.

Sin embargo, sorprende que en la Constitución Federal de los Estados Unidos no se encuentra acaso disposición clara que enuncie las facultades federales en materia de educación, por lo que se entienden reservadas a los Estados, y lo único que se expresa en

---

<sup>278</sup> Ídem. Pág. 70.

<sup>279</sup> Ídem. Pág. 71.

esta Constitución es relativo a las facultades del Congreso, pues encontramos que en el Artículo Primero, Octava Sección dispone:

“Octava Sección

1. El Congreso tendrá facultad:...

“...

“8. Para fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando a los autores e inventores, por un tiempo limitado, el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos.”<sup>280</sup>

Poco es realmente lo que reservan a la federación en esta materia, siendo una característica principal congruente con la óptica de los vecinos del norte, establecer el derecho de propiedad intelectual como punto fundamental de la regulación en la federación y solo menciona la facultad del Congreso para fomentar el progreso de la ciencia y artes que sean útiles, introduciéndoles el concepto de utilidad de la cual no especifica su carácter, es decir, si es pública, privada o social.

De una u otra forma, entendemos que es más lo que no dice la Constitución Norteamericana, que lo expresado por la misma, pues entendemos que si no contempla la regulación de esta materia la federación, si la contemplan los Estados, lo cual resulta interesante por el sistema de validez de títulos educativos y profesionales que deben tener al interior y las facultades amplias de cada uno para establecer los parámetros de su política educativa, siendo más atractivos quienes mejor la desempeñen, lo cual nos habla de congruencia con el entorno y constante competitividad entre sus comunidades, siempre con el riesgo de posibles fracturas en el nivel educativo universal de su pueblo que se puede ocasionar por debilidad en una región o un progreso incesante de otra que deje rezagadas a las demás.

---

<sup>280</sup> Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. Véase en la página de Internet: <http://www.cornetown.edu/pdha/Constitutions/USA/usu1787.html>.

### 3.9. CONSTITUCIÓN DE FRANCIA.

De los países que gozan una tradición importante en la efectividad de su educación y enseñanza, encontramos a Francia, cuna de la Ilustración, la Enciclopedia, una Revolución Política que influyó en todo el mundo aunada a la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, en fin de muchos movimientos sociales, culturales, políticos y económicos que han enriquecido a la humanidad.

Declarada Francia como una república indivisible, laica, democrática y social, se proclama la igualdad ante la ley y figura como lengua oficial el francés, establece una forma peculiar de su Constitución, pues se ve complementado el texto actual con dos documentos de un peso histórico importante para este pueblo, e incluso para el mundo: por un lado, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y por el otro el preámbulo de su Constitución de 1946, justo después de concluida la Segunda Guerra Mundial.

De esta forma considero que es importante el estudio de la regulación que tiene la educación en ese país, aunque las condiciones sean distintas al nuestro, siempre es bueno conocer los que estas naciones contemplan y encontrar la versatilidad de las instituciones que tienen, más si ellos en el Preámbulo de la Constitución de 1958 establecen que se basarán en La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el que expresan "El pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los derechos humanos y a los principios de la soberanía nacional tal y como fueron definidos por la Declaración de 1789, confirmada y completada por el Preámbulo de la Constitución de 1946."<sup>281</sup>

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, encontramos que se garantiza en el artículo 10 y 11 las libertades de expresión, manifestación de ideas, y cultos siempre que no atente contra la ley, sin embargo en los años de 1789 no contemplaba a la educación como uno de los derechos fundamentales del hombre, y es que en esos años y por las circunstancias que atravesaban primero debían atender las prerrogativas de

---

<sup>281</sup> Véase en la Constitución de Francia de 1956 traducida al español, Embajada de Francia, 1992.

libertad, igualdad y legalidad para todos los ciudadanos, dejando en termino secundario los derechos sociales.

Sin embargo, en el preámbulo de la "Constitución de la República Francesa de 1946", reafirma la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, y proclama como máxima vital para su época una serie de principios de carácter social, económico y político entre los que establece:

"La Nación garantizará al individuo y a la familia las condiciones necesarias para su desarrollo...

"...

"La Nación garantizará la igualdad de acceso de niños y adultos a la educación, la formación profesional y la cultura. Será deber del Estado el establecimiento de la educación pública gratuita y laica en todos los niveles..."<sup>282</sup>

Además en su constitución vigente, se establece en el Título V "De las Relaciones entre el Parlamento y el Gobierno", en el artículo 34 establece:

"Artículo 34. Las leyes serán votadas por el Parlamento...

"...

"La ley determinará los principios fundamentales:...

"...

"- de la enseñanza :..."<sup>283</sup>

Así es como se contempla a nivel constitucional la educación en Francia, realmente la deja a las disposiciones legales que sobre el tema se emitan, es curioso que en países como España, Estados Unidos y ahora Francia, sea poco lo destinado a la educación en sus respectivos textos constitucionales, pues estamos hablando de países con reconocido éxito en la materia, mientras que los países latinoamericanos enfocan buena parte del texto

---

<sup>282</sup> Ídem. En lo relativo al Preámbulo de la Constitución de la República Francesa de 1946.

<sup>283</sup> Ídem.

constitucional, son estilos de elaboración y a su vez percepción de la sociedad respecto a las constituciones en base a los principios de supremacía constitucional y extrema rigidez constitucional.

Encontramos como puntos destacados de la regulación de la educación en la Constitución francesa a los siguientes:

- A) Se garantiza por parte de la Nación proporcionar al individuo y la familia las condiciones necesarias para el desarrollo, lo cual debe incluir la cultura y educación.
- B) Se garantiza el acceso a la educación, formación profesional y cultura tanto a niños como adultos.
- C) Presenta como deber del Estado el establecimiento de escuelas públicas, laicas y gratuitas en todos los niveles.
- D) No regula la impartición de educación por particulares.
- E) Deja a leyes secundarias el establecimiento de los principios fundamentales de la enseñanza.

Con estos principios nos damos cuenta del estilo práctico con que regulan la educación en una Nación tan avanzada en la materia como Francia, dejando a las leyes secundarias el establecimiento de los principios rectores de su política educativa, acostumbrados a apegarse de forma más intensa a la legalidad, sin la necesidad de una profunda regulación constitucional.

### 3.10. CONSTITUCIÓN DE GUATEMALA.

Esta constitución contempla a Guatemala como un Estado libre, independiente y soberano, estableciendo su gobierno como republicano, democrático y representativo, es un estado centralizado, y se obliga entre otras cosas, como lo señala su artículo 2, a garantizar el desarrollo integral de las personas.

Establece como derechos de los guatemaltecos, entre otros, la libertad de opinión, de emisión del pensamiento, de acción, de acceso libre a fuentes de información y

contempla a la actividad de los medios de comunicación social como una función de interés público, según lo dispone su artículo 35.

Asimismo, establece la libertad cultos disponiendo que su ejercicio se puede llevar acabo mediante la enseñanza, situación interesante, ya que faculta a las instituciones religiosas a impartir educación, según se desprende de los artículos 36 y 37 que a la letra dicen:

**"ARTICULO 36.-** Libertad de religión. El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derechos a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, *por medio de la enseñanza*, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

**"ARTICULO 37.-** Personalidad jurídica de las iglesias. Se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público...

**Los bienes inmuebles de las entidades religiosas destinados al culto, a la educación y a la asistencia social, gozan de exención de impuestos, arbitrios y contribuciones.**"<sup>284</sup>

Como podemos observar, en Guatemala se encuentra la potestad a la Iglesia de impartir educación, lo cual nos llama la atención debido a la influencia que puede representar una institución como ésta en la población y sobre todo si asume funciones que no son propias de su naturaleza, ampliando su campo de acción.

Es bueno destacar que contempla dentro del Capítulo II "Derechos Sociales" en la Sección Primera "Familia" en el artículo 51 establece como obligación del estado la de garantizar a los niños su derecho a la alimentación, salud, educación y previsión social; de igual forma, en dicho capítulo, en la Sección Segunda "Cultura" que abarca de los artículos

---

<sup>284</sup> Constitución de Guatemala. Véase en la Página de Internet: <http://www.gorgetown.edu/pdha/Constitutions/Guate/guate85.html>.



57 al 65 regula derechos como el que toda persona tiene derecho a participar en la cultura de la nación y beneficiarse del desarrollo científico y tecnológico, así como el reconocimiento de identidad cultural de los individuos a una conforme sus valores, costumbre y lengua; asimismo, establece lo que comprende su patrimonio cultural y la obligación del Estado de protegerlo y el fomento de manifestaciones artísticas sobre todo de carácter autóctono para conservar su autenticidad y algo muy importante es que lo obliga a propiciar la apertura al interior y al exterior para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su adecuada producción y tecnificación.

Pero la regulación propia de la educación se encuentra en dos secciones del citado capítulo y son la Sección Cuarta "Educación" y la Sección Quinta "Universidades". nos llama la atención la lógica que imprimen en la elaboración de su Constitución, ya que contemplan a la cultura y a la educación por separado; sin embargo, extraño es que destinen una sección a las Universidades, así que veamos las disposiciones que contiene en dichos capítulos.

#### "SECCIÓN CUARTA. EDUCACIÓN.

"ARTICULO 71.- Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

"ARTICULO 72.- Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

"Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

"ARTICULO 73.- Libertad de educación y asistencia económica estatal. La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas

oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios.

"La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna.

"El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna.

"ARTICULO 74.- Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley.

"La educación impartida por el Estado es gratuita.

"El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

"La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente.

"El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extra escolar.

"ARTICULO 75.- Alfabetización. La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios.

"ARTICULO 76.- Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado.

"En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.

"ARTICULO 77.- Obligaciones de los propietarios de empresas. Los propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar.

"ARTICULO 78.- Magisterio. El Estado promoverá la superación económica social y cultural del magisterio, incluyendo el derecho a la jubilación que haga posible su dignificación efectiva.

"Los derechos adquiridos por el magisterio nacional tiene carácter de mínimos e irrenunciables. La ley regulará estas materias.

"ARTICULO 79.- Enseñanza agropecuaria. Se declara de interés nacional el estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria. Se crea como

entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La Escuela Nacional Central de Agricultura debe organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal de la Nación a nivel de enseñanza media; y se regirá por su propia ley orgánica, correspondiéndole una asignación no menor del cinco por ciento del presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura.

"ARTICULO 80.- Promoción de la ciencia y la tecnología. El Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional. La ley normará lo pertinente.

"ARTICULO 81.- Títulos y diplomas. Los títulos y diplomas cuya expedición corresponda al Estado, tiene plena validez legal.

"Los derechos adquiridos por el ejercicio de las profesionales acreditadas por dichos títulos, deben ser respetados y no podrán emitirse disposiciones de cualquier clase que los limiten o restrinjan.

#### "SECCIÓN QUINTA. UNIVERSIDADES

"ARTICULO 82.- Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones.

"Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

"Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

"ARTICULO 83.- Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

"ARTICULO 84.- Asignación presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una asignación

privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico.

"ARTICULO 85.- Universidades privadas. A las universidades privadas, que son instituciones independientes, les corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación, con el fin de contribuir a la formación profesional; a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales.

"Desde que sea autorizado el funcionamiento de una universidad privada, tendrá personalidad jurídica y libertad para crear sus facultades e institutos, desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio.

"ARTICULO 86.- Consejo de la Enseñanza Privada Superior. El Consejo de la Enseñanza Privada Superior tendrá las funciones de velar porque se mantenga el nivel académico en las universidades privadas sin menoscabo de su independencia y de autorizar la creación de nuevas universidades; se integra por dos delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos delegados por las universidades privadas y un delegado electo por los presidentes de los colegios profesionales que no ejerza cargo algún o en ninguna universidad.

"La presidencia se ejercerá en forma rotativa. La ley regulará esta materia.

"ARTICULO 87.- Reconocimiento de grados, títulos, diplomas e incorporaciones. Sólo serán reconocidos en Guatemala, los grados, títulos y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país, salvo lo dispuesto por tratados internacionales.

"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto hayan de llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitarios amparados por tratados internacionales. Los títulos otorgados por universidades centroamericanas tendrán plena validez en Guatemala al lograrse la unificación básica de los planes de estudio.

"No podrán dictarse disposiciones legales que otorguen privilegios en perjuicio de quienes ejercen una profesión con título o que ya han sido autorizados legalmente para ejercerla.

"ARTICULO 88.- Exenciones y deducciones de los impuestos. Las universidades están exentas del pago de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, sin excepción alguna.

"Serán deducibles de la renta neta gravada por el Impuesto sobre la Renta las donaciones que se otorguen a favor de las universidades, entidades culturales o científicas.

"El Estado podrá dar asistencia económica a las universidades privadas, para el cumplimiento de sus propios fines.

"No podrán ser objeto de procesos de ejecución ni podrán ser intervenidas la Universidad de San Carlos de Guatemala y las universidades privadas, salvo el caso de las universidades privadas cuando la obligación que se haga valer provenga de contratos civiles, mercantiles o laborales.

"ARTICULO 89.- Otorgamiento de grados, títulos y diplomas. Solamente las universidades legalmente autorizadas podrán otorgar grados y expedir títulos y diplomas de graduación en educación superior.

"ARTICULO 90.- Colegiación profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

"Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros.

"Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país.

"En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales."<sup>285</sup>

Como podemos ver, esta Constitución hace una regulación muy minuciosa sobre la educación con características como:

---

<sup>285</sup> Ídem.

- A) Establece la libertad de enseñanza y el criterio docente, así como la obligación del Estado de propiciar la enseñanza y facilitar la educación sin discriminación alguna.
- B) Establece como obligatoria la educación inicial, preprimaria y básica siendo gratuita la impartida por el Estado, obligando a éste a promover y proveer becas y créditos educativos, así como fomentar la educación especial, diversificada y extraescolar.
- C) Los fines de la educación son el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura, declarando como interés nacional la educación, instrucción y formación social y la enseñanza de la Constitución y los Derechos Humanos. También contempla a la enseñanza religiosa como optativa en las escuelas oficiales, contribuyendo el Estado a su sostenimiento sin discriminación alguna.
- D) Declara a la alfabetización como urgencia nacional y establece la **obligación social** de contribuir a ella.
- E) Los centros de educación privada funcionan bajo la inspección del Estado y puede este subvencionarlos si imparten la educación gratuitamente.
- F) Obliga a empresarios a establecer escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y la población escolar.
- G) Garantiza que la promoción por parte del Estado de la superación económica, social y cultural del magisterio.
- H) Dispone que la educación en zonas indígenas sea bilingüe y considera de interés nacional el estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria.
- I) Declara a la Universidad de San Carlos de Guatemala como autónoma y como la única estatal, correspondiéndole la dirección, organización y desarrollo de la educación superior del Estado; para su gobierno establece la participación de catedráticos, graduados y estudiantes. Asimismo, le establece una asignación privativa de no menos del 5% del presupuesto general de ingresos ordinarios del estado, procurando su aumento.
- J) Declara que las Universidades Privadas son independientes y organizan la Educación Superior Privada de la Nación, para su control establece el Consejo de la Enseñanza Privada Superior, conformado por un representante independiente, dos de la Universidad de San Carlos y dos de las Universidades Privadas.

- K) Las Universidades Privadas están exentas del pago de contribuciones y las donaciones otorgadas a Universidades o entidades culturales y científicas son deducibles. Asimismo, el Estado puede otorgar asistencia económica a las Universidades Privadas.
- L) Establece la Colegiación Profesional como obligatoria con los fines de una superación moral, científica y técnica de las distintas profesiones.

Como podemos observar, la Constitución de Guatemala profundiza mucho en el tema, y sobre todo en el financiamiento de la Universidad Pública, pudiendo ser reflejo de inestabilidad en las asignaciones y recortes presupuestales a este campo, reivindicando como derechos fundamentales de los guatemaltecos la posibilidad de acceso a la educación superior, asimismo, como punto positivo es la conservación y fomento de sus actividades culturales, el interés por alfabetizar a su pueblo y el estudio y explotación agrícola como un interés nacional.

### 3.11. CONSTITUCIÓN DE ITALIA.

Un país que es cuna del Imperio Romano, del Renacimiento con Galileo, vio nacer al primer autor de la política moderna que es Maquiavelo, quien buscó la unidad de la Italia como un Estado bajo la mano de quien creyó se acercaba más al prototipo del príncipe: Cesar Borgia, con antecedentes de este tipo y otros más, no podemos dejar de interesarnos en analizar como regulan su política educativa a nivel constitucional y cerrar en esta investigación con las comparaciones entre las Constituciones de los diversos países estudiados.

Contempla a Italia como una República democrática fundada en el trabajo, por supuesto, con una forma de estado central, el cual reconoce los derechos del hombre como individuo y en colectividad. Contempla entre otras como garantías la de protección a las minorías lingüísticas, la libertad de cultos, la libertad de expresión y de petición, establece la separación entre el Estado y la Iglesia.

En el artículo 9° contempla como obligación de la República la promoción del desarrollo de la cultura y la investigación científica y técnica, así como su obligación de salvaguardar el paisaje y el patrimonio histórico y artístico de la Nación.

Pero los artículos donde centra su atención en la educación son los artículos 33 y 34, los cuales a la letra dicen:

"Art. 33. Son libres el arte y la ciencia y será libre su enseñanza.

"La República dictará normas generales sobre la instrucción y establecerá escuelas estatales para todas las ramas y grados.

"Tanto las entidades como los individuos tendrán derecho a fundar escuelas e institutos de educación, sin gravamen alguno a cargo del Estado.

"Al determinar los derechos y las obligaciones de las escuelas no estatales que soliciten la paridad, la ley deberá garantizar a éstas plena libertad y a sus alumnos un trato académico equivalente al de los alumnos de escuelas estatales.

"Se instituye un examen de Estado para la admisión en las diversas ramas y grados de escuelas o para la terminación de las mismas así como para la habilitación en orden al ejercicio profesional.

"Los establecimientos de cultura superior, universidades y academias tendrán derecho a regirse por estatutos autónomos dentro de los límites fijados por las leyes del Estado.

"Art. 34. La escuela estará abierta a todos.

"La enseñanza primaria, que se dispensará por lo menos durante ocho años, será obligatoria y gratuita.

"Las personas con capacidad y méritos tendrán derecho, aun careciendo de medios, a alcanzar los grados más altos de la enseñanza.

"La República hará efectivo este derecho mediante becas, subsidios a las familias y otras medidas, que deberán asignarse por concurso."<sup>286</sup>

---

<sup>286</sup> Constitución de Italia. Véase en la Página de Internet: <http://es.camera.it/deputati/funzionamento/03 costituzione.asp>.



Para llevar acabo estas disposiciones se desprende que su órgano legislativo dicta las leyes conducentes al cumplimiento constitucional antes mencionado, pero también divide a la República en Regiones; Provincias y Municipios, correspondiéndole a las regiones de acuerdo con el artículo 117:

"Art. 117. La Región dictará para las materias que a continuación se enuncian normas legislativas dentro de los límites de los principios fundamentales establecidos por las leyes del Estado, con tal de que las normas mismas no se opongan al interés nacional ni al de otras Regiones:

"...

"formación artesanal y profesional y asistencia escolar;

"museos y bibliotecas de las entidades locales..."<sup>287</sup>

Dentro de las características más destacadas de esta constitución encontramos:

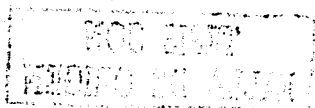
- A) Libertad en el arte y la ciencia además de su enseñanza.
- B) Libertad para fundar escuelas e institutos de educación, sin gravamen para el Estado, debiendo estas conceder a sus alumnos todas las libertades que conceden las escuelas de Estado.
- C) Deja a la república el dictado de normas de la instrucción y el establecimiento de instituciones educativas en todas las ramas y grados, estableciendo un examen de admisión para estas y uno para su titulación y ejercicio profesional.
- D) Fija la autonomía para regirse, dentro de las normas establecidas a los institutos de educación superior y las Universidades.
- E) Establece como obligatorios mínimamente la enseñanza primaria, la cual será obligatoria y gratuita.
- F) Garantiza a las personas con capacidad y méritos el derecho a alcanzar los grados más altos de la enseñanza, aun cuando carezcan de medios; para lograrlo establece que será mediante becas, subsidios a las familias.

---

<sup>287</sup> ídem.

Estas son las características más importantes de la educación en Italia, como podemos observar, en comparación con las constituciones latinoamericanas estudiadas, no realizan una regulación tan profunda de este derecho, pero si establecen los principios más fundamentales en los cuales basan su política educativa, aunque no establecen fines o metas a seguir en esta importante rama.

A continuación estableceremos una serie de cuadros comparativos de las características principales de la educación recogidas a lo largo del presente capítulo, a fin de ubicar de manera didáctica el perfil que cada Constitución adopta respecto a tan importante tema.



**CUADRO COMPARATIVO DE LAS CARACTERISTICAS QUE GUARDA CADA CONSTITUCIÓN ANALIZADA EN MATERIA DE EDUCACIÓN.**

CARACTERISTICAS.	BOLIVIA.	BRASIL.	COLOMBIA.	COSTA RICA.	CUBA.	ECUADOR.
1.- Constituciones que establecen un capítulo o sección específica a la educación.	Si lo establece, es el Título Cuarto llamado "Regimen Cultural".	Si lo establece, en el Título VIII, Capítulo III "De la Educación, cultura y deporte"	No lo contempla en un capítulo especial, sino en el Capítulo II "De los Ejercicios Sociales, Económicos y Culturales"	Lo contempla en el Título VII "De la Educación y la Cultura"	Lo contempla en el Capítulo V "Educación y Cultura"	Establecido en el Capítulo Cuarto, "De los Derechos Económicos, Sociales y Culturales", en la Sección Octava "De la Educación".
2.- Fines de la Educación.	Maneja a la educación como la más alta función del Estado y en ejercicio de ésta se fomentará a cultura del pueblo, además la educación especializada se orientará en función del desarrollo económico y la soberanía del país.	Establece que la educación tenderá al pleno desarrollo de la persona, a su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y a su calificación para el trabajo. Asimismo busca en la formación básica común se asegure el respeto a los valores culturales y artísticos, nacionales y regionales.	Establece que con la educación se busca un mayor acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, formando al colombiano en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejorar cultural, científico, y tecnológicamente y así como para la protección del ambiente.	Solo establece que la educación de los adultos estará destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquellos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.	Esta Constitución establece una serie de principios que rigen la política educativa, sin embargo, como fines de la misma encontramos la promoción de educación patriótica y formación comunista de las nuevas generaciones y la preparación de los niños, jóvenes y adultos para la vida social, pues los demás principios mencionados son formas de impartir la educación.	Establece que se inspirará en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos humanos, y desarrollará un pensamiento crítico, fomentará el civismo, proporcionará destrezas para la eficiencia en el trabajo y la producción; estimulará la creatividad y el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades de cada persona; impulsará la interculturalidad, la solidaridad y la paz, además, la educación preparará a los ciudadanos para el trabajo y para producir conocimiento, estimulará el ejercicio y la producción de artesías, oficios e industrias.
3.- Obligatoriedad en la educación.	Si lo establece sólo en el ciclo primario.	Establece la enseñanza fundamental obligatoria	Contempla como	Es obligatoria la educación general	Deja que se regule la obligatoriedad por una	Obligatoria hasta nivel básico.

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS CARACTERISTICAS QUE GUARDA CADA CONSTITUCIÓN ANALIZADA EN MATERIA DE EDUCACIÓN.**

CARACTERÍSTICAS.	BOLIVIA.	BRASIL.	COLOMBIA.	COSTA RICA.	CUBA.	ECUADOR.
		y una progresiva obligatoriedad de la enseñanza media	obligatoria la educación entre los cinco y los quince años de edad, la cual comprenderá mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica	básica	ley secundaria, por lo que considero solo establece su existencia, pero no su consistencia.	
4.- Gratitud en la educación.	Contempla a la educación fiscal como gratuita	Establece al enseñanza fundamental como gratuita y contempla la progresiva gratitud de la educación media, además contempla la gratitud de la enseñanza pública en establecimientos oficiales	fija como gratuita la educación en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quien pueda sufragarlos	Gratuita la educación general básica, la preescolar y la diversificada y son costeadas por la nación.	Establece que la enseñanza es una función del Estado y es gratuita y establece la gratitud de los materiales escolares	Fija su gratitud hasta el bachillerato o equivalente
5.- Educación laica	No la contempla y si regula la libertad de enseñanza religiosa	No la contempla, fija a la enseñanza religiosa como facultativa, constituyendo una disciplina en los centros de enseñanza pública fundamental	Deja a la libertad de los padres la elección de la educación de sus hijos y contempla que en las escuelas del Estado, nadie puede ser obligado a recibir educación religiosa, por lo que se entiende que si se imparte y es potestativa su recepción por parte del educando	No hace mención expresa de ella, establece la libertad de enseñanza, pero no debemos olvidar que contempla a la religión Católica, Apostólica y Romana como religión del Estado y garantiza la libertad de cultos en la población	No hace mención expresa, pero funda su política en los ideales marxistas y marxianos, siendo la educación una función del Estado, por lo que es difícil pensar en una educación con ideas religiosas en Cuba	La educación pública será laica en todos sus niveles.
6.- Libertad de enseñanza.	La garantiza bajo la tuición (vigilancia, cuidado) del Estado.	La enseñanza se basara en principios de libertad de aprender, enseñar y garantiza la libertad de enseñanza a la iniciativa privada, siempre bajo las reglas de Estado y su vigilancia	Establece que el Estado garantizará las libertades de enseñanza, aprendizaje y cátedra	Garantiza la libertad de enseñanza, pero todo centro educativo privado debe estar bajo la inspección del Estado	No hace mención de ella, y si fija los puntos ideológicos que debe y tratar, asimismo, establece la libertad de creación artística siempre que no sea contraria a la Revolución.	El Estado garantizará la libertad de enseñanza y cátedra
7.- ¿Cómo contemplan	Como una necesidad.	Es obligatorio	Contempla a la	Establece que la	No hace mención a la	Deja al Estado la

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS CARACTERISTICAS QUE GUARDA CADA CONSTITUCIÓN ANALIZADA EN  
MATERIA DE EDUCACIÓN.**

CARACTERISTICAS.	BOLIVIA.	BRASIL.	COLOMBIA.	COSTA RICA.	CUBA.	ECUADOR.
a) alfabetización*	social a la que deben contribuir todos los habitantes	contemplar en el plan nacional de educación la erradicación del analfabetismo	erradicación del analfabetismo como una obligación especial del Estado	educación de los adultos se realice con el propósito de erradicar el analfabetismo	alfabetización, postulando que todo cubano tiene acceso a la educación en sus diferentes niveles	formulación de planes y programas tendientes a erradicar el analfabetismo
8.- Educación especial a personas con deficiencias físicas o psicológicas	No lo contempla	Establece que el deber del Estado con respecto a la educación se hace con la garantía de atención educacional especial a los portadores de deficiencias.	Declara como obligaciones especiales del Estado la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales	No lo menciona.	No lo menciona	Garantiza el acceso a los Servicios de educación de los discapacitados
9.- Enseñanza especializada a comunidades indígenas y enseñanza bilingüe	No contempla una educación especial para los indígenas, ni bilingüe, pero sí contempla la protección al folklore (manifestaciones culturales originarias)	Permite que la enseñanza fundamental sea en lenguas indígenas y conforme a sus métodos de enseñanza y protege las manifestaciones culturales y artísticas de los indígenas.	Los integrantes de grupos étnicos tienen derecho a una formación que respete su identidad cultural, pero no hace mención de educación bilingüe	No la contempla.	No lo contempla.	Garantizan sistema de educación intercultural bilingüe utilizando como lengua principal la de la cultura respectiva, y el castellano como idioma de relación intercultural.
10.- Otorgamiento de Becas de Estudio	Contempla que el Estado auxilie a los estudiantes sin recursos económicos para que accedan a los ciclos superiores de enseñanza, teniendo la vocación y la capacidad prioridad sobre la posición social o económica	Establece que los recursos públicos podrán destinarse a becas de estudio para la enseñanza fundamental o media, para los que demuestren tener insuficiencia de recursos.	No lo menciona expresamente, pero indica que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.	Obliga al Estado a facilitar la prosecución de estudios superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios, declarando la adjudicación de las becas y auxilios a cargo del Ministerio del ramo	Menciona que el estado mantiene un amplio sistema de becas para los estudiantes y proporciona múltiples facilidades de estudio a los trabajadores a fin de que alcancen los más altos niveles posibles de conocimientos y habilidades	Dispone que en las escuelas públicas se dará, sin costo, servicios de carácter social, y a los estudiantes en situación de extrema pobreza recibirán subsidios específicos y para el acceso a la educación superior obliga a las entidades que la imparten a otorgar créditos y becas
11.- Profesionalización magisterial.	No lo contempla, pero sí establece que el personal docente es inamovible bajo las	Dispone que la enseñanza se imparta en base a la valoración de los profesionales de	Establece que la enseñanza estará a cargo de personas de	Obliga al Estado a formar profesionales docentes por medio de institutos especiales, de	No hace mención de profesionalización del magisterio.	Deja a una ley secundaria la regulación de la carrera magisterial y su política

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS CARACTERISTICAS QUE GUARDA CADA CONSTITUCIÓN ANALIZADA EN MATERIA DE EDUCACIÓN.**

CARACTERISTICAS.	BOLIVIA.	BRASIL	COLOMBIA.	COSTA RICA.	CUBA.	ECUADOR.
	condiciones estipuladas por ley	la enseñanza estableciendo planes de carrera para el magisterio público, con base salarial profesional e ingreso exclusivamente por concurso público de pruebas y títulos	reconocida idoneidad ética y pedagógica y la ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente	La Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria		salarial, siempre que garantice estabilidad, capacitación, promoción y justa remuneración de los educadores con base en la evaluación de su desempeño.
12 - Autonomía Universitaria	La contempla diciendo que las Universidades públicas son autónomas con igual jerarquía, teniendo libre administración de sus recursos, del nombramiento de sus rectores, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales, aceptación de legados, donaciones y la celebración de contratos para realizar sus fines, su sostenimiento y perfección, así como negociar empréstitos con garantías de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.	Las universidades gozan de autonomía didáctico-científica, administrativa y de gestión financiera y patrimonial, al obedeciendo al principio de la indisolubilidad entre enseñanza, investigación y divulgación.	Garantiza la autonomía universitaria al establecer que podrán establecer sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.	No menciona que tenga autonomía, sino que otorga a las Universidades independencia para desempeñar sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como o para darse su organización y gobiernos propios.	No la contempla.	Establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares serán personas jurídicas autónomas sin fines de lucro, rigiéndose por la ley y sus estatutos, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior
13 - Especificación de Participación Presupuestaria a la Educación.	No lo contempla.	Si lo establece, deja que la Unión, aplique, anualmente, no menos de 18%, y los Estados, el Distrito Federal y los	No lo contempla	No lo contempla.	No lo contempla.	Destina para la educación del Estado se asignará no menos del 35% de los

**TESIS CON FALTA DE ORIGEN**

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS CARACTERISTICAS QUE GUARDA CADA CONSTITUCIÓN ANALIZADA EN  
MATERIA DE EDUCACIÓN.**

CARACTERISTICAS	BOLIVIA.	BRASIL	COLOMBIA.	COSTA RICA.	CUBA.	ECUADOR.
		municipios 25%, como mínimo, de ingresos provenientes de impuestos, en el mantenimiento y desarrollo de la enseñanza.				ingresos corrientes totales del gobierno central, asimismo, para el mantenimiento de la educación superior, dispone que las rentas vigentes asignadas a universidades y escuelas politécnicas públicas en el presupuesto general del Estado, aumentarán anualmente de forma obligatoria, conforme el crecimiento de los ingresos corrientes del gobierno central.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS CARACTERISTICAS QUE GUARDA CADA CONSTITUCIÓN ANALIZADA EN  
MATERIA DE EDUCACIÓN.**

CARACTERÍSTICAS.	ESPAÑA.	ESTADOS UNIDOS.	FRANCIA.	GUATEMALA.	ITALIA.	MÉXICO.
1.- Constituciones que establecen un capítulo o sección específica a la educación	No lo establece.	No lo establece.	No lo establece.	Dentro del Capítulo II Derechos Sociales destina la Sección Cuarta "Educación", y la Sección Quinta "Universidades"	No lo contempla, pero los artículos más importantes se encuentran regulados en el Título II "Relaciones Ético-Sociales"	No lo contempla.
2.- Fines de la Educación.	Su educación busca el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.	No lo contempla.	No lo contempla, encomienda a una ley secundaria a determinar los principios fundamentales de la enseñanza	Señala que la educación tiene como fines el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.	No lo contempla	Establece que la educación que imparta el Estado desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.
3.- Obligatoriedad en la educación.	Establece como obligatoria la enseñanza básica	No lo establece.	No lo establece.	Es obligatorio recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica.	Dispone que la enseñanza primaria será obligatoria	Son obligatorias la educación primaria y secundaria.
4.- Gratuidad en la educación.	Dispone que la educación básica es obligatoria y gratuita.	No lo contempla.	Establece como deber del Estado establecer educación pública gratuita en todos los niveles.	Establece que la educación impartida por el Estado es gratuita.	Regula que la enseñanza primaria es gratuita.	Regula que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.
5.- Educación laica	No la menciona, y si reconoce la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho para que sus hijos reciban la formación moral y religiosa que vaya conforme a sus convicciones.	No hace referencia a ella.	Establece en el Preamble de la Constitución de la República Francesa de 1946 que es deber del Estado establecer educación pública, gratuita y laica en todos los niveles.	No la contempla, e incluso establece la potestad de las entidades religiosas para impartir educación y el apoyo sin discriminación alguna del Estado para la impartición de educación religiosa.	No hace mención de ella, sin embargo establece el derecho de las entidades y los institutos para fundar escuelas e institutos de educación sin gravamen alguno del Estado.	Establece que para garantizar la libertad de cultos, la educación preescolar, primaria y secundaria será laica y ajena a cualquier doctrina religiosa.
6.- Libertad de enseñanza.	Reconoce la libertad de enseñanza y la libertad	No hace referencia.	No hace mención, dejando a las leyes	Garantiza la libertad de enseñanza y criterio	Establece que serán libres el arte, la ciencia	No menciona la libertad de enseñanza, pero sí

**TESIS CON  
FALTA DE COPIA**



**CUADRO COMPARATIVO DE LAS CARACTERISTICAS QUE GUARDA CADA CONSTITUCIÓN ANALIZADA EN MATERIA DE EDUCACIÓN.**

CARACTERÍSTICAS.	ESPAÑA.	ESTADOS UNIDOS.	FRANCIA.	GUATEMALA.	ITALIA.	MÉXICO.
	de cátedra.		secundarias la determinación de los principios fundamentales de la educación.	la docente	y que la enseñanza de éstas será libre.	otorga la potestad de los particulares para impartir educación en todos los niveles y modalidades, siempre que atiendan a la Constitución, las leyes, los programas de estudio y previa autorización del poder público.
7.- ¿Cómo contemplan a la alfabetización?	No hacen mención especial y solo contempla a la educación básica como obligatoria.	No hace mención y solo faculta al Congreso para fomentar el progreso, la ciencia y las artes útiles.	No hace mención específica, solo garantiza la igualdad de acceso de los niños y adultos a la educación.	Declara que es urgente nacional y obligación social contribuir a ella, dejando al Estado su organización y promoción, dándole el presupuesto necesario.	No hacen mención específica, tienen a la educación básica como obligatoria.	La contempla como medio para el abatimiento del rezago de las comunidades indígenas en el país; y hace obligatoria la enseñanza primaria y secundaria a toda la población.
8.- Educación especial a personas con deficiencias físicas o psicológicas	No hace mención específica.	No hace mención específica.	No hace mención específica.	No la menciona específicamente, sin embargo, obliga al Estado a promover la educación especial.	No lo contempla.	No lo contempla.
9.- Enseñanza especializada a comunidades indígenas y enseñanza bilingüe	Solo otorga a las comunidades autónomas la facultad de enseñanza de su lengua, pues el castellano es el idioma oficial y considera la pluralidad de lenguas como patrimonio cultural de España.	No hace mención alguna.	No hace mención específica.	Establece que la enseñanza que se imparta en escuelas ubicadas en zonas con población predominantemente indígena se impartirá en forma bilingüe.	No hace mención específica, pero contempla como garantía la protección a las minorías lingüísticas.	Contempla que las autoridades tienen obligación de garantizar, incrementar los niveles de escolaridad, mediante educación bilingüe e intercultural, alfabetización, y conclusión de la educación básica, capacitación productiva y educación media superior y superior, elaborar programas

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS CARACTERISTICAS QUE GUARDA CADA CONSTITUCIÓN ANALIZADA EN  
MATERIA DE EDUCACIÓN.**

CARACTERÍSTICAS	ESPAÑA.	ESTADOS UNIDOS.	FRANCIA.	GUATEMALA.	ITALIA.	MÉXICO.
						educativos de contenido regional consultando a las comunidades indígenas
10.- Otorgamiento de Becas de estudio	No lo contempla.	No lo contempla.	Solo estipula que la Nación garantizará la igualdad de acceso de niños y adultos a educación, formación profesional y cultura	Dispone que el Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos	Establece para personas con capacidad y méritos el derecho, aun careciendo de medios, a alcanzar los grados más altos de la enseñanza mediante becas, subsidios a las familias y otras medidas se asignen por concurso	Solo se establece a nivel Constitucional un sistema de asignación de becas para los estudiantes indígenas de todos los niveles.
11.- Profesionalización magisterial.	No la contempla.	No la contempla.	No lo contempla	Obliga al Estado a promover la superación económica social y cultural del magisterio, incluye el derecho a la jubilación para que haga posible su dignificación efectiva y maneje a derechos del magisterio como mínimos e irrenunciables	No lo contempla.	No lo contempla, pero sí contempla facultades del Presidente de la República para que determine los planes y programas de estudio congruentes con los principios rectores de la educación
12.- Autonomía Universitaria	Reconoce la autonomía universitaria en los términos que una ley secundaria establezca.	No lo contempla.	No lo menciona	Dedica la Sección Quinta del Capítulo II a las Universidades, declara a la Universidad de San Carlos de Guatemala como la única universidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica propia, y las privadas les otorga personalidad jurídica y libertad para crear sus facultades e	Faculta a los establecimientos de cultura superior, universidades y academias a registrarse por estatutos autónomos dentro de los límites fijados por las leyes del Estado.	Regula que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e

**TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN**

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS CARACTERISTICAS QUE GUARDA CADA CONSTITUCIÓN ANALIZADA EN  
MATERIA DE EDUCACIÓN.**

CARACTERÍSTICAS	ESPAÑA.	ESTADOS UNIDOS.	FRANCIA.	GUATEMALA.	ITALIA.	MÉXICO.
13.- Especificación de Participación Presupuestaria a la Educación.	No lo contempla.	No lo Contempla.	No lo contempla	institutos, desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como desarrollo de sus planes y programas de estudio.  Destina a la Escuela Central Nacional de Agricultura un presupuesto no menor del 5% de lo destinado al Ministerio de Agricultura. Mientras que a la Universidad de San Carlos de Guatemala le asigna una partida privativa no menor del 5% del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado incrementándolo conforme al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico.	No lo contempla.	investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarían sus planes y programas; fijarían los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarían su patrimonio.  No lo contempla.

**TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN**

## CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO.

A lo largo de la presente investigación hemos hecho mención de las principales doctrinas en materia educativa, en donde pudimos observar como desde la antigüedad se dio una gran importancia a esta parte de la formación del hombre, la forma en que en la Edad Media se fundaron diversos centros educativos, y como se dio un viraje de las concepciones que sobre la educación se tuvieron en la gestación del Estado Moderno, hasta los grandes movimientos revolucionarios que colocaron al individuo como centro, alrededor del cual giran todas las cosas; llegando a la ciencia como un sistema de generación y difusión de conocimiento, ideas que se reflejaron en los diversos pensadores que forjaron nuestros principios educativos.

Posteriormente, vimos la evolución de los preceptos constitucionales que cimentaron el sistema educativo de nuestro país, destacando que salvo la Constitución Gaditana de 1812, no fue sino hasta la Constitución de 1857 aunado a La Reforma cuando se enfocó de mejor forma la educación, pues se le prestó mayor importancia y una intervención de carácter estatal; y también observamos como el verdadero interés en esta materia fue al consolidar el Estado Mexicano en el Constituyente de 1916-1917 y los diversos debates que en torno a esta se dieron, asimismo, analizamos las reformas al artículo 3º Constitucional y no dejamos de hacer mención de la reforma al artículo 2º que establece la educación especial a las comunidades indígenas.

De igual forma analizamos las constituciones de diversos países, principalmente de Latinoamérica, en cuanto a materia educativa se refieren, y pudimos ver como la mayoría de los Estados dan una fundamental importancia a esta rama, además, pudimos observar la amplitud que sobre esta materia abarca su Constitución, destacando capítulos especiales a la multicitada rama, asimismo, encontramos una pluralidad de figuras con las que se garantiza de una forma jurídica adecuada el acceso a la educación de los diversos grupos sociales que conforman algunos de los Estados que ya analizamos.

Es así como tenemos ya elementos concretos suficientes para realizar un análisis más profundo de nuestro artículo 3º Constitucional, para ver como la educación es una facultad concurrente entre la Federación, los Estados y los Municipios, por lo que también haremos comentarios a la Ley General de Educación, que se encarga de regular todo lo referente a esta materia distribuyendo las facultades entre la Federación y los Estados, a la luz de lo dispuesto por nuestra Carta Magna.

#### **4.1. COMENTARIOS Y PROPUESTAS SOBRE EL TEXTO DEL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL.**

Partamos entonces del actual artículo tercero Constitucional, para poder realizar los comentarios y propuestas que consideramos pertinentes, es por ello que transcribiré los párrafos correspondientes al citado artículo, seguidos de los comentarios que considere pertinentes:

“Artículo 3º: Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.”

Partiendo de esta idea, se establece en el artículo tercero que todo individuo tiene derecho a recibir educación asignando esa tarea a la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios en cuanto a las modalidades de educación preescolar, primaria y secundaria, por supuesto, debemos entender por educación a la luz de este artículo, a la posibilidad que se brinde a los individuos de asistir y en consecuencia recibir conocimientos en instituciones destinadas a ello, es lo que llama derecho a la educación.

Concebimos al derecho a recibir educación como una libertad que tiene el individuo de asistir a la escuela, es decir, no existe limitante alguna para que los individuos asistan a recibir educación en las diversas escuelas que existen, por lo que consiste en que se brinde la oportunidad de asistir a la escuela a cualquier individuo; al respecto considero que la Constitución Mexicana es muy acertada en este supuesto, pues no discrimina a ningún

individuo o grupo, ya sea nacional o extranjero, de cualquier religión o posición económica, o sin importar la condición en la que se encuentran para tener la posibilidad de recibir educación.

El segundo punto a comentar respecto a la educación es la obligación que fija al Estado, al cual considera como la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal incluido este último en la reforma de 12 de noviembre de 2002, para impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, con lo que vincula a los tres niveles de gobierno y al del Distrito Federal que en nuestro país existen, para que se encarguen de la función social educativa, es decir, de proporcionar a toda la población el complemento de su libertad de recibir la educación, que es la de propiciar las condiciones necesarias para que toda la población tenga la posibilidad de asistir a la escuela.

Además, la posibilidad de materializar el derecho de asistir a la escuela preescolar, primaria y secundaria, como una medida de planeación educativa de la sociedad, se establece la obligatoriedad a los individuos de adquirir un nivel cultural mínimo dentro de la sociedad, que se traduce en lo que el artículo tercero enuncia "La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria." Consideramos importante esta disposición la cual aunada con el artículo 31 fracción I que establece conforme a la reforma de 12 de noviembre de 2002:

"Artículo 31. Son obligaciones de los Mexicanos:

Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley..."

Con estos dos mandatos constitucionales, se establece un vínculo de carácter jurídico formalmente, pero sin duda, está superado pues no se establece una sanción al respecto, sino que son postulados constitucionales de carácter ideológico que enlazan a la población (que es poco conocedora de sus derechos y obligaciones como nacional y como ciudadano) con un beneficio propio, me lleva a pensar en una mala comparación con la

concepción de moral kantiana en la que un actuar moral puro solo se presenta si se está convencido de actuar en sí mismo, sin buscar algún beneficio en lo particular, por lo que la obligación de recibir educación sólo es de carácter volitivo, moral tal vez, pues como ya se mencionó, no existe sanción jurídica para ello, como consecuencia la única sanción que van a recibir es social, al dejar de tener los conocimientos elementales para desenvolverse en la sociedad, pero se deja a la Ley Secundaria la facultad de sancionar a los padres o tutores, por no hacer concurrir a obtener la educación primaria y secundaria a sus hijos o pupilos (habrá que añadir también a la preescolar, con motivo de la última reforma), sin embargo, debemos tener en consideración que si se sancionara a los padres o pupilos, la forma en que se haría: si esta sanción sería más o menos conveniente, pensando tanto en cuestiones de carácter económicas (por las condiciones que en esta materia imperan en el país, y sobre todo en los diversos grupos sociales de los cuales se maneja alrededor de un 60% de la población en la pobreza); o bien, con sanciones privativas de la libertad, lo que repercute en la posibilidad de obtener recursos para la manutención de los menores, en base a ello, considero que los postulados anteriores solo son una invitación a mejorar el nivel cultural de los habitantes del país.

Con esa segunda idea casi se configura a la educación como un derecho social, del cual vimos sus características más generales en el capítulo primero de la presente investigación, las cuales de acuerdo con el Doctor Carpizo: "Los derechos sociales llevan implícita la noción de: a cada quien sus posibilidades y sus necesidades, a partir del concepto de igualdad de oportunidades.

"Los derechos sociales imponen al Estado un hacer, según Mario de la Cueva, por que debe cuidar que el trabajo que se preste sea acorde con la dignidad humana, y organizar en forma conveniente los sistemas de seguridad social."<sup>288</sup>

Con las características descritas podemos adecuar lo enunciado en este primer párrafo como las bases de un derecho social, de la siguiente manera:

---

<sup>288</sup> CARPIZO Mc Gregor Jorge, Ob. Cit. Pág. 295.

- A) Existe la libertad para recibir educación, sin limitante de ningún tipo, excluyendo cualquier discriminación, lo cual se traduce en brindar la oportunidad a cada quien de acuerdo con sus posibilidades y necesidades.
- B) Al fijar la libertad para concurrir a las escuelas se presenta como complemento de ésta la igualdad de oportunidades a la población, de recibir la educación hasta donde les sea posible de acuerdo a su circunstancia y capacidades.
- C) Pero, no solo se queda en esos postulados, sino que la Constitución Mexicana establece una obligación del Estado en esta materia -que es una de las características más importantes de los derechos sociales-, de actuar y no solo de abstenerse, como sucede con los derechos individuales: pues obliga a la Federación, Estados, Municipios y ahora al Distrito Federal a impartir educación preescolar, primaria y secundaria, las cuales de acuerdo con la fracción IV del propio artículo tercero, es gratuita, pues toda la educación que imparta el Estado será gratuita.
- D) Una característica más del actuar del Estado, es que fija la obligatoriedad de los individuos de recibir educación preescolar, primaria y secundaria, como un nivel mínimo de cultura que se debe tener en el país, sin embargo, no establece sanción alguna para el incumplimiento de esta obligación.

“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.”

Posteriormente el artículo tercero enuncia las características que cubrirá la educación que él mismo imparta, es decir, de acuerdo con el primer párrafo del mismo artículo, se refiere a la educación preescolar, primaria y secundaria, sin embargo, es bueno destacar que en este caso, el Estado no es el único que imparte esta educación, aún cuando se encargue de la mayoría de la misma, sino que también autoriza a particulares para desempeñar esta tarea, situación que más adelante veremos: las características que debe guardar dicha educación son:



- A) Desarrollar todas las facultades del ser humano; lo que implica, si retomamos el concepto clásico del ser humano, que es cuerpo y espíritu, los puntos en los que se debe enfocar la educación, es decir, debe ser una capacitación de carácter físico (practicar algún deporte y actividades recreativas del cuerpo) y por supuesto mental, que se traduce en conocimientos que se adquieren y que deben ser útiles para la vida; pero con esta concepción del hombre se nos olvida un elemento que retomaremos de José Ortega y Gasset, del cual conocemos su clásica frase "yo soy yo y mi circunstancia", por lo que además de cuerpo y espíritu del hombre, también es parte de él su circunstancia, su entorno, es por ello, que debemos pensar en una educación destinada no solo al individuo como tal, sino también planeada en función de una sociedad y un ambiente natural, cultural, político y económico determinado, en el que la educación permita al hombre no solo permanecer en él, sino conservarlo y si es posible mejorarlo, con ideas que últimamente han tomado mucha fuerza, como el desarrollo sustentable y el equilibrio ecológico, por que no pensar en el equilibrio utilizando como herramienta la ideología planteada en la educación.
- B) Fomentar en el individuo el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia: considero que por el origen de esta adición fue el 30 de diciembre de 1946, un año después de la Segunda Guerra Mundial, experiencia que afectó a todo el mundo, y que el Constituyente Permanente tomó en consideración para enfocar la educación en este sentido, y no es más que una reacción a la ya mencionada conflagración mundial, y más claro es el Dictamen de la Iniciativa de dicha reforma que dijo respecto a la asignación de recursos en esos años a la educación y el entorno mundial: "...y esta determinación adquiere singular relieve, por que fue tomada y realizada precisamente en la etapa más álgida de la pasada conflagración mundial, en la que algunos de los países contendientes se empeñaban en destruir los altos valores de la cultura humana y en aniquilar la civilización, y culmina ahora con la reforma educativa que nos ocupamos, pues esta se apoya fundamentalmente no sólo en la experiencia dolorosa de la guerra, sino en levantados propósitos y aspiraciones, todos con vista al futuro de la Patria y encaminados a que nuestra nacionalidad pueda proseguir su desenvolvimiento en todos los órdenes, en el período de prueba de la

postguerra..."<sup>289</sup> De esta forma, los postulados antes mencionados se han conservado desde ese periodo, como un enfoque de la educación a resaltar el nacionalismo y sobre todo a respetar, tolerar y ayudar a las diversas culturas siempre que se conserve la independencia y sea por causas justas.

"1. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa."

Un punto trascendental del cual no podemos alejarnos es el plasmado en la fracción I del mencionado artículo tercero de la Constitución, el cual fue plasmado desde el Constituyente de 1917, que es el principio de educación laica, de la cual me permitiré transcribir el concepto que tuvo en la Comisión Redactora del Constituyente Originario acerca de la educación laica "La Comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la Comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es un propósito darle la acepción de neutral indicada al principio."<sup>290</sup> Justamente fue en el Constituyente de 1916-1917 cuando se dio este principio y que hasta la fecha por fortuna conservamos, el cual nos hace recordar muchas etapas de la historia nacional en que el clero intervino en asuntos gubernamentales que desencadenaron muchas situaciones inapropiadas para los intereses del país, suprimiéndose la intolerancia religiosa a nivel Constitucional hasta 1857, pues antes de ello, la religión oficial fue la Católica, la cual además tenía a su cargo un alto porcentaje de la educación del país, y no olvidar que con el Porfiriato, continuaba dicha labor, pues en el texto de la Constitución de 1857, se daba amplia libertad para impartir educación, por lo que no era prohibida una educación de carácter religioso, en consecuencia dogmática y ciega ante los progresos mundiales, además se tenía y se correría el peligro de no ser por la fórmula planteada en el nuestra Carta Magna, de educar de forma totalmente intolerante respecto de creencias minoritarias, es por

---

<sup>289</sup> "Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones" Tomo III, Editorial Manuel Porrúa, México, 1978, Segunda Edición, Página 314.

<sup>290</sup> Véase en el "Diario de los Debates del Congreso Constituyente Querétaro 1916-1917," En lo relativo al Artículo Tercero Constitucional Tomo I. H. Cámara de Diputados, México, 1989.

ello que uno de los principales argumentos en el Constituyente de 1916-1917 en contra de la amplia libertad en materia educativa que se tenía y que el clero pretendía aprovechar para continuar con la labor educativa que realizaba, fue el vertido por el Diputado Truchuelo "...Lejos, pues, de que la libertad de enseñanza sea restringida con el artículo que la Comisión presenta, la libertad de enseñanza tiene su mayor amplitud precisamente en ese precepto, por que conservan todas las religiones y todos los principios y, sin embargo, el Estado cumple con su papel, garantiza la independencia de la religión con el Estado y hace que puedan esos niños adquirir en sus casas y en los templos la religión que más le acomode; este es, pues, el concepto de libertad de enseñanza."<sup>291</sup> Pues bien, esa interpretación que respecto del laicismo en la educación se realizó en el Constituyente Originario, considero que continúa vigente ahora más que nunca y además como lo marca el texto actual de la Constitución, es congruente con su artículo 24, que establece la libertad de cultos, y añadiría aún el reformado artículo 130 que pugna por el principio de la separación del Estado y la Iglesia, el cual no debe perderse, a pesar de las constantes visitas de los altos representantes de la Iglesia a México y las acciones y manifestaciones "personales" que algunos gobernantes realizan ante dichas visitas.

Consideramos muy afortunado el citado punto por que aún se conserva una gran influencia de la Iglesia Católica en la ideología del país, así que pugnamos por el imperio de la tolerancia en esta materia, en consecuencia, por la no intervención de las distintas doctrinas religiosas y de sus representantes en la materia educativa, esperemos que realmente la educación sea ajena a cualquier doctrina religiosa, y esto se presente en la sociedad que vivimos, a través de una estricta vigilancia, para evitar diversas manifestaciones en contra de la tolerancia religiosa, que ha sido uno de los pilares más importantes, herencia de nuestra Revolución, y que no ha perdido vigencia.

"II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios."

---

<sup>291</sup> Ídem. En lo relativo a las intervenciones del Diputado Truchuelo.

Los criterios sobre los que se funda la educación, que se mencionan en la fracción segunda del artículo tercero, los encontramos desde la reforma de 1946, en donde con un corte positivista, producto de las influencias que se tuvieron desde finales del siglo antepasado y principios del pasado, en el que propone el progreso científico, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, así como las servidumbres, fanatismos y prejuicios; esto se realizó con el fin de que la educación no tuviera una vertiente ideológica determinada, sino una adecuación a las condiciones de vida que imperaban con el ánimo de cumplir los fines últimos que se encargan a la educación, tal y como se expresó en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en 1945, que al respecto dice: "Más que enmarcar la educación dentro de los lineamientos de una doctrina, se trató esencialmente de consignar en el texto del artículo 3º vigente un propósito de justicia social, por más que este anhelo, como aspiración de este pueblo y de la Humanidad entera, en su afán de mejoramiento e independiente de las doctrinas que lo preconizan, es algo permanente y pudiéramos decir indestructible, por lo que queda contenido en la reforma que estudiamos, si bien en términos distintos, no por eso menos precisos y que no varían sustancialmente el concepto, cuando se expresa que el criterio que orientará la educación, basado en el progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios..."<sup>22</sup>

La intención en esta parte del artículo es clara, se quiere la educación basada en la ciencia exclusivamente, es decir, en la aplicación de una metodología del aprendizaje que se base en el análisis científico, a efecto de que arroje en el estudiante un conocimiento de carácter objetivo, científico, ajeno a toda doctrina o vertiente ideológica, dejando para otros ámbitos de la vida esta formación, pues hay que recordar que la reforma de 1946 suprimió la educación socialista y se enfocó en buscar los términos más adecuados para que no existiera controversia con las diversas vertientes ideológicas que se encontraban en el país; de igual forma, se orientó a que la tarea de la educación fuera erradicar la ignorancia, situación en la que no existe controversia alguna, pues es un fin inherente a la educación el eliminar la ignorancia, de la misma manera, buscó que la educación combatiera a las

---

<sup>22</sup> "Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones" Tomo III Editorial Manuel Porrúa, México, 1978, Segunda Edición. Página 314-315.

servidumbres, que se podría interpretar como una obligación producto de una dependencia que resulta molesta; también buscó la erradicación de fanatismos, que es un apasionamiento y defensa exagerada de personas que creen o emiten opiniones religiosas, y por supuesto, combatir los prejuicios que son discriminaciones que se hacen a otras personas por las apariencias que muestran.

Concretamente, los postulados de esta fracción del artículo, lo que busca es mantener alejada a la educación de alguna tendencia ideológica o religiosa, situación que como vimos en algunos países de Latinoamérica aún no sucede, pues conservan la Religión Católica como Religión del Estado, o bien, establecen las libertades siempre y cuando no ataquen a una doctrina ideológica, como es el caso de Cuba, en donde se es libre si es conforme a los dictámenes de la Revolución, es decir, a los criterios marxistas. Sin embargo, consideramos que no son suficientes los enunciados que al respecto se hacen en esta fracción, pudiendo convenir de mejor forma en una disposición más concreta acerca de los problemas que se presentan cotidianamente, como es la alfabetización que aún no se erradica en México, y es un problema que se actualiza a cada instante, o la preparación técnica como una alternativa de conocimiento, sin limitar mayores posibilidades a los estudiantes para continuar su formación

“Además:

“a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

“b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

“c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos

los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos:"

De igual forma, en la fracción II del artículo que analizamos, encontramos que añade en forma importante los principios fundamentales de la educación, los cuales son producto de la Reforma de 1946, en los que propugna por una educación que sea democrática, nacional y que fomente la mejor convivencia humana. Conforme a los postulados anteriores, la Comisión de Puntos Constitucionales de 1946 dictó: "Se adoptan como normas fundamentales del criterio que orientará la educación una serie de postulados con los cuales ningún mexicano, cualquiera que sea su ideología, podrá estar en desacuerdo, ya que, sin distinción, todos aspiramos a lograr, aunque sea por distintos caminos, el mejoramiento social, económico y cultural de nuestro pueblo; estamos prestos en cualquier instante a defender la independencia política de México y a asegurar su independencia económica, a mantener la solidaridad internacional basada en la independencia y en la justicia, y a contribuir a la mejor convivencia humana."<sup>293</sup>

Ante todo, se buscaba librar a la educación de posturas doctrinales específicas, por ello su concepto de democracia como "...no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo..."; de nacionalismo en el sentido de que "...sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura", y fomentando la mejor convivencia humana con el "...fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos"

---

<sup>293</sup> Ídem. Pág. 316.

Estos postulados básicos de la educación nos muestran sus fines, en donde es bueno destacar que para los momentos que imperan en la actualidad en el entorno interno como en el exterior, debemos profundizar en una educación que permita el aprovechamiento y renovación de nuestros recursos con el fin de dar un mayor impulso al crecimiento en los diversos sectores de la economía nacional, para insertar en el país y en sus habitantes un mejor nivel de vida en lo económico, para que se vea reflejado en el aspecto cultural y social.

"III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale:"

Partiendo de que la Constitución establece a la educación mínima en tres niveles de los cuales hasta el 12 de noviembre de 2002 eran solo dos obligatorios (la educación primaria y la secundaria), y se incorporó a partir de esa fecha a la educación preescolar, la fracción III del artículo que estamos analizando establece que con el fin de cumplir con los mandamientos establecidos en el párrafo segundo del artículo tercero que dispone que la educación impartida por el Estado buscará desarrollar todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, así como el cumplimiento de lo establecido en la fracción II que son los criterios que orientarán a la educación y los fines de ésta, establece la facultad de planeación educativa de la sociedad, en este caso a cargo del Ejecutivo Federal, solo en lo que respecta a la educación básica que consiste en la preescolar, la primaria y la secundaria, además de la escuela normal, dicha planeación educativa consiste en determinar los planes y programas de estudio, situación que considero muy contraria al principio federalista que rige en el país, ya que debemos recordar que la educación no es facultad expresa y única de la federación, sino que los gobiernos de los Estados participan

en ella, y es aquí donde plantearemos lo establecido en la fracción XXV del artículo 73 Constitucional, que a la letra dice:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:...

"...

"XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República..."

Por el momento, solo señalaré que la facultad para establecer los planes y programas de estudio, en el texto original del artículo 3º Constitucional, no se señalaban, dejándose al Congreso de la Unión en la fracción XVII del artículo 73 Constitucional (texto original) la facultad: "Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto, dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares **sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación.** Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República." Con lo anterior, podemos ver como la educación es una facultad concurrente, y tanto la Federación como los Estados podían establecer de forma independiente instituciones de educación en todos los niveles, reafirmando lo anterior, la reforma establecida en diciembre de 1934, el donde la fracción II del texto del artículo



tercero quedó de la siguiente forma: "La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado", interpretando por Estado de acuerdo con el segundo párrafo del texto del mismo artículo a la Federación, los Estados y los Municipios pues en su parte inicial decía: "Sólo el Estado.-Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal...", por lo que se refuerza la idea de la concurrencia en el establecimiento de planes y programas de estudio.

Sin embargo, en la reforma de 1946 solo se habló de planes y programas oficiales, sin mencionar a cargo de que nivel de gobierno se encontraba la facultad para llevarlos a cabo; adicionalmente, podemos comentar, que no fue sino hasta la reforma de 1993 cuando se estableció el texto actual de la fracción III del artículo 3º Constitucional, en el que se eleva a nivel Constitucional la facultad de que el Ejecutivo Federal determine los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal, pero se establece, solo para reforzar la idea de concurrencia que: "...el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale..." Facultad que a desde mi punto de vista es muy discrecional para el Ejecutivo, pues queda a su voluntad tomar o no en consideración dichas opiniones, por lo que considero que es un centralismo educativo disfrazado de federalismo, situación que más adelante comentaremos y con la reforma de 12 de noviembre de 2002, se añade la facultad al Ejecutivo Federal de determinar los planes y programas de estudio de la educación preescolar, la cual ya es obligatoria.

#### "IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;"

Esta fracción es tan compleja, pues como buena causa y en un país con gran capacidad económica y un profundo respeto a las instituciones por parte de su sociedad, además de un compromiso real de ésta consigo misma y con su Estado, nos da una fórmula muy interesante y progresista, sin embargo, se requieren muchos recursos tanto materiales como humanos por parte del Estado y de la Sociedad Civil para hacerla prosperar, pues se debe tomar en cuenta a este enunciado, como lo que es, un derecho de la sociedad para

recibir educación gratuitamente, pero a su vez, la sociedad debe ser tan responsable con lo que recibe de ella misma para aprovecharlo de forma óptima y sin generar gastos que no arrojen resultado alguno, lo que implicaría un fracaso de acuerdo al fin implícito de la propia fracción.

Es sencillo deducir que la fracción anterior fija la educación gratuita con la finalidad de que la población asista a recibir la instrucción sin que su condición económica sea una limitante para dichos fines, pero se debe ser muy cuidadoso y responsable al ejercer dicho derecho, pues considero que se tiene que restringirlo hasta cierto nivel educativo, o bien, a las capacidades y aptitudes que se muestre en el desempeño diario de los acreedores de este derecho, de lo contrario, su exigencia se prolongaría a cualquier edad y durante un periodo indeterminado de tiempo, lo que se prestaría a que se tomara como simple refugio de diversos grupos de todas las indoles a las escuelas, principalmente las de nivel superior, como en nuestra Máxima Casa de Estudios, en donde se ha alterado el ambiente académico que en estas instituciones debe prevalecer, inclinándolas a intereses muy particulares e incluso muy oscuros.

De hecho este postulado, no existió de la manera que está redactado en la gestión del artículo Tercero Constitucional, pues cabe recordar que en el Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857 de Don Venustiano Carranza se contempló lo siguiente:

**"Art. 3º- Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos."**<sup>294</sup>

Aparentemente habla de la gratuidad de la enseñanza primaria, pero sobre todo, de la educación superior, que entendida en nuestro sistema educativo actual, podemos referirnos a la educación universitaria, sin embargo, para la fecha en que está elaborado el proyecto de Carranza, podemos interpretar que se refería a otro nivel de educación, según se desprende de la iniciativa de reformas al artículo tercero Constitucional que se

---

<sup>294</sup> TENA Ramirez Felipe. Ob. Cit. Pág. 764.

concretaron en el año de 1993 presentada ante el H. Congreso de la Unión, en donde se afirma: "Una preocupación principal de las grandes luchas sociales ha sido lograr el aumento paulatino de la escolaridad considerada necesaria y obligatoria. En 1867, cuando el Presidente Benito Juárez introdujo la obligatoriedad de la primaria, ésta correspondía a la llamada **educación primaria elemental**, consistente en sólo tres años de estudios, y a la que seguía la llamada **primaria superior**. Más tarde la obligatoriedad comprendió una educación primaria elemental de cuatro años y, en 1905, Justo Sierra pugnó por que se extendiera a cinco años. La Ley Orgánica de Educación, promulgada en febrero de 1940, fijó que la educación primaria abarcaría un periodo de seis años."<sup>295</sup>

De igual forma, reforzamos la idea de que la educación superior contemplada en el Proyecto de Carranza se refería a una modalidad de la educación primaria, debido a que en los debates del Constituyente no se hace alusión a una educación profesional y la discusión se enfoca hacia el laicismo en escuelas básicas que forman la conciencia de los infantes, complementándose esta idea con el siguiente párrafo de Víctor Gallo Martínez que establece: "Por otra parte se promulgó la Ley de Instrucción de 1888 que establecía la obligatoriedad de la educación elemental y coadyuvaba a la unificación de la enseñanza. Esa ley dividía la **instrucción primaria elemental y superior**; imponía la obligación de subvencionar a las escuelas municipales y prohibía que la misma fuera impartida por los ministros de cualquier culto religioso. Propició, asimismo, la existencia de maestros ambulantes cuya misión consistiría en atender los servicios educativos en las comunidades más aisladas y establecía sanciones para los responsables de que los niños entre los seis y 12 años no recibieran educación primaria."<sup>296</sup>

Con lo anterior, podemos afirmar que la educación superior a que se refería el proyecto de Carranza era, por supuesto, la que en la iniciativa llaman educación primaria superior, y no se refería a la educación universitaria, profesional, debido a que en el texto del Proyecto del Primer Jefe, no se hace una distinción de niveles de educación al

---

<sup>295</sup> "Reformas Constitucionales (1988-1994)", editado por la Secretaría de Gobernación, Tomo II, México, 1994, Pág. V-2.

<sup>296</sup> GALLO MARTÍNEZ Víctor, "Política Educativa en México", SEP, Ediciones Oasis S.A. México, 1970, Segunda Edición, Págs 21 y 22.

establecerse como gratuita la enseñanza "primaria superior y elemental", enunciado este último que sugiere unidad en el género primaria, diferencia en la modalidad superior y elemental, ya que no establece una coma que separe los conceptos de primaria y superior; más allá de este dato histórico, destacamos que en el Constituyente de 1917, no hizo referencia alguna a la total gratuidad de la educación, pues solo dispuso que "En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria"; mientras que en el texto constitucional correspondiente a la reforma de 13 de diciembre de 1934, que dispuso en el párrafo cuarto que: "La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente." Como podemos observar, esta reforma es congruente con el grado de obligatoriedad de educación que en aquellos años se exigían, pues si se hacía obligatoria la educación primaria, lo mínimo era que el propio Estado garantizara la posibilidad de acceso a la sociedad para cumplir su obligación, que era adquirir la educación primaria, es por ello que se estableció gratuita la educación primaria impartida por el Estado.

Pero, en la reforma de 30 de diciembre de 1946 se estableció la actual disposición de que la educación impartida por el Estado sería gratuita, esto se fijó en la fracción VII del artículo tercero constitucional que a la letra estipuló: "Toda educación que el Estado imparta será gratuita...", al respecto, en el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales del II. Congreso de la Unión, en aquellos años afirmó: "Otro aspecto de la iniciativa que merece remarcarse es el de que, hasta ahora, sólo se establecía como gratuita la educación primaria que impartiera el Estado y de acuerdo con la reforma, <<Toda educación que el Estado imparta será gratuita>>, lo que demuestra el decidido empeño del régimen de no escatimar esfuerzo ni sacrificio para impulsar la cultura en el país."<sup>297</sup> De esta forma fue introducida la gratuidad de toda la educación impartida por el Estado sin restricción alguna en el texto constitucional, y que continúa vigente hasta el momento; aún así, considero que se debe establecer a nivel Constitucional una regulación más detallada sobre el particular, con una fórmula que permita a la población tener acceso sin limitaciones económicas a cualquier nivel de educación, pero que a su vez lo comprometan a responder dentro del ambiente educativo, es decir, que realmente cumpla con la función

---

<sup>297</sup> "Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones" Tomo III Editorial Manuel Porrúa, México, 1978, Segunda Edición, Página 316-317.

de estudiante que tenga, tal vez, sería positivo pensar en un sistema de becas, o bien, contemplar a quien tenga la posibilidad de aportar recursos a la educación, como una obligación de su parte.

“V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.”

Esta fracción fue introducida hasta el 5 de marzo de 1993, la cual expresa el compromiso del Estado para promover todos los tipos de educación, incluyendo la superior, que se refiere a la universitaria o profesional, pero hace la mención de que la educación debe tener un objetivo muy claro, que es el desarrollo de la nación, lo que implica la no desvinculación de la educación con un entorno físico, económico, social y cultural del país, que nos permita desarrollarnos de manera armónica, asimismo nos dice que el Estado apoyará la investigación científica y tecnológica, con lo que hace una clara distinción el Constituyente entre la investigación que se da al lado de las escuelas y más concretamente de la Universidad con la educación que imparte esta, ya que recordando lo que Ortega y Gasset sostenía, era que en la escuela se enseña lo ya investigado, mientras que en los institutos de investigaciones se descubren las cosas con la finalidad de darles una aplicación práctica que permita el desarrollo de la sociedad, si bien, son actividades de complemento, no implica que sean iguales, sino que, una descubre las cosas, mientras que la otra enseña sus aplicaciones y con los profesionistas que genera hace que las herramientas nuevas lleguen a la generalidad de la población.

Asimismo, esta fracción refleja en un enunciado muy simple el compromiso que el Estado ha asumido para alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, situación en la que no establece algún mecanismo u órgano especial a nivel constitucional para desarrollar esta tarea, ni siquiera establece los principios fundamentales en que se debe basar y regir dicha labor.

Es poca la información que se tiene sobre esta fracción, en donde el Constituyente Permanente fue quien agregó a la iniciativa de Reforma Constitucional presentada por el Ejecutivo la citada fracción, al respecto el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación comentaron: "Por otro lado, también hay convergencia en el sentido de que se establezca de manera expresa en el Artículo 3º. Constitucional el compromiso de apoyar la investigación científica y tecnológica y de alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional..."<sup>298</sup> Ese fue el sentir de la Comisión redactora y así se estableció dicha fracción que considero buena, pero insuficiente, pues no vincula a los particulares a realizar una aportación de carácter científico y tecnológico, que bastante falta hace a la nación, y mucho más considerando que la mercancía más cara del mundo es el información y la tecnología, pues con ella se producen en serie otro tipo de bienes y se esta a la vanguardia en conocimiento mejorando el nivel de vida social, debido al incremento en la productividad, en consecuencia se refleja en la capacidad adquisitiva del salario (menor inflación) y una mayor circulación de riqueza, claro esta, que no por insertar un enunciado Constitucional se va a transformar el entorno social, económico y tecnológico del país, pero se puede ser más ambicioso y conseguir cooperación entre los sectores publico y privado para un mejoramiento de la tecnología, siendo además alternativas de inversión, para no afectar los puntos estratégicos de la economía mexicana, y más bien mejorarla.

"VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

"a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

---

<sup>298</sup> "Reformas Constitucionales (1988-1994)", Editado por la Secretaría de Gobernación, Tomo II, México, 1994. Pág. V-17.

"b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley:"

Una de las más polémicas regulaciones de la educación en nuestro país es la relativa a la facultad de los particulares de impartir educación, ya que es bueno recordar que la función educativa hasta antes de la Constitución de 1857 se encontraba primordialmente en manos de la Iglesia, la cual además tenía otro tipo de injerencias en asuntos de Estado y paulatinamente y producto de diversos enfrentamientos, como la Guerra de Reforma se le logró despojar de esta función, es digno recordar que en el Proyecto de Reformas de Carranza no se habla de una regulación expresa a los particulares para impedirles o permitirles la impartición de educación, por lo que se hace de manera implícita, ya que pretendía la plena libertad de enseñanza, a la que antes nos referimos y que causó grandes discusiones en los debates del Constituyente, e incluso en estos se llegó a hablar de que el Estado fuera el único que impartiera educación primaria, pues en una intervención del C. Cravioto expuso "Debe suplir la deficiencia de la iniciativa privada abriendo el número de establecimientos de enseñanza suficientes para satisfacer la difusión de la cultura; el Estado, que es neutral en asuntos de iglesia, debe permanecer también neutral en asuntos de enseñanza; y, por lo tanto, se desprende que el Estado puede y debe impartir enseñanza elemental y que ésta debe ser en los establecimientos oficiales laica y gratuita; prescribiéndose la obligación de la enseñanza elemental aunque sea recibida en escuelas particulares." Asimismo, el Diputado Chapa expresó: "Yo os propongo una medida menos radical: pero que en cambio no aparece como una violación a la libertad de enseñanza y una prohibición arbitraria a las sociedades religiosas. Y es esta: que el Gobierno sea el único que imparta la educación primaria y que el Poder Legislativo sea el que decreta el plan de estudios..."<sup>299</sup> Al final, el artículo Tercero Constitucional en su texto original estableció que la enseñanza era libre, pero laica la que se daba en establecimientos oficiales de educación, al igual que la primaria, elemental y superior impartida en los establecimientos particulares, asimismo, regulaba que las escuelas primarias particulares sólo se podían establecer sujetándose a la vigilancia oficial.

---

<sup>299</sup> Véase en el "Diario de los Debates del Congreso Constituyente Querétaro 1916-1917," En lo relativo al Artículo Tercero Constitucional Tomo I. H. Cámara de Diputados, México, 1989.

Como podemos observar, la intervención del Estado en la regulación de la impartición de la educación por los particulares giraba en torno a que esta fuera laica, por lo que no se podía ejercer la libertad absoluta en esta materia, ello, con los motivos que ya expresamos en el capítulo segundo y que siempre debemos tener presentes como una historia que explica y debe influir en las decisiones que se tomen.

Pero esto no quedó así, sino que en la reforma de 1934 se establecieron nuevos parámetros para que los particulares pudieran impartir educación, en donde además de un carácter socialista excluía cualquier doctrina religiosa y combatía los fanatismos, dejando a la concepción del Estado, tal y como lo señaló la fracción I, las personas que tuvieran suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con lo estipulado en el texto del artículo tercero de aquellos años, excluyendo categóricamente a los miembros de asociaciones o corporaciones religiosas o con vínculo estrecho con estas; asimismo, disponía que los planteles particulares no podían funcionar sin haber obtenido previamente autorización expresa del poder público, la cual podía ser revocada en cualquier momento.

Posteriormente, en la reforma de 1946 se estableció prácticamente en los mismo términos que la anterior, y se añadió que el Estado en cualquier tiempo podía retirar discrecionalmente el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares, en las reformas de 1992 y 1993 se establecieron los términos en los que ahora se encuentra la fracción VI del artículo 3º Constitucional, del cual podemos comentar que faculta a los particulares para impartir educación en todos sus tipos y modalidades, de acuerdo con la ley, encargándose el propio Estado de otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

Pero en el caso de la educación preescolar, primaria y la secundaria, que son obligatorias, y la normal, nos establece que previo a entrar en operación deben obtener aprobación del Poder Público, y además deben cumplir con los principios básicos que para la educación fija el propio artículo tercero y cubrir los planes y programas de estudio que



fija el Presidente de la República, como ya lo vimos; pero no les establece la obligación de impartir una educación laica, pues el texto del inciso a) de la fracción VI del artículo 3º Constitucional dice que deberá atender solo a los criterios establecidos en el segundo párrafo del mismo artículo, a los criterios establecidos en la fracción II y observando los planes y programas de estudio que contempla la fracción III del artículo antes mencionado; por lo que considero que la regulación de la educación impartida por los particulares les permite la impartición de educación con alguna tendencia religiosa, esto, sin duda, esta en contra de la historia constitucional e incluso social que desde La Reforma se ha venido viviendo en el país y por supuesto que en parte se tradujo en la separación de la Iglesia y el Estado; dicha interpretación que elaboro de la Constitución se ve reforzada por lo expresado en la exposición de motivos de la Reforma a diversos artículos de la Constitución, entre ellos el artículo 3º Constitucional, que fue publicada en el D. O. El 28 de Enero de 1992, en la que se expresa:

“Nosotros legisladores que hemos llegado a ocupar curules y escaños del Congreso gracias al voto de la ciudadanía, entendemos éste como un mandato para profundizar los cambios que han impulsado la sociedad y el Gobierno de la República. Por ello al interior del Instituto Político al cual pertenecemos se atendió la convocatoria, se analizó la propuesta a la luz de nuestros documentos básicos y encontramos que nuestra declaración de principios contiene los fundamentos sobre los cuales hacer un replanteamiento de estos temas de la agenda nacional: <<libertad de creencias; separación Estado –iglesias y educación pública laica son principios que el partido reconoce y sostiene.>>”<sup>100</sup>

Como podemos observar, la iniciativa presentada por los legisladores en turno se realizó con fundamento en la calidad y naturaleza del cargo de representantes de la población, en donde hicieron una revisión a los principios de su partido (PRI) asumiendo a estos como el mandato encargado por la ciudadanía, como consecuencia, esas fueron sus bases y razonamientos para proponer dicha iniciativa, pero regresando a nuestro tema sobre

---

<sup>100</sup> “Reformas Constitucionales (1988-1994)”, Editado por la Secretaría de Gobernación, Tomo I, México, 1994. Pág. IV-1.

el laicismo en la educación impartida por las escuelas particulares, dicha exposición muestra que:

"La modificación que se propone en la presente iniciativa, respecto a la actual fracción III del artículo 3" es que pase a ser la fracción IV que la iniciativa deroga, desapareciendo la prohibición a las corporaciones religiosas o ministros de los cultos de intervenir en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria o normal y la destinada a obreros y a campesinos. En el texto que proponemos para la nueva fracción IV se establece que la educación que se imparta en los planteles particulares se oriente a los fines que establece el primer párrafo del artículo y con los contenidos de la propuesta fracción II; así como que se ajuste a lo establecido en la fracción III, que tenía el mismo contenido de la actual fracción II. Con los cambios en la numeración de las fracciones y en virtud de que los planteles particulares no quedarían sujetos a la fracción I, se hace posible que puedan ofrecer, adicionalmente, educación religiosa.

"Se propone que la educación impartida por los planteles particulares, en contraste con lo relativo a la educación oficial, no exista la obligación de que dicha educación sea por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Lo anterior, sería sin perjuicio, como ya quedó señalado, de la obligación para los planteles particulares de orientar la educación que imparten en los términos del artículo y de cumplir con los planes y programas oficiales."<sup>1</sup>

Como consecuencia de lo anterior y a pesar de los argumentos de cambios en los tiempos y en las actitudes, considero que sería más sano para la libertad religiosa y la tolerancia democrática que se enseñara bajo criterios laicos, ya sea en planteles educativos públicos, como privados, y más con el auge que han tomado estos últimos en años recientes, por lo que en el texto constitucional debería establecerse de manera más explícita la impartición de educación laica en el caso de los particulares.

Considero que la disposición de control sobre la educación primaria, secundaria y normal por parte del Estado es importante y se debe conservar, asimismo, podríamos pensar

---

<sup>1</sup> Idem. Págs. IV-12 y IV-13.

en un órgano de control y vigilancia encargado de esta tarea, también es bueno considerar la conveniencia de hacer extensible un control mínimo de planes y programas de estudio, que no sean fijados por el Ejecutivo, sino por una comisión de composición plural en la que se establezcan los parámetros mínimos que las instituciones sin carácter autónomo deban cubrir para que se reconozca una validez oficial a sus estudios, pues tanto a nivel bachillerato como superior, existen cambios no solo en cuanto a las denominaciones de materias en los planes de estudio, sino en cuanto a la duración de los estudios, por ejemplo, en nuestra Máxima Casa de Estudios una carrera consta de 10 semestres (5 años), en algunas instituciones particulares consta de tres años, y esto sin comparar los planes y programas de estudio, por lo que considero, se debe homologar de mejor manera estas asimetrías entre las instituciones de educación, con el fin de generar una calidad mayor y más genérica, pues el fin es mejorar tanto en lo individual como en lo colectivo, y no ver a la educación como un negocio mercantil a cortísimo plazo.

“VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y...”

Esta parte del artículo tercero nos hace referencia a la forma de regirse de las universidades, consagrando en muchas de ellas, según disposición expresa de la ley, su autonomía, en la que de igual forma establece los lineamientos básicos de esa autonomía, consistentes en la facultad y a su vez responsabilidad de gobernarse a sí mismas, lo cual no

se traduce en autodeterminarse a sí mismas, como algunas veces se ha pretendido por diversos grupos de individuos que confunden garrafalmente el gobierno con la institución, considerando que la autonomía universitaria se traduce en una extraterritorialidad de la observancia de las normas y la posibilidad de cambiar los órganos que la integran para conformarlos de acuerdo a sus intereses, situación que dista mucho de la correcta interpretación que se da de la autonomía universitaria y del gobierno de las mismas. Al respecto, en la iniciativa de reforma que presentada por el Presidente de la República en 1979 ante los Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se manifestó:

"La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades. **jamás como fórmula de enfeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado.** Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas en la colectividad nacional e independientes entre sí es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto."<sup>102</sup>

El texto de la iniciativa de reforma constitucional es claro, establece la intención a que se enfoca la Autonomía Universitaria, dejando en claro que es para un mejor funcionamiento de la propia Universidad, pero no significa un enfeudamiento, es decir, no con la finalidad de tener una extraterritorialidad en la aplicación de la ley.

Asimismo, las vincula a realizar los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios establecidos en el propio artículo tercero representan una obligación para llevar a cabo sus funciones educativas, además establece como base de la función de la Universidad Autónoma la investigación, de la cual ya hemos realizado algunas reflexiones, en las que consideramos a esta tarea distinta de la educación, y más bien se refiere a innovación, claro es, que la educación impartida se basa en lo investigado,

---

<sup>102</sup> Véase en el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de fecha 16 de Octubre de 1979, en la página 5.

pero si no realiza la investigación, solo la difunde, la enseña, no la crea, esto no quiere decir que estemos en contra de el desarrollo que aporta la investigación, y que este se dé al lado de los centros educativos, de esta forma, consideramos conveniente realizar dicha aclaración, para comprender de mejor manera las diferentes funciones que el texto constitucional establece y sus relaciones con el sistema educativo contemplado.

Contempla también que en el desempeño de sus funciones la Universidad Autónoma gozará y respetará la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; asimismo, las facultades para determinar sus planes y programas de estudio y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la capacidad para administrar su patrimonio.

Lo estipulado en esta fracción sin duda es importantísimo para la vida universitaria, ya que fija las facultades básicas para hacer valer la autonomía y sobre todo, en que consiste esta, ya que las instituciones de libertad de cátedra, examen y discusión de ideas, así como la determinación de los planes y programas de estudio les permiten ser ajenas a toda injerencia de intereses y órganos de carácter gubernamental o no en la fijación, la impartición de clases y la evaluación de las mismas, por lo que garantiza que se encuentren exentas de cualquier línea o tendencia que se presenta en los diversos sectores sociales. Esto por supuesto, es una garantía que puede llevar en sí misma el germen de la parcialidad, aunque de manera más dividida e independiente, pues la libertad de cátedra de acuerdo con los planes y programas fijados por la misma Universidad pueden orillar al titular de la clase a inclinarse por diversas posturas o corrientes ideológicas, distanciándose de la realidad en la que vive, pero esto a su vez salvo previa organización de los titulares, se presenta en forma aislada y no como un perfil de la Universidad, sino como un perfil del catedrático.

También nos dicta que están facultadas para fijar la forma de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, con lo que garantiza la selección de la gente que conforma a dicha universidad, de igual manera las facultades para administrar su patrimonio.

Igualmente nos proporciona la forma en que van a llevar a cabo sus relaciones laborales, dejando muy en claro que se debe respetar a la propia Autonomía de la Universidad en lo que se refiere a la libertad de cátedra e investigación, así como a los fines que deben cumplir estas instituciones.

“VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, desatinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.”

En cuanto al análisis de el derecho de la educación se ha revisado el texto constitucional, pero en la fracción VIII del propio artículo 3º Constitucional se ha establecido no solo la distribución de la competencia en materia educativa, la cual ya vimos es de carácter concurrente, sino que fija las regulaciones primarias respecto al funcionamiento y financiamiento de la educación en México, y a estipular de igual manera que en la legislación secundaria se señalen las sanciones correspondientes a los funcionarios o personas que infrinjan las disposiciones relativas a la distribución de la función social educativa y su forma de financiamiento.

Llama la atención que en la primera parte de la fracción antes citada, se exprese la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios (que a la luz del propio artículo se refiere al Estado como titular de la facultad de impartir educación y se incluyen a los tres niveles de gobierno), esta facultad es con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

Por supuesto que en el Constituyente de 1917 no se encontraba esta fracción inserta dentro del artículo 3º, sino que fue hasta el 13 de diciembre de 1934 cuando se publicó la reforma relativa a dicho artículo, en la que se contemplo el texto de la actual fracción VIII

del referido artículo, esto se hizo con motivo de armonizar los esfuerzos educacionales que ejercían simultáneamente la Federación, los Estados y los Municipios, según lo que fue presentado en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y la de Educación Pública del II. Congreso de la Unión en dicha reforma que a la letra dice:

“Se impone la necesidad de coordinar la acción educativa de los Ayuntamientos, de los Gobiernos locales y del Gobierno Federal, para evitar los graves inconvenientes que provienen de la disparidad de disposiciones, métodos y procedimientos que se han aplicado a esta materia.

“Por tanto, a la brevedad posible se celebrarán los convenientes acuerdos entre las autoridades locales y las del Gobierno Federal, sobre la base de que la unidad y coordinación en materia de educación primaria no eximirá a las autoridades locales de las obligaciones educativas que les corresponde...

“...

“...Sólo negando la supremacía de las necesidades nacionales frente a los intereses particularistas de cada entidad y olvidando que en el fondo de nuestros grandes problemas sociales hay una fuerte proporción de factores negativos derivados de nuestra falta de homogeneidad nacional, podría negarse la necesidad de articular la obra educativa de la República, en un sistema común que asegure la congruencia de los esfuerzos de todos...

“Nada está más lejos del ánimo de las Comisiones unidas que formulan este dictamen, que el hecho de pretender llevar a cabo una federalización en materia educativa. Entendemos por federalización el paso que consiste en quitar a los Gobiernos de los Estados un renglón cualquiera de las facultades legislativas, judiciales o de administración, para incluirlo entre las materias que la Constitución Federal atribuye a la competencia de los órganos del Gobierno General. La federalización es un traslado de atribuciones a manos del Gobierno del centro, con detrimento o reducción de los gobiernos locales.

**"Y lo que las Comisiones unidas proponen a la aprobación de esta H. Cámara, es precisamente lo contrario, pues no se trata de quitar a los Gobiernos locales sus facultades y obligaciones en materia educativa, sino solamente se busca el medio adecuado para que el ejercicio de esas funciones y el cumplimiento de tales deberes, esto es, la acción educativa de los Gobiernos de los Estados y los Municipios, alcance la mayor intensidad, se desenvuelva en planos de eficacia superiores a las vicisitudes políticas y a los caprichos personales, y corresponda, en suma, a las exigencias apremiantes de nuestra dolorosa situación en materia de cultura."**<sup>101</sup>

Estos fueron los motivos que se tomaron en consideración para anexas al artículo 3º de la Constitución el texto actual de su fracción VIII, la cual en aquellos años probablemente tenía la congruencia suficiente para llevarse a cabo tal como lo expresa la misma reforma, pues se contempló en la fracción II del mismo artículo 3º que "La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.", en donde se entendía por Estado conforme al segundo párrafo del mismo artículo reformado, a la conjunción de la Federación, los Estados y los Municipios; pero en la actualidad encontramos que se contempla el mismo texto en la fracción VIII del artículo 3º, pero ahora corresponde la elaboración de los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal al Ejecutivo Federal para toda la República conforme a la fracción II del actual artículo 3º y para tal elaboración considerará (supongo si lo cree conveniente) la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales. Por lo que consideramos que la redacción de la fracción VIII del artículo 3º ha adquirido por supuesto otra concepción totalmente distinta a la intención establecida por el Constituyente Revisor en su momento.

Una reforma que no debemos olvidar es la publicada el 14 de agosto de 2001, que es la mal denominada "Ley Indígena", pues no es ley, es modificación constitucional, pero más allá de eso, estableció en el artículo 2º Constitucional una serie de características y derechos que deben regir las comunidades indígenas, todo esto como producto

---

<sup>101</sup> "Los Derechos del Pueblo Mexicano." Tomo III Editorial Manuel Porrúa, México, 1978. Segunda Edición, Página. 248-249.



principalmente del movimiento armado encabezado por el EZLN, que puso en el escenario del discurso político nacional a los grupos indígenas y algunas ideas de autonomía para su gobierno y forma de conducirse en su interior, por supuesto, actuando en un territorio y estableciendo derechos específicos para ellos junto con formas de organización propias y específicas de acuerdo a cada grupo; muchas de las críticas que se realizan en este tenor es la creación de mexicanos de primera y de segunda, es decir, una desigualdad entre un mexicano no perteneciente a una comunidad indígena y uno perteneciente a una comunidad indígena, el debate es actual, y se esgrimen muchos argumentos tanto a favor como en contra, pero nosotros nos ceñiremos a analizar las disposiciones que influyen de esta reforma en la materia educativa.

Al respecto la fracción II del apartado B del artículo 2 de la Constitución dispone que con el fin de abatir las creencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas la Federación, Estados y Municipios tienen la obligación de:

"II.- Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación."

Lo interesante de estas disposiciones es la garantía que contempla sobre una educación especial, que es la indígena, la cual debe ser bilingüe e intercultural atendiendo a las necesidades de alfabetización por supuesto de estos grupos indígenas, mostrando un especial interés por la conclusión de la educación básica en estos pueblos, una capacitación productiva y una educación media superior y superior, de los grupos y población indígena.

Otra de las disposiciones novedosas es el establecimiento de un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. pero cabe preguntarse por que elevar a nivel constitucional la preocupación por la alfabetización de los indígenas y la garantía de acceso de los integrantes de estas comunidades para la conclusión de sus estudios y el acceso de ellos a las instituciones de educación media superior y superior, así como el sistema de becas a que alude el propio artículo, y es que acaso son las comunidades indígenas las únicas que presentan problemas del alfabetización, de carencia de recursos para asistir a la escuela en sus diversos grados.

Considero que las intenciones plasmadas por el Constituyente Revisor suenan bien. pero no son los suficientemente equitativas para toda la comunidad ubicando en una situación muy especial a sus destinatarios. lo que lleva al surgimiento de criticas acerca de la creación de dos calidades de habitantes: además considero que problemas como la pobreza de la cual más del 60% de la población nacional se encuentra inmerso en ella. y un alto grado (40%) se encuentra en esa situación. pero en forma extrema. no es propio de las comunidades indígenas. sino de toda la población, a lo que surgen los cuestionamientos del por que solo a los indígenas se les contempla en el texto constitucional en esta forma. no solo en materia educativa. sino en otros derechos que se encuentran contemplados por la referida reforma.

El problema de la alfabetización es de carácter nacional. por ello el servicio militar nacional. establece programas para obligar a quienes lo van a prestar a que concluyan la educación obligatoria (primaria y secundaria). así que se debe dar prioridad a combatir esa carencia de la población nacional. y no solo de la indígena. así como establecer un sistema de becas que garantice a cualquier habitante el acceso a los más altos niveles educativos. siempre y cuando este demuestre capacidad para acceder a estos y desempeñarse resultados óptimos dentro de su formación. es decir. que se entienda como una obligación sinalagmática. que genere derechos y obligaciones o compromisos para quien otorgue la beca y para quien la adquiere. con el fin de que los recursos destinados a ellos sean aprovechados de manera óptima y brinden los resultados deseados. así como establecer una formula mediante la cual se brinde la educación gratuita hasta un nivel obligatorio y para el

medio superior y el superior sea gratuita en principio, pero no se exima de realizar una aportación a quien esté en condiciones de hacerlo.

Asimismo, la multicitada reforma obliga a la Federación, a los Estados y a los Municipios a definir y desarrollar programas educativos de contenido regional para los indígenas en donde se reconozca la herencia cultural de sus pueblos (los pueblos indígenas) consultándose a las comunidades indígenas; y también deben procurar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

#### **4.2. LA EDUCACIÓN COMO FACULTAD CONCURRENTE DE LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN.**

Hemos realizado un análisis del artículo tercero constitucional, en el que encontramos un contenido básico, completo, sobre el cual propusimos algunos aspectos para añadirlo o bien, modificarlo, de acuerdo a lo que consideramos más operante dentro del sistema educativo nacional, corresponde ahora que hagamos algunas reflexiones en torno a esta facultad concurrente de la educación, pues esta es ejercida por la Federación y por los Estados.

Así, para comenzar este apartado, podemos citar lo que al respecto señala el maestro Miguel de la Madrid sobre las facultades concurrentes: "Son aquellas en las que los estados miembros de la Federación, pueden ejercitar ciertas materias que son de competencia federal, mientras la Federación no lo haga...Las facultades coincidentes son aquellas que se ejercitan simultáneamente por la Federación y por los estados, y sobre el mismo objeto o sobre la misma materia."<sup>104</sup>

Al respecto el maestro Felipe Tena Ramírez señala que "Las facultades concurrentes en el sentido castiza de la palabra, que propiamente deberían llamarse coincidentes, son las que se ejercen simultáneamente por la federación y por los

---

<sup>104</sup> DE LA MADRID Hurtado Miguel "Elementos de Derecho Constitucional" Editorial ICAP, México, 1982, Pág. 334.

Estados."<sup>105</sup>; como podemos observar, la doctrina establece facultades concurrentes y facultades coincidentes, sin embargo, las primeras tuvieron su origen en el derecho anglosajón y se refiere que en el derecho argentino se presentan, pero no en el Derecho Constitucional Mexicano, de acuerdo a un sentido original de ellas, como lo señala Miguel de la Madrid; mientras que en la concepción del maestro Felipe Tena, se les ha dado una mala denominación y deberían llamarse facultades coincidentes; sin embargo, tomemos las definiciones de concurrencia y de coincidencia para poder discernir la naturaleza de la facultad educativa del Estado.

Si encontramos que concurrir es asistir, ir o acudir al mismo lugar o tiempo, quiere esto decir que existe una sola materia a la que dos órganos de gobierno llegan, se encuentran en ella, por lo que sus esfuerzos, aunque diversos, se encuentran coordinados y son encaminados a cumplir un mismo fin u objeto; mientras que la coincidencia es ajustarse una cosa con otra, es decir, una facultad con un nivel de gobierno, lo cual quiere decir, que se trata de una facultad que puede ser ejercida en forma independiente por una u otra entidad de gobierno.

La solución que encontramos es que existe facultad concurrente cuando la Federación y los Estados pueden ejercer una facultad, bajo disposiciones que distribuyen la competencia entre ellas, es decir, mediante una Ley General, que establece hasta donde puede llegar en esa materia las facultades de uno y otro órganos de gobierno, mientras que las facultades coincidentes, es aquella facultad que puede ser ejercida independientemente tanto por la Federación como por los Estados, sin que exista disposición Constitucional alguna que indique tarea al Congreso de la Unión para expedir una Ley que distribuya la competencia de estos, tal y como sucede en materia fiscal conforme al artículo 73 Fracción VII, en relación con el artículo 124 del Texto Constitucional, pues la fracción VII no establece las contribuciones en forma expresa, tal y como ocurre en la fracción XXIX A del mismo artículo 73; de este ejercicio inferimos que la facultad educativa en la que si se distribuyen facultades entre uno y otro nivel de gobierno, tiene una naturaleza concurrente.

---

<sup>105</sup> TENA Ramírez Felipe "Derecho Constitucional Mexicano" Editorial Porrúa, S.A. Décimo Novena Edición, México, 1983. Pág. 121.

La afirmación anterior respecto a la facultad que se tiene en materia educativa la desprendemos de lo establecido en la fracción VIII del artículo tercero Constitucional, de la cual ya hemos comentado su evolución, en la que encontramos como facultad del Congreso de la Unión expedir leyes necesarias con la finalidad de realizar la distribución de la función social educativa, asimismo vimos como se dio su entorno a través del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Educación del Congreso de la Unión, en donde se evitaba la federalización de la educación, y solo se intentaba dar congruencia a los esfuerzos realizados por los Estados y por la Federación, esto en el año de 1934, en donde además se definió que la educación estaba a cargo del Estado, entendido por este la Federación, los Estados y los Municipios, y los planes y programas de estudio eran realizados por el Estado, según la misma reforma, para que años después, en 1993, se estableciera que el Ejecutivo es el autorizado por la Constitución para determinar los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal, considerando las opiniones de las entidades federativas y de los sectores sociales involucrados en la educación; pero al fin, quien tiene la facultad de elaborar esos programas de estudio es el Ejecutivo Federal, situación que nos causa extrañeza, pues relacionada con la fracción VIII del mismo artículo en la que vimos su intención no fue una federalización de la educación, con las reformas posteriores, se ha presentado esta, más adelante haremos un análisis de la Ley General de Educación, para ver que nos establece al respecto.

Retomemos entonces las ideas originales del Constituyente de 1917, para determinar la facultad de la Federación y de los Estados en la materia de una forma evolutiva e integral, es así como la fracción VIII no se encontraba en el artículo 3º ya que este no hacía alusión a distribución alguna que pudiera hacer sobre esta materia el Congreso de la Unión; por lo que nos debíamos remitir a las facultades del Congreso de la Unión en el texto original de la propia Constitución, para verificar las facultades que el Legislador Federal tenía sobre esta materia, y que en forma concreta eran solo para: "...establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la

República, entretanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.”

Nuestro constante insistir en el texto de la fracción XXVII del artículo 73 del texto original de la Constitución de 1917 es por el simple hecho de que consideramos a esta como la única facultad que tenía la Federación respecto a la materia educativa, que era el establecimiento de las escuelas que menciona y los demás institutos, junto con ella tenía la facultad de vigilar a las escuelas primarias particulares, pues dichas facultades se contemplaban para el Congreso de la Unión y en ningún momento se establecía que podían dictar el Ejecutivo los planes y programas de estudio, sino que, solo se ceñía al texto de la fracción XXVII antes transcrito y la concurrencia se establecía al mencionar dicho texto que esas facultades no eran exclusivas de la federación, sin embargo, se encontraban otras facultades de carácter implícito para la Federación en materia educativa, derivadas de lo estipulado por la fracción VI del propio artículo 73, que establecía la facultad del Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y a los Territorios.

Podemos sostener que en estricto derecho las facultades federales en materia educativa se encontraban acotadas y se dejaba amplia libertad a los Estados y Municipios para impartir educación de acuerdo con los Principios Constitucionales que se encontraban, siendo una materia de carácter que nosotros llamamos coincidente, debido a que lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 73 del texto original de la Constitución de 1917 fijaba la competencia del Congreso de la Unión para establecer escuelas de diversa índole, pero dejaba abierta la posibilidad de que los Estados en forma independiente y libre establecieran escuelas similares, al disponer que la facultad del Congreso de la Unión no fuera exclusiva para la Federación; añadimos de igual forma que la propia Constitución en el artículo 73 fijaba las facultades Federales para legislar en el Distrito Federal y los Territorios, sin que estas últimas fueran exclusivas de la misma Federación, entendiéndose de

---

\* Véase en la fracción XXVII texto original del Artículo 73 de la Constitución de 1917, en la obra de Felipe Tena Ramírez, “Leyes Fundamentales de México.”

acuerdo al principio del artículo 124 Constitucional, que se comprendían dentro de las facultades complementarias como reservadas a los Estados.

Este esquema se vio modificado en el 8 de Julio de 1921, en el cual se estableció que la fracción XXVII del artículo 73 disponía:

"Art. 73 El Congreso tiene facultad:...

"...

"XXVII.- Para establecer, organizar y sostener en la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en todo lo que se refiera a dichas instituciones.

"La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."

Esta primer reforma al artículo 73 Constitucional y que incidió de manera importante en la función educativa, marcando el rumbo que esta debía tomar, de la que podemos notar que se amplió las facultades para la Federación, tan es así, que le permitió:

- A) Establecer, además de las facultades originales, la organización y sostenimiento en toda la República de escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, así como para establecer institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, pues en el texto anterior se regulaba que era para institutos concernientes a la educación superior de la República
- B) Además ampliaba la facultad de la Federación, para tener jurisdicción sobre los planteles que ellas estableciera, sostuviera y organizara.
- C) Los títulos expedidos por los planteles referidos, por supuesto surtirían efectos en toda la República.

D) Un punto que llama la atención, en la redacción de aquellos momentos es el relativo a que una vez que determinaba que instituciones educativas podía establecer el Congreso de la Unión, y la jurisdicción que tenía sobre ellas, en consecuencia determinar el propio Congreso los planes de estudio, o bien, establecer en la Ley quien debía determinarlos, es que respetaba la libertad de los Estados para legislar en materia educativa, es decir, el ejercicio de la materia educativa era independiente entre la Federación y los Estados, pues en ningún momento se habla de una coordinación de la educación, ni de una cooperación para hacerla homogénea en todo el país.

Pero la historia no queda aquí, sino que pocos años más tarde, concretamente con la multireferida reforma de 1934, en la que se estableció la famosa educación socialista, se cambió el último punto que acabamos de comentar, y se estableció una fórmula de coordinación de la materia educativa, pues recordemos que en dicha reforma, el artículo 3º Constitucional, sobre el particular dispuso, incluyendo como facultad de la Federación que "Solo el Estado -Federación, Estados, y Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal...", posteriormente dejó la posibilidad a los particulares de impartir ese tipo de educación, pero lo relevante es que ya incluyó como facultad de la Federación la impartición de este tipo de educación.

Asimismo, dispuso en el propio artículo Tercero, que la formación de los planes, programas y métodos de enseñanza correspondían en todo caso al Estado, es decir, a la Federación, a los Estados y a los Municipios, situación que incluyó nuevamente otra facultad en ese tenor para la Federación, y se refuerza la idea si tomamos en consideración lo que dispuso dicha reforma en el último párrafo del citado artículo, en donde insertó por primera vez que "El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social y educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fin de fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.", esta redacción aparece tal cual ahora, de ella podemos desprender que:



- A) Se facultó al Congreso de la Unión, atribución que antes no tenía, a expedir leyes necesarias destinadas a distribuir la función social y educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, encaminadas a unificar y coordinar la educación en toda la República, resaltando entonces que quien hacía la distribución de esa función social, en consecuencia quien la planeaba era el Congreso de la Unión, es decir, el órgano legislativo federal.
- B) La afirmación anterior se refuerza al permitirle al propio Congreso de la Unión que dictara las leyes para fijar las aportaciones económicas correspondientes al servicio público de la educación y para establecer las sanciones aplicables a quienes no cumplieran con dichas disposiciones; recordemos, que anteriormente el artículo 73 fracción XXVII, solo lo facultó para tener jurisdicción sobre los centros educativos que la propia Federación estableciera. **"...sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional..."**.

En este orden de ideas, y paralelo a la reforma de 13 de diciembre de 1934 al artículo 3º Constitucional, en la misma fecha se modificó nuevamente la fracción XXVII del artículo 73 Constitucional, que había pasado ahora a ser la fracción XXV de dicho ordenamiento, el cual facultó al Congreso de la Unión **"Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales: de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."**

Entre otras cosas, la reforma de 1934 amplió la facultad de la Federación para establecer prácticamente todo tipo de escuelas y de educación, pues las que no se encontraban en la fracción antes referida, se encontraban en el artículo 3º, le dejaba la facultad de legislar en todo lo referente a dichas instituciones; pero facultó y esto es muy importante, al Congreso de la Unión para dictar leyes no sólo para unificar coordinar y distribuir la educación en todos los niveles de gobierno, sino para establecer las aportaciones económicas correspondientes y las sanciones a los funcionarios que no cumplieran las disposiciones en la materia (quitando cierta independencia a las entidades federativas en esta materia), y lo que suprimió esta reforma y que complementó las disposiciones anteriores fue la mención de que no se iría en **menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional**, pues como podemos observar, con esta reforma sí se causó dicho menoscabo, la Federación comenzó a distribuir competencias, haciendo del ejercicio independiente de esta facultad entre la Federación y los Estados, una corresponsabilidad y concurrencia sobre la materia educativa, siendo la Federación el principal rector de esta, aunque se haya argumentado como lo comentamos anteriormente que se quería evitar la federalización de la educación y su única finalidad según los motivos en aquellos años fue de buscar "...el medio adecuado para que el ejercicio de esas funciones y el cumplimiento de tales deberes, esto es, la acción educativa de los Gobiernos de los Estados y los Municipios, alcance la mayor intensidad, se desenvuelva en planos de eficacia superiores a las vicisitudes políticas y a los caprichos personales, y corresponda, en suma, a las exigencias apremiantes de nuestra dolorosa situación en materia de cultura".\*

Desde nuestro punto de vista si se presentó con esta reforma una federalización de la educación, pues como igualmente lo hemos mencionado y nos permitimos repetir, la propia Comisión de Puntos Constitucionales consideraba que existía esta cuando hay "un traslado de atribuciones a manos del Gobierno del centro, con detrimento o reducción de los gobiernos locales", misma que se vino complementando con una reforma de 13 de enero de 1966, en la cual se facultó además a la federación para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación solo sea de interés nacional; y más

---

\* Citado anteriormente el dictamen del Congreso de la Unión para la presentación de la Reforma de 1934.

adelante estableció también su facultad para legislar sobre vestigios y restos fósiles; y no debemos olvidar aquella reforma al artículo 3º, que tiene injerencia directa en esta federalización de la educación, cuando el 5 de marzo de 1993 se estableció que el Ejecutivo Federal determinaría los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República, considerando la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y los diversos sectores involucrados en la educación.

De lo anterior, podemos observar la evolución de la facultad educativa en el Estado Mexicano, la cual en un principio podía ser ejercida con independencia por los Estados y poco a poco se presentó el fenómeno que según argumentos de la Cámara de Diputados, no se buscaba, que fue la federalización de la educación, en la que después de tener pocas facultades sobre el particular, fue absorbiendo, en detrimento de las facultades estatales la función educativa en cuanto a su unificación, coordinación, distribución, planeación, financiamiento y los supuestos de sanción, pasando a ser una facultad de carácter concurrente entre la Federación y los Estados, por lo que se regula a través de la Ley General de Educación, dejando la batuta de su planeación a la Federación.

Llama la atención además la facultad de establecer los planes y programas de estudio, en donde se deja al Ejecutivo Federal, lo cual hace la creación de una sola educación en todo el país, pudiendo dejar de lado las características regionales de cada lugar geográfico del país, en donde bien sabemos que nos encontramos no solo con condiciones físicas radicalmente diferentes, pues también hay diferencias culturales muy diversas, las que influyen en las condiciones sociales de producción que provocan una asimetría entre una región y otra, pues no se fomenta su entorno y es ahí donde consideramos conveniente que si se contemple en materias de carácter universal una homogeneización de la educación, pero en aquellos conocimientos más particulares de un entorno, estos se difundan considerando de forma más importante la participación de los gobiernos locales, por lo que sugerimos que para la determinación de los planes y programas de estudio deben participar activamente y no solo ser considerados discrecionalmente, tanto los Estados como los diversos sectores que tienen interés en los resultados que deba arrojar la educación.

Esto sería un replanteamiento del federalismo educativo, para no dejar fuera las opiniones de los Estados y las aportaciones que en torno de la materia puedan hacer en forma institucionalizada, otorgando una participación directa y activa de ellas en el sistema educativo nacional, determinando así una educación adecuada a su entorno, fomentando el progreso regional, que significa una descentralización de la educación y un impulso y difusión de las virtudes regionales las cuales deben florecer, siempre que no contrasten a las demás entidades, pues estos son los postulados básicos que se pregonan en el régimen federal y en los que estamos totalmente de acuerdo que se lleven a cabo.

Esto influiría directamente en las economías de las regiones para llevar a cabo un desarrollo sustentable que se refleje en los parámetros macroeconómicos y sobre todo, genere una menos mala distribución de la riqueza y explotación de los recursos regionales, claro, esto solo sería en cuanto a la preparación para llevarlo a cabo, pues existen aún facultades muy centralizadas que no permiten una óptima planeación y utilización de los recursos en el país, por lo que se maneja el discurso de insuficiencia de recursos y mala administración, para pretender privatizar diversos sectores de la economía nacional y modificar conquistas que reflejan el sentido social de la Constitución.

Podemos reforzar la idea de la regionalización de la educación con lo dispuesto en la fracción II del apartado B del artículo 2 de la Constitución, que fue publicada el 14 de agosto de 2001, y que obliga a la Federación, Estados y Municipios a "Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. **Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de materia y en consulta con las comunidades indígenas.** Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación."

Esta idea que se maneja crea un estatus especial de mexicanos, establece un desarrollo de la educación de acuerdo a la cultura de los pueblos indígenas (que son muchos), atendiendo el desarrollo regional, y por que no mejor pensar en soluciones integrales y no parciales, retomando esta parte, aplicada solo en materias que varían de acuerdo a la circunstancia del entorno, y no solo del origen de los habitantes, por que aunque este sea diferente, su ambiente es similar, para que se integre su educación conforme a sus características, lo cual no altera de ninguna forma la igualdad de los habitantes, sino que enriquece sus características y les permite un desarrollo más óptimo de sus cualidades.

En fin, es así como la Constitución establece la distribución de la función social educativa entre la Federación y los Estados, en donde podemos afirmar que en principio era independiente el ejercicio de esta facultad en los Estados respecto de la Federación y poco a poco a pesar de que la Comisión de Puntos Constitucionales y de Educación se pronunciaran por que no se buscaba una federalización de la educación, esta se presentó, hasta llegar a nuestros días la determinación de los planes y programas de estudio a dejarse en manos del Ejecutivo, sin olvidar que el Congreso de la Unión puede regular los montos destinados al ramo educativo y las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan las disposiciones.

Corresponde ahora analizar la Ley General de Educación en una forma muy general y sintética, en un sentido estricto no es parte de la presente investigación, pero si puede ser una herramienta que nos arroje un mejor esquema de la estructura y distribución de funciones del sistema educativo nacional.

### **4.3. ANÁLISIS Y BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

Considerando que se han comentado los puntos más destacados que contempla la Constitución en materia educativa, y hemos visto también en forma genérica algunos de los motivos por los que se han insertado reformas en la Constitución, así como las implicaciones que estas han tenido en el sistema educativo nacional, nos corresponde ahora

realizar un análisis muy sucinto de la ley que reglamenta esta materia: por supuesto se desprende de las disposiciones constitucionales en la materia, de la cual, por la competencia concurrente entre la Federación y los Estados, se trata de una Ley General y hace la distribución de funciones entre estos niveles de gobierno, por lo que destacaremos sus notas más características, realizando las consideraciones que creamos pertinentes a lo largo del análisis.

Hacemos referencia a esta ley, por que la consideramos como un desarrollo más concreto de las disposiciones constitucionales, y sobre todo, nos puede arrojar un reflejo de la situación y circunstancias del sistema educativo nacional, en cuanto a sus características y viabilidad del mismo sistema, así como arrojar un balance sobre las facultades que asume cada nivel de gobierno.

De esta manera, la Ley General de Educación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, se encuentra integrada por ocho capítulos que son:

- A) Disposiciones Generales.
- B) Del Federalismo Educativo.
  - De la distribución de la función social educativa.
  - De los servicios educativos.
  - Del financiamiento de la educación.
  - De la evaluación del sistema educativo nacional.
- C) De la Equidad en la Educación.
- D) Del Proceso Educativo.
  - De los tipos y modalidades de la educación.
  - De los planes y programas de estudio.
  - Del calendario escolar.
- E) De la Educación que Impartan los Particulares.
- F) De la Validez Oficial de Estudios y de la Certificación de Conocimientos.
- G) De la Participación social en la Educación.
  - De los padres de familia.

- De los consejos de participación social.
- De los medios de comunicación.

H) De las Infracciones, las Sanciones y el Recurso Administrativo.

- De las infracciones y las sanciones.
- Del recurso administrativo.

Artículos Transitorios.

Este es el esquema de la Ley General de Educación, que nos arroja y desarrolla los principios básicos que regirán esta materia en la Constitución, y esto atiende a como llevarlos acabo de la mejor manera posible, por lo que pasaremos ahora a analizar aquellos puntos característicos de la propia ley.

En principio encontramos que dentro del artículo 1 establece la finalidad de la ley, que es la de regular la educación impartida por el Estado (Federación, Estados y Municipios), sus organismos descentralizados y por los particulares, dejando fuera a las Universidades Autónomas, contempladas en la fracción VII del artículo 3º Constitucional.

En el artículo 2 señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación, en consecuencia, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional y define a la educación como el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, la cual es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Mientras que en el artículo tercero establece la obligación del Estado para prestar servicios educativos conforme a la concurrencia establecida en la Constitución, con el fin de que toda la población tenga acceso a la educación preescolar, primaria y secundaria, y no hace mención a otro tipo de educación, como obligación del Estado para que la gente tenga acceso a ella, me refiero, por supuesto a la educación media superior y a la superior, en donde no se establece esa obligación en esta ley, por no ser esos niveles educativos de

carácter obligatorio para la población, así que es interesante conocer la responsabilidad del Estado en el sentido de establecer los medios para que toda la población concurra a recibir educación y hasta que niveles, por lo que es congruente con la obligación constitucional y legal (art. 4 Ley General de Educación) de recibir educación primaria y secundaria obligatorias.

Asimismo, señala que la educación que imparta el Estado será laica y por consecuencia ajena a cualquier doctrina religiosa, además, será gratuita y nos dice que las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo (artículos 5 y 6 de la Ley General de Educación): encontramos en estos dos preceptos algunas notas interesantes: la primera es que la educación que imparta el Estado será laica, esto es congruente con el texto constitucional, en donde solo la educación es obligatoriamente laica (por tanto, ajena a cualquier doctrina religiosa) por lo que las escuelas particulares se rigen por los fines que establece la fracción II del artículo Tercero Constitucional y las características del segundo párrafo del propio artículo tercero constitucional, por lo que el artículo tercero constitucional no obliga a los particulares a impartir educación laica, sino que solo atienden a los criterios y características antes referidas.

Respecto de la gratuidad de la educación, refiere que será en la que corresponde al Estado y en caso de recibir donaciones destinadas a dicha educación, estas no se entenderán como contraprestaciones por el servicio educativo.

En el artículo 7 existen las disposiciones relativas a los fines de la educación impartida por el Estado, los organismos descentralizados o bien, los particulares con reconocimiento oficial, en donde señala que además de los contenidos en el Artículo 3º Constitucional, tendrá los fines de desarrollar las facultades del ser humano, fortalecer la conciencia nacional, mediante la enseñanza de historia, símbolos patrios, instituciones, valores y costumbres regionales; de igual forma promoverá el desarrollo del español, sin menoscabo de otras lenguas, infundar el conocimiento y práctica de la democracia, promover los valores de justicia y observancia de la ley, el fomento de actividades que



estimulen la investigación e innovación científicas y tecnológicas; impulsar la creación artística, la educación física y el deporte, el desarrollo de actitudes solidarias entre los individuos, crear una conciencia de aprovechamiento y desarrollo del medio ambiente, entre otras.

Mientras que el artículo 8 hace referencia a los criterios que orientarán a la educación y no son más que los mismos que se encuentran referidos en la Constitución Política, pero en el artículo 10 nos dice que la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares si cuentan con autorización y reconocimiento oficial, es un servicio público; asimismo, se establecen los elementos que componen el Sistema Educativo Nacional, y son:

- A) Los educandos y educadores.
- B) Las autoridades educativas.
- C) Los planes, programas, métodos y materiales educativos.
- D) Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados.
- E) Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- F) Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Llama la atención como se contempla al sistema educativo nacional en base a los diversos elementos que inciden en el proceso educativo, desde los educandos hasta los planes y programas de estudio, pasando por supuesto, por las instituciones tanto públicas como privadas, las cuales tienen la obligación de brindar un servicio público.

Destacamos también en el artículo 11 que la aplicación de los preceptos contenidos en la Ley General de Educación corresponden al poder ejecutivo de los niveles de gobierno que conforman la federación, por lo que es una facultad más dentro de las amplias que en la materia se han comentado, pues en el artículo 11 de la Ley, se comenta que corresponde a la Autoridad Educativa de la Federación, Estados o Municipios la aplicación de la Ley, y nos dice que se entiende por autoridad educativa federal, o Secretaría, a la Secretaría de

Educación Pública de la Administración Pública Federal, por autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa y por autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio.

Con la anterior disposición concentra entonces facultades en el Ejecutivo tanto Federal como Local, en materia educativa, y en cuanto al municipio lo deja al Ayuntamiento, aun así, no intervienen otros poderes en la materia, sobre todo en el ámbito local, pues los Congresos Locales solo dictarán las Leyes de Educación relativas, conforme a la Constitución y a la Ley General de Educación, situación que los limita demasiado, en comparación con las facultades que el propio Constituyente Originario les destinaba.

Llama la atención dentro del Capítulo de Federalismo Educativo, en principio su denominación, que es interesante, ya que implica una coordinación entre las diversas entidades federativas respecto a la materia, bueno, al menos así se debería interpretar, pero en el artículo 12 se establecen las facultades exclusivas de la Autoridad Educativa Federal, es decir, de la Secretaría de Educación Pública, las cuales estableceremos en un cuadro comparativo para observar la predominancia de la autoridad federal en relación con las contempladas en el artículo 13 para las autoridades locales y 14 que son concurrentes, tal y como se presenta a continuación:

ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ART. 12 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN).	ATRIBUCIONES CONCURRENTES DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN (ART. 14 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN).	ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS AUTORIDADES LOCALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN (ESTADOS Y MUNICIPIOS, ART. 13 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN).
A) Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.	A) Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales.	A) Prestar los servicios de educación inicial, básica - incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.
B) Establecer el calendario	B) Determinar y formular planes	B) Proponer a la Secretaría los

<p>escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.</p>	<p>y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12.</p>	<p>contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.</p>
<p>C) Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.</p>	<p>C) Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 13, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida.</p>	<p>C) Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría.</p>
<p>D) Autorizar el uso de libros de texto para la educación primaria y la secundaria.</p>	<p>D) Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares.</p>	<p>D) Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine.</p>
<p>E) Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria.</p>	<p>E) Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12.</p>	<p>E) Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida.</p>
<p>F) Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica.</p>	<p>F) Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística.</p>	<p>F) Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.</p>
<p>G) Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial y preescolar que, en su caso, formulen los particulares.</p>	<p>G) Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa.</p>	<p>G) Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>H) Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro.</p>	<p>H) Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica.</p>	
<p>I) Llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional.</p>	<p>I) Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones.</p>	

<p>J) Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social.</p>	<p>J) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias.</p>	
<p>K) Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a este y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar.</p>	<p>K) El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.</p>	
<p>L) Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte.</p>		
<p>M) Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>		

De la sola lectura de estas facultades, podemos observar como la Secretaría de Educación Pública detenta las funciones de programación, control y vigilancia del funcionamiento del sistema educativo nacional, pues no solo controla los planes y programas de estudio, sino también los calendarios escolares, los materiales en los que se apoyará la educación, que son los libros de texto y autoriza los materiales en los que se complementa esta, es decir, se da una centralización de estas tareas en torno a un solo criterio, ya que si bien, se dice que contemplará las opiniones de los diversos sectores que intervengan, la decisión final la tiene dicha Secretaría de Estado, lo cual influye directamente en el desempeño y resultados del sistema educativo nacional, sin olvidar, que la preparación y programación de los profesores que se dediquen a impartir educación

primaria, secundaria y normal, también está determinada en todos sus renglones por la Secretaría de Educación Pública, sin permitir una injerencia importante de los diversos sectores de la población, ni de los gobiernos locales a través de sus diversas autoridades en materia educativa.

En cuanto a las facultades concurrentes, solo son de carácter muy complementario a aquellas que el artículo 12 establece, y que implican una libertad relativa a los Estados para regular, pues los remite a llevar a cabo esas facultades, solo por exclusión, es decir, mientras no se traten de materias contempladas en el artículo referido a las facultades exclusivas de la Secretaría de Educación.

Es clara entonces la intención del legislador de federalizar la educación controlando toda su estructura básica, haciendo de las autoridades locales solo ejecutoras en algunos casos de las disposiciones que dicta el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación, por lo que existe una predominancia y centralización de la planeación de la función social educativa, dejando de lado el contenido regional, al cual solo en forma accesoria se le toma en cuenta, por lo que consideramos es perjudicial para el armónico funcionamiento del sistema educativo nacional, además de afectar al pacto federal que en la materia se establece, pues no hay un federalismo cooperativo en tal rama, sino un federalismo orgánico\*.

Esta centralización se refleja en lo dispuesto por el artículo 17, el cual dispone que las autoridades educativas se deben reunir, para realizar análisis e intercambio de opiniones para el fomento y desarrollo del Sistema Educativo Nacional y dichas reuniones serán presididas por la Secretaría de Educación; y todavía es más evidente en el momento en que el artículo 25 señala que sobre el financiamiento de carácter federal de la educación no debe desviarse de su destino final, también es cierto que la Federación incurre en una

---

\* Nótese como el Federalismo Cooperativo corresponde a "...que tanto el Gobierno Federal como los gobiernos provinciales colaboran sostenidamente poniendo en común sus respectivas facultades y recursos para la realización de determinados fines."; mientras que el Federalismo Orgánico se refiere a "...aquél en el cual el gobierno federal está dotado de amplísimos poderes que le dan preeminencia real sobre los estados. Corresponde a aquél llevar adelante la mayor parte de las obras públicas y los servicios, acumula la mayor

excesiva intervención, al obligar al gobierno local a prestar todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos; aquí surge la pregunta del por que autorizar a que el Ejecutivo Federal verifique la aplicación de dichos recursos, por que no interviene en ese caso el Órgano de Fiscalización de la Cámara de Diputados, ya que es presupuesto público de carácter federal que se destina y es aplicado por los Estados.

Otro punto interesante es el de la Evaluación del Sistema Educativo Nacional, el cual corresponde a la Secretaría de Educación, pero no quiere decir que las autoridades locales no puedan aplicar evaluaciones, en sus respectivas competencias, estas serán permanentes y sistemáticas y sus resultados serán base para que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia tomen las medidas necesarias, pero observemos que esta facultad corresponde nuevamente al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

En lo referente a la equidad en la educación, establece que las autoridades educativas tomarán las medidas tendientes para asegurar el acceso de los individuos a la educación, propiciando la igualdad de acceso y oportunidades para recibir los servicios educativos, y para ello dispone que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias una serie de postulados para que tengan más y mejores recursos con el fin de evitar la deserción de la escuela por parte de los educandos por lo que tienen la posibilidad de apoyar de mejor forma a los maestros, a los alumnos, a las asociaciones y las cooperativas de maestros que auxilien al fomento de la educación, así como el otorgamiento de becas y reconocimientos o el establecimiento de un sistema de educación a distancia, todo esto para que se atiendan a las necesidades de grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones sociales y económicas de desventaja.

Se contempla también que el Ejecutivo Federal realice programas compensatorios por virtud de los cuales se apoye con recursos a las entidades con mayores rezagos

---

parte de los recursos financieros y desempeña un liderazgo político muy acusado." Véase en GAMAS Torruco José "El Federalismo Mexicano", Editado por la SEP, 1975, Págs. 145-147.

educativos, siempre que se realice previamente una celebración de convenios para especificar la proporción de los recursos y las actividades a las que estarían destinados, según lo dispone el artículo 34, mientras que en el artículo 35, permite que en ejercicio de su función compensatoria, y solo en actividades que permitan una mayor equidad educativa, la Secretaría de Educación podrá impartir en forma temporal y de manera concurrente la educación básica y normal de las entidades federativas.

En lo referente al proceso educativo, la Ley General de Educación estipula los tipos y modalidades de la educación, haciendo su clasificación de la siguiente forma:

- A) Educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria, sin que la educación preescolar constituya un requisito previo asistir a la primaria (aunque ahora la Constitución establezca como obligatoria también la educación preescolar).
- B) La Educación medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
- C) Mientras que la educación superior es la impartida después del bachillerato o de sus equivalentes, se encuentra compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado y por las diversas opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura; también se comprende dentro de esta a la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Mientras que el artículo 39 de la misma ley establece que dentro del Sistema Educativo Nacional queda comprendidas la educación inicial, la especial y la correspondiente a los adultos, la cual no incorpora dentro de los tipos y modalidades de la educación contemplada en el artículo 37, mientras que en el segundo párrafo del referido artículo, encontramos que de acuerdo a las necesidades educativas de cada población se podrá impartir educación con programas o contenidos particulares, para atender a dichas necesidades.

Llama la atención que el artículo 38 se hace referencia a que la educación básica tenga en sus tres niveles las adaptaciones requeridas para responder a las exigencias lingüísticas de los grupos indígenas y población rural del país, esto atendiendo el derecho de las minorías al acceso a los servicios educativos nacionales en las condiciones más propicias posibles, por supuesto que esta disposición existe desde antes de la aprobación de las reformas al artículo 2 Constitucional, las cuales profundizan en este tema.

En la sección referente a los planes y programas de estudio, nos dice que estos definirán los contenidos de la educación, según el artículo 47, en los que deberá establecerse:

- A) Los propósitos de formación general y de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a cada nivel educativo.
- B) Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que el educando deba acreditar mínimamente en cada nivel educativo.
- C) Deben contar con secuencias indispensables entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo.
- D) Deben contemplar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación en los que se refleje que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.
- E) Asimismo, deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios y los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento.

Pero en el artículo 48 reafirma las disposiciones constitucionales sobre la formulación de los planes y programas de estudio en lo que toca a la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, la cual corresponde al Ejecutivo, aunque en este caso menciona a la Secretaría de Educación, pero dispone que para elaborarlos ésta considerará las opiniones de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, y esta facultad la complementa al decir: "Las autoridades educativas locales **propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría,** contenidos regionales que



-sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, geografía, costumbre, tradiciones y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos." Lo indicado en este tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de Educación nos refleja nuevamente la potestad tan amplia y el control tan profundo que tiene el Ejecutivo en la determinación de los planes y programas de estudio, en donde no permite a las entidades una participación directa en la elaboración, sino solo la presentación de sugerencias en materias netamente regionales y siempre que no se contrarie (a criterio de la Secretaría) el carácter nacional de los planes y programas de estudio; este artículo, por supuesto debe también actualizarse de acuerdo a las reformas de la mal llamada "Ley Indígena", pues en ella se pugna por establecer programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y con una participación para su conformación de las comunidades indígenas "...y en consulta con las comunidades indígenas."

Otra facultad que reserva al Ejecutivo Federal es la de determinar el calendario escolar de la educación primaria, secundaria y normal, así como para los establecimientos de formación de maestros de educación básica; esta facultad se encuentra en el artículo 51 de la ley que analizamos, dicho calendario deberá contener 200 días de clase para los educandos y se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación.

En cuanto a la Educación Impartida por los particulares, establece que estos podrán impartir cualquier tipo y en cualquier modalidad la educación, pero para la primaria, secundaria y normal, así como para la formación de maestros, deberán obtener autorización previa del Estado, y por lo que respecta al resto de la educación, podrán obtener reconocimiento de validez oficial de estudios (artículo 54), para obtener autorización o reconocimiento de validez oficial, los solicitantes deben contar con los requisitos señalados en el artículo 55 de la multicitada ley:

A) Contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación.

- B) Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine, pero para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento.
- C) Contar con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

De ahí hace mención a las facultades de inspección de la autoridad que otorga la autorización o el reconocimiento de validez oficial de los estudios impartidos por el particular, asimismo, establece que estos deben cumplir con las finalidades y lineamientos dictados por supuesto en la Ley y en el Artículo 3 Constitucional, y no hace mención alguna ni especial a pesar de la importancia histórica que tiene, a la laicidad de la educación, pues recordemos que la Constitución no prohíbe expresamente que las corporaciones religiosas impartan educación, y en la Ley tampoco aparece prohibición alguna, lo que permite a estas corporaciones impartir este tipo de educación.

Obliga a los particulares que impartan educación con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios a cumplir con los postulados que se encuentran en el artículo 54 y que son:

- A) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Educación.
- B) Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes.
- C) Deben de proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado
- D) Asimismo, deben de cumplir los requisitos previstos en el artículo 55 y que antes mencionamos.
- E) De igual gorma, deben facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

Otro capítulo de la Ley es el referente a la validez oficial de los estudios y la certificación de los conocimientos, en donde nos refiere que los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República, para ello, las instituciones del sistema educativo nacional expedirán a quien haya concluido los estudios conforme a los planes así establecidos, constancias, diplomas, títulos, grados, los cuales igualmente tendrán validez en la república (art. 60).

Pero en caso de haber realizado estudios fuera del sistema educativo nacional, podrán adquirir validez oficial, mediante la revalidación, si sus estudios son equiparables a los del sistema educativo nacional; pero otra facultad del Ejecutivo es la referente a que determine las normas y criterios aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación y declaración de estudios equivalentes, esta última, no es otra cosa mas que estudios realizados en el sistema educativo nacional, que se declaren con equivalencia a otros; el Ejecutivo podrá otorgar esa revalidación y equivalencia a estudios que no sean comprendidos en primaria, secundaria, normal y demás de formación de maestros, la cual corresponde exclusivamente a las autoridades locales, con base en los lineamientos dictados por la autoridad federal de la materia, y en los casos en que la autoridad local establece los planes y programas de estudio, ella otorgará dichas revalidaciones y equivalencias, las cuales tendrán validez en toda la República.

En lo referente a la participación social en la educación, la Ley contempla a tres entidades en este capítulo, que son por un lado los padres de familia, por otro, los consejos de participación social y también a los medios de comunicación.

Por lo que respecta a los padres de familia, establece en el artículo 65 los derechos que en materia educativa tienen quienes ejercen la patria potestad o tutela y son:

- A) Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

- B) Hacer conocer a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos.
- C) Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos.
- D) Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social en materia educativa.
- E) Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen.

Como podemos observar, los derechos que se contemplan para los padres de familia, son los básicos, elementales, para hacer que sus hijos concurren a recibir el servicio de educación pública, pero no permiten un actuar mayor por parte de ellos, más que para la solución de problemas básicos y prácticamente personales de los educandos, para mantener una comunicación eventual acerca de alguno de los puntos de la educación de sus hijos o pupilos, en como son tratados prácticamente en forma particular, y solo llama la atención en el que les permite ser parte de las asociaciones de padres de familia y los consejos de participación social en materia educativa, que más adelante trataremos.

Por lo que respecta a las obligaciones de los padres de familia o los tutores, el artículo 66 establece que son:

- A) Hacer que sus hijos o pupilos, menores de edad, reciban la educación primaria y la secundaria.
- B) Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos.
- C) Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.

Igualmente, son muy genéricas y solo como complemento de la educación recibida por los educandos en el sistema educativo nacional, por lo que consideramos que son inherentes a la obligación que establece la fracción I del artículo 31 de la Constitución, en

este caso, no tiene tampoco mayores implicaciones que las cotidianas en la recepción de educación en los centros pertenecientes al Sistema Educativo Nacional de que se trate.

También prevé la Ley la creación de asociaciones de padres de familia, cuyo objetivo según lo dispuesto en el artículo 67, se refiere solo a que representen ante las autoridades escolares los intereses en materia educativa sean comunes a los asociados, así como colaborar en una mejor integración de la comunidad escolar y en el mejoramiento de los planteles, también tienen por objeto participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios, que deseen hacer al establecimiento escolar, así como informar a las autoridades escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

Pero se establece una restricción para estas asociaciones y consiste en que se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

Asimismo, en el artículo 68 nos dice que las autoridades educativas promoverán de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Mientras que en el artículo 69 fija la obligación de las autoridades de cada escuela básica para vincular a esta activa y constantemente con la comunidad, y respecto a los Consejos de Participación Social operarán apoyados por las actividades que en lo conducente realice la autoridad escolar, y serán integrados por los padres de familia, representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos y demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la escuela, con el fin de que conozcan la información básica del desempeño de las actividades de la escuela, así como para elaborar propuestas de mejoramiento y orientación de la misma escuela en la que operen.

Por su parte, en los Municipios operarán los consejos municipales de participación social en la educación, los cuales se integran por autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de las escuelas, representantes de organizaciones sindicales de maestros y de organizaciones sociales interesadas, con el objetivo de gestionar ante el ayuntamiento y la autoridad local educativa, el mejoramiento de los servicios educativos escolares, la ampliación del mismo, y dar impulso a los proyectos de desarrollo educativo del mismo municipio, estos operarán en el Distrito Federal en cada Delegación Política.

Mientras que en cada entidad federativa operará un consejo estatal de participación social en la educación, el cual fungirá como órgano de consulta, orientación y apoyo, se establece además un órgano análogo en el Distrito Federal, sus fines son la ayuda a entidades extraescolares vinculadas con la educación, sistematizar los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio, para que estos sean escuchados y en su caso autorizados por el Ejecutivo Federal, además conocerá de las demandas y necesidades emanadas de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformándolas a nivel estatal para gestionar una solución a ellas ante las autoridades educativas locales.

Mientras que a nivel federal la Secretaría de Educación promoverá el establecimiento y funcionamiento de un Consejo Nacional de Participación Social en la Educación la cual será instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información y podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y proponer políticas para elevar la calidad y cobertura de la educación.

Por supuesto que a los consejos enunciados anteriormente, según el artículo 73 de la Ley, no se les permite participar en los aspectos laborales de los establecimientos educativos ni participar en cuestiones políticas ni religiosas.

En cuanto a los Medios de Comunicación Masiva que se quieren "autorregular" y que cada vez más se convierten en ese cuarto poder con corte ilimitado e intervienen más en asuntos que no son inherentes a su naturaleza aprovechando las figuras de Holding o empresas controladoras y concentradoras de capital, que constituyen incluso parte de grupos financieros, con las consecuencias que ello implica, que es el riesgo de pérdida de la inversión fuerte que orilla como ya sucedió, al gobierno a asumir a favor de dichas corporaciones particulares, los errores por ellas cometidas, solo menciona la ley en su artículo 74 que en el desarrollo de sus actividades (supongo que solo de comunicación y no las de financiamiento), contribuirán a lograr las finalidades de la educación que se encuentran plasmadas en los artículos 7 y 8 de la misma ley.

Considero, que se debe obligar a estos medios que gozan de tanto libertinaje, para que realmente asuman responsabilidades de carácter social como pregonan cumplir y que con poco éxito lo logran, supongo por falta de orden en sus funciones, así que dentro de esas responsabilidades sociales que tienen inherentes a su función, esta la de educar a la población de forma objetiva y cumpliendo los parámetros que la misma dicta, pues representan una gran influencia en la población, si no es que la mayor y el contenido de sus transmisiones deja mucho que desear en ese sentido, por lo que deben replantearse tanto en horarios, como en contenido las emisiones que ponen al aire, a fin de encausar de mejor manera la conciencia social, para que se vea reflejada en los resultados individuales que persigue la educación.

Establece también un capítulo de infracciones y sanciones a la Ley General de Educación; las infracciones se encuentran señaladas en el artículo 75 de la referida ley, y se presentan por parte de quienes prestan servicios educativos, cuando:

- A) Incumplen cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57 de la Ley, a las cuales nos hemos hecho referencia.
- B) Es infracción cuando se suspende el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.

- C) Otra de las infracciones se presenta cuando suspenden clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.
- D) También es una infracción a la ley el no utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria.
- E) Una infracción más es la referida a el incumplimiento de los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria.
- F) Constituye también una infracción el dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos.
- G) Es infracción el expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables.
- H) También lo es el realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomenta el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos.
- I) Constituye también infracción el efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos.
- J) Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento.
- K) Es también una infracción el oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna respecto de dichas evaluaciones e inspecciones.
- L) También lo es incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Dispone la propia ley, que los supuestos de infracción previstos en el artículo antes mencionado no se aplican a los trabajadores de la educación, haciendo la aclaración de que en caso que ello incurran en infracciones, serán sancionados conforme a las disposiciones específicas para ellos.



También el artículo 77 contempla tres supuestos que constituyen infracción a la Ley General de Educación, y se refieren a:

- A) Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo.
- B) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 59 que se refiere a los planteles que no tengan reconocimiento de validez oficial, ni autorización para impartir educación, deberán mencionarlo en la documentación que expidan, pues así hacen ver a los concurrentes la situación en que operan.
- C) También constituye infracción el impartir la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

Las sanciones con que se aplican a los infractores son según el artículo 76, la de multa hasta por el equivalente a 5000 veces el salario mínimo general vigente del área geográfica en que se cometa la infracción, la cual se podrá duplicar en caso de reincidencia, así como la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente; mientras que para las infracciones previstas en el artículo 77, además de la sanción de multa, se puede aplicar la de clausura al plantel respectivo que haya cometido tal infracción.

Asimismo, se contempla un recurso administrativo de revisión, procedente contra las resoluciones dictadas por la autoridad educativa: el cual suspenderá la ejecución de las resoluciones impugnadas respecto a al multa o bien, respecto a otro tipo de resoluciones, se suspende su ejecución, solo si lo solicita el recurrente, el recurso haya sido admitido, que de otorgarse la suspensión no implique que se continúen cometiendo actos que constituyan infracciones a la ley y que no se ocasionen en daños o perjuicios a los educandos en los términos de la ley.

Dicho recurso, procederá solo si se interpone dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, de lo contrario, esta adquiere carácter de definitiva.

#### 4.4. PROPUESTAS PARA UNA ACTUALIZACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL.

A lo largo de toda esta investigación hemos visto las principales concepciones que los pensadores que consideramos más importantes tienen sobre la educación vista de una manera integral, es decir, no como una planificación concreta de la educación como sistema, sino como un elemento inmerso dentro de una política de estado y por que no decirlo de gobierno, para lograr los fines que toda organización política ha tenido y tendrá mientras sea humana, me refiero a una armónica y adecuada convivencia social de acuerdo a los parámetros establecidos en su circunstancia y lugar determinados.

Asimismo, vimos como esas ideas se traducen en instituciones de carácter jurídico, que permiten presenciar el derecho a la educación y por supuesto, la otra cara de la moneda, que es la planeación educativa de la sociedad, pues ambas concurren en un sistema educativo de carácter homogéneo en lo que se pueda, y que nos lleva entonces a una planeación educativa por parte del Estado, como corporación de carácter reguladora y protectora de los derechos y potestades humanas, pues este ha sido concebido con el fin de propiciar y garantizar el pleno desarrollo y ejercicio de los derechos de los hombres en forma generalizada y únicamente condicionada a no afectar los intereses públicos o de terceros en forma arbitraria o autoritaria, es decir, sin fundamento, motivo o razón alguna.

De igual manera, observamos como en la Historia del Derecho Constitucional Mexicano se fue concibiendo la idea de integrar a la educación como parte fundamental del esquema de derechos del hombre o Garantías Individuales, con su programación correlativa a cargo del Estado, haciendo alusión a las principales posturas del Congreso Constituyente de 1916-1917, que fueron sustento de la actual conformación del artículo 3º Constitucional.

Otra sección de la investigación fue la de derecho comparado, que nos permitió ver el avance que en la materia tienen nuestra Constitución en relación con otras, y nos ha permitido observar de mejor manera algunas fórmulas jurídicas que se contemplan para brindar un mejor servicio educativo en los diversos países que analizamos, de las cuales,

podemos basarnos, para analizar fenómenos locales, con la finalidad de determinar si es posible su aplicación en las condiciones en que nos encontramos.

También realizamos un análisis un poco más profundo del contenido del artículo Tercero Constitucional y su evolución, en donde pudimos observar como de una facultad que decidimos llamar coincidente (aún cuando violentáramos un poco la doctrina), se pasó a una concurrencia en la materia y con ello se abrió paso a la federalización de la educación, en donde los poderes federales, pasaron a ser actores principales tanto en la distribución de competencias, como en la planeación educativa, sin dejar de mencionar aquella ruptura con el principio de laicidad de la educación en su modalidad básica, la cual es posible que ya no se presente al menos en planteles de carácter particular o privado.

Hicimos también un análisis de la Ley General de Educación, en donde nuevamente destacamos como la figura del Ejecutivo Federal predomina en facultades sobre las contempladas para los Estados, situación que consideramos centraliza a la educación y no dejamos de hacer mención de la falta de una intervención más directa por parte de las Entidades Federativas en la planeación de la educación y en la determinación del contenido regional de los planes y programas de estudio.

Corresponde ahora realizar una propuesta de redacción del Artículo Tercero Constitucional, pero antes analizaremos un poco datos estadísticos que arrojan los resultados logrados por el sistema educativo nacional, procurando interpretarlos y basarnos en ellos para tener una propuesta más sólida.

#### **4.4.1. Los Hechos.**

Hemos llegado a un análisis del marco jurídico de la educación en nuestro país, pero este no puede ser contundente si no se encuentra sustentado en sus resultados, es decir, corresponde al cuerpo de leyes que regulan este sistema ser la columna sobre la que se cimientan las diversas instituciones que integran el sistema educativo nacional, para ello debemos atender algunas estadísticas básicas del número de escuelas a nivel nacional y la cantidad de alumnos que asisten a ellas, para confrontarlo con el número de habitantes que

se tienen de acuerdo a los datos arrojados por la Estadística Básica del Sistema Educativo Nacional al inicio de cursos 2000-2001, y por los datos arrojados por el censo del INEGI, al año 2000.

INICIO DE CURSOS 2000 - 2001.*				
TOTAL DE ESCUELAS, ALUMNOS, PERSONAL DOCENTE Y GRUPOS				
ENTIDADES	ESCUELAS	ALUMNOS	PERSONAL DOCENTE	GRUPOS
TOTAL NACIONAL	213 011	28 569 473	1 432 372	1 183 147

Este cuadro nos muestra los resultados a que se llegó hasta el inicio de cursos 2000-2001 en forma general, es decir, comprendiendo todos los niveles de educación desde el inicial hasta el superior contemplándose todas las instituciones tanto públicas como privadas que intervienen en dicho sistema, desglosaremos ahora los resultados, por rama educativa, de forma que logremos llegar a tener una perspectiva de lo que abarca el sistema actual, para después confrontarlo con la población en general, con el fin de encontrar los aciertos y deficiencias que se tienen cuantitativamente hablando en el sistema nacional de educación, así como algunas tendencias en el crecimiento de escuelas privadas, o mejor dicho su predominancia en la función.

EDUCACION INICIAL INICIO DE CURSOS 2000 - 2001.*				
CENTROS, POBLACION ATENDIDA, PERSONAL Y GRUPOS				
	CENTROS	POBLACION ATENDIDA	PERSONAL DOCENTE	GRUPOS
TOTAL NACIONAL	2 659	256 553	64 362	15 927

EDUCACION PRE-ESCOLAR INICIO DE CURSOS 2000 - 2001.*				
TOTAL DE ESCUELAS, ALUMNOS, PERSONAL DOCENTE Y GRUPOS				
	ESCUELAS	ALUMNOS	PERSONAL DOCENTE	GRUPOS
TOTAL NACIONAL	71 840	3 423 698	156 309	200 825

EDUCACION PRIMARIA INICIO DE CURSOS 2000 - 2001.*				
TOTAL DE ESCUELAS, ALUMNOS, PERSONAL DOCENTE Y GRUPOS				
	ESCUELAS	ALUMNOS	PERSONAL DOCENTE	GRUPOS
TOTAL NACIONAL	99 608	14 792 528	548 215	709 261

EDUCACION SECUNDARIA INICIO DE CURSOS 2000 - 2001.*				
TOTAL DE ESCUELAS, ALUMNOS, PERSONAL DOCENTE Y GRUPOS				
	ESCUELAS	ALUMNOS	PERSONAL DOCENTE	GRUPOS
TOTAL NACIONAL	28 353	3 349 659	309 125	178 399

PROFESIONAL TECNICO INICIO DE CURSOS 2000 - 2001.*				
TOTAL DE ESCUELAS, ALUMNOS, PERSONAL DOCENTE Y GRUPOS				
	ESCUELAS	ALUMNOS	PERSONAL DOCENTE	GRUPOS
TOTAL NACIONAL	1 634	361 541	32 202	13 020

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

BACHILLERATO INICIO DE CURSOS 2000 - 2001 *				
TOTAL DE ESCUELAS, ALUMNOS, PERSONAL DOCENTE Y GRUPOS				
	ESCUELAS	ALUMNOS	PERSONAL DOCENTE	GRUPOS
TOTAL NACIONAL	8 127	2 594 242	177 831	74 803

NORMAL LICENCIATURA INICIO DE CURSOS 2000 - 2001 *				
TOTAL DE ESCUELAS, ALUMNOS, PERSONAL DOCENTE Y GRUPOS				
	ESCUELAS	ALUMNOS	PERSONAL DOCENTE	GRUPOS
TOTAL NACIONAL	655	200 931	17 366	6 839

LICENCIATURA UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA INICIO DE CURSOS 2000 - 2001 *							
ALUMNOS							
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	PRIMER INGRESO	OTROS GRADOS	EGRESADOS	TITULADOS
TOTAL NACIONAL	1 718 017	900 629	817 378	460 723	1 257 294	226 236	141 394

INICIO DE CURSOS 2000 - 2001 (Continuación)			
MAESTROS, INSTITUCIONES Y ESCUELAS			
	MAESTROS	INSTITUCIONES	ESCUELAS
TOTAL NACIONAL	174 702	1 070	2 300

POSGRADO DE EDUCACIÓN NORMAL, UNIVERSITARIO Y TECNOLÓGICO INICIO DE CURSOS 2000 - 2001 *							
ALUMNOS							
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	PRIMER INGRESO	OTROS GRADOS	EGRESADOS	GRADUADOS
TOTAL NACIONAL	128 947	73 667	55 280	46 848	82 099	29 900	14 949

INICIO DE CURSOS 2000 - 2001 (Continuación)			
MAESTROS, INSTITUCIONES Y ESCUELAS			
	MAESTROS	INSTITUCIONES	ESCUELAS
TOTAL NACIONAL	16 624	459	1 094

Estas son las cifras que se presentan en datos generales, pero considero pertinente profundizar un poco más en cuanto a los totales presentados y la forma en que se encuentran distribuidos los estudiantes de acuerdo a la materia (si es Federal, Estatal, Autónoma o Particular), así como el porcentaje de alumnos a los que presta servicio educativo cada uno de los integrantes del Sistema Nacional de Educación, por lo que me permito elaborar el siguiente cuadro, basándome por supuesto en datos proporcionados por la "Estadística Básica del Sistema Educativo Nacional. Inicio de Cursos 2000-2001, de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública.

\* Fuente: Estadística Básica del Sistema Educativo Nacional. Inicio de Cursos 2000-2001. Subsecretaría de Planeación y Coordinación, de la Secretaría de Educación Pública.



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CUADRO GENERAL DEL TOTAL DE ALUMNOS ATENDIDOS POR LAS MATERIAS EN QUE SE COMPONE EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.**

ALUMNOS DIVIDIDOS POR MATERIA Y MODALIDADES DE EDUCACION										
MODALIDAD	FEDERAL	%*	ESTATAL	%*	AUTONOMO	%*	PARTICULAR	%*	TOTAL	%*
Preescolar	324,303	9.47	2,756,114	80.50	-	-	343,191	10.02	3,423,608	100
Primaria	957,675	6.47	12,689,763	85.78	-	-	1,145,090	7.74	14,792,528	100
Secundaria	410,905	7.68	4,515,920	84.41	786(A)	0.014	422,048	7.88	5,449,659	100
Profesional técnica	71,843	19.87	179,551	49.66	29,533(B)	8.16	80,614	22.29	361,541	100
Bachillerato	792,924	30.56	802,541	31.48	435,503	16.78	563,275	21.71	2,594,242	100
Superior	6,982	4.47	113,591	56.53	-	-	80,458	39.99	200,931	100
Normal										
Universitaria y tecnológica	296,755	17.27	100,286	5.83	795,918(D)	46.32	525,058	30.56	1,718,017	100
Posgrado	17,108	13.26	4,360	3.38	55,073	42.70	52,406	40.64	128,947	100
Total	2,851,494*	9.98	21,162,126*	74.07	1,316,813*	4.60	3,212,040*	11.24	28,569,473*	100

\*Cifras Estimadas de acuerdo a los datos proporcionados por Estadística Básica del Sistema Educativo Nacional. Inicio de Cursos 2000-2001. Subsecretaría de Planeación y Coordinación, de la Secretaría de Educación Pública

(A) Se incluye el rubro de Secundaria Autónoma, pues bajo esta denominación se contempla la educación secundaria de sostenimiento autónomo la mayoría de las escuelas que tienen capacidad para administrarse por sí mismas. Generalmente reciben subsidio de los gobiernos federal (30) estatal, e incluyen con los planes y programas establecidos por la SEP

(B) Se incluye el rubro de Educación Profesional Técnica a que son administradas y controladas por las universidades públicas autónomas en las entidades federativas, las cuales gozan de independencias políticas para regir intereses particulares de su funcionamiento interior, por medio de normas y órganos de gobierno propio y que son coordinados presupuestariamente por el gobierno federal o estatal

(C) En este apartado se consideran las escuelas administradas y controladas por las universidades públicas autónomas de los estados, mismas que gozan de independencia política para regir intereses particulares de su funcionamiento interior, por medio de normas y órganos de gobierno propio y que son coordinados presupuestariamente por el gobierno federal o estatal

(D) \*Corresponde a todas aquellas universidades e instituciones de educación superior que tienen carácter autónomo.

El cuadro anteriormente transcrito nos refleja de mejor manera la situación en que se encuentra el sistema educativo nacional, en donde resaltaremos que en las materias donde la Federación establece los planes y programas de estudio conforme a la Constitución y a la Ley General de Educación, no tiene este nivel de gobierno una injerencia importante para impartir esa educación, tal es el caso de preescolar, primaria, secundaria y superior normal, en donde su participación para en atención y préstamo de esos servicios educativos dentro del Sistema Nacional de Educación, no rebasa siquiera el 10% siendo superada incluso por las escuelas particulares, pero llama más la atención, que en esas modalidades de la educación, los Estados sean quienes llevan la batuta, pues alcanza su participación cifras superiores al 80% del total de alumnos inscritos, lo que nos lleva a pensar que se encuentra en cuanto a planeación una fuerte centralización en el ámbito federal, la cual deben seguir los Estados quienes solo son ejecutores de los lineamientos federales dictados, situación

NOO 2007  
FRENTE AL ALIANZA

que es contrastante con lo dispuesto en el texto original del artículo 3 y el segundo párrafo de la fracción XXVII del artículo 73 de la Constitución de 1917.

Esto nos hace ver la predominancia administrativa y de planeación que tiene la Federación en la Educación, y más si lo complementamos con aquellas cifras en las que la Federación no tiene potestad para dictar los planes y programas de estudio, que es cuando su participación es mayor al 10% en cada uno de los renglones, situación que se asienta más en el nivel bachillerato, donde participa con un 30%, estando solo un 1% por debajo de la participación de los Estados, lo que quiere decir que su dinámica en esos campos es mayor y en consecuencia su predominancia se ve reflejada en dichas cifras, pues también lo podemos confrontar en esos rubros con un desplome de la participación estatal en donde incluso se reduce a un dígito dicha participación, mientras que en las escuelas particulares se ve incrementada su participación hasta en más de 20% para bachillerato, y en postgrado llegan a tener un 40%, dos puntos abajo del sistema de postgrado en escuelas autónomas, y en la educación de carácter universitaria, los Estados participan con un 5%, la Federación con un 17% y lo que llama la atención es que las escuelas particulares tienen un 30%, siendo superadas solo en un 16% por las Universidades Autónomas, cifra que si bien se ve distante, nos indica una cercana paridad entre la Universidad Pública y la Privada, lo que es alarmante, pues 3 de cada 10 estudiantes universitarios estudian en la Universidad Privada, y 4.6 lo hacen en la Autónoma, por lo que la tendencia es que se pague a escuelas privadas por recibir educación superior, lo que nos hace pensar que es alarmante y se debe reafianzar la escuela pública en los niveles superiores, para poder ser un factor de capilaridad social, que permita a la población elevar su nivel de vida y no desgastarse económicamente pagando la educación superior.

Pero los indicadores no se quedan ahí, sino que podemos realizar algunos ejercicios con varias estimaciones respecto a la población mayor de 6 años, es decir, la que se encuentra en aptitud de asistir a la escuela primaria, en adelante, según datos tomados del XII Censo de Población General y Vivienda INEGI 2000, en donde nos arroja con estimaciones realizadas por un servidor los siguientes datos:

**POBLACION MAYOR DE 6 AÑOS TOTAL Y LA QUE ASISTE Y NO ASISTE A LA ESCUELA A LA ESCUELA 1990 Y 2000.**

Edad.	Asiste a la Escuela.				No Asiste a la Escuela.				No Especificado.				Total.			
	1990(A)	%	2000(A)	%	1990(A)	%	2000(A)	%	1990(A)	%	2000(A)	%	1990	%	2000	%
6-9	7,459,409	88.2	8,897,778	94.8	991,219	10.6	419,881	4.6	91,898	1.12	89,088	0.88	8,446,286	100	9,295,212	100
10-14	8,712,293	87.8	9,799,861	97	1,033,426	18.8	1,141,766	9.87	63,373	0.61	46,276	0.37	10,880,692	100	10,883,991	100
15-19	4,571,918	41.9	4,811,141	46.7	8,815,837	87.2	8,881,911	82.8	7,628	0.82	48,883	0.48	9,664,403	100	10,122,774	100
20-24	1,233,876	18.7	1,888,762	17.7	6,818,836	83.2	7,466,384	81.7	9,888	1.02	83,912	0.89	7,826,063	100	9,119,662	100
25 y más	921,797	7.9	1,149,606	7.86	6,889,877	68.9	4,273,453	66.2	3,670,643	1.29	836,193	1.29	3,217,916	100	44,411,993	100
Total	22,999,727	12.6	28,438,241	16.4	48,944,112	66.2	57,199,248	68.1	712,189	1.04	786,183	0.99	68,446,284	100	83,653,480	100

Fuente: Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, INEGI, 2001, Pág. 82

(A) Los datos correspondientes a los números reales de población que asiste, no asiste a la escuela y los no especificados, fueron estimados con base a los tasas porcentuales que se encuentran en la fuente original de la información

Los datos estimados pueden incluir un margen de error de  $\pm 5$ .

El cuadro anterior nos muestra de manera clara tanto el total, como la cantidad de población que asiste a recibir servicios educativos en las distintas instituciones que comprenden el Sistema Educativo Nacional, encontramos que en los porcentajes que maneja, existe una progresiva asistencia a las escuelas sobre todo hasta la edad de 24 años, lo que en apariencia nos indica que continúa en ascenso la efectividad del sistema educativo, ya que a la edad de 24 años aproximadamente, se concluyen los estudios universitarios y alrededor de un 18% del total de la población de entre 20 y 24 años, asiste a la escuela (la cual podemos interpretar que se trata de educación universitaria, pues se puede deducir del parámetro de la edad, aunque esta afirmación no tenga el suficiente sustento), lo cual quiere decir que casi 2 de cada 10 personas que habitan en México con una edad de entre 20 y 24 años asisten a la escuela, y probablemente se encuentren en posibilidad de ser profesionistas, ojala y así fuera, situación que ha crecido en un 2% respecto del año de 1990.

También nos arroja la efectividad que se tiene a nivel básico, pues la población de 6 a 9 años recibe educación en un 94.5%, quedándose fuera de este servicio solo un 4.61%, en comparación con el 10.67% de 1990, esto nos dice la buena labor que los Estados principalmente tienen en esta materia, pues como vimos ellos se encargan de impartir alrededor de un 80% de la educación primaria, una situación similar pasa con la secundaria, pero llama la atención como de los 10 a los 14 años (edad en la que suponemos la mayoría asiste a la secundaria), en 1990 no asistía a recibir servicios educativos el 15.5% del total de la población, y ahora lo deja de hacer el 9.5%, es decir, casi 1 de cada 10 individuos en

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



edad de asistir a la escuela secundaria (aún cuando no sea necesariamente esta), no recibe educación.

Pero donde más llama la atención las cifras que arrojan estas estimaciones es en el renglón de edad de 15 a 19 años, edad en la que se puede asistir al bachillerato o a alguna carrera de carácter técnica, en donde en 1990 no asistía ya a la escuela el 57.2% de la población de esa edad, mientras que en el año 2000, no asiste a la escuela el 52.87% de la población, es decir, 53 de cada 100 personas de 15 a 19 años no reciben educación de bachillerato (o cualquier otra), lo que representa que más de la mitad de la población de esa edad se dedica a cosas diversas que estudiar, aún cuando no sea una gran parte mayor de edad.

Estas cifras aún cuando nos revelan cierto progreso y efectividad gradual por parte del Sistema Educativo Nacional, no nos arrojan más que una comparación estática de la situación que se vive, por lo que considero pertinente con base en las cifras estimadas en el cuadro anterior calcular las Tasas Medias de Crecimiento Anual de los rubros antes indicados con el fin de que nos arrojen las posibles tendencias de cada uno de los renglones señalados. Por supuesto, las cifras presentadas serán estimadas por un servidor:

TASAS MEDIAS DE CRECIMIENTO ANUAL DE POBLACIÓN MAYOR DE 6 AÑOS DE ACUERDO A LAS EDADES, TOTAL Y DE ACUERDO A SU ASISTENCIA O INASISTENCIA A LA ESCUELA 1990-2000.									
Edad.	Total.			Asiste a la Escuela.			No Asiste a la Escuela.		
	1990	2000	T.M.C.A. %*	1990	2000	T.M.C.A. %*	1990	2000	T.M.C.A. %*
6-9	8,446,286	9,097,212	0.745	7,480,469	8,597,777	1.442	901,219	419,381	-7.364
10-14	10,389,092	10,883,901	0.466	8,712,293	9,799,864	1.183	1,613,426	1,043,766	-4.261
15-19	9,664,403	10,122,774	0.464	4,031,313	4,511,343	1.081	5,533,337	5,351,911	-0.333
20-24	7,829,163	9,137,662	1.557	1,233,876	1,385,762	1.167	6,515,430	7,466,384	1.371
25 y más	32,117,310	44,411,931	3.294	921,767	1,140,498	2.152	30,806,501	42,734,803	3.329
Total*	68,446,284	83,654,380	2.026	22,369,723	25,435,243	1.292	45,364,311	57,106,245	2.312
							2		

Fuente: Datos estimados de acuerdo a la información arrojada por el Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, INEGI, 2001.

\*Datos Estimados.

Las Tasas medias de crecimiento nos permiten comparar los porcentajes promedio en los que durante una década ha aumentado o disminuido la población, en términos

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

porcentuales, no en números reales, pero que reflejan las condiciones en las que se ha venido trabajando en estos ramos y la comparamos con el crecimiento de la población, que en los casos de 6-9, 10-14, 15-19 años de edad, la población que asiste a la escuela registra un mayor crecimiento que la población de esas edades en general, lo cual es satisfactorio, pero debemos recordar que solo representan en el último rubro de la edad alrededor de un 40%, por lo que el 60% restante o se encuentra sin asistir a la escuela o no se encontró especificado.

Lo anterior se presenta aún cuando en los primeros 3 renglones del cuadro, en lo que corresponde a las personas que no asisten a la escuela, se observe un decrecimiento importante, si representan actualmente alrededor de un 5, 10 y 52% de la población que se encuentra en esos ámbitos, por lo que se debe considerar tanto la proporción que representan, como el rumbo que toman, y de esta forma tendremos una visión más global de las cosas.

Corresponde ahora aplicar esas tasas medias de crecimiento anual a cada rubro conforme cada año, para tener ya una visión muy global de la educación y el total de población, lo que nos brindará sin duda, mejores elementos para evaluar el desempeño que hasta nuestros días ha tenido el Sistema Educativo Nacional de una década en adelante.

**POBLACIÓN TOTAL MAYOR DE 6 AÑOS DE 1990 A 2000, APLICANDO LAS TASAS MEDIAS DE CRECIMIENTO ESTIMADAS Y NÚMEROS ÍNDICES ESTIMADOS, 1990=100.**

Año.	6-9		10-14		15-19		20-24		25 y más	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
1990	8,446,286	100	10,389,092	100	9,664,403	100	7,829,163	100	32,117,310	100
1991	8,509,226	100.24	10,437,543	100.46	9,709,200	100.46	7,951,102	101.55	33,175,327	103.24
1992	8,572,635	101.49	10,486,220	100.93	9,754,386	100.93	8,074,940	103.13	34,268,198	106.66
1993	8,636,515	102.25	10,535,124	101.40	9,799,691	101.40	8,200,707	104.74	35,397,070	110.21
1994	8,700,872	103.01	10,584,256	101.87	9,845,207	101.87	8,328,433	106.37	36,653,130	113.82
1995	8,765,709	103.78	10,633,617	102.35	9,890,934	102.34	8,458,148	108.04	37,767,603	117.59
1996	8,831,028	104.55	10,683,269	102.81	9,936,873	102.81	8,589,883	109.71	39,011,754	121.46
1997	8,896,835	105.33	10,733,032	103.31	9,983,026	103.29	8,723,670	111.42	40,296,800	125.49
1998	8,963,132	106.11	10,783,087	103.79	10,029,303	103.77	8,859,541	113.16	41,624,361	129.64

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

# TESIS CON FALTA DE ORIGEN

Fuente: Datos estimados de acuerdo a la información arrojada por el Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, INEGI.

Año	Total	%	10-14	%	15-19	%	20-24	%	Total	%
2000	419,380	8.84	1,043,766	22.17	5,351,912	114.12	2,466,884	53.19	42,274,803	18.27
1999	432,770	8.61	1,066,279	21.77	5,369,833	114.67	2,465,384	53.01	41,557,980	18.26
1998	448,711	8.55	1,132,631	23.55	5,387,313	115.17	2,467,691	53.10	40,925,515	18.06
1997	527,563	8.88	1,494,452	27.12	5,205,833	111.72	2,167,276	47.43	38,733,979	17.64
1996	569,504	8.92	1,221,400	19.17	5,123,684	96.44	2,020,202	38.83	32,428,989	15.71
1995	614,279	8.26	1,292,205	18.43	5,442,115	97.02	1,924,270	36.47	36,280,206	17.06
1994	663,653	7.66	1,355,472	15.42	5,469,337	62.12	1,880,342	21.66	35,111,236	11.26
1993	716,413	7.63	1,415,811	15.22	5,478,520	59.02	1,782,241	19.12	33,980,124	10.33
1992	723,367	8.83	1,478,336	16.25	5,496,694	59.04	1,695,490	17.76	32,883,357	10.26
1991	824,849	9.26	1,544,666	16.25	5,515,370	59.05	1,604,802	16.43	31,825,861	10.29
1990	901,219	100	1,614,426	100	5,533,337	100	1,615,430	100	30,800,800	100
Año	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
	TAICA=2,7644		TAICA=4,2617		TAICA=6,3337		TAICA=1,2716		TAICA=3,2920	
<b>POBLACION QUE NO ASISTE A LA ESCUELA MAYOR DE 6 AÑOS DE 1990 A 2000, APLICANDO LAS TASAS MEDIAS DE CRECIMIENTO ESTIMADAS Y NÚMEROS INDICES ESTIMADOS, 1990-100.</b>										

Fuente: Datos estimados de acuerdo a la información arrojada por el Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, INEGI.

Año	Total	%	10-14	%	15-19	%	20-24	%	Total	%
2000	8,597,276	113.89	9,799,864	112.85	4,511,343	110.15	1,985,262	112.53	1,140,497	137.12
1999	8,478,511	113.78	9,685,294	111.78	4,469,683	109.16	1,969,769	110.61	1,116,669	137.12
1998	8,254,984	112.14	9,271,997	107.85	4,415,329	108.55	1,833,950	109.33	1,092,948	118.87
1997	8,236,171	110.84	9,460,058	108.88	4,368,105	107.11	1,738,337	108.42	1,069,922	116.67
1996	8,119,048	108.97	9,349,428	107.31	4,321,372	106.66	1,722,885	106.21	1,042,381	113.62
1995	8,093,591	107.42	9,209,092	106.42	4,275,148	105.71	1,702,616	105.27	1,025,314	110.23
1994	7,889,278	105.89	9,133,334	105.13	4,229,114	104.79	1,592,524	104.75	1,003,714	108.89
1993	7,272,528	104.39	9,025,246	103.52	4,184,169	103.72	1,277,696	103.84	982,568	106.89
1992	7,666,976	102.46	8,919,695	102.15	4,139,408	102.12	1,262,860	102.14	961,868	104.15
1991	7,552,942	101.41	8,815,384	101.15	4,095,126	101.08	1,248,284	101.16	941,694	102.15
1990	7,450,669	100	8,712,293	100	4,051,318	100	1,233,876	100	921,267	100
Año	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
	TAICA=1,4425		TAICA=1,1822		TAICA=1,0813		TAICA=1,1676		TAICA=2,1521	
<b>POBLACION QUE ASISTE A LA ESCUELA MAYOR DE 6 AÑOS DE 1990 A 2000, APLICANDO LAS TASAS MEDIAS DE CRECIMIENTO ESTIMADAS Y NÚMEROS INDICES ESTIMADOS, 1990-100.</b>										

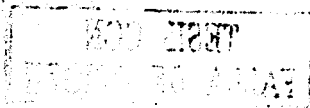
Fuente: Datos estimados de acuerdo a la información arrojada por el Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, INEGI, 2001.

2000	9,097,212	107.6	10,883,900	104.26	10,122,774	104.24	9,137,662	116.71	4,441,933	118.26
1999	9,029,923	106.90	10,833,376	104.27	10,025,975	104.25	8,992,528	114.92	4,299,562	118.26

Las anteriores cifras nos revelan el crecimiento que ha presentado en números reales la población en general, la población que asiste a la escuela, y aquella que no, además se muestra los números índices, que nos dan el crecimiento acumulado de esos rubros, por año, permitiéndonos interpretar de una manera más fácil la situación en la que se encuentra el Sistema Educativo Nacional, respecto de la población a la que imparte cursos, es decir, la población que asiste a la escuela, en donde encontramos que existe una cobertura muy amplia hasta las personas de 15-19 años, pero de ahí en adelante, a pesar del crecimiento que se registra, el 52.8% de la población en esa edad no asiste a la escuela, y obviamente que los que tienen una mayor edad a los comprendidos en ese renglón, asisten menos en términos proporcionales a la escuela.

Para concluir con este segmento destinado al análisis de la situación actual de las condiciones que guarda el Sistema Educativo Nacional, sería conveniente hacer una evaluación del presupuesto asignado a este rubro en la década pasada, con el fin de obtener datos más objetivos de la importancia o trascendencia que se le da a este renglón por parte del gobierno, por supuesto, estos datos se presentarán a precios corrientes y a precios constantes, por que nos dará un acercamiento mayor a la realidad que se vive en materia presupuestaria para la educación en México.

Para esto debemos analizar el Producto Interno Bruto del país tanto a precios corrientes, como a precios constantes tomando para estos últimos la base de 1990=100, es decir, se darán los datos estimados a precios de 1990, por lo que se deflactarán tomando en consideración la inflación que se ha presentado de 1990 a la fecha por cada año, nos daremos cuenta del porcentaje de recursos que se destinan a la educación en relación con todo el PIB.



**GASTO EN EDUCACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PIB A PRECIOS CORRIENTES Y PRECIOS CONSTANTES 1990=100. INCLUYE TASA MEDIA DE CRECIMIENTO ANUAL TANTO DE PIB, COMO DE RECURSOS DESTINADOS A EDUCACIÓN.**

(MILLONES DE PESOS)

Año.	PIB Millones de Pesos a Precios Corrientes.	Gasto en Educación, Precios Corrientes (Millones de Pesos).	PIB a Precios de 1990 (Millones de Pesos)*.	Gasto en Educación, Precios de 1990 (Millones de Pesos)*.	Porcentaje Educación (ambos rubros)*.
1990	734,801,826	29,722.7	734,801,826	29,722.7	4.04
1991	945,190,132	40,644.2	770,826,683	33,146,468	4.30
1992	1,123,936,450	53,234.3	792,844,561	37,552,412	4.73
1993	1,256,195,970	66,256.9	807,479,571	42,589,766	5.27
1994	1,398,364,170	77,339.2	849,464,100	46,483,471	5.53
1995	1,840,436,819	90,546.8	819,353,049	40,311,103	4.91
1996	2,529,908,585	146,756.2	838,189,903	48,622,138	5.80
1997	3,179,120,383	183,524.4	875,243,178	50,411,866	5.77
1998	3,848,218,307	229,088.3	911,640,838	54,269,737	5.95
1999	4,599,448,753	280,255.8	934,524,402	56,942,885	6.09
2000	5,498,518,207	329,126.6	1,030,051,555	61,083,981	5.93
2001	8,771,857,244	376,397.7	1,007,111,591	65,676,344	6.52
TMCA*	20.608%	25.950%	2.907%	8.251%	4.44%

Fuente: INEGI en lo relativo a la inflación mensual de 1990 a 2001 en la página de internet <http://www.inegi.gov>, la cual tuvo base 1994 = 100 y para efectos de esta investigación fue modificada a la base 1990 = 100.

En cuanto al PIB general la fuente es INEGI PIB de 1990-2001 trimestral, en la página de internet <http://www.inegi.gov>, el cual fue consolidado anualmente, mientras que el gasto en educación es total, incluyendo a los sectores público (Educación, Estados y Municipios) y el gasto efectuado por los particulares, tomados del Anexo Estadístico del Segundo Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada.

\*Datos estimados.

El presupuesto destinado a la educación, como lo podemos observar, ha tenido incrementos en números reales, salvo en el año de 1995, resultado por supuesto de la devaluación económica de todos conocida, y que poco a poco se ha regularizado la economía nacional, pero destacamos el valor del propio presupuesto para la educación a precios corrientes (es decir, nominales), y a precios constantes (con el valor real de 1990), en donde ha crecido de manera importante, pero no suficiente, pues pasa de representar el gasto en educación de un 4.04% a un 6.52% del total del PIB, es decir, no aumenta más que 2.48 puntos porcentuales en una década el presupuesto destinado a la educación, respecto al PIB, y esto se presenta tanto en cifras corrientes como en cifras constantes.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Veamos más claramente el incremento que ha sufrido el presupuesto en cifras corrientes y constantes utilizando números índices para tener una mayor claridad de estos datos en cuanto a crecimiento porcentual.

NÚMEROS ÍNDICES DE PIB TOTAL Y GASTOS EN EDUCACIÓN A PRECIOS CONSTANTES Y CORRIENTES 1990-2001, TOMANDO COMO BASE: 1990=100.								
Año.	PIB Millones de Pesos a Precios Corrientes.	Números Índices*	Gasto en Educación. Precios Corrientes. (Millones de Pesos).	Números Índices*	PIB a Precios de 1990 (Millones de Pesos)*.	Números Índices*	Gasto en Educación. Precios de 1990 (Millones de Pesos)*.	Números Índices*
1990	734,801 826	100	29,722.7	100	734,801 826	100	29,722.7	100
1991	945,190 132	128.63	40,644.2	136.81	770,826 683	104.90	33,146 468	111.51
1992	1,123,936 456	152.95	53,234.3	180.19	792,844 561	107.89	37,552 412	126.34
1993	1,256,195 970	170.95	66,256.9	222.91	807,479 571	109.89	42,589 766	143.29
1994	1,398,364 170	190.30	77,339.2	260.20	840,464 100	114.37	46,483 471	156.29
1995	1,840,430 819	250.46	90,546.8	304.63	819,353 049	111.50	40,311 103	135.62
1996	2,529,908 585	344.29	146,756.2	493.75	838,189 903	114.07	48,622 138	163.58
1997	3,179,120 383	432.65	183,524.4	617.45	873,243 178	118.84	50,411.866	169.60
1998	3,848,218 307	523.70	229,088.3	770.75	911,640 838	124.06	54,269 737	182.58
1999	4,599,448 753	625.94	280,255.8	942.00	934,524 402	127.18	56,942 885	191.58
2000	5,498,518 207	748.29	329,126.6	1107.32	1,030,051 555	140.18	61,083 981	205.51
2001	5,771,857 244	785.49	376,397.7	1266.36	1,007,111 591	137.05	65,676 344	220.96

Fuente: Fuente: INEGI en lo relativo a la inflación mensual de 1990 a 2001 en la página de internet <http://www.inegi.gob.mx>, la cual tuvo base 1994 = 100 y para efectos de esta investigación fue modificada a la base 1990 = 100.

En cuanto al PIB General la fuente es INEGI PIB de 1990-2001 trimestral, en la página de internet <http://www.inegi.gob.mx>, el cual fue consolidado anualmente mientras que el gasto en educación es total, incluyendo a los sectores público (Federación, Estados y Municipios) y el gasto efectuado por los particulares, tomados del Anexo Estadístico del Segundo Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada.

\* Datos estimados.

Los datos arrojados por el cuadro anterior nos permiten observar la diferencia enorme que existe entre el incremento del PIB en términos generales a precios corrientes y el estimado a precios constantes de 1990, por lo que el crecimiento reflejado por uno viene al traste con el otro derivado del proceso inflacionario que vivimos constantemente e incluso en el renglón de 2000 a 2001, observamos un decrecimiento del PIB a precios constantes que es fiel reflejo del mal llamado crecimiento cero, pues no fue ni crecimiento ni igualdad de cifras, sino un decrecimiento que se presentó en el primer año del actual gobierno superior al 1.3% respecto al año anterior, según estimaciones realizadas; pero más allá de ello también nos refleja el compromiso que dentro de sus posibilidades el Estado (Federación, Estados y Municipios) tiene con el proceso educativo nacional, pues se ha

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

...aumentado el presupuesto en cantidades en términos absolutos considerables de 1990 a la fecha, aunque como observamos, en términos relativos solo llegan a representar el 6.52% del total del PIB ya a precios constantes o a precios corrientes, esto nos indica que se hace un esfuerzo, pero a la vez existe mucho por avanzar, por ello los incrementos, que a su vez nos dan ineficiencia en la aplicación integral de estos según lo muestran los porcentajes de población que asiste a la escuela y que han sido referidos anteriormente, en donde a partir de los 15 años en adelante, del total de la población de esas edades, deja de asistir más del 50% a recibir educación de cualquier tipo, por lo que suponemos no se han canalizado los suficientes recursos para preparar de forma adecuada a la población en vísperas de su adultez, y solo se tienen cifras altamente buenas en lo referente las edades de 6-9 años y de 10-14 años, en consecuencia desprendemos que los recursos se destinan más a estos rubros que a los restantes, y esto es un renglón bajo para una sociedad que tiene firmados 7 tratados de libre comercio y de ellos el más trascendente con los Estados Unidos y con Canadá, nuestros vecinos con los que debemos competir en conocimientos, tecnología y producción, situación que de acuerdo con los números a los que llegamos en esta investigación nos pone en verdadera desventaja respecto a ellos, y más si recordamos las palabras de Alexis de Tocqueville en "La Democracia en América", en la que nos relata y cite en el capítulo pasado, pero es bueno tener presente:

"No es que en los Estados Unidos, como en otras partes, no haya ricos. No conozco ningún país en que el amor al dinero tenga más amplio lugar en el corazón del hombre, y donde se profese un desprecio más profundo hacia la teoría de la igualdad permanente de los bienes. Pero la fortuna circula ahí con una incomparable rapidez, y la experiencia enseña que es raro ver a dos generaciones recibir igualmente sus favores...

"No solamente las fortunas son iguales en Norteamérica. La igualdad se extiende hasta cierto punto sobre las mismas inteligencias.

"No creo que haya país en el mundo donde, en proporción con la población, se encuentren tan pocos ignorantes y menos sabios que en Norteamérica.

"La instrucción primaria está allí al alcance de todos. La instrucción superior no se halla casi al alcance de nadie...

"En los Estados Unidos, hay pocos ricos; casi todos los norteamericanos tienen, pues, necesidad de ejercer una profesión. Ahora bien, toda profesión exige un aprendizaje. Los norteamericanos no pueden entregarse al cultivo general de su inteligencia sino en los primeros años de la vida: a los quince entran en una carrera. Así su educación concluye muy a menudo en la época en que la nuestra comienza. Si se prosigue hasta muy lejos, no se dirige ya sino hacia una materia especial y lucrativa; se estudia una ciencia como se toma un oficio, y no captan más que las aplicaciones cuya utilidad presente es reconocida."

Y no es que busquemos ser tan consumidores y derrochadores como los vecinos del norte, ni que tengamos su estilo de vida, pero si vamos a competir contra ellos comercialmente en producción de bienes y servicios, con el fin de impulsar el desarrollo nacional, bueno es enfocarnos a una preparación lo suficientemente práctica, útil y productiva para hacer frente a los embates que a diario escuchamos ellos hacen sobre la planta productiva nacional, es por ello que las personas conocedoras en la materia deben analizar estas tendencias y proponer soluciones viables a las circunstancias por las que atravesamos.

Una vez hecho este pequeño análisis de la situación actual de la educación en México, pasemos a realizar algunas consideraciones finales que se traduzcan en una propuesta eminentemente jurídica para modificar el artículo 3º Constitucional, con el fin de complementar la presente investigación.

#### **4.4.2. La Propuesta.**

Hemos visto en este último capítulo como a pesar de los discursos pronunciados en el Congreso de la Unión respecto a la no federalización de la educación en el país, esta se ha presentado y la Federación aprovecha a los Estados para que ejecuten sus políticas educativas, lo cual atenta contra el principio que rige esta forma de estado, es por ello, que proponemos mirar hacia un federalismo cooperativo en materia de educación.

Al hablar de un federalismo cooperativo en materia de educación es fundamental pensar en la reestructuración no solo de las competencias de carácter presupuestal o no de



este, sino en la colaboración para la conducción de la educación en México, desde su planeación, distribución, perspectivas, por que no decirlo; regionalización, publicidad de la misma, para que este al alcance de todos y por que no incluir si fuere conveniente una regionalización de ciertas materias que sean acordes con las prácticas, formas de vida y producción que encontramos en el país con el fin de orientar a la educación en un sentido práctico y más acabado que nos permita emplear las herramientas que proporciona en una mejor forma de vida y de progreso tanto en lo individual como en lo social, para que podamos superar los retos que de buena o mala intención ya tenemos enfrente y logremos salir de ellos con una fórmula adecuada que no se traduzca en una asimetría en los diversos sectores que conforman la sociedad mexicana, para que se presente verdaderamente esa educación democrática como forma de vida traducida en el constante mejoramiento social, cultural y económico de la población.

Para analizar el funcionamiento de un Estado Federal debemos atender a las características de este es decir, los elementos básicos que presenta, como son un orden jurídico supremo expresado en la Constitución, dos órganos de gobierno que conviven en igualdad jerárquica y que son coextensos (federación y estados), por supuesto, la autonomía de los Estados miembros en ciertas materias respecto a su régimen interno y por supuesto, los mecanismos de protección constitucional adecuados para conservar el orden jurídico constitucional.

Pero nos refiere el maestro José Gamas Torruco que para analizar la operatividad del sistema federal, es decir, el funcionamiento de las instituciones que lo integran, se emplean diversos mecanismos, los cuales "...obedecen a circunstancias sociopolíticas concretas y su comportamiento determina, bien que el federalismo funcione muy cerca del esquema constitucional, o que, sin deformar la estructura, el sistema provea al centro de muy amplias facultades y de liderazgo político o bien, que tienda a una estrecha cooperación entre Federación y estados."<sup>56</sup> Mas adelante refiere que existen según Geoffrey Sawyer tres modelos o tipos de federalismo:

---

<sup>56</sup> Gamas Torruco José. Ob. Cit. Pág. 144.

- A) Federalismo Coordinado: Es el que se encuentra más cerca del cumplimiento del texto constitucional, por lo que tanto la federación como los estados tienen una rígida separación de competencias y no se entrelazan sus funciones, en consecuencia, ambos niveles de gobierno gozan de una igualdad jurídica constitucional y se refleja en la realidad.
- B) Federalismo Orgánico: Este se presenta en cuanto el gobierno federal se encuentra dotado de amplísimos poderes que le permiten guardar una relación de supremacía respecto de los poderes conferidos a los Estados, lo que se traduce en una acumulación mayor de obras y servicios así como de recursos financieros para la federación, con un detrimento paulatino y significativo de los Estados.
- C) Federalismo Cooperativo: Este se presenta cuando la Federación y los Estados "...colaboran sostenidamente poniendo en común sus respectivas facultades y recursos para la realización de determinados fines"<sup>407</sup>, esta colaboración se puede presentar en cualquier renglón de carácter administrativo.

Una vez que hemos visto las características del funcionamiento del federalismo, podemos pensar en aplicar el modelo cooperativo a la educación en nuestro país, con el fin de dar una mayor eficiencia a esta sin olvidar la congruencia y peculiaridades que tan importante materia debe revestir, para lograr los elementos óptimos alcanzando de ella una mayor utilidad y eficiencia.

Para ello proponemos que se de una cooperación real y materializable de los Estados y la Federación, dando un viraje del federalismo orgánico que vivimos en esta materia a un federalismo cooperativo a través de la participación en igualdad de circunstancias de estos dos niveles de gobierno, para la planificación de la educación en el país, además de incluir una participación más responsable del llamado "cuarto poder", que son los medios de comunicación, en el proceso educativo cultural de la población, y que dejen de atender solo a cuestiones de mercado, financieras y marketing, como hasta ahora lo han demostrado, ofreciendo una estéril e ineficiente comunicación.

---

<sup>407</sup> Ídem. Pág. 145.

Por supuesto, se debe dar una cooperación en materia presupuestaria de la educación, mediante la cual se destine una cantidad mayor y progresiva de la misma de acuerdo a lo que los funcionarios encargados de la misma estimen pertinente, sin que esta sea modificada en sentido negativo dentro del mismo periodo en que se ejerza el presupuesto aprobado, es decir, no permitir recortes presupuestales a esta importante rama.

En consecuencia de un mayor destino del presupuesto se debe reimpulsar la escuela pública con el fin de que la población destinataria de este servicio tenga mayor posibilidad de acceso a esta para aprovecharla en la vida diaria y se fomente de esta manera una homogeneidad en cuanto a conocimientos universales en la población y el aprendizaje de elementos que permitan un mejor desarrollo productivo, económico e integral del individuo, es decir, que se de un pragmatismo en la educación para que esta sea adecuada al tiempo y circunstancia que vivimos, impulsando también la generación de nuevos conocimientos útiles en el futuro.

Otra cosa que considero factible y saludable es reincorporar el laicismo a la educación, al menos la obligatoria, como una forma de tolerancia y respeto a la libertad de cultos que la propia Constitución establece y que debe ser congruente con la misma, dejando las tareas religiosas al criterio de los padres de familia y no a las instituciones, dándose esta fuera de las aulas, garantizando así la objetividad de la educación, en consecuencia de los conocimientos, tal y como debe ser.

Con base en lo anterior, proponemos que la redacción del artículo 3º Constitucional quede de la siguiente manera:

**Artículo 3.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. **El Estado se encargará de garantizar la igualdad de condiciones para el acceso y la permanencia en la escuela sin que se haga ningún tipo**

de discriminación de carácter social, económico, cultural, religioso o de sexo. Asimismo, garantizará el acceso de cualquier individuo a todos los niveles educativos de acuerdo con sus capacidades y resultados obtenidos.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y su entorno social, fomentará en él, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Los medios de comunicación contribuirán a la difusión de la cultura en un ambiente sano, adecuado, objetivo, buscando siempre la verdad y el desarrollo nacional, para ello la ley adecuará los programas que transmitan a los diversos horarios en que se presentan.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, la educación básica obligatoria será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa:

II.- La educación impartida por el Estado se basará en los resultados del progreso científico, tecnológico, cultural y económico del país, partiendo del desarrollo regional a un desarrollo nacional, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo:

b).- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas y el planteamiento de soluciones adecuadas y factibles a ellos, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos

los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos:

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Estado (federación, estados, municipios y el Distrito Federal en igualdad de circunstancias) formarán una Comisión Nacional para la elaboración de los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, incluyendo la participación de los sectores involucrados en la educación, en la cual se buscará dar homologación a la educación de carácter universal e impulso al desarrollo y educación regional, de acuerdo a la variedad geoeconómica y cultural de la nación, para dar cumplimiento a la fracción II primer párrafo del presente artículo, la ley garantizará la participación equitativa de los órganos integrantes del Estado, para la realización de la presente tarea, asimismo, contemplará reuniones periódicas de dicha Comisión, para la revisión, actualización y mejoramiento de los referidos planes con el fin de dar un mayor progreso social, cultural y económico a la Nación.

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita: sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quien pueda sufragarlos. Una vez aprobado por la Cámara de Diputados el Presupuesto de Egresos de la Federación, las partidas destinadas a la Educación no podrán ser modificadas para su detrimento, salvo en los casos en que así lo determine la propia Cámara de Diputados, previa comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda.

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a).- Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y las fracciones I y II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b).- Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas, con la prioridad de dar solución a los problemas que más aquejan a la nación con la finalidad de encontrar un desarrollo equilibrado de la nación; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se nombrarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa en condiciones de igualdad y equidad entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

## REFLEXIONES FINALES.

Introducimos en un tema tan complejo como la educación implica contemplar un sin fin de posibilidades, todas ellas con cierto grado de factibilidad y con otro tanto de utopía, por lo que considero, se debe buscar aquella adecuación de esta importante función a un entorno determinado, teniendo el sistema educativo que se trate la suficiente capacidad de adaptación a los constantes cambios que el entorno imprima.

Para ello es necesario recurrir a diversos mecanismos que mantengan siempre actual y competitivo al sistema educativo conforme a un medio determinado, pues no es adecuado llevar a cabo un sistema educativo incongruente con nuestro ambiente entendido en sus dos sentidos, el social y el natural, de esta forma, buscamos que la particularización de conocimientos que exigen las profesiones actuales y sobre todo el mercado se vea cubierta por una generalidad de cultura, es decir, se debe fomentar en el estudiante una gama de conocimientos que inciden directa o indirectamente en la profesión que desempeñe ya la paradoja que se nos presenta actualmente en la que el conocimiento se encuentra particularizado a través de las diversas profesiones, producto de distintas funciones que se ven influidas por diversos factores que debemos afrontar y que inciden de forma importante en ellas, se hace presente la necesidad en el ser humano de tener la suficiente capacidad y preparación para afrontar los retos que el cambiante mundo ofrece y así lograr responder a las exigencias que la estructura social establece.

Como respuesta a lo anterior debemos adecuar nuestras instituciones y sistemas a los cambios imperantes tanto al interior como al exterior de nuestro país, para poder obtener una respuesta lo suficientemente adecuada a las situaciones imperantes, ya que presenciamos cambios tanto políticos y sociales, como naturales en nuestro contexto, a los que debemos brindar respuestas adecuadas y factibles, esto implica tener un conocimiento amplio de nuestra situación y de nuestra historia, nuestro constante insistir sobre la evolución de esta institución en nuestra historia constitucional, concretamente de 1917 a la fecha es con el fin de tener un amplio conocimiento de las ideas que dieron luz a nuestro sistema educativo y las diferentes situaciones por las que ha atravesado, para poder formarnos un juicio de su peculiar circunstancia.

Con base en esa historia nos atrevimos a realizar una propuesta lo más congruente con nuestra situación, pues si bien, se marca en sus orígenes a la educación como una facultad que llamamos coincidente, es decir, que su ejercicio era independiente en los niveles de gobierno Federal y Estatal, no podemos plantear esa división tan radicalmente en las condiciones en que nos encontramos, de ahí que se considerara la idea de Federalismo Cooperativo en la materia como una respuesta factible a las diversas exigencias que tiene el país atendiendo a los problemas generales en esa forma y a los regionales a través de un sistema que les permita una solución acorde con su entorno y condiciones a las que se enfrentan, permitiendo la participación activa de las entidades federativas en la formación y planeación educativa nacional, imprimiéndoles el sello y particularidades regionales que se tienen en el crisol de nuestro país, haciendo de la educación una herramienta funcional, acorde a las exigencias que en nuestro diversificado entorno enfrentamos.

Es por lo anterior que consideramos a lo largo del presente trabajo la idea de redistribuir de mejor manera la función social educativa, con la finalidad de hacerla accesible a cualquier individuo que se encuentre en nuestro territorio, así como la posibilidad de brindar una mayor participación de los Estados en dicha tarea, para que dejen de ser simples ejecutantes de las disposiciones generales que establece el Poder Federal, pasando a ser entidades activas dentro de la toma de decisiones en tan importante ramo.

Con lo anterior pretendemos sentar las bases para que se logre una mejor comprensión del entorno en que vivimos, en consecuencia un mayor aprovechamiento de éste, lo cual redundaría en el constante mejoramiento del nivel de vida de la población, sin afectar los recursos naturales que tengamos, pues el enfoque sería completamente racional, dejando de lado ideas de carácter retrógrado o subjetivas que provocan un estancamiento o freno en la ejecución de las posibles soluciones, es así como pretendemos retomar a la educación de carácter laico en las instituciones de educación básica y normal, con la finalidad de consagrar la libertad de cultos y creencias así como tener una educación que atienda a criterios objetivos y universales.



Asimismo sugerimos una protección a los recursos destinados a la educación, la cual se puede calificar de tímida, al no establecer un porcentaje específico ya del presupuesto asignable a las diversas tareas que debe desempeñar el estado, o bien, una tasa específica del Producto Interno Bruto anual, debido a que consideramos que en la situación fluctuante que vive el país, por la dependencia de carácter económica y la constante interrelación e interdependencia de las economías mundiales, no es posible determinar fijamente una tasa que puede arrojar en términos reales presupuestos variables para el ramo, de esta forma, consideramos que una vez aprobado por el órgano encargado para ello el presupuesto destinado a la Educación, no sea reducido este por ajustes de carácter económico que atiendan a pagos de servicios de una deuda externa impagable o a la deuda asumida por el Estado a favor de la clase banquera de México, que representan un desgaste económico para la atención de las necesidades sociales, para las que fue creado el Estado y que en últimas fechas ha dejado de atender, por lo que una modificación al presupuesto aprobado por el órgano encargado de esta tarea, es el que debe modificarlo, tomando en consideración los argumentos de quien conduce la Hacienda Pública Nacional.

Por supuesto que lo expresado en la presente investigación no es siquiera expresión generalizada, sino una propuesta más que se vierte en torno al tema, con la finalidad de hacer de nuestro sistema educativo un elemento que permita la capilaridad social y el constante desarrollo de los destinatarios de este, que es la población; así, alrededor de esta propuesta giran ideas del perfeccionamiento de la estructura de tan importante sector, y sobre todo, del perfil que consideramos adecuado para lograr una optimización de sus resultados.

## CONCLUSIONES.

**Primera:** Desde la antigüedad los filósofos se preocuparon por realizar una planeación y proyectos educativos en su sociedad.

**Segunda:** Sócrates fue el iniciador de la enseñanza objetiva, basada en la heurística y la dialéctica, combatiendo los falsos argumentos de los sofistas, basándose en el saber y la bondad.

**Tercera:** Aún cuando Platón habló de la ciencia identificada con la virtud, por ser común esta a todos, estableció que las cosas imitan a las ideas, constituyéndose el idealismo platónico, sin embargo, Aristóteles combatió esa óptica y desarrolló los juicios como forma lógica y objetiva de investigación dando un sentido pragmático a esta, con lo que se rompe con el mundo ideal de Platón.

**Cuarta:** En la Edad Media la cultura fue difundida principalmente por los clérigos comenzándose a fundar escuelas de enseñanza superior en diversas partes de Europa, así como escuelas de carácter comunal de artes y oficios, además de un proceso de disertaciones filosóficas que desembocarían en el Renacimiento.

**Quinta:** Descartes tuvo especial trascendencia en la evolución y perspectiva del pensamiento moderno, debido a que su obra sistematizó a través de una metodología la forma de llegar al conocimiento verdadero, comprobable, que es el principio rector de la ciencia moderna, por lo que el conocimiento debe ser congruente con la realidad.

**Sexta:** David Hume tiene peculiar importancia dentro del pensamiento moderno, debido a que desarrolla ideas totalmente pragmáticas y utilitarias, en consecuencia el conocimiento debe ser utilitario, conforme a las percepciones que se tengan de él, llevándonos a un relativismo, sin embargo, también nos deja ver la necesidad de adecuar las conductas y el pensamiento a un entorno para poder obtener un mejor desarrollo, aun cuando deja de lado las concepciones de carácter ético y las valoraciones de carácter universal.

**Séptima:** Por su parte, Voltaire postula un equilibrio entre el utilitarismo de Hume y la ética, con el fin de lograr en todos los ámbitos un ambiente de libertad, armonía y equilibrio.

**Octava:** Rousseau y Pestalozzi desarrollan postulados acerca de la planificación educativa de la sociedad, en la que establecen diversos grados y sistematización de los niveles educativos apegados a ideas de naturalismo que imperaba en la época, dejando vislumbrar la institucionalización de la educación y su modalidad de derecho social.

**Novena:** Por su parte con Kant y Hegel se establece un sistema de pensamiento en el que la mente y el espíritu determinan el conocimiento superando el utilitarismo creando un sistema de conocimiento basado en la moral propiciando así una congruencia del pensamiento individual con el entorno social para vivir en armonía, en consecuencia la educación debe partir de una idea moral de obediencia de las leyes por el convencimiento de su cumplimiento y no por la utilidad resultante.

**Décima:** Comte fundador del positivismo de un nuevo impulso al conocimiento de los hechos comprobables universalmente como factores positivos, en los que se funda el actual sistema positivo en todo el mundo e implica el auge de la ciencia como fuente generadora de verdades que fundan el sistema objetivo y vigente de conocimientos.

**Undécima:** Por su parte Ortega y Gasset junto con Russell proponen un sistema educativo congruente con las realidades que se viven en un país haciendo la separación entre el conocimiento que se debe enseñar y la ciencia, por ser el primero lo ya descubierto y el segundo lo que esta por descubrir, por lo que es importante enfocar la educación hacia la enseñanza del conocimiento definido y no hacerlo participe de la tarea de la ciencia.

**Duodécima:** Los autores mexicanos que analizamos presentan características comunes, al establecer que el principal promotor de la educación sea el Estado, así como

posturas de carácter ideológico en las que destacan los orígenes y unidad de la cultura latinoamericana y basan el sistema educativo nacional sobre posturas de corte positivista.

**Decimotercera:** La Constitución de Cádiz de 1812 fijó una importante serie de disposiciones enfocadas a la educación que consideramos adelantada a la época y condiciones en que se desarrollaba.

**Decimocuarta:** Las Constituciones Federalistas Mexicanas anteriores a la de 1857 destinaron en muy poco de su contenido a la materia educativa, además de establecer la intolerancia religiosa por lo que la educación tenía un estrecho vínculo con la religión católica; y solo disponían facultades para establecer escuelas a la Federación, sin que esa fuera en detrimento de la que tuvieran los Estados, por lo que se entiende que la educación la contemplaron como una facultad que nosotros llamamos coincidente, pues tanto la Federación como los regímenes locales la podían llevar independientemente. Mientras que las Constituciones Centralistas facultaban a los Departamentos a establecer centros de instrucción.

**Decimoquinta:** La Constitución de 1857 fue la primera en disponer amplia libertad en materia educativa, dejando a los Estados la planeación de la Educación y solo disponía para la Federación la regulación del ramo en el Distrito Federal y los Territorios.

**Decimosexta:** El proyecto de Carranza establecía amplia libertad en materia educativa, estableciendo el laicismo en educación la impartida en los establecimientos oficiales, haciendo gratuita la enseñanza primaria en sus modalidades de superior y elemental; e impedía a las corporaciones religiosas participar en la administración de instituciones educativas, sin embargo ese proyecto fue superado por las propuestas del Constituyente de 1916-1917.

**Decimaséptima:** Los debates del Constituyente de 1916-1917 giraron en torno al establecimiento de una amplia libertad en materia educativa o a un control por parte del Estado para que la educación impartida fuera laica, con lo que se reforzaba el principio de

separación del Estado y las iglesias, pues se entendió por laica la educación ajena a cualquier doctrina religiosa, con lo cual se buscaba la menor ingerencia de las corporaciones religiosas en la materia educativa, ya sea esta impartida por los particulares o bien, por el Estado, pasando entonces la planeación educativa a éste.

**Decimoctava:** El texto original del artículo 3º de la Constitución de 1917 establecía que la educación impartida en establecimientos oficiales sería laica, además prohibía a cualquier corporación religiosa o ministro de culto el poder establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, por lo que las primarias particulares solo podían establecerse bajo vigilancia oficial, asimismo, la educación primaria impartida en los establecimientos oficiales era gratuita; cabe mencionar que también la contemplaba como una facultad coincidente entre la Federación y los Estados.

**Declmanovena:** La reforma de 1934 estableció la denominada educación socialista, a través de la cual se excluía cualquier doctrina religiosa, obligando a los particulares a impartir la educación primaria, secundaria y normal conforme a las estrictas disposiciones que fijaba el texto constitucional, asimismo refrendaba el principio de que la educación primaria sería gratuita y la establecía como obligatoria, además de establecer un sistema de vigilancia por parte del Estado sobre este importante ramo, en el que para la elaboración de los planes y programas de estudio se encontraba a cargo del Estado, por lo que se comienza la federalización del ramo educativo, aun cuando en las iniciativas de reforma se negaba esta.

**Vigésima:** La reforma de 1946 estableció un replanteamiento especial de la materia educativa, en donde encontramos los principios rectores de la educación conserva la obligatoriedad de la educación primaria y establece la gratuidad de toda la educación impartida por el Estado, de igual forma continúa el proceso de federalización de la rama educativa.

**Vigésima primera:** La reforma de 1980 eleva a nivel constitucional la autonomía universitaria y sus principales características, situación que imprime mayor independencia a

estas instituciones para poder desempeñar sus actividades, es bueno destacar que en la iniciativa de esta reforma se estableció que la autonomía universitaria no podía entenderse como una extraterritorialidad de la ley.

**Vigésima segunda:** Con la reforma de 1992 y 1993 se completa la federalización de la educación en México, al establecer que el Presidente de la República es el único facultado para establecer los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal, a la que a la luz de la reforma de diciembre de 2002 se añade la educación preescolar. De igual forma, se establece la posibilidad de que se imparta en las escuelas particulares educación de carácter religiosa y que los ministros de cultos y corporaciones religiosas puedan impartir educación.

**Vigésima tercera:** Con base en las diversas reformas analizadas nos dimos cuenta de dos procesos importantes que ha sufrido el sistema educativo nacional, por un lado la federalización de la educación que consiste en la transferencia de facultades de los Estados a la Federación en materia educativa y se traduce a la luz de las estadísticas presentadas en que los Estados son simples ejecutores de las disposiciones que dicta la Federación en materia de educación básica y normal, consiguiéndose resultados importantes en el ramo aún cuando la participación de los Estados en su planeación sea mínima; y por otro lado, la posibilidad de eliminar la educación laica de la enseñanza básica y normal impartida en los establecimientos particulares, lo que va en contra de los principios que históricamente se establecieron en la Constitución.

**Vigésima cuarta:** Podemos inferir que la educación pública básica se encuentra con una infraestructura importante dentro del país y existe una concurrencia muy aceptable de la población hacia los centros educativos; pero esta se ve disminuida en lo relativo a la educación media superior y profesional, en la que cobra importancia la educación impartida en planteles particulares que disputan la atención a la población con la educación federal y la autónoma, presentándose una caída drástica de la participación de los Estados, lo que refleja su poca actividad real dentro del sistema educativo nacional.

**Vigésimo quinta:** Se propone un replanteamiento de la participación en la educación por parte de los Estados, así como una protección al presupuesto asignado a este ramo y un impulso a la escuela pública, en los niveles medio superior y superior para que la población tenga acceso a estos servicios y pueda incrementar su nivel de vida a través de las herramientas que adquiera en dichas instituciones.

## BIBLIOGRAFÍA.

### A) LIBROS.

ABBAGNANO N. y Visalberghi A.

"Historia de la Pedagogía."

Fondo de Cultura Económica, 15ª Edición, México, 2001.

ARISTOTELES.

"Metafísica."

Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.

---

"Ética Nicomaquea"

Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.

---

"Política."

Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.

ARTEAGA Nava, Elisur.

"Derecho Constitucional."

UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1994.

BURGOA Orihuela Ignacio.

"Derecho Constitucional Mexicano."

Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.

CARPISO Mc. Gregor, Jorge.

"Estudios Constitucionales."

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1980.

---

"La Constitución Mexicana de 1917."

UNAM, Coordinación de Humanidades, Segunda Edición, México, 1973.

COMPTE, Auguste.

"Discurso sobre el Espíritu Positivo."

Editorial SARPE, España, 1984.

DE LA MADRID Hurtado, Miguel.

"Elementos de Derecho Constitucional."

Instituto de Capacitación Política, México, 1982.

DESCARTES, René.

"Discurso del Método."



Editorial SARPE, España, 1984.

---

"Meditaciones Metafísicas."

Editorial Espasa Calpe, Decimotercera Edición, México, 1984.

VARIOS.

"Estudios Jurídicos en Torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su Septuagésimo Quinto Aniversario."

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1992.

GALBRAITH John Kenneth.

"El Nuevo Estado Industrial."

Editorial SARPE, España, 1982.

GAMAS Torruco, Jose.

"El Federalismo Mexicano."

Secretaría de Educación Pública, México, 1975.

GALLO Martínez Victor.

"Política Educativa en México."

Ediciones Osiris S.A. SEP, Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, México, 1970, Segunda Edición.

GUTIERREZ S., Sergio Elias.

"La Constitución Mexicana al Final del Siglo XX."

Editorial Mar, 2ª Edición, México, 1995.

HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich.

"Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas."

Editorial Porrúa, S.A. México, 1977.

---

"Introducción a la Historia de la Filosofía."

Editorial SARPE, España, 1983.

HUME, David.

"Tratado de la Naturaleza Humana."

Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.

INCIARTE, Esteban.

"Ortega y Gasset: Una Educación para la Vida."

Editorial SEP, Ediciones El Caballito, México, 1986.

KANT Immanuel.

"Crítica de la Razón Pura."

Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición, México, 1976.

---

"Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Crítica de la Razón Práctica: La Paz Perpetua."  
Editorial Porrúa, S. A. Decimo Primera Edición, México. 1998.

---

"Prolegómenos."  
Editorial SARPE, España, 1982.

LASKY, Harold James.  
"El Liberalismo Europeo."  
Editorial Fondo de Cultura Económica, Undécima Impresión, México, 1989.

LOPEZ PORTILLO y Pacheco, José.  
"Génesis y Teoría General del Estado Moderno."  
Editorial Textos Universitarios, Segunda Edición, México, 1976.

MARTINEZ De la Serna, Juan Antonio.  
"Derecho Constitucional Mexicano"  
Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.

MORENO, Daniel.  
"Derecho Constitucional Mexicano."  
Editorial Pax, Novena Edición, México, 1985.

MONTIEL y Duarte Isidro.  
"Estudio sobre Garantías Individuales."  
Imprenta del Gobierno en Palacio, México, 1873.

ORTEGA y Gasset, José.  
"La Rebelión de las Masas."  
Editorial Planeta De Agostini, España, 1996.

---

"Historia Como Sistema."  
Editorial SARPE, España, 1984.

---

"España Invertebrada."  
Editorial ESPASA CALPE, Sexta Edición, España, 1980.

---

"Espíritu de la Letra."  
Editorial ESPASA CALPE, España, 1965.

---

"El Libro de las Misiones."  
Editorial ESPASA CALPE. Cuarta Edición, México, 1945.

---

"Origen y Epilogo de la Filosofía."  
Editorial ESPASA CALPE, España, 1980.

---

"La Deshumanización del Arte: Velásquez; Goya."  
Editorial Porrúa, S.A. México. 1986.

---

"En Torno a Galileo: El Hombre y la Gente."  
Editorial Porrúa, S.A. México. 1985.

PESTALOZZI, Juan Enrique.  
"Como Gertrudis Enseña a sus Hijos. Sobre la Educación de los Niños, Libros de Educación Elemental."  
Editorial Porrúa, S.A. México. Sexta Edición, México, 1999.

PLATÓN.  
"Dialogos."  
Editorial Porrúa, S.A. México. 1964.

---

"Las Leyes. Epinomis. El Politico."  
Editorial Porrúa, S.A. México. 1979.

PORRÚA Pérez Francisco.  
"Teoría del Estado."  
Editorial Porrúa, S.A. México. 1982.

QUIROZ Acosta, Enrique.  
"Lecciones de Derecho Constitucional"  
Editorial Porrúa, S.A. México. 1999.

ROUSSEAU, Jean Jacques.  
"El Contrato Social."  
Editorial SARPE, España. 1982.

---

"Emilio o de la Educación."  
"Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.

RUSSELL William Arthur Bertrand.  
"Escritos Básicos", Tomo II.

Editorial Planeta De Agostini, México, 1985.

---

"La Conquista de la Felicidad."

Editorial ESPASA CALPE, Décima Edición, Madrid, 1976.

---

"La Perspectiva Científica."

Editorial SARPE, España, 1983.

SANTO TOMÁS.

"De los Principios de la Naturaleza.

Editorial SARPE, España, 1982.

SÁNCHEZ Bringas, Enrique.

"Derecho Constitucional"

Editorial Porrúa, S.A. Quinta Edición, México, 2000.

TENA Ramirez, Felipe.

"Derecho Constitucional Mexicano"

Editorial Porrúa, S.A. Trigésima Edición, México, 1996.

---

"Leyes Fundamentales de México 1808-1973."

Editorial Porrúa, S.A. Quinta Edición, México, 1973.

TOCQUEVILLE, Alexis Maurice Clerel De.

"La Democracia en América."

Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

VASCONCELOS José.

"La Raza Cósmica."

Editorial ESPASA CALPE, Decimo Primera Edición, México 1986.

VOLTAIRE Jean Marie Aouët.

"El Siglo de Luis XIV."

Editorial Planeta De Agostini, España, 1996.

---

"Cartas Filosóficas y Otros Escritos."

Editorial SARPE, España, 1982.

## **B) DICCIONARIOS.**

"Diccionario Jurídico Mexicano".

Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Editorial Porrúa, México, 1998.

"Larousse, Diccionario Enciclopédico"  
Editorial Larousse, Quinta Edición. México 1991.

### **C) LEGISLACIÓN.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2002.

Constitución Política de la República de Bolivia.

Constitución Política de la República de Brasil.

Constitución Política de la República de Colombia.

Constitución Política de la República de Costa Rica.

Constitución Política de la República de Cuba.

Constitución Política de la República de Ecuador.

Constitución Política de la República de España.

Constitución Política de Estados Unidos de Norteamérica.

Constitución Política de la República de Francia.

Constitución Política de la República de Guatemala.

Constitución Política de la República de Italia.

Ley General de Educación. México 2002.

### **D) DOCUMENTAL.**

"Anexo Estadístico del Segundo Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada."  
2001.

"Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos"  
INEGI. 2001.

"Cuadernos de Apoyo SHD. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-1995."  
II. Congreso de la Unión, México. Marzo de 1996.

"Diario de los Debates del Congreso Constituyente Querétaro 1916-1917." Tomo I.  
II. Cámara de Diputados, México, 1989.

"Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos LVIII Legislatura."  
Primer Período Extraordinario. Año II, Tomo I.  
Diciembre 20-31 de 2001.

"Expedientes de la Cámara de Senadores, Ramo Público."  
LI, LV y LVI Legislaturas.

"Las Constituciones de México 1814-1989."  
II. Congreso de la Unión, México, 1989.

"Los Derechos del Pueblo Mexicano" Tomo III.  
Congreso de la Unión.  
Editorial Manuel Porrúa, México, 1978.  
Segunda Edición.

"Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano"  
Congreso de la Unión.  
Editorial Manuel Porrúa, México, 1978.

"Reformas Constitucionales (1988-1994)" Tomo I y II.  
Editado por la Secretaría de Gobernación.  
México, 1994.

#### E) HEMEROGRAFÍA.

VALADES, Diego.

"Introducción al Derecho Mexicano. Derecho de la Educación."  
UNAM. Dirección General de Publicaciones, México, 1981.

#### F) INTERNET.

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Bolivia/bolivia1967.html>.

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Brazil>.

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Colombia/col91.html>.

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Costa/costarica49.html>.

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Cuba/cuba1992.html>.

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Ecuador/ecuador98.html>

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/España/españa.html>

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/USA/usa1787.html>

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Guate/guate85.html>

<http://es.camera.it/deputati/funzionamiento/03.constituzione.asp>

<http://ensayo.rom.uga.edu/antologia>